TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL – AUTOS VERTIMIENTOS CRQ
ABRIL DE 2022

No.	RESOLUCIÓN
1	AUTO SRCA-ATV-339 EXP 8786-21_1
2	AUTO SRCA-ATV340 EXP 10654-21_1
3	AUTO SRCA-ATV-344 EXP 1457-21_1
4	AUTO SRCA-ATV-346 EXP 1007-11_1
5	AUTO SRCA-ATV-346 EXP 9710-10_1
6	AUTO SRCA-ATV-347 EXP 3331-21_1
7	AUTO SRCA-ATV-348 EXP 2422-21_1
8	AUTO SRCA-ATV-350 EXP 7373-20_1
9	AUTO SRCA-ATV-351 EXP 7119-19_1
10	AUTO SRCA-ATV-352 EXP 9555-10_1
11	AUTO SRCA-ATV-353 EXP 287-21_1
12	AUTO SRCA-ATV-354 EXP 7940-18_1
13	AUTO SRCA-ATV-355 EXP 6210-18_1
14	AUTO SRCA-ATV-356 EXP 11690-10_1
15	AUTO SRCA-ATV-357 EXP 3071-21_1
16	AUTO SRCA-ATV-358 EXP 7172-21_1
17	AUTO SRCA-ATV-360 EXP 10286-10_1
18	AUTO SRCA-ATV-361 EXP 356-21_1
19	AUTO SRCA-ATV-362 EXP 5799-21_1
20	AUTO SRCA-ATV-363 EXP 4204-21_1
21	AUTO SRCA-ATV-364 EXP 4646-21_1
22	AUTO SRCA-ATV-365 EXP 5748-20_1

No.	RESOLUCIÓN
23	AUTO SRCA-ATV-366 EXP 10410-21_1
24	AUTO SRCA-ATV-367 EXP 10399-21_1
25	AUTO SRCA-ATV-368 EXP 2694-21_1
26	AUTO SRCA-ATV-371 EXP 3306-10_1
27	AUTO SRCA-ATV-372 EXP 9244-20_1
28	AUTO SRCA-ATV-373 EXP 3065-21_1
29	AUTO SRCA-ATV-374 EXP 1802-21_1
30	AUTO SRCA-ATV-375 EXP 3903-21_1
31	AUTO SRCA-ATV-375 EXP 4382-21_1
32	AUTO SRCA-ATV-376 EXP 11582-21_1
33	AUTO SRCA-ATV-377 EXP 11043-21_1

1075 19 Abril

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-339-11-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día 28 de julio del año 2021, la señora **CECILIA KERSTING GEB AGUIRRE HERNANDEZ** identificada con la cedula de extranjería No. 433.694 actuando en calidad de copropietaria del predio denominado: **LOTE #7 CENTRO DE DESARROLLO HUMANO Y EDUCACION AMBIENTAL EL SOL DEL EDEN II,** ubicado en la vereda **TOLON** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-138937**, con fecha de apertura del 21 de noviembre de 2000, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **8786-2021,** acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto	LOTE # 7 CENTRO DE DESARROLLO HUMANO Y EDUCACION AMBIENTAL EL SOL DEL EDEN II
Localización del predio o proyecto	Vereda TOLON del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 28' 50.7" N Longitud: - 75° 46' 47.3" W
Código catastral	000100000001048100000000
Matricula Inmobiliaria	280-138937
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	14.0 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-1050-25-11-2021** de fecha 25 de noviembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 10 de diciembre del año 2021 a la señora **MARIA STELLA ROJAS BERMEO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.111.315 actuando en calidad de apoderada la señora **CECILIA KERSTING GEB AGUIRRE HERNANDEZ** identificada con la cedula de extranjería No. 433.694, copropietaria del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico XIMENA MARIN GONZALEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 27 de octubre del año 2021 mediante acta No. 52052 al Predio denominado: Finca la Holanda, ubicado en la vereda La Tebaida del municipio de La Tebaida (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica de verificación, donde se observa:
Lote sin construcción de vivienda, se observa sistema en mampostería completo. Consta de trampa de grasas de 2 compartimientos (prof. 70 cms ancho 60 cms largo 1.20 mt.) pozo

séptico de 2 compartimientos (largo 2.3 mt prof. 1.80 mt ancho 1.30 mt.) Tanque anaerobio (largo 1.10 mt ancho 1.30 mt prof. 1.80 mt con buen material filtrante.) en el lote se observan algunas plantas de plátano, el área es de 1.025 mt2, linda con vivienda campestre, cultivo de plátano y vía de acceso al lote.

La disposición final del agua es campo de infiltración aproximado 10 mt largo.
El sistema aún no se encuentra en uso.

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).

Que el día 11 de marzo del año 2022, el Ingeniero **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 294 – 2022

FECHA: *11 de Marzo de 2022*
SOLICITANTE: *CECILIA KERSTING GEB AGUIRRE HERNANDEZ*
EXPEDIENTE: 8786 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
2. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 28 de julio de 2021.*
3. *Solicitud de complemento de documentación No. 13915 del 16 de septiembre de 2021.*
4. *Radicado 13165 del 19 de octubre del 2021, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.*
5. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1050-25-11-2021 del 25 de noviembre del (2021).*
6. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 52384 del 3 de febrero de 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE # 7 CENTRO DE DESARROLLO HUMANO Y EDUCACION AMBIENTAL EL SOL DEL EDEN II
Localización del predio o proyecto	Vereda TOLON del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 28' 50.7" N Longitud: - 75° 46' 47.3" W
Código catastral	000100000010481000000000
Matricula Inmobiliaria	280-138937
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	14.0 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo in situ compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final a campo de infiltración.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio fue construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.70 m de profundidad útil, 0.70 m de ancho y 0.70 m de largo, para un volumen útil de 0.343 m3 o 343 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema integrado construido in situ con las siguientes dimensiones:
1) Tanque séptico: Largo útil compartimiento 1 1.0 m, Largo útil compartimiento 2 0.80 m, ancho 1.0 m, profundidad útil 1.70 m, para un volumen de 3,06 m3 – 3,060 Litros.
2) Filtro anaeróbico: Largo útil 0.80 m, ancho 1.0 m, profundidad útil 1,70 m, para un volumen de 1,36 m3 – 1,360 Litros.
Con un volumen total de 4,420 litros, el sistema está calculado para 6 personas.

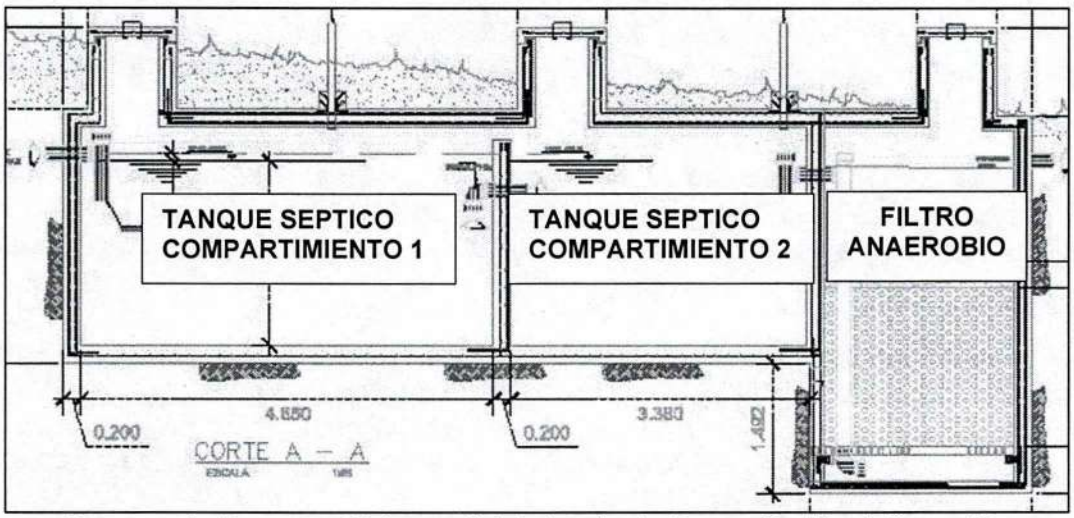

Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 4.18 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un campo de infiltración compuesto por una zanja de 14.0 m con ancho útil de 1.0 m, para un área efectiva de infiltración de 14.0 m2.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional

(aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento CONCEPTO USOS DE SUELO SP No. 177 de 2021, expedido 22 de julio de 2021 por el Secretario de Planeación Municipal de La Tebaida, mediante el cual se informa lo siguiente:

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Planeación el día 12 de julio de 2021, por parte de la señora MARIA STELLA ROJA, quien solicita concepto de uso de suelo de conformidad al Acuerdo 026 del 2000 Para tramite de vertimiento ante CRQ

Que el Acuerdo 026 del 2000 expedido por el Concejo Municipal de La Tebaida (Quindío), "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento del Municipio de la Tebaida Q"; definió en el numeral 2 del artículo 31 ibídem LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS; estableciendo éstos en: Principales, Complementarios, Restringidos y Prohibidos.

Que el inmueble identificado con Ficha catastral 00-01-0001-0481-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 280 138937, ubicado en el municipio de la Tebaida denominado "LOTE #7 CENTRO DE DESARROLLO HUMANO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL EL SOL DEL EDEN II", se encuentra localizado en ZONA RURAL y para ésta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:

USOS	***ZONA RURAL***
Usos principales	*Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.*
Usos complementarios	*Vivienda campestre aislada* *Comercio: Grupos (1) y (2)* *Social tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4)* *Recreacional: Grupos (1) y (2)*
Usos restringidos	*Agroindustria*
Usos prohibidos	*Vivienda: a,b,c,d.* *Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4), y cinco (5). Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3) Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4).*

Restricciones	*Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.*

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

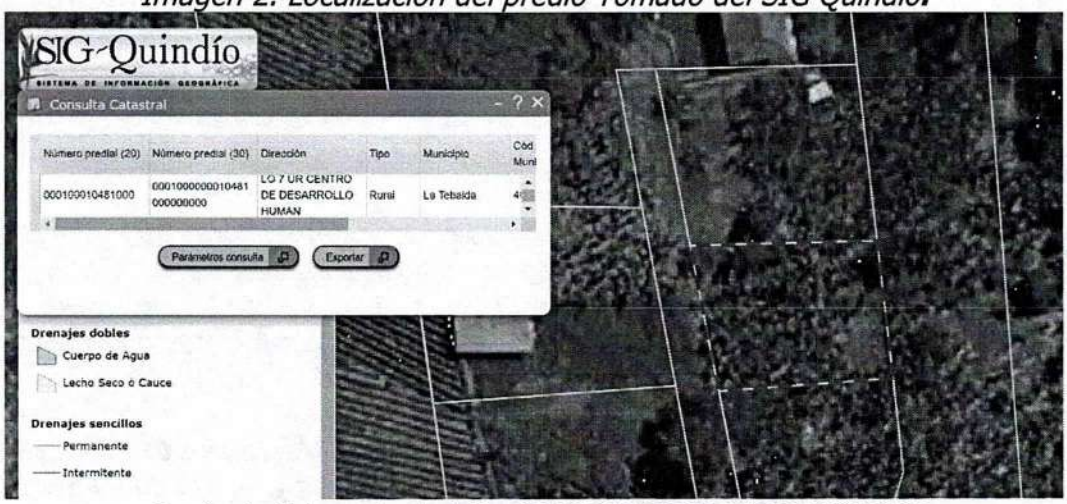

Según la ficha catastral No. 00010000000104810000000000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y no se aprecian drenajes cerca del predio, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

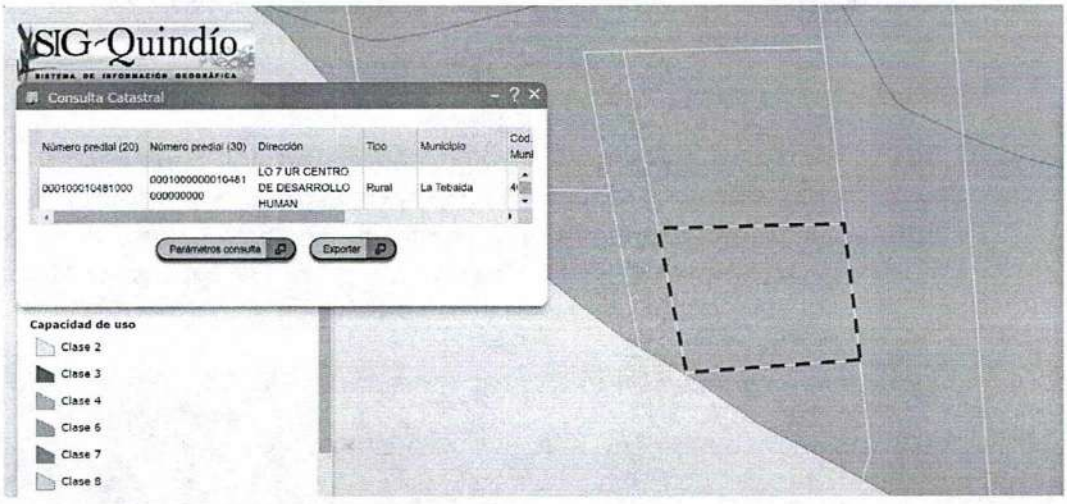

El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52384 del 3 de febrero de 2022, realizada por la técnica contratista MARLENY VASQUEZ de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se observa: lote sin construcción de vivienda, se observa sistema en mampostería completo consta de trampa de grasas de 2 compartimientos (prof. 70 cmt ancho 60 cm largo 1.20 mt), pozo séptico de 2 compartimentos (largo 2.30 mt prof 1.80 mt ancho 1.30 mt). Tanque anaeróbico (largo 1.10 mt ancho 1.30 mt prof 1.80 mt con buen material filtrante), en el lote se observan algunas plantas de platano, el area es de 1.025 mt 2 linda con vivienda campestre, cultivo de platano y via de acceso al lote.*
- *La disposición final del agua es campo de infiltración aprox 10 mt largo.*
- *El sistema aún no se encuentra en uso.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- *Lote vació – no hay construcción de vivienda – solo STARD*
- *El predio es un lote, en el cual se construyó el sistema de manejo aguas residuales aún no se encuentra en uso – no hay vivienda.*
- *Sistema completo en mampostería aún no se encuentra en uso.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores*

a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución

3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 8786 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, ***se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas*** *generadas en el predio LOTE # 7 CENTRO DE DESARROLLO HUMANO Y EDUCACION AMBIENTAL EL SOL DEL EDEN II de la Vereda TOLON del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-138937, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 14.0 m2 distribuida en un campo de infiltración ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 28' 50.7" N; Longitud: -75° 46' 47.3" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1180 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **8786-2021** presentado por la señora **CECILIA KERSTING GEB AGUIRRE HERNANDEZ** identificada con la cedula de extranjería No. 433.694 actuando en calidad de copropietaria del predio denominado: **LOTE #7 CENTRO DE DESARROLLO HUMANO Y EDUCACION AMBIENTAL EL SOL DEL EDEN II,** ubicado en la vereda **TOLON** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-138937;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto

1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **CECILIA KERSTING GEB AGUIRRE HERNANDEZ** identificada con la cedula de extranjería No. 433.694 actuando en calidad de copropietaria del predio denominado: **LOTE #7 CENTRO DE DESARROLLO HUMANO Y EDUCACION AMBIENTAL EL SOL DEL EDEN II,** ubicado en la vereda **TOLON** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-138937**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ

1096 19 Abril

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-340-11-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día seis (06) de septiembre del año 2021, la señora **ASTRID A. TAMAYO DE BAYER** identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.113.098, quien actúa en calidad de representante legal de **BAYTA S.A.S,** identificado con Nit. 800109956-8, PROPIETARIOS del predio denominado: **FINCA EL AZUCENO** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6989**, con fecha de apertura del 09 de julio de 2014, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **10654-2021**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-340-11-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	FINCA EL AZUCENO
Localización del predio o proyecto	Vereda Cruces del Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 30' 43" N Long: -75° 38' 23" W
Código catastral	63272000000000002064900000000
Matricula Inmobiliaria	284-6989
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	E.P.Q
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0,013 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	11,52 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-875-09-2021** del día veintisiete (27) de diciembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico ictus72@protonmail.com, con radicado No. 0015037, el día 05 de octubre del año 2021 a la señora **ASTRID AMPARO TAMAYO DE BAYER,** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.113.098 quien ostenta la calidad de Representante Legal del Propietario del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Técnico MARLENY VASQUEZ C., contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 01 de diciembre del año 2021 al predio denominado **FINCA EL AZUCENO** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6989**, y mediante acta No. 53168 dejo constancia de lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema donde se observa. Vivienda 2 viviendas. Vivienda principal consta de 4 habitaciones, 5 baños, 1 cocina, la vivienda 2 (caceros) consta de 1 habitación, 1 baño, 1 cocina, habitada por 2 personas permanentes.

Cuenta con 1 sistema el cual consta de 2 tg, 1 de (105lt), la segunda en material (ancho 40 cm, largo 40 cm, prof 50 cm) tanque séptico en material, prof 2mt – largo 2mt – ancho 1.30) tanque FAFA, se observan 2 (1 en material de largo 1.20 mt ancho 1.30 mt prof 2 mt) el segundo tanque FAFA es en prefabricado de 2000 lt con buen material filtrante, la disposición del sistema es por campo de infiltración (tubería PUCA 20 mt lineales) Linda con predio ganadero, vivienda campestre y vía principal.

(Se anexa registro fotográfico e informe técnico)

Que el día 02 de febrero del año 2022, el Ingeniero **JUAN CARLOS AGUDELO E,** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 049 - 2022

FECHA: *02 de febrero de 2022*
SOLICITANTE: *Bayta S.A.S.*
EXPEDIENTE: *10654 DE 2021*

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 06 de Septiembre del 2021.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-875-09-21 del 27 de Septiembre de 2021.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 53168 de Diciembre de 2021.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*FINCA EL AZUCENO*
Localización del predio o proyecto	*Vereda Cruces del Municipio de La Filandia (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Lat: 4º40'43" N Long:: -75º38'23" W*
Código catastral	*63272000000000020649000000000*
379Matricula Inmobiliaria	*284-6989*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*E.P.Q*
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	*Rio La Vieja*
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	*Vivienda*
Caudal de la descarga	*0.013 lts/s*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*24 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Área de disposición final	*11.52 m2*

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

*Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en la casa del predio que se ocupa como 2 viviendas (Vivienda Superior, Vivienda Inferior), se conducen a un unico Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) tipo mixto, compuesto por 2 trampas de grasas, una en prefabricado de 250 litros, otra en mampostería de 150Lts, un tanque séptico en mampostería con un volumen de 5840 litros y 2 filtros anaeróbicos. Uno en mampostería seguido de otro en prefabricado con capacidad de 2000Lts con disposición final a a campo de infiltración que garantiza el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por máximo **8** contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, y sus especificaciones están contenidos en las memorias de cálculo y el manual de instalación del sistema.*

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

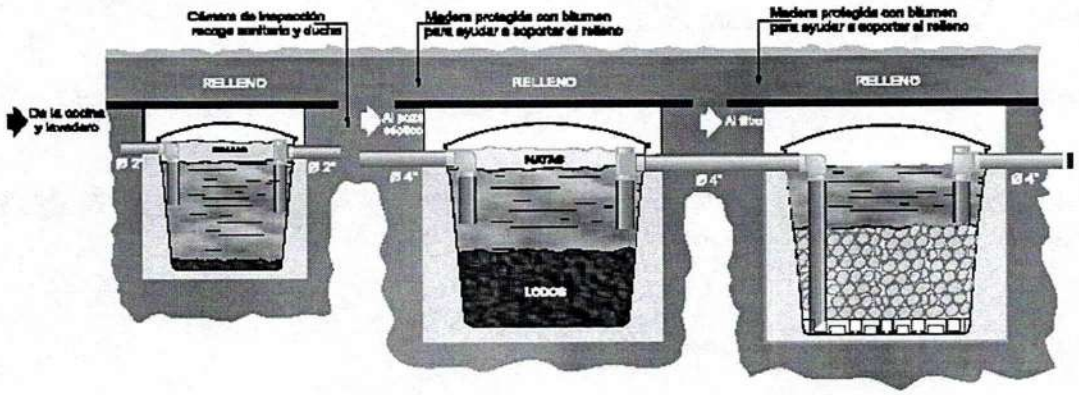

<u>Disposición final del efluente</u>*: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante Campo de infiltración diseñado según contribución de **8** personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 5 min/pulg para una clase de suelo franco arcillosa de absorción rápida, Dadas las características del terreno, se diseña un campo de infiltración con dimensiones de 11.52m Lineales.*

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las*

cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: *de acuerdo con la certificación No. 184 expedida el 06 de Agosto de 2021 por el secretario de planeación municipal de Filandia (Q) mediante el cual se informa que el predio denominado "EL AZUCENO", identificado con ficha Catastral No. 63272000000000020649000000000, se encuentra establecido en la zona rural de este municipio.*

Uso*: Agrícola y pecuario.*

Uso Principal: *Industria Liviana, servicios de logística de transporte, almacenamiento.*

Usos Limitado*: Agroindustrial.*

Uso Permitido: *Agroturisticoy ecoturistico siempre y cuando se ajuste a la definición de la ley (Ley 300 de 1996).*

Uso Prohibido: *Industrial, minero, urbanístico y todas aquellas que a juicio de la CRQ atenten contra los recursos naturales y el medio ambiente.*

Imagen 1. Localización del predio.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-340-11-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

*1**Tomado del SIG-Quindío.***

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra DENTRO del polígono de Distritos de Conservación de Suelos Barbas Bremen (DCSBB) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI). También se evidencia que hay cursos de agua superficial que cruzan el predio Por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2. ***Protección y conservación de los bosques.*** *Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

- *Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
- *una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.*
- *Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado aproximadamente en un 23% en suelos con capacidad de uso clase 2 y en un 77% en suelo con capacidad de uso clase 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica integral y consecuentemente con la decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 53168 del 01 de Diciembre del 2021, realizada por la técnica contratista Marleny Vásquez donde se encontró lo siguiente:

- *Vivienda de 2 viviendas, la vivienda principal consta de 4 habitaciones 5 baños, 1 cocina.*
- *La vivienda 2 (caseros) consta de una habitación, 1 baño, 1 cocina, habitada por 2 personas permanentes.*
- *Cuenta con un sistema el cual cuenta con 2 trampas de grasas una en material de 250Lts (Ancho 40cm, largo 40cm, profundidad de 50cm) y una en prefabricado, tanque séptico en material de profundidad 2m, de largo 2m, ancho 1.30m. tanque FAFA se observan 2, 1 en material de largo 1.20m, ancho 1.30m, profundidad de 2m. el segundo tanque FAFA es en prefabricado de 2000 con buen material filtrante.*
- *La disposición final es mediante campo de infiltración (tubería PVC 4" y 20m lineales.*

- *Linda con predio ganadero, vivienda campestre y vía principal.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema en funcionalidad adecuada.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional*

del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresas públicas del Quindío E.P.Q.*
- *para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 11.52 m2m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°40'43" N Long: -75°38'23" W para una latitud de 1863 m.s.n.m.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación del sistema con acta No. 53168 del 01 de Diciembre del 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. ***10654*** *de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente avalar el sistema de tratamiento propuesto como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en las viviendas del predio "FINCA EL AZUCENO" del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284-6989 y ficha catastral No. 63272000000000020649000000000., lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD existentes en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo* ***8*** *contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, para cada uno de los sistemas. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, a las determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado determine.*

DISPONE:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-340-11-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **10654-2021** presentado por la señora **ASTRID A. TAMAYO DE BAYER** identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.113.098, quien actúa en calidad de representante legal de **BAYTA S.A.S,** identificado con Nit. 800109956-8, PROPIETARIOS del predio denominado: **FINCA EL AZUCENO** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6989;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **ASTRID A. TAMAYO DE BAYER** identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.113.098, quien actúa en calidad de representante legal de **BAYTA S.A.S,** identificado con Nit. 800109956-8, PROPIETARIOS del predio denominado: **FINCA EL AZUCENO** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6989**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-344-18-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día 02 de febrero del año 2021, el señor **JOSE ANIBAL GARCIA SANCHEZ Y OTRO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.555.088 actuando en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE 6 CONDOMINIO CAMPESTRE LAS CABAÑAS DE DON CAMILO,** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-79549**, con fecha de apertura del 30 de octubre de 1991, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **1457-2021,** acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 6 CON. CAMPESTRE LAS CABAÑAS DE DON CAMILO

Localización del predio o proyecto	Vereda LA POPA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 27' 22.0" N Longitud: - 75° 47' 42.5" W
Código catastral	63401000100040081801
Matricula Inmobiliaria	280-79549
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstica (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0085 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	22.49 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-723-08-2021** de fecha 23 de agosto del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado a través de correo electrónico blanipq0823@hotmail.com con radicado 00013199 del 02 de septiembre del año 2021 a los señores **JOSE ANIBAL GARCIA SANCHEZ** y **BLANCA NIDIA PARRA QUIÑONES** actuando en calidad de copropietarios del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico MARLENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 25 de octubre del año 2021 mediante acta No. 51625 al Predio denominado: Cabañas de Don Camilo Casa 6, ubicado en la vereda La Popa del municipio de La Tebaida (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema.

Se observa vivienda de 3 habitaciones 2 baños 1 cocina, habitada permanentemente por 1 persona. El predio cuenta con un área de 1000 mt2, el predio es para solo vivienda, no ha actividades complementarias.

Cuenta con un sistema completo prefabricado, consta Tg-105 litros tanque séptico 1000 lt tanque anaerobio de 1000 lt con material filtrante. El sistema cuenta con 2 pozos de absorción.

1) *De 2mt de diámetro y prof 3mt*
2) *2mt prof 1.20 diámetro*

El sistema se encuentra funcionando adecuadamente.

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).

Que el día 06 de noviembre del año 2021, el Ingeniero **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-311 - 2021

FECHA: *06 de Noviembre de 2021*
SOLICITANTE: *JOSE ANIBAL GARCIA SANCHEZ Y OTRO*
EXPEDIENTE: 1457 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
2. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 08 de febrero de 2021.*
3. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-723-08-2021 del 23 de agosto del (2021).*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 51625 del 25 de Octubre de 2021.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*LOTE 6 CON. CAMPESTRE LAS CABAÑAS DE DON CAMILO*
Localización del predio o proyecto	*Vereda LA POPA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Latitud: 4° 27' 22.0" N* *Longitud: - 75° 47' 42.5" W*
Código catastral	*63401000100040081801*
Matricula Inmobiliaria	*280-79549*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Empresas Publicas del Quindío EPQ*
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	*Río La Vieja*
Tipo de vertimiento	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	*Doméstica (vivienda)*
Caudal de la descarga	*0,0085 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*24 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Área de disposición	*22.49 m2*

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas compuesto por trampas de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio es prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, cuenta con un volumen útil de 0.105 m3 o 105 litros.

Tanque séptico: En el predio se instalara un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 0.95 m de profundidad útil, 1.36 m de diámetro superior, 0.94 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 1.0 m3 o 1,000 litros.
El sistema fue seleccionado para 5 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD) Tomado de catálogo Rotoplast

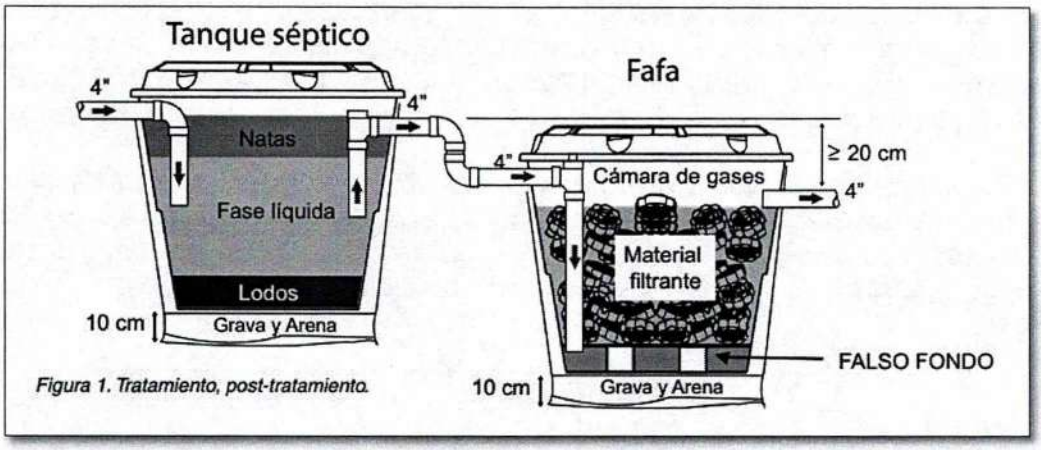

Figura 1. Tratamiento, post-tratamiento.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En el predio se instalara un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 0.95 m de profundidad útil, 1.36 m de diámetro superior, 0.94 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 1.0 m3 o 1,000 litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 3.44 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 1.70 m de diámetro y 2.80 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 14.95 m2.
En la visita de verificación se observó un pozo adicional de 1.20 m de diámetro y 2.0 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 7.54 m2, el cual es redundante, ya que el área propuesta en el primer pozo es suficiente.
El área total de infiltración es de 22.49 m2.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-344-18-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

De acuerdo con el Documento CONCEPTO USO DE SUELO-SP-226 DE 2020, expedido el 30 de noviembre de 2020 por el Secretario de Planeación de La Tebaida, mediante el cual se informa lo siguiente:

Que el acuerdo 026 del 2000 expedido por el concejo municipal de La Tebaida (Quindío), "Por medio del cual se adopta el plan Básico de ordenamiento del municipio de la Tebaida Q., definió en el numeral 2 del artículo 31 ibídem ***LA CLASIFICACION GENERAL DE LOS USOS,*** *estableciendo estos en principales, complementarios, restringidos y prohibidos.*

Que el inmueble identificado con ficha catastral ***00-01-0004-0081-801*** *y matricula inmobiliaria No.* ***280-79549****, ubicado en el municipio de La Tebaida denominado* ***LOTE # 1 EL CAYADO*** *se encuentra localizado en CORREDOR SUBURBANO y la otra porción del predio sobre* ***ZONA RURAL****, y para esta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:*

USOS	CORREDOR SUBURBANO
USOS PRINCIPALES	Vivienda campestre, equipamientos recreativos de servicios y establecimientos comerciales. Proyectos de vivienda, productivos y/o microempresas campestres, equipamientos recreativos, de servicios y establecimientos comerciales, tanto para zona suburbana como zona industrial.
USOS COMPLEMENTARIOS	Comercio grupos (1) y (2) social tipo A: grupos (1), (2), (3) y (4) recreacional grupos (1) y (2), institucional grupo (2).
USOS RESTRINGIDOS	Industria liviana, comercio grupo tres (3), cuatro (4) y cinco(5) institucional grupo tres (3) social tipo B tres (3) y cuatro (4)
USOS PROHIBIDOS	Vivienda a,b,c,d: industrial tipo A, tipo B, grupo dos (2) y tres (3) institucional grupo uno (1) dos (2) y tres (3) social tipo B grupo uno (1) dos (2)

USOS	ZONA RURAL
USOS PRINCIPALES	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo
USOS COMPLEMENTARIOS	Vivienda campestre aislada, comercio grupos (1) y (2), social tipo A grupos (1) (2) (3) y (4), recreacional grupos (1) y (2)
USOS RESTRINGIDOS	Agroindustriales
USOS PROHIBIDOS	Vivienda a,b,c,d Comercio grupos (3) cuatro (3) y cinco (5), industrial tipo A, tipo B grupo dos (2) y tres (3), institucional grupo uno (1), dos (2) y tres (3), social tipo B grupo uno (1) dos (2) tres (3) y cuatro (4)
RESTRINGIDOS	Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibicion de construir en zonas de riesgo (pendientes mayores del 35% zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos etc, y los aislamientos

	hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

Según la ficha catastral No. 000100060136000

Según lo observado en el SIG Quindío, el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y no se observan drenajes cerca del predio, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

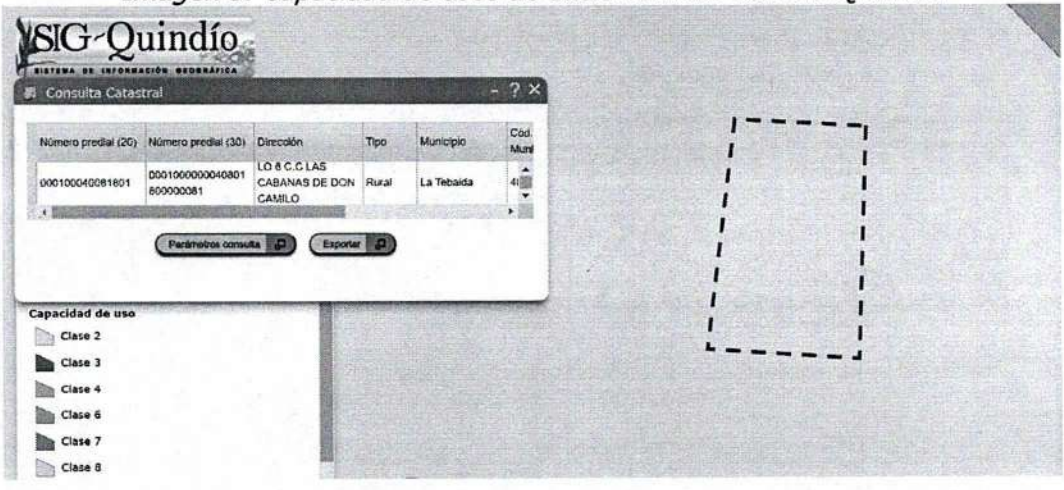

El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 51625 del 25 de Octubre de 2021, realizada por la técnico MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Vivienda de 3 habitaciones 2 baños 1 cocina, habitados permanentemente por 1 persona.*
- *El predio cuenta con un área de 1000 mt2.*
- *El predio es para solo vivienda, no hay actividades complementarias.*
- *Cuenta con un sistema completo en prefabricado.*
- *Consta TG-105 litros tanque séptico de 1000 lt. Tanque anaeróbico de 1000 lt con material filtrante. El sistema cuenta con 2 pozos de absorción.*
  1: de 2 mt de diámetro y prof 3 mt
  2: 2 mt prof 1.20 diámetro.
- *El sistema se encuentra funcionando adecuadamente.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- *Solo vivienda.*
- *sistema séptico completo.*
- *Funcionando adecuadamente.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 1994 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, ***se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas*** *generadas en el predio LOTE 6 CON. CAMPESTRE LAS CABAÑAS DE DON CAMILO de la Vereda LA POPA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-79549 y ficha catastral No. 63401000100040081801, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 22.49 m2 distribuida en dos pozos de absorción ubicados en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 27' 22.0" N; Longitud: - 75° 47' 42.5" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1185 msnm, el cual colinda con otros predios con uso residencial."

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-344-18-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **1457-2021** presentado por el señor **JOSE ANIBAL GARCIA SANCHEZ Y OTRO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.555.088 actuando en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE 6 CONDOMINIO CAMPESTRE LAS CABAÑAS DE DON CAMILO,** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-79549;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **JOSE ANIBAL GARCIA SANCHEZ Y OTRO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.555.088 actuando en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE 6 CONDOMINIO CAMPESTRE LAS CABAÑAS DE DON CAMILO,** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-79549**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-346-18-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día 07 de febrero del año 2011, el señor **NORMAN FRANCISCO PARRA RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.129.895 quien actúa en calidad de apoderado de la **SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A** identificada con el NIT. 890.316.958-7 propietarios del predio denominado: **1) ALEGRIAS VEREDA RIO-ARRIBA** ubicado en la vereda **SALENTO (CAMINIO NACIONAL)** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-74692** con fecha de apertura del 01 de agosto de 1990**,** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q),** Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos radicado bajo el No. 1007 de 2011, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Alegrías

Localización del predio o proyecto	Vereda Rio – Arriba Salento, del Municipio de Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas).	XXXXX
Código catastral	000000030018000
Matricula Inmobiliaria	280 – 74692
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de aguas superficiales Resolución 1138
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-232-03-2014** del día 13 de marzo del año 2011, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 03 de abril de 2014 al señor **MAURICIO LOPEZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.787.532, en calidad de apoderado.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico FREDDY PALACINA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNONA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, el día 23 de febrero del año 2015 mediante acta No. 21347 realizó visita técnica al predio denominado: Alegrías, ubicado en la vereda Caminos Nacionales del municipio de Salento (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 1007-2011, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se visitó predio vivienda campesina con el fin de verificar la funcionalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales este sistema es pre – mixto y está compuesto por trampa de grasas y pozo séptico en material, filtro anaerobio pre fabricado y hace falta campo de infiltración".

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que con fecha del día 30 de septiembre del año 2021, el Ingeniero **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q.,

evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 318 -2021

FECHA: *30 de Septiembre de 2021*
SOLICITANTE: *Reforestadora Andina S.A*
EXPEDIENTE: 1007 de 2011

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada con Nº 1007 del 07 de Febrero del 2011, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.*

2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-0232-03-14 del 13de Marzo del 2014 y notificado el día 03 de Abril del 2014.*

3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. (Sin Información) del 23 de Febrero de 2015.*

4. *Requerimiento técnico No. 00009056 del 23 de Junio de 2021, en el que se solicita:*

- *Se hace necesario que el ingeniero JHONY LEANDRO VALENCIA ROJAS (ing. Ambiental) se acerque a firmar documentación técnica la cual se evidencio sin la debida firma del profesional como son los documentos planos de detalle del sistema, de localización del sistema con respecto al punto de donde se generan los vertimientos y las memorias técnicas de diseño con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud del permiso de vertimiento. De no ser posible deberá allegar:*
- *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo*

mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

- *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Además de lo anterior se debe allegar:

- *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio).*
- *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva.*
- *Concepto sobre uso del suelo, expedido por la autoridad municipal competente.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*Alegrías*
Localización del predio o proyecto	*Vereda Rio – Arriba Salento, del Municipio de Salento (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas).	*XXXXX*

Código catastral	*000000030018000*
Matricula Inmobiliaria	*280 – 74692*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Concesión de aguas superficiales Resolución 1138*
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	*Doméstico (Vivienda)*
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	*Doméstico (vivienda)*

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) tipo mixto ***PROPUESTO*** *en material y prefabricado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 6 personas permanentes y fluctuantes.*

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de tipo Comité de cafeteros, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2230 litros y filtro anaeróbico prefabricado de 1000 litros de capacidad cada uno, que garantiza el tratamiento de la carga generada hasta por Máximo 6 contribuyentes permanentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y su especificación se encuentra en el manual de operación y mantenimiento del STARD.

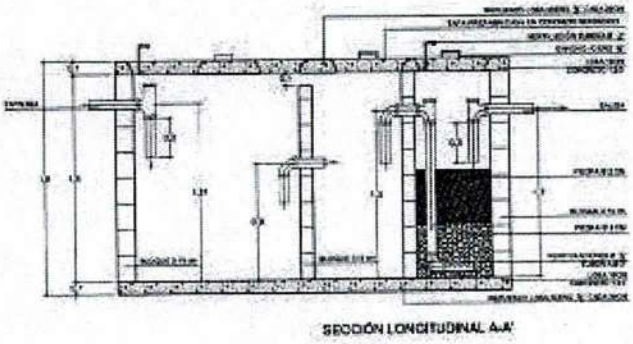

1Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 0.6 min/ cm, que indica un tipo de suelo franco arcilloso, de absorción rápida, a partir de esto se dimensiona un campo de infiltración de 2 ramales de 3.12metros de longitud cada uno y separados a 0.50metros.

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: *de acuerdo con la certificación No. (Sin información), expedida el 11 de Mayo del 2021, por la suscrita Secretaria de planeación, y obras públicas del municipio de Salento, mediante el cual se informa que el predio denominado concentración ALEGRIAS, identificado con fichas catastral No. 000000000030018000000000, matrícula inmobiliaria No. (Sin Información), se encuentra localizado en zona Rural del municipio.*

Usos Permitidos: *sistemas productivos agropecuarios con prácticas de manejo que sea acordes a la conservación y protección de los suelos y de los recursos naturales recuperación de bosques nativos o de la cobertura de plantaciones nativas.*

Uso Prohibido: *practicas agropecuarias que impliquen movimientos de tierra, tala rasa de bosque nativos, monocultivos semestrales y anuales en el sentido dela pendiente y quemas.*

Uso Restringido: *Ganaderías en términos de capacidad de carga, monocultivos forestales comerciales, sistemas agrosilvopastoriles en términos de manejo y aprovechamiento.*

Imagen 2. Localización del predio.

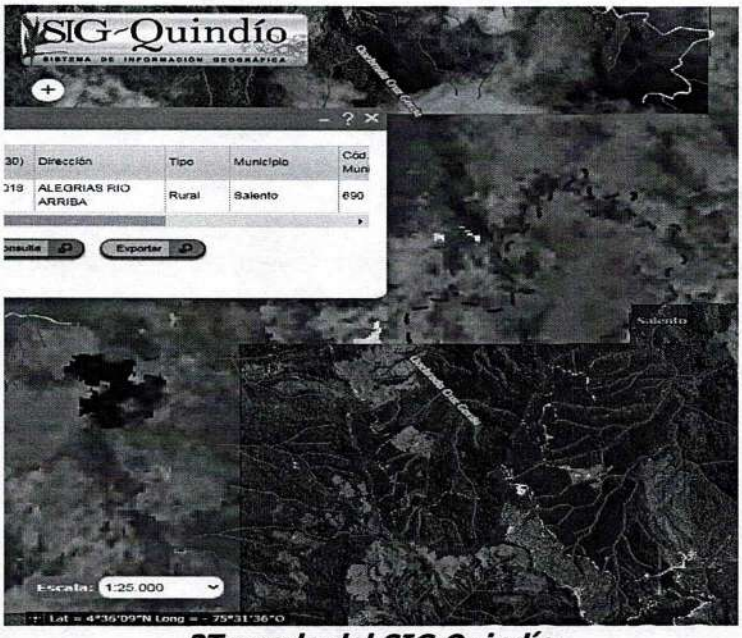

2Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra dentro del polígono del Distrito de manejo integrado salento (DMIS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), también se observan cursos de agua superficial al interior del predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en aproximadamente un 10% en suelos con capacidad de uso clase 6, en suelos con capacidad de uso clase 7, y en suelos con capacidad de uso clase 8.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica encontrando que el STARD propuesto es tipo mixto, el cual no se evidencia avalado por el diseñador puesto que en documento técnico memorias de cálculo del sistema no se justifica las contribuciones empleadas no se evidencia la cartilla de información técnica del sistema que entrega el fabricante y no se evidencia la firma del profesional que lo elaboró.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. (Sin Informacion) del 23 de febrero de 2015, realizada por el técnico Fredy Palacios, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- *El sistema de tratamiento visto es mixto, compuesto por trampa de grasas y pozo séptico en material y filtro anaerobio en prefabricado. La disposición final es a campo de infiltración*
- *el sistema visto cumple con el Ras 2000*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema cumple con el Ras 2000.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

Las memorias técnicas de diseño presentadas avalan una disposición final a campo de infiltración. Además, el STARD propuesto no es posible avalarlo ya que su diseño no cuenta con el aval (Firma) del profesional que lo elaboró.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 00009056 del 23 de Junio de 2021, en el que se solicita:

- *Se hace necesario que el ingeniero JHONY LEANDRO VALENCIA ROJAS (ing. Ambiental) se acerque a firmar documentación técnica la cual se evidencio sin la debida firma del profesional como son los documentos planos de detalle del sistema, de localización del sistema con respecto al punto de donde se generan los*

vertimientos y las memorias técnicas de diseño con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud del permiso de vertimiento. De no ser posible deberá allegar:

- *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Además de lo anterior se debe allegar:

- *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio).*
- *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva.*
- *Concepto sobre uso del suelo, expedido por la autoridad municipal competente.*

Pese al requerimiento antes mencionado con fecha de salida del 23 de Junio del 2021, el usuario cumple el requerimiento parcialmente puesto que no cumple el total de los documentos técnicos requeridos.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema construido en campo no es la correcta, puesto que no se allega la documentación requerida del STARD, se determina que ***No Se Puede*** *avalar el STARD existente en campo como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- ***El usuario No Cumple satisfactoriamente*** *al Requerimiento técnico antes mencionado con fecha de salida del 23 de Junio del 2021 con guía de recibido No. 909204400945, ni allego la documentación técnica solicitada.*

- *El STARD propuesto debe coincidir con el STARD visto en campo, para que el equipo técnico pueda evaluar el trámite de manera integral.*

- *Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento y disposición final adecuada.*

- *La evaluación técnica integral determina que* ***NO*** *se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. (Sin Información) del 23 de febrero de 2015 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. ***1007*** *de 2011 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera inviable técnicamente avalar el sistema de tratamiento como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio ALEGRIAS del Municipio de Salento (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 – 74692 y ficha catastral No. 000000030018000., lo anterior teniendo como base que no se cumple con el requerimiento técnico No. 00009056 del 23 de Junio de 2021, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-346-18-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **1007-2011** presentado por el señor **NORMAN FRANCISCO PARRA RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.129.895 quien actúa en calidad de apoderado de la **SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A** identificada con el NIT. 890.316.958-7 propietarios del predio denominado: **1) ALEGRIAS VEREDA RIO-ARRIBA** ubicado en la vereda **SALENTO (CAMINIO NACIONAL)** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-74692;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **NORMAN FRANCISCO PARRA RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.129.895 quien actúa en calidad de apoderado de la **SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A** identificada con el NIT. 890.316.958-7 propietarios del predio denominado: **1) ALEGRIAS VEREDA RIO-ARRIBA** ubicado en la vereda **SALENTO (CAMINIO NACIONAL)** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-74692**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-346-18-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

Abogado SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-346-18-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día 25 de octubre del año 2010, el señor **JUAN CARLOS SAAVEDRA GUTIERREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.548.567 en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE LAS PALOMAS** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-123983** con fecha de apertura del 27 de enero de 1998**,** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q),** Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos radicado bajo el No. 09710 de 2010, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Las Palomas
Localización del predio o proyecto	Vereda San José, del Municipio de La Montenegro (Q.)

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin información
Código catastral	sin información
Matricula Inmobiliaria	280-123983
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-790-17-10-2019** del día 17 de octubre del año 2019, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por medio de Edicto fijado el día veintiocho (28) de febrero de 2020 en la cartelera de la CRQ, y desfijado el día 12 de marzo de 2020, documento que reposa en el expediente 9710-10.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico MARLENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNONA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, el día 30 de septiembre del año 2021 mediante acta No. 50795 realizó visita técnica al predio denominado: Las Palomas, ubicado en la vereda San José del municipio de Montenegro (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 9710-2010, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de solicitud de permiso de vertimiento, se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales, donde se observa, una vivienda campestre de 5 habitaciones 3 baños 1 cocina, también se observa una segunda vivienda de los caseros de 2 habitaciones 1 baño y 1 cocina, el predio cuenta con un tanque séptico el cual recoge las aguas de las 2 viviendas, no se observa trampa de grasas, todo llega directo al pozo séptico, no se observa tanque anaerobio, la disposición final es por pozo de absorción, el cual se encuentra sellado con placa de concreto, el predio cuenta con 7 has cultivadas en plátano y pasto, se observan semovientes. Lo que hay de sistema es en mampostería. El predio es habitado por 8 personas".

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-346-18-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que a través de oficio con radicado No. 00017804 del día 10 de noviembre del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó al señor **JUAN CARLOS SAAVEDRA GUTIERREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.548.567, en calidad de solicitante y propietario, el siguiente requerimiento tecnico dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 9710-10, el cual fue enviado el día 11 de noviembre de 2021 como consta en la guía No. 942648300945:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica al predio denominado **LOTE LAS PALOMAS** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO Q.**, el día 30 de septiembre de 2021, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:

"Una vivienda campestre de 5 habitaciones 3 baños 1 cocina también se observa una segunda vivienda de los caseros de 2 habitaciones 1 baño y 1 cocina, el predio cuenta con un tanque séptico el cual recoge las aguas de las 2 viviendas, no se observa trampa de grasas, todo llega directo al pozo séptico, no se observa tanque anaerobio, la disposición final es por pozo de absorción, el cual se encuentra sellado con placa de concreto, el predio cuenta con 7 Has cultivadas en plátano y pasto, se observan semovientes.
Lo que hay de sistema es en mampostería.
El predio es habitado por 8 personas"

Igualmente se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrando lo siguiente:

- Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.
- Plano donde se identifiquen: Origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo.
- Área de disposición final del vertimiento.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al sistema de tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:

1. Realizar la construcción y acoplamiento al sistema de las unidades trampa de grasas y filtro anaerobio acorde a la propuesta presentada, garantizando la conexión a las mismas de todas las descargas correspondientes.

2. Realizar los ajustes en campo que permitan la verificación del pozo de absorción, con el objetivo de realizar su validación en una nueva visita.

De igual manera, deberá aportar los siguientes documentos, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimientos:

1. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

2. Plano donde se identifiquen: Origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentando en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (Formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

3. Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurales que permiten el vertimiento al suelo.

4. Área de disposición final del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magnas sirgas, indicando como mínimo: Dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual domestica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

5. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las

condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Que con fecha del día 03 de marzo del año 2022, el Ingeniero **DAVID ACEVEDO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 188 - 2022

FECHA: 03 de marzo de 2022
SOLICITANTE: JUAN CARLOS SAAVEDRA GUTIERREZ
EXPEDIENTE: 9710 de 2010

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con Nº 9710 del 25 de octubre del 2010.
2. Requerimiento de complemento de información con radicado No. 5070 del 11 de mayo de 2011, donde se solicita:

2.1 Concepto sobre el uso del suelo de su predio, expedido por la oficina o secretaría de planeación de la Alcaldía del municipio.

2.2 Certificado de tradición del predio actualizado.

2.3 Memorias y plano de diseño en corte y planta del sistema disposición final de vertimientos con sus respectivas dimensiones (pozo de absorción).

2.4 Las descargas del lavadero deben de ir al sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas o diseñar un sistema de disposición final para las aguas jabonosas, de lo contrario deberá de cancelar la tasa retributiva por descargas generadas a una fuente hídrica.

3 Radicado No. 4790 del 31 de mayo de 2011, donde el usuario da respuesta al Requerimiento de complemento de información con radicado No. 5070 del 11 de mayo de 2011, validado por la abogada María Teresa Gómez el 16 de octubre de 2019 y la Ingeniera Ana Isabel Álzate el 14 de noviembre de 2017.

4 Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-790-17-10 del 17 de octubre del 2019 y notificado pro edicto el 12 de marzo de 2020.

5 Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 30 de septiembre de 2021, donde se evidencio:

- "Una vivienda campestre de 5 habitaciones 3 baños 1 cocina, también se observa una segunda vivienda de los caseros de 2 habitaciones 1 baño y 1 cocina, el predio cuenta con un tanque séptico el cual recoge las aguas de las 2 viviendas, **no se observa trampa de grasas, todo llega directo al pozo séptico, no se observa tanque anaerobio**, la disposición final es por **pozo de absorción, el cual se encuentra sellado con placa de concreto,** el predio cuenta con 7 Has cultivadas en plátano y pasto, se observan semovientes. Lo que hay de sistema es en mampostería. El predio es habitado por 8 personas".

6 Requerimiento técnico No. 17804 del 10 de noviembre de 2021, en el que se solicita:

- Realizar la construcción y acoplamiento al sistema de las unidades trampa de grasas y filtro anaerobio acorde a la propuesta presentada. garantizando la conexión a las mismas de todas las descargas correspondientes.
- Realizar los ajustes en campo que permitan la verificación del pozo de absorción,
- Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que

permiten el vertimiento al suelo.

- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo. permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Las Palomas
Localización del predio o proyecto	Vereda San José, del Municipio de La Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin información
Código catastral	sin información
Matricula Inmobiliaria	280-123983
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

- Se evidencian Memorias técnicas de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales, en **prefabricado** conformado por trampa de grasas, tanque séptico de 2000 litros, filtro anaerobio de 2000 litros y pozo de absorción, con capacidad de 5 habitantes, sin embargo, **no se presentan dimensiones de cada módulo**.

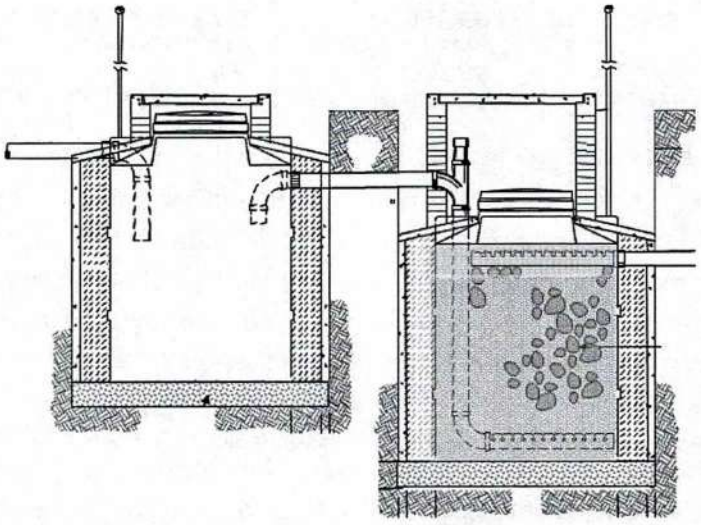

Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

- No hay información técnica adecuada para evaluar la propuesta del sistema de tratamiento para manejo de las aguas residuales domesticas generadas en el predio.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 30 de septiembre de 2021, realizada por la técnica Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- Una vivienda campestre de 5 habitaciones 3 baños 1 cocina, también se observa una segunda vivienda de los caseros de 2 habitaciones 1 baño y 1 cocina, el predio cuenta con un tanque séptico el cual recoge las aguas de las 2 viviendas, **no se observa trampa de grasas, todo llega directo al pozo séptico, no se observa tanque anaerobio**, la disposición final es por **pozo de absorción, el cual se encuentra sellado con placa de concreto,** el predio cuenta con 7 Has cultivadas en plátano y pasto, se observan semovientes. Lo que hay de sistema es en mampostería. El predio es habitado por 8 personas.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El STARD no está completo y no está funcionando adecuadamente.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

No se presenta información técnica adecuada para evaluar la propuesta del sistema de tratamiento para manejo de las aguas residuales domesticas generadas en el predio.

Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 30 de septiembre de 2021, donde se evidencio que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está incompleto y el predio es habitado por 8 personas.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 17804 del 10 de noviembre de 2021, en el que se solicita:

- Realizar la construcción y acoplamiento al sistema de las unidades trampa de grasas y filtro anaerobio acorde a la propuesta presentada. garantizando la conexión a las mismas de todas las descargas correspondientes.
- Realizar los ajustes en campo que permitan la verificación del pozo de absorción,
- Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo. permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Pese al requerimiento antes mencionado, el usuario no da respuesta y tampoco efectuó el pago de una nueva visita de verificación. En el oficio también se advierte al usuario, que de no realizarse las acciones requeridas la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior se determina que las aguas residuales domesticas generadas en el predio no están recibiendo adecuado toda vez que no se hace el tratamiento

secundario por la falta del módulo de FAFA ni se está realizando pretratamiento por la falta del módulo de trampa de grasas, adicionalmente se propone un STARD para 5 personas y en visita se evidencian 8 personas que habitan el predio por lo que el sistema no tendría capacidad suficiente, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- **El usuario No Cumple e**l Requerimiento técnico antes mencionado**,** ni aviso de haber realizado las acciones solicitadas y tampoco realizo el pago de una nueva visita de verificación.

- Se determina que las aguas residuales generadas en el predio no están recibiendo tratamiento adecuado, por lo que se genera contaminación al suelo.

- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.

- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.

- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución No. 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta Del 30 de septiembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **9710 de 2010** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Las Palomas de la Vereda San José, del Municipio de La Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria

No. 280-123983 y ficha catastral No. sin información lo anterior teniendo como base que no hay documentación técnica adecuada para evaluar el STARD, el STARD se encuentra incompleto y las aguas residuales generadas en el predio no están recibiendo tratamiento adecuado, además No CUMPLE el requerimiento No. 17804 del 10 de noviembre de 2021. Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **9710-2010** presentado por el señor **JUAN CARLOS SAAVEDRA GUTIERREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.548.567 en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE LAS PALOMAS** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-123983;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **JUAN CARLOS SAAVEDRA GUTIERREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.548.567 en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE LAS PALOMAS** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-123983**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-346-18-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-347-18-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día 24 de marzo del año 2021, el señor **EDUIN ANDRES SANCHEZ ARROYAVE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.889.397 en calidad de apoderado del señor **JORGE ALEXANDER SANCHEZ ARROYAVE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.493.035 en calidad propietario del predio denominado: **1) LOTE CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL,** ubicado en la vereda **CONGAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136393**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **3331-2021,** acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto	Lote 1 condominio Ecológico San Miguel
Localización del predio o proyecto	Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X= 1000329.46 Y= 1158559.59
Código catastral	0002 0000 0008 0807 800 00104
Matricula Inmobiliaria	280-136393
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-304-04-2021**, de fecha 28 de abril del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 13 de mayo del año 2021 al señor **EDUIN ANDRES SANCHEZ ARROYAVE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.889.397 en calidad de apoderado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Técnico EMILSE GUERRERO, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe No.47688 de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 08 de junio del año 2021 al Predio denominado: Condominio San Miguel Lote 1 ubicado en la vereda el Congal del municipio de Circasia (Q), en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Que la Técnico XIMENA MARIN GONZALEZ, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe No.52064 de nueva visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 03 de noviembre del año 2021 al Predio denominado: Condominio San Miguel Lote 1 ubicado en la vereda el Congal del municipio de Circasia (Q), en la cual se observó lo siguiente:

"Se realizó visita técnica al predio Lote 1 con el fin de verificar el sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR). Se pudo observar que cuenta con:

- Trampa de grasas – 1 Mamposteria y 1 prefabricada
- Tanque séptico – prefabricado de 2000 lts
- FAFA
- Pozo de absorción lleno de triturado – 3.20 m profundidad

Sistema funcionando correctamente, lo único que no está funcionando son las trampas de grasas porque la vivienda sigue en construcción. No presenta olores ni filtraciones. En el momento la usan 5 trabajadores. Van a habitarla 2 personas. Acueducto: Esaquin – vivienda campestre".

Que el día 31 de enero del año 2021, la Ingeniera Civil **JEISSY RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-131 -2022

FECHA: 31 de enero de 2022
SOLICITANTE: JORGE ALEXANDER SANCHEZ ARROYAVE
EXPEDIENTE: 3331 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 24 de marzo del 2021.
2. Auto de Iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-304-04-21 del 28 de abril de 2021 y notificado de manera personal el 13 de mayo de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 47688 del 08 de junio del 2021 en donde se evidencia:
    a. Lote vacío.
5. Requerimiento técnico No. 10757 del 23 de julio de 2021, donde se solicita:
    a. Memoria ajustada de cálculo y diseño del sistema para 15 contribuyentes, en donde se realicen los cálculos y se cumplan con los criterios establecidos en

Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

b. Planos ajustados de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara, con base en lo establecido en el numeral anterior (formato análogo, tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

6. Radicado No. 10262 del 30 de agosto de 2021, donde el usuario allega:
   a. Memorias de cálculo.
   b. Plano de detalle del sistema.

7. El día 31 de enero de 2022 se analiza la documentación aportada en el radicado anterior mediante la siguiente lista de chequeo de anexos:

REQUISITO	OBSERVACIONES	CONCLUSION
Memoria ajustada de cálculo y diseño del sistema para 15 contribuyentes	*describen que la vivienda será habitada por 4 personas de forma permanente y ocasionalmente 12 personas. *diseño de caudal describe solo 12 contribuyentes, ajustando contribución. *STARD prefabricado convencional: Trampa de grasas: 105 Litros. Tanque septico: 2000 litros. FAFA: 2000 litros Pozo de absorcion	Cambia diseño segun contribuyentes de 15 a 12 **CUMPLE OK**
Plano de detalle del STARD	Allega plano del STARD prefabricado sin firma de la profesional que lo elaboro, sin embargo, se valida el plano inicialmente presentado toda vez que muestra el diseño del STARD propuesto actualmente en radicado No. 10262 del 30 de agosto de 2021	**CUMPLE OK**

8. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 52064 del 03 de noviembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 1 condomionio Ecologico San Miguel
Localización del predio o proyecto	Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X= 1000329.46 Y= 1158559.59
Código catastral	0002 0000 0008 0807 800 00104
Matricula Inmobiliaria	280-136393
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según planos en el predio se propone 1 vivienda, y según memorias técnicas de diseño allegadas en radicado No. 10262 del 30 de agosto de 2021, las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, instalado en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final pozo de absorcion. Según las unidades instaladas la capacidad calculada para el tratamiento de las aguas residuales es la generadas hasta por 12 contribuyentes ocasionales.

Trampa de grasas: se propone 1 trampa de grasas en prefarbicado con capacidad de 105 litros.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico de 2000 litros y FAFA de 2000 litros, instalados en prefabricado.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

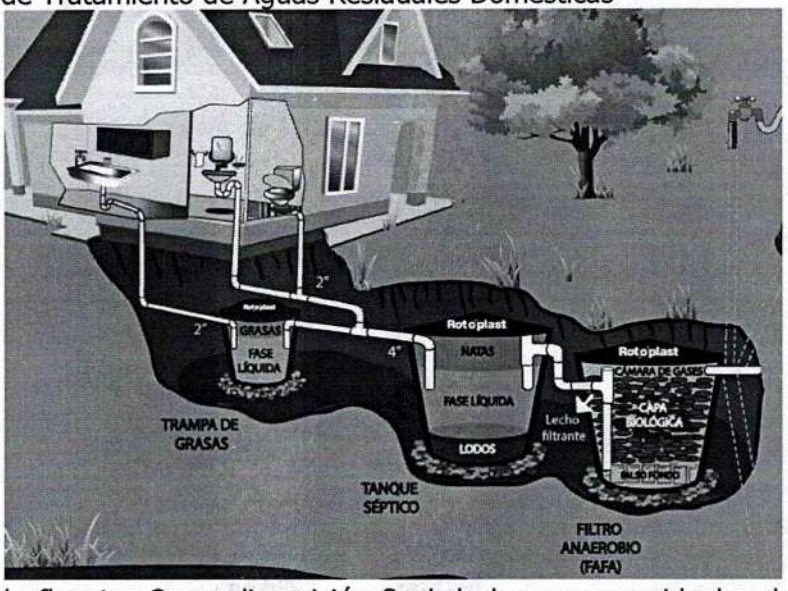

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorcion. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5.2 min/pulg, con área de infiltración requerida de 17.28m^2, a partir de esta información se dimensiona un pozo de absorcion de dimensiones de diámetro 2.5m y profundidd de 2.2m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – revisar Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° si-350-14-59-0135 expedida el 3 de febrero de 2021 por el secretario de de infraestructura, del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote 1 condomionio Ecologico San Miguel, identificado con ficha catastral No. 0002 0000 0008 0807 800 00104 y Matricula Inmobiliaria No. 280-136393, se encuentra localizado en zona rural, con usos:

"Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuaturism generar un ingreso adicio educación ambiental, conservación, recreación pasiva. Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles co aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre. **Prohibir: Loteo para construcción de vivienda**, usos industriales y de servicios En acuaturismo: Es una comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema".

ANALISIS DE DETERMINANTES AMBIENTALES:
según vivista realizada por grupo técnico de la CRQ en atención a radicado CRQ No. 10147 de 2021 del 26 de agosto de 2021 por solicitud de "...visita técnica donde se indique el retiro sobre una quebrada en el Condominio Ecológico San Miguel Lote No. 9..." procedió a efectuar visita técnica con el fin de verificar la existencia de determinantes ambientales mediante acta No. 49615 del 11 de septiembre de 2021, la información ahí recolectada dio origen a informe técnico de fecha del 16 de septiembre de 2021, el cual contiene el análisis técnico que se cita a continuación:

> ..."se logró identificar 1 afloramiento y/o nacimiento hídrico superficial dentro del lote 5 del condominio, el mismo continua su cauce hasta tributar en la Quebrada La Roca la cual cruza por el Limite Este del predio objeto de consulta el Lote 9.
>
> Una vez verificada la existencia de afloramiento de agua y cuerpo de agua denominado Quebrada La Roca, se deben establecer las denominadas AREAS FORESTALES PROTECTORAS, de que habla **el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques** Del Decreto 1076 de 2015, que compila el **Decreto 1449 de 1977,** en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:
>
> - Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
> - **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.**
> - Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
>
> En este sentido, por tratarse de un nacimiento de Agua, se deberá respetar como mínimo una franja de 100 metros a la redonda del punto determinado y georreferenciado como nacimiento y posteriormente unas franjas de 30 metros a cada lado de la fuente hídrica.

Imagen 2. zona de protección para afloramiento.

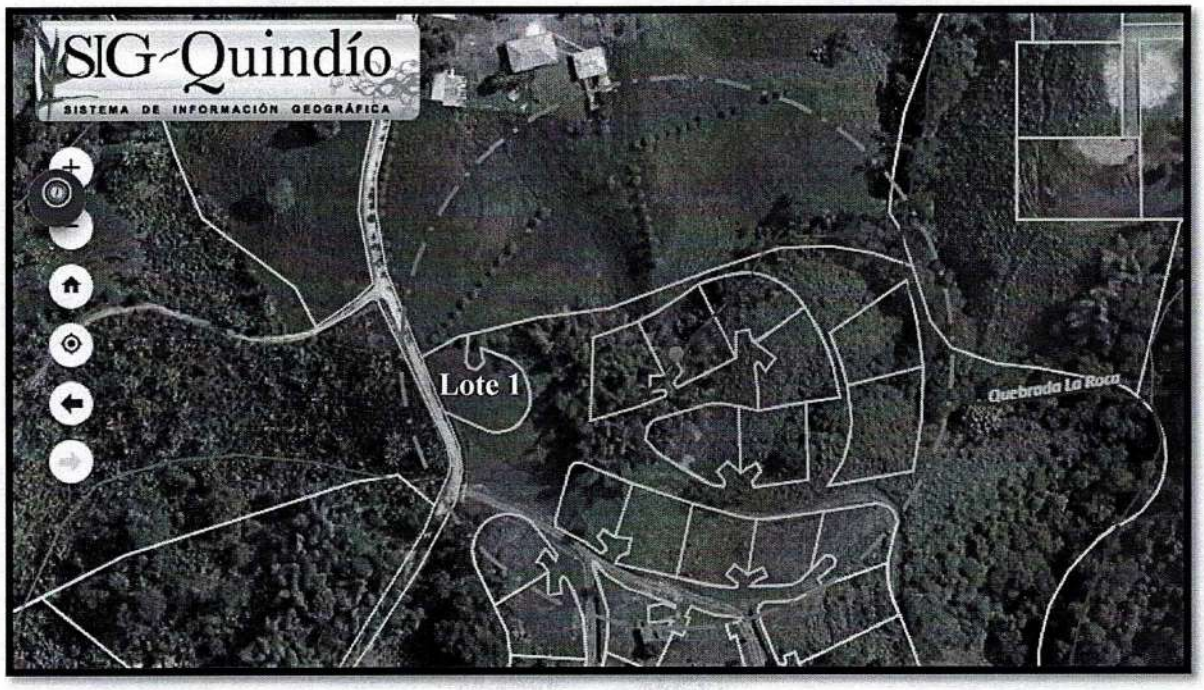

fuente: SIG Quindío

En la imagen 2 se ubica espacialmente el punto encontrado y denominado como afloramiento de agua superficial en las coordenadas Lat: N 4° 35' 52.9476" Log: W -75° 38' 52.9764" y utilizando la herramienta Sistema de información SIG Quindío se le realiza un buffer de 100 metros a la redonda, con el fin de determinar las áreas dentro del condominio que se ven afectadas por suelo de protección y donde se deberán usar para la **Protección y conservación de los bosques**, según **Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015,** por lo que dentro del Condominio Ecológico San Miguel los **lotes 1,** 9, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 44, 45, 39, 38 presentan restricción de uso de suelo, toda vez que, las áreas forestales protectoras (decreto 1449 de 1977) son determinantes ambientales de orden directo consideradas normas de superior jerarquía establecidas con el fin de orientar el desarrollo de los territorios.

Es de aclarar que el ordenamiento territorial se encuentra a cargo del municipio, por tanto, el Concejo Municipal de Circasia estableció dentro Acuerdo No. 016 -2000 el artículo 10:

"SUELO DE PROTECCIÓN AREAS DE RESERVA PARA LA CONSERVACION Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES:

(..) **A partir de los nacimientos de quebradas se tomará una distancia de 100 metros a la redonda como zona de conservación**. En este espacio **se deben ejecutar proyectos de reforestación con especies nativas de la**

región en coordinación con la CRQ, se debe tener en cuenta que esta distancia puede ser concertada con el municipio y la entidad ambiental en caso tal de que esta afecte sustancialmente el contenido del área del predio para sus actividades de agropecuarias normales pudiéndose determinar otra área acorde al lugar y al ambiente; al igual que tener como incentivo por la conservación y cuidado una consideración en el pago predial o en la atención técnica y logística de la parte a cuidar (...)"

Nota: se deberá verificar la existencia de otros posibles nacimientos que se muestran en el SIG Quindío, cercanos al condominio y determinar si su franja de protección de 100 m a la redonda podría afectar a otros lotes..."

En cuanto a otras determinantes se identifica:

Imagen 3. Capacidad de uso de suelo

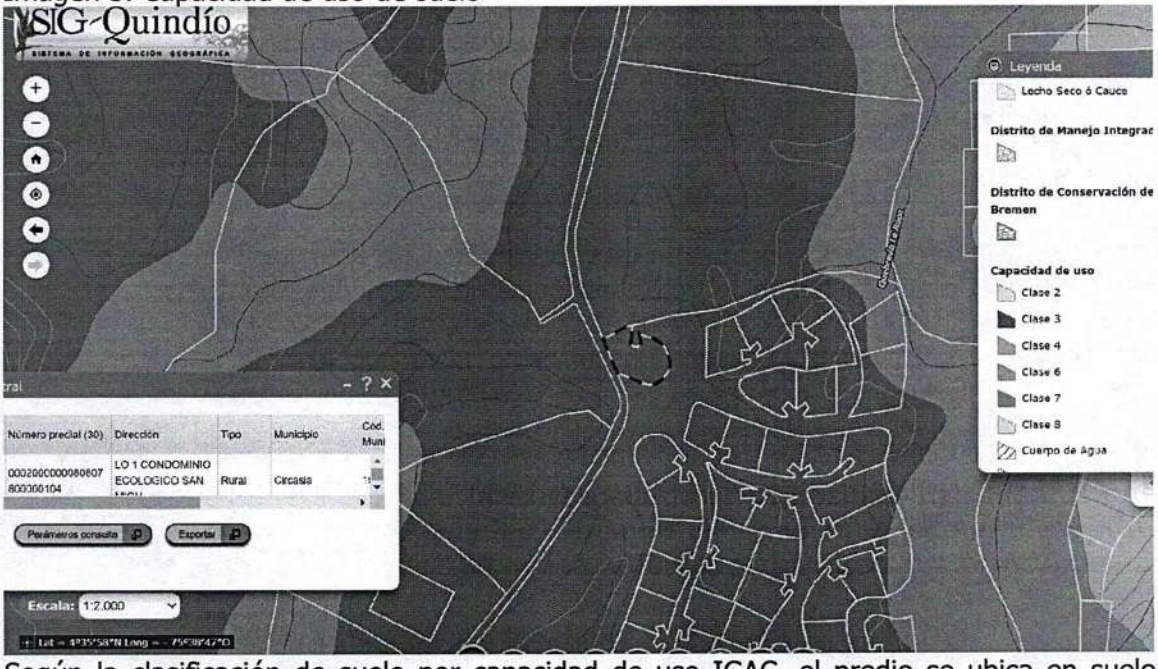

Según la clasificación de suelo por capacidad de uso IGAC, el predio se ubica en suelo agrologico clase 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica que reposa en el expediente se encontró completa para proceder a programar visita técnica para la verificación del funcionamiento de sistema de tratamiento.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 52064 del 03 de noviembre de 2021, realizada por el técnico Ximena Marin Gonzalez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Trampas de grasa una mampostería una en mampostería y otra en prefabricado, tanque séptico prefabricado de 2 000L, FAFA, pozo adsorción lleno de triturado 3.2 m de profundidad, sistema funcionando correctamente, lo único que no está funcionando aún son las trampas de grasa porque la vivienda sigue en construcción, no presenta olores, ni filtraciones en el momento la usan 5 trabajadores, para habitarla dos personas.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente: El Sistema construido y se están generando vertimientos.

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Por favor revisar porque entiendo que ya no es con % de remoción y la que aplica es la Resolución 631 de 2015).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m^2 o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

8. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación N° 52064 del 03 de noviembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 3331 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable **técnicamente avalar sistema de tratamiento como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas** en el predio Lote 1 condominio Ecológico San Miguel de la Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-136393 y ficha catastral 0002 0000 0008 0807 800 00104, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 12 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, **al análisis de compatibilidad de uso del suelo y determinantes ambientales**, y los demás que el profesional asignado determine"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3331-2021** presentado por el señor **EDUIN ANDRES SANCHEZ ARROYAVE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.889.397 en calidad de apoderado del señor **JORGE ALEXANDER SANCHEZ ARROYAVE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.493.035 en calidad propietario del predio denominado: **1) LOTE CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL,** ubicado en la vereda **CONGAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136393;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **EDUIN ANDRES SANCHEZ ARROYAVE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.889.397 en calidad de apoderado del señor **JORGE ALEXANDER SANCHEZ ARROYAVE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.493.035 en calidad propietario del predio denominado: **1) LOTE CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL,** ubicado en la vereda **CONGAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136393**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra*

los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-348-18-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día 01 de marzo del año 2021, la señora **ISABEL CRISTINA GONZALEZ DE URIBE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.235.523 actuando en calidad de copropietaria del predio denominado: **"1) EL PORVENIR** ubicado en la vereda **LA HONDONADA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-50853** y con fecha de apertura del 05 de julio de 1984, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **02422-2021,** acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL PORVENIR

Localización del predio o proyecto	Vereda La Hondonada del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas).	X: 1141885.282 N Y: 982487.813 W
Código catastral	63401000100030102000
379Matricula Inmobiliaria	280-50853
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.015 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	08 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	21 m2

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-493-06-2021**, de fecha 11 de mayo del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 18 de junio del año 2021 a la Señora **ISABEL CRISTINA GONZALEZ DE URIBE** calidad de copropietaria.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico María Alejandra Posada, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 18 de agosto del año 2021 mediante acta No. 48937 al Predio denominado: El Porvenir, ubicado en la Vereda Hondada, del Municipio de La Tebaida (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica en marco del trámite a permiso de vertimiento para el expediente No. 2422-21.

En el predio el porvenir se desarrolla actividad agrícola de producción de cítricos y plátano.

Al momento de la visita se evidencia que tanto la vivienda del administrador como la vivienda principal no cuentan con residentes. Solo es ocupada la casa principal de forma esporádica. Para el manejo de las aguas residuales domesticas se cuenta con dos sistemas sépticos en mampostería conformados por trampa de grasa, pozo séptico, FAFA y pozo de absorción. El ultimo mantenimiento se realizó hace aproximadamente tres meses.

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 01 de febrero del año 2021, el Ingeniero Civil **JUAN CARLOS AGUDELO E**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-048 - 2022

FECHA: *01 de febrero de 2022*
SOLICITANTE: Isabel Cristina Gonzales de Uribe.
EXPEDIENTE: 02422 DE 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 01 de Marzo del 2021.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-493-06-21 del 11 de Mayo de 2021.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 48937 de Agosto de 2021.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*EL PORVENIR*

Localización del predio o proyecto	*Vereda La Hondonada del Municipio de La Tebaida (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas).	*X: 1141885.282 N Y: 982487.813 W*
Código catastral	*63401000100030102000*
379Matricula Inmobiliaria	*280-50853*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Comité de Cafeteros del Quindío*
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	*Rio La Vieja*
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	*Vivienda*
Caudal de la descarga	*0.015 lts/s*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*08 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Área de disposición final	*21 m2*

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en las 2 viviendas del predio se conducen a Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería tipo comité de cafeteros, compuesto por trampa de grasas de 216 litros, tanque séptico con un volumen mínimo de 2700 litros y filtro anaeróbico con un volumen mínimo de 1024Litros de capacidad, para casa principal con disposición final a pozo de absorción que garantiza el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por máximo ***4*** *contribuyentes. Un sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería tipo comité de cafeteros, compuesto por trampa de grasas de 216 litros, tanque séptico con un volumen mínimo de 1800 litros y filtro anaeróbico con un volumen mínimo de 412.87Litros de capacidad, para casa Caseros. Con disposición final a campo de infiltración El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es para 4 personas, y sus especificaciones están contenidos en las memorias de cálculo y el manual de instalación del sistema.*

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

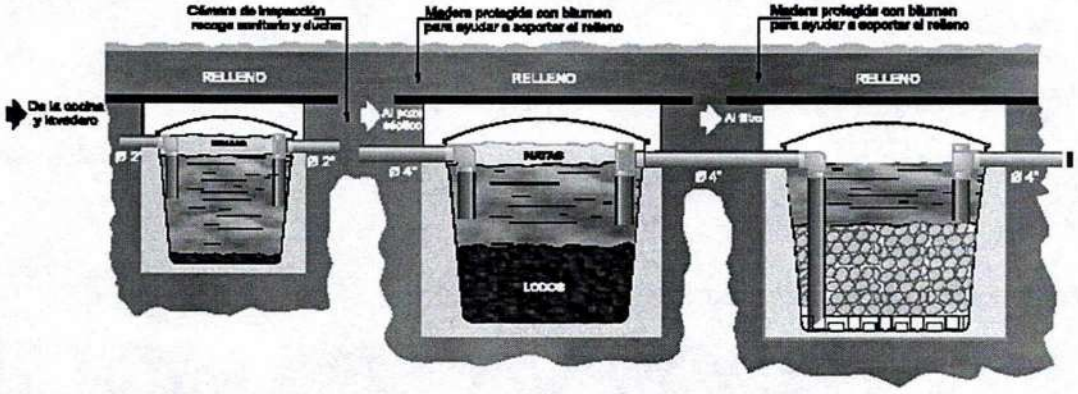

*Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de adsorción diseñado según contribución de **4** personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 3.15 min/pulg para una clase de suelo franco arcillosa de absorción rápida, Dadas las características del terreno, se diseña un pozo de adsorción con dimensiones de 2m de diámetro y 2.5m de Profundidad para casa principal. Y un campo de infiltración de 12m Lineales para casa caseros.*

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: *de acuerdo con la certificación No. 180 expedida el 19 de Octubre de 2020 por el secretario de planeación del municipio de La Tebaida (Q) mediante el cual se informa que el predio denominado "EL PORVENIR", identificado con ficha Catastral No. 000100030102000, el cual se encuentra localizado en zona rural y para esta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos.*

***Uso principal**: Las Actividades Agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.*

Uso Principal: *Industria Liviana, servicios de logística de transporte, almacenamiento.*

Usos Complementarios*: vivienda campestre aislada, comercio grupos 1 y 2 social tipo A grupos 1, 2, 3, y 4.*

Uso Restringido: *Agroindustria.*

Uso Prohibido: *viviendas a,b,c,d. comercio grupo 3, 4, 5 industrial tipo A tipo B grupo 2 y 3.*

Imagen 1. Localización del predio.

*1**Tomado del SIG-Quindío.***

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI). Sin embargo, hay cursos de agua superficial que cruzan el predio Por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2. ***Protección y conservación de los bosques.*** *Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

- *Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

- *una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.*
- *Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado aproximadamente en un 60% en suelos con capacidad de uso clase 2 y en un 40% en suelo con capacidad de uso clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica integral y consecuentemente con la decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 48937 del 19 de Agosto del 2021, realizada por la técnica contratista Alejandra Posada donde se encontró lo siguiente:

- *Se evidencia tanto la vivienda del administrador como la vivienda principal no cuenta con ****. Solo es ocupada la casa principal de forma esporádica.*
- *Para el manejo de las aguas residuales domesticas cuentan con dos sistemas sépticos en mampostería conformados por trampa de grasas, pozo séptico, FAFA y Pozo de absorción.*
- *El último mantenimiento se realizó hace aproximadamente 3 meses.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema séptico evidenciado se encuentra en buenas condiciones y de acurdo a lo presentado en las memorias técnicas.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a comité de cafeteros del Quindío.*

- *para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 21m², la misma esta contempladas en las coordenadas X: 1141885.282 N Y: 982487.813 W para una latitud de 1153 m.s.n.m.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación del sistema con acta No. 48937 del 18 de Agosto del 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. ***E02422*** *de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente avalar el sistema de tratamiento propuesto como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en las viviendas del predio "EL PORVENIR" del Municipio de La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-50853 y ficha catastral No. 63401000100030102000., lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD existentes en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo* ***4*** *contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, para cada uno de los sistemas. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, a las determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado determine."*

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **2422-2021** presentado por la señora **ISABEL CRISTINA GONZALEZ DE URIBE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.235.523 actuando en calidad de copropietaria del predio denominado: **"1) EL PORVENIR** ubicado en la vereda **LA HONDONADA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-50853;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **ISABEL CRISTINA GONZALEZ DE URIBE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.235.523 actuando en calidad de copropietaria del predio denominado: **"1) EL PORVENIR** ubicado en la vereda **LA HONDONADA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-50853**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-350-18-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día 24 de agosto del año 2020, la señora **MARIA DEL CARMEN BENAVIDES GUASCA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.951.602 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en calidad de copropietaria y apoderada de la señora **NANCY AMANDA BENAVIDES GUASCA** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.796.775 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, quienes son las actuales propietarias inscritas del predio denominado: **1) FINCA EL DANUBIO – LOTE 1,** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-183504**, con fecha de apertura del 14 de abril de 2011, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **7373-2020,** acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto	Finca El Danubio Lote 1
Localización del predio o proyecto	Vereda La Popa del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 26' 28.328" N Long: -75° 50' 34.36" W
Código catastral	0001 0000 0006 0433 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280 – 183504
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindio
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	13.5 m2

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-560-09-2021** de fecha 30 de septiembre del año 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico maria.benavides0211@gmail.com bajo radicado No. 12526-20, el 09 de octubre del año 2020 a la señora **MARIA DEL CARMEN BENAVIDES GUASCA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.951.602 expedida en la ciudad de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico EMILSE GUERRERO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 24 de noviembre del año 2020 mediante acta No. 43707 al Predio denominado: El Danubio, ubicado en la vereda La Popa del municipio de La Tebaida (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Visita técnica de campo para inspeccionar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

En el momento de la visita se evidencia vivienda en construcción, cuenta con un sistema integrado de 4000 lt 2 trampas de grasas prefabricadas, pozo de absorción en ladrillo enfaginado 2.0 diámetro y 3.50 profundidad aproximadamente.
Sistema Completo.
Visita atendida por María del Carmen Benavides #3134124262".

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).

Que el día 06 de febrero del año 2022, la Ingeniera **JESSY RENTERIA.** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-136 -2022

FECHA: 6 de febrero de 2022
SOLICITANTE: MARIA EL CARMEN BENAVIDES
EXPEDIENTE: 7373 de 2020

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 24 de agosto del 2020.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-560-09-2020 del 30 de septiembre de 2020 y notificado por correo electrónico el dia 09 de octubre de 2020.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 43707 del 24 de noviembre de 2020.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Finca El Danubio Lote 1

Localización del predio o proyecto	Vereda La Popa del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 26' 28.328" N Long: -75° 50' 34.36" W
Código catastral	0001 0000 0006 0433 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280 – 183504
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindio
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	13.5 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional prefabricado integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta **para 6 contribuyentes permanentes**

Trampa de grasas: La trampa de grasas con un volumen de 250 litros, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina y lavamanos.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra tanque séptico y FAFA propuesto, sistema integrado prefabricado de la marca Rotoplast. El fabricante en la página 1 del manual de instalación y especificaciones técnicas concluye que el sistema integrado de 4000 Litros se puede utilizar para viviendas de 12 habitantes o menos al implementar rosetón plástico como lecho filtrante sin embargo, el predio queda totalmente limitado a la ocupación de 6 contribuyentes según el diseño de la disposición final.

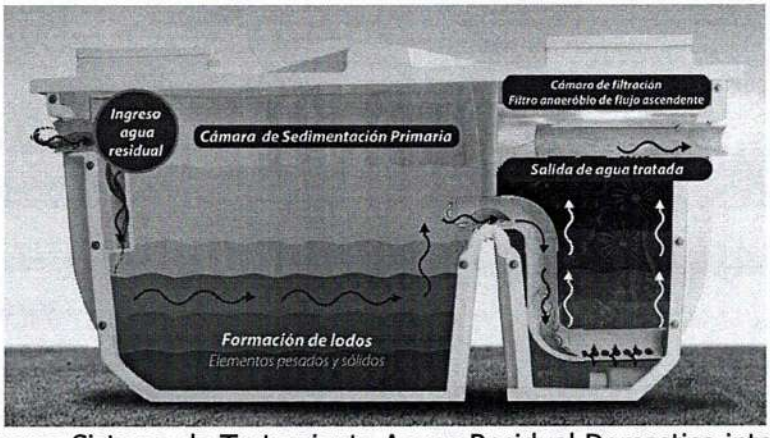

Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica integrado

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 12.48 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Revista Empresas Públicas de Medellín Vol. 10 N2 1988" obteniendo un área de absorción requerida de 13.5 m2, por lo que se diseña un pozo de absorción de 2m de diámetro y 2.1m de profundidad.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación No. 111 expedida el 10 de agosto de 2020 por el Secretario de planeacion del Municipio de La Tebaida, mediante el cual se informa que el predio denominado Finca El Danubio Lote 1, identificado con ficha catastral No. 0001 0000 0006 0433 0000 00000, y Matricula Inmobiliaria No. 280 – 183504, se encuentra localizado en **Suelo Suburbano**, con clasificación de uso de suelo:

USOS	CORREDOR SUBURBANO
Usos Principales	Vivienda campestre, equipamientos recreativos de servicios y establecimientos comerciales. Proyectos de viviendas productivas y/o microempresas campestres. Equipamientos recreativos, de servicios y establecimientos comerciales, tanto para zona suburbana como zona industrial.
Usos Complementarios	**Comercio: Grupos (1) y (2).** **Social tipo A: Grupos (1), (2), (3), y (4).** **Recreacional: Grupos (1) y (2).** **Institucional: Grupo (2)**
Usos Restringidos	**Industria liviana** **Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5)** **Institucional: Grupo tres (3).** **Social: Tipo B: Tres (3), y cuatro (4).**
Usos Prohibidos	Vivienda a, b, c, d; Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3) institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2).

Imagen 2. Localización del predio.

Tomado del SIG Quindío.

Según la ficha catastral del lote objeto de trámite, se evidencia un posible afloramiento de agua en el límite este del predio por lo que su ubicación geográfica exacta deberá ser verificada en campo.

Imagen 3. Franja de protección de afloramientos.

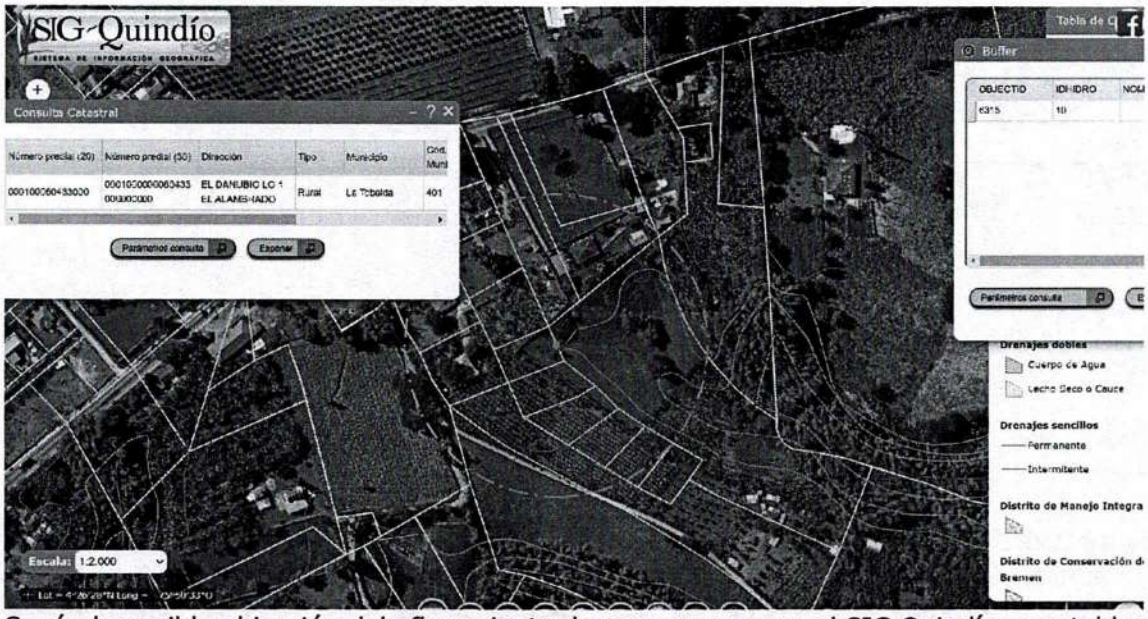

Según la posible ubicación del afloramiento de agua que marca el SIG Quindío se establece el buffer de 100 metros (franja de protección), encontrando que la totalidad del lote se ubica DENTRO y según lo dispuesto **en en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.**
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

De acuerdo con lo anterior, el predio se ubica posiblemente sobre suelo de protección de la franja de 100m de nacimientos.

Imagen 5. Capacidad de uso.

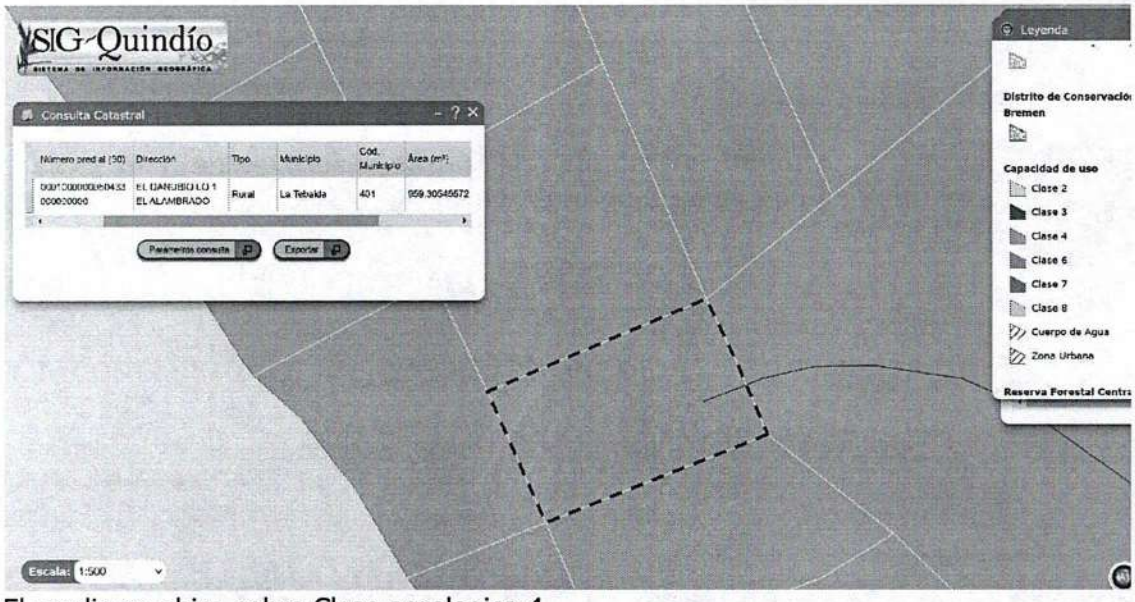

El predio se ubica sobre Clase agrologica 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 43707 del 24 de noviembre de 2020, realizada por el técnico Emilse Guerrero contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda en construcción cuenta con un sistema integrado de 4000 L dos trampas de grasa prefabricadas pozo de absorción en ladrillo enfaginado 2 m diámetro y 3.5 profundidad aproximadamente.
- sistema completo.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema instalado y no se están generando vertimientos.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m^2 o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 43707 del 24 de noviembre de 2020 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **7373 de 2020** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las aguas Residuales Domésticas al predio Finca El Danubio Lote 1 de la vereda La Popa del Municipio de La Tebaida (Q.), identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 280 – 183504 y ficha catastral No. 0001 0000 0006 0433 0000 00000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del

permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMEINTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 13.5 m2, la misma fue designada en las coordenadas Lat: 4° 26' 28.328" N Long: -75° 50' 34.36" W que corresponde a una ubicación cercana al lindero del predio colindante, en una altura de 1650 msnm, limita al oriente con predios destinados a uso de vivienda campestre y potreros"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **7373-2020** presentado por la señora **MARIA DEL CARMEN BENAVIDES GUASCA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.951.602 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en calidad de copropietaria y apoderada de la señora **NANCY AMANDA BENAVIDES GUASCA** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.796.775 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, quienes son las actuales propietarias inscritas del predio denominado: **1) FINCA EL DANUBIO – LOTE 1,** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-183504;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **MARIA DEL CARMEN BENAVIDES GUASCA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.951.602 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en calidad de copropietaria y apoderada de la señora **NANCY AMANDA BENAVIDES GUASCA** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.796.775 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, quienes son las actuales propietarias inscritas del predio denominado: **1) FINCA EL DANUBIO – LOTE 1,** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-183504**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra*

los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-351-18-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día 04 de julio del año 2019, el señor **HUBEMAIR RIOS JIMENEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.378.997 expedida en la ciudad de Cali (V), actuando en calidad de propietario inscrito del predio denominado: **1) LOTE 22 U/CAMPESTRE VILLA LIGIA,** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-33391**, con fecha de apertura del 29 de agosto de 1980, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **7119-2019,** acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 22 U/CAMPESTRE VILLA LIGIA

Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 37' 43" N Long: -75° 37' 32" W
Código catastral	00-01-0006-0141-000
Matricula Inmobiliaria	280-33391
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la descarga	0.012 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-706-01-2022** de fecha 01 de diciembre del año 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el 14 de mayo del año 2021 al señor **HUBEMAIR RIOS JIMENEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 94.378.997 expedida en la ciudad de Cali (V).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico JUAN MANUEL BETANCOURTH VEGA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 24 de septiembre del año 2021 mediante acta No. 49816 al Predio denominado: Lote 22 Urbanización Campestre Villa Ligia, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Circasia (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Sistema de Tratamiento de aguas residuales domesticas de una vivienda, con sus elementos prefabricados, que consta de: 1 trampa de grasas (105) enfaginada en caja de ladrillo de 1.27 x 1,27 mt (externa) – 1 pozo séptico, Pozo séptico de 2000 lt – 1 filtro anaeróbico plástico de 2000 lts y un pozo de absorción (excavación en el sitio) no tiene unidades perimetrales en ladrillo O = 1.80 – 1.80, profundidad enfaginada de 3.50 mt.

Posee también una trampa de grasas para el agua de los baños (duchas y lavamanos) (105 lts) plástica.

El sistema tiene 2 cajas de inspección de 980 x 980 para conducción de aguas".

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).

Que el día 10 de noviembre del año 2021, el Ingeniero **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES.** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-459 - 2021

FECHA: 10 de noviembre de 2021
SOLICITANTE: HUBEIMAR RIOS JIMENEZ
EXPEDIENTE: 7119 de 2019

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 04 de julio del 2019.
2. Auto de desglose de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ADTV-580-15-08-19 del 15 de agosto de 2019.
3. Radicado No. 00020706 del 27 de diciembre de 2019, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) hace al usuario un requerimiento de complemento de información para el trámite de permiso de vertimientos.
4. Radicado E01391-20 del 11 de febrero de 2020, por medio del cual el usuario solicita una prórroga para presentar la información requerida en el requerimiento de complemento de información con Radicado No. 00020706 del 27 de diciembre de 2019.
5. Radicado No. 0001415 del 20 de febrero de 2020, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío da respuesta a la solicitud presentada por el usuario con Radicado E01391-20 del 11 de febrero de 2020.

6. Radicado E02599-20 del 13 de marzo de 2020, por medio del cual el usuario presenta los documentos requeridos por la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) a través del requerimiento de complemento de información con Radicado No. 00020706 del 27 de diciembre de 2019.
7. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-706-01-20 del 01 de diciembre de 2020.
8. Radicado 00017697 del 21 de diciembre de 2020, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) cita al usuario para notificarle el Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-706-01-20 del 01 de diciembre de 2020.
9. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 49816 del 24 de septiembre 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 22 U/CAMPESTRE VILLA LIGIA
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 37' 43" N Long: -75° 37' 32" W
Código catastral	00-01-0006-0141-000
Matricula Inmobiliaria	280-33391
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la descarga	0.012 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de dos (2) Trampas de Grasas prefabricadas de 105 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas provenientes de la cocina.

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros de capacidad para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas de la vivienda, aportadas por una contribución de hasta ocho (8) personas.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) prefabricado para el pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas de la vivienda, aportadas por una contribución de hasta ocho (8) personas.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5 min/in. A partir de esta tasa, se dimensiona un Pozo de Absorción de 1.50 m de diámetro y 3.00 m de altura, para una contribución de hasta ocho (8) personas.

Cabe resaltar que los detalles del sistema propuesto por el usuario para el manejo de las aguas residuales reposan en el Expediente **3679 de 2012**.

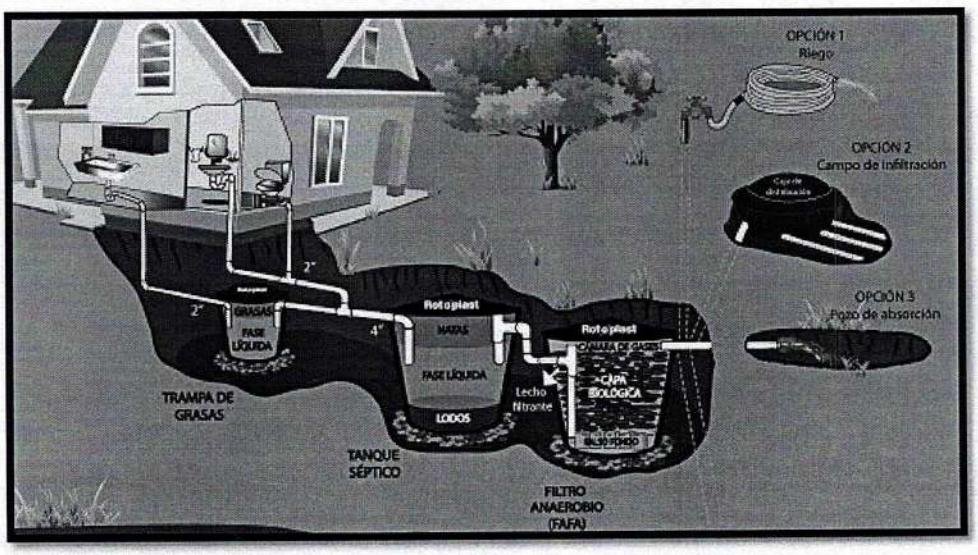

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 042 del 20 de marzo de 2012 emitido por la Alcaldía de Circasia, se informa que el predio denominado "WAYRA", identificado con matrícula inmobiliaria 280-33391 y ficha Catastral No. 000-01-0006-0141-000, se encuentra localizado en la vereda SAN ANTONIO, zona rural del municipio de CIRCASIA y cuenta con los siguientes usos de suelo:

- **Uso principal**: Vivienda unifamiliar.
- **Usos compatibles o complementarios**: Tiendas, artesanías, venta de flores, galerías de arte, micro mercados, graneros, fruterías, salones de té, dulcerías, panaderías, cafeterías, bizcocherías, heladerías, artículos farmacéuticos y de tocador, estaderos, restaurantes, comedores, asaderos, autoservicios, comidas rápidas, pizzerías y similares, parques, zonas verdes, polideportivos, áreas de recreación, piscinas y balnearios.
- **Usos condicionados**: Se permite la agro-industria únicamente en predios mayores a dos (2) hectáreas, conservando aislamiento mínimo de 100 m desde la vivienda más cercana. Estaciones de servicio a una distancia de 100 m de cualquier construcción con área mínima de lote de 2 ha.
- **Usos prohibidos**: Todos aquellos que no aparezcan como principales, compatibles y condicionados.

Imagen 2. Localización del predio
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra dentro del polígono del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen.

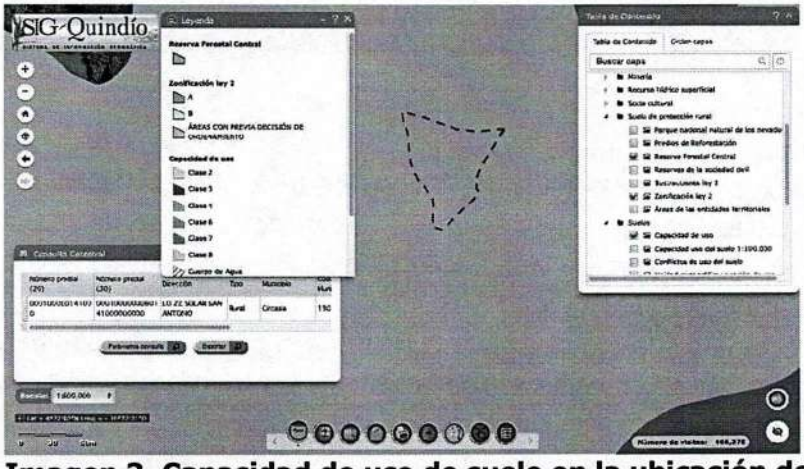

Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio
Fuente: SIG Quindío
Según lo observado, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50

del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 49816 del 24 de septiembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- El predio cuenta con una (1) vivienda.
- En el predio se observa un (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas que recibe las aguas residuales provenientes de la vivienda y está compuesto por: dos (2) Trampas de Grasas, un (1) Pozo Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA).
- Ambas Trampas de Grasas son prefabricadas y tienen una capacidad de 105 litros cada una. Una recoge las aguas provenientes de la cocina y la otra recoge las aguas provenientes de los lavamanos y las duchas.
- El Pozo Séptico instalado en sitio es prefabricado y tiene una capacidad de 2000 litros.
- El Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) instalado en sitio es prefabricado y tiene una capacidad de 2000 litros.

- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un Pozo de Absorción de 1.80 metros de diámetro y 3.50 metros de profundidad.
- El STARD funciona de forma adecuada.
- No se nota ningún tipo de afectación ambiental en el predio ni presencia de cuerpos de agua cercanos al STARD.
- Se recomienda hacer mantenimiento anual al sistema y mensual a la Trampa de Grasas.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m^2 o ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 49816 del 24 de septiembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **7119 de 2019** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE 22 U/CAMPESTRE VILLA LIGIA ubicado en la vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q.), con Matrícula Inmobiliaria No. 280-33391 y ficha catastral No. 00-01-0006-0141-000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por ocho (8) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine"

DISPONE:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-351-18-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **7119-2021** presentado por el señor **HUBEMAIR RIOS JIMENEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.378.997 expedida en la ciudad de Cali (V), actuando en calidad de propietario inscrito del predio denominado: **1) LOTE 22 U/CAMPESTRE VILLA LIGIA,** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-33391;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **HUBEMAIR RIOS JIMENEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.378.997 expedida en la ciudad de Cali (V), actuando en calidad de propietario inscrito del predio denominado: **1) LOTE 22 U/CAMPESTRE VILLA LIGIA,** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-33391**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-352-04-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día 20 de octubre del año 2010, el señor **JORGE IVAN ESCOBAR TRUJILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.433.912, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **2) LOTE VILLA OMAIRA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-146910,** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q),** Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ ARM 9555-2010**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La Finca Villa Omaira
Localización del predio o proyecto	Vereda La Julia, del Municipio de Circasia (Q.)

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-352-04-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin información
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-146910
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AIV-0201-02-2011** del día 23 de febrero del año 2011, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 16 de marzo del año 2011 a la señora Idalia Escobar Trujillo.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico Oscar Andres, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNONA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del día 04 de agosto del año 2015 realizó visita técnica al predio denominado: Villa Omaira ubicado en la vereda La Julia del municipio de Circasia (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 9555-2010, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se efectuó la visita al predio en compañía del esposo de la propietaria el señor Humberto Murcia, es un predio de dos viviendas con sistemas independientes, pero que van a descargar como disposición final ambos sistemas al mismo pozo de absorción; en la vivienda primera viven dos personas y en la vivienda segunda mantiene desocupada, el predio es pequeño sólo es para vivir, aguas de acueducto Comité de cafeteros.
Tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico en material.
El sistema uno no se puede observar, se encuentra bajo tierra y tapado con el Prado, sólo se vio la disposición final que es pozo de absorción.
El sistema dos, en material el cual está compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, el sistema dos se encuentra funcionando correctamente al momento de efectuar la visita..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-352-04-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que a través de oficio del día 28 de octubre del año 2021, mediante radicado 16649, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó al señor **JORGE IVAN ESCOBAR TRUJILLO** en calidad de propietario, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 9555-2010:

"(...)

Con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista, En el marco de dicho proceso, se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado ***No. 9555*** *de* ***2010****, para el predio* ***"1) Finca Villa Omaira"*** *ubicado en la Vereda* ***La Julia*** *del Municipio de* ***CIRCASIA-QUINDÍO****, con Nro de* ***matrícula catastral 280-146910****, encontrando lo siguiente:*

- *No se evidencian Memorias técnicas de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales en el expediente,* ***solo se presenta memoria del pozo de absorción con capacidad de diseño de 4 habitantes para las dos viviendas.***
- *Se evidencian planos de detalle del sistema tipo comité de cafeteros, impresos en tamaño carta, el cual No Cumple con el requisito establecido en el decreto 3930 de 2010, norma que rige el trámite de permisos de vertimientos.*
- *se evidencia plano de localización del sistema impresos en tamaño carta, el cual No Cumple con el requisito requisito establecido en el decreto 3930 de 2010, norma que rige el trámite de permisos de vertimientos. se muestran* ***dos viviendas conectadas a un solo sistema.***
- *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta del 04 de agosto de 2015, encontrando: "Es un predio de 2 viviendas con sistemas independientes pero que van a descargar como disposición final ambos sistemas a un mismo pozo de absorción, en la vivienda 1 viven 2 personas y en la vivienda 2 mantiene ocupada, el predio es pequeño solo es para vivir, aguas de acueducto del comité de cafeteros, tiene sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en material.*
  sistema 1 no se pudo observar se encuentra bajo tierra y solo se vio la disposición final qué es pozo de absorción.
  sistema 2 en material el cual está compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio y pozo de absorción, el sistema 2 se encuentra funcionando correctamente al momento de efectuarse la visita.
  el predio cambio de dueño y ya no es Jorge Iván Escobar Trujillo si no la señora Petrona Hoyos San Juan".

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-352-04-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que genere las condiciones para poder realizar nueva visita y realice las siguientes adecuaciones:

1. *Se debe ubicar o construir el sistema de tratamiento 1 el cual según visita se encuentra tapado con tierra con el fin de ser verificado, debe estar completo, funcionando adecuadamente y con sus módulos en perfecto estado.*
2. *se debe verificar si el pozo de absorción tiene la capacidad para infiltrar las aguas tratadas descargadas por los 2 sistemas.*
3. *Cada módulo de los 2 sistemas debe estar en perfecto estado y funcionamiento, con mantenimientos adecuados y contar con tapas de fácil remoción para labores de mantenimiento e inspección.*
4. *Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*

además, después de la verificación de la documentación, se evidencio que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. *Presentar las Memorias técnicas de los 2 sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.* ***Esto en razón a que las memorias presentadas solo diseñan un pozo de absorción y no diseñan el resto de los módulos de los 2 sistemas evidenciados.***

2. *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización de los sistemas de tratamiento y como se conectan a las viviendas o edificaciones existentes y proyectadas en el predio). presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.* ***Esto en razón a que el presentado en su solicitud no cumple y es requisito para el trámite de permiso de vertimientos según Decreto 3930 de 2010.***

3. *Planos de detalle de los* ***sistemas de tratamiento construidos para las viviendas o edificaciones existentes en el predio*** *(formato análogo, tamaño*

100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. ***Esto en razón a que el presentado no cumple y solo muestra 1 sistema.***

4. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas.* ***Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva.***

5. *se deberá informar si el predio realmente cambio de propietario según se informo en la visita técnica descrita anteriormente, dicha información deberá ser verificada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición o prueba idónea de la posesión o tenencia.*

Adicional a los requisitos exigidos en el Decreto 3930 de 2010, *Es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6 requisitos adicionales para el trámite de permiso de vertimientos al suelo, en este sentido, con el fin de continuar con el trámite, deberán ser allegados los siguientes requisitos:*

- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*

- *Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*

- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

- *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico del sistema y de la construcción, obra que genera el vertimiento)..."*

Que el día 03 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 187 - 2022

FECHA: *03 de marzo de 2022*
SOLICITANTE: JORGE IAVN ESCOBAR TRUJILLO
EXPEDIENTE: 9555 de 2010

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada con Nº 9555 del 20 de Octubre del 2010.*

2 *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-0201-02-11 del 23 de febrero del 2011 y notificado por edicto el 16 de marzo de 2021.*

3 *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 04 de agosto de 2015, donde se evidencio:*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-352-04-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *"El sistema 1, no se pudo observar se encuentra bajo tierra y tapado con el prado, solo se vio la disposición final que es pozo de absorción. El sistema 2 en material el cual está compuesto por trampa de grasa, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el sistema se encuentra funcionando correctamente al momento de efectuar la visita ".*
-

4 *Requerimiento de complemento de información y de documentación con radicado No. 16649 del 28 de octubre de 2021, en el que se solicita:*

- *Presentar las Memorias técnicas de los 2 sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto en razón a que las memorias presentadas solo diseñan un pozo de absorción y no diseñan el resto de los módulos de los 2 sistemas evidenciados.*

- *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización de los sistemas de tratamiento y como se conectan a las viviendas o edificaciones existentes y proyectadas en el predio). presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto en razón a que el presentado en su solicitud no cumple y es requisito para el trámite de permiso de vertimientos según Decreto 3930 de 2010.*
- *Planos de detalle de los sistemas de tratamiento construidos para las viviendas o edificaciones existentes en el predio (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto en razón a que el presentado no cumple y solo muestra 1 sistema.*
- *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva.*
- *Se deberá informar si el predio realmente cambio de propietario según se informo en la visita técnica descrita anteriormente, dicha información deberá ser*

verificada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición o prueba idónea de la posesión o tenencia.

- *adicional a los requisitos exigidos en el Decreto 3930 de 2010, Es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 5 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Única reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". El citado Decreto, entre otro- aspectos, estableció en el artículo 6 requisitos adicionales para el trámite de permiso de vertimientos al suelo, en este sentido, con el fin de continuar con el trámite, deberán ser allegados los siguientes requisitos:*

1. *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
2. *Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.*
3. *Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*La Finca Villa Omaira*
Localización del predio o proyecto	*Vereda La Julia, del Municipio de Circasia (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Sin información*
Código catastral	*Sin información*
Matricula Inmobiliaria	*280-146910*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Comité de Cafeteros del Quindío*
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	*Doméstico (Vivienda)*

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	*Doméstico (vivienda)*

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias técnicas de diseño plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en ***mampostería*** *conformado de trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y* ***pozo de absorción*** *como disposición final.*

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-352-04-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se realizó revisión de la documentación técnica encontrando que la documentación técnica presentada propone un sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas el cual no coincide con el sistema evidenciado en la visita técnica.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 03 de junio de 2015, realizada por la técnica Oscar Andres Catrin Restrepo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- *el sistema es prefabricado tanque de 1000 litros y consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción. El sistema cumple con el RAS 2000 El sistema al momento de la visita funciona adecuadamente*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

E primer sistema se encuentra completo y funcionando adecuadamente, sin embargo, no se pudo observar el otro sistema de tratamiento, ya que se encuentra cubierto con prado.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

No se presenta información técnica adecuada para evaluar la propuesta del sistema de tratamiento para manejo de las aguas residuales domesticas generadas en el predio.

Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 04 de agosto de 2015, donde se evidencio:

- *"El sistema 1, no se pudo observar se encuentra bajo tierra y tapado con el prado, solo se vio la disposición final que es pozo de absorción. El sistema 2 en material el cual está compuesto por trampa de grasa, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el sistema se encuentra funcionando correctamente al momento de efectuar la visita ".*

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 16649 del 28 de octubre de 2021, en el que se solicita:

- *Presentar las Memorias técnicas de los 2 sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. Deben ser elaborados por firmas*

especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto en razón a que las memorias presentadas solo diseñan un pozo de absorción y no diseñan el resto de los módulos de los 2 sistemas evidenciados.

- *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización de los sistemas de tratamiento y como se conectan a las viviendas o edificaciones existentes y proyectadas en el predio). presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto en razón a que el presentado en su solicitud no cumple y es requisito para el trámite de permiso de vertimientos según Decreto 3930 de 2010.*
- *Planos de detalle de los sistemas de tratamiento construidos para las viviendas o edificaciones existentes en el predio (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto en razón a que el presentado no cumple y solo muestra 1 sistema.*
- *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva.*

Pese al requerimiento antes mencionado, el usuario no da respuesta y tampoco efectuó el pago de una nueva visita de verificación. En el oficio también se advierte al usuario, que de no realizarse las acciones requeridas la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior se determina que la información técnica no coincide el STARD propuesto con los 2 STARD evidenciado en el predio. Por lo anterior, ***No Se Puede*** *evaluar el funcionamiento eficiente de STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- ***El usuario No Cumple e****l Requerimiento técnico antes mencionado toda vez que no allego la documentación técnica requerida.*

- *Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.*

- *La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución No. 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta Del 04 de agosto de 2015 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **9555 de 2010** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas a la finca Villa Omaira de la Vereda La Julia, del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-146910, lo anterior teniendo como base que no hay documentación técnica adecuada para evaluar la disposición final del STARD propuesto y No CUMPLE el requerimiento No. 16649 del 28 de octubre de 2021. Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-352-04-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **9555-2010,** presentado por el señor **JORGE IVAN ESCOBAR TRUJILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.433.912, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **2) LOTE VILLA OMAIRA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-146910;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **JORGE IVAN ESCOBAR TRUJILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.433.912, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **2) LOTE VILLA OMAIRA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-146910**, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada Contratista SRCA

CRQ
Corporación Autónoma Regional del Quindío
Protegiendo el futuro

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-353-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día 12 de enero del año 2021, la señora **GLORIA EUGENIA SALAZAR COLORADO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.022.142, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **FINCA SANTA RITA,** ubicado en la vereda **EL PARAISO**, del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-3323**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **0287-2021,** acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Sin Nombre - Finca Santa Rita
Localización del predio o proyecto	Vereda El Paraíso del Municipio de Filandia (Q.)

te [illegible] te servicioalient[illegible]crq.gov.co www.crq.gov.co (6)[illegible]60679 - (6) 7460643 - 3174274417

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 38' 9.024" N Long: -75° 42' 3.0744" W
Código catastral	63272 0000 0000 0002 0542 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	284-3323
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de Disposición final	18 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-310-04-05-2021**, de fecha 04 de mayo del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico ingmapo@hotmail.com el día 10 de junio del año 2021, mediante el radicado 8210.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Ingeniera Ambiental Jeissy Ximena Rentería contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 20 de septiembre del año 2021 mediante acta No. 49620 al Predio denominado: Santa Rita ubicado en la vereda El Paraiso del Municipio de Filandia (Q), en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica de verificación de estado y existencia del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en memorias dentro del trámite de permiso de vertimientos, encontrando:
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en mampostería conformado por trampa de grasas, tanque séptico, con material filtrante piedra guayaba y disposición final a pozo de absorción.
El sistema sólo está en uso porque en el predio se encuentra en construcción de vivienda con dos habitaciones y se encuentra construida vivienda de casero habitada por dos

personas."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 26 de noviembre del año 2021, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-393 -2021

FECHA: *26 de noviembre de 2021*
SOLICITANTE: *GLORIA EUGENIA SALAZAR COLORADO*
EXPEDIENTE: 287 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 12 de enero de 2021, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.*
2. *solicitud de complemento de documentación tramite de permiso de vertimientos radicado No. 4127 del 07 de abril de 2021.*
3. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-310-04-05-21 del 04 de mayo del 2021 y notificado por correo el 10 de junio de 2021.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 49620 del 20 de septiembre de 2021.*
5. *Requerimiento técnico No. 14673 del 29 de septiembre de 2021, donde se solicita:*
   - *5.2 Especificar el número real o capacidad de habitantes que pueden llegar al predio. Esto se requiere toda vez que se evidencian vivienda en construcción y vivienda de caseros en el predio y el diseño planteado hace referencia a solo dos personas. es importante resaltar que el sistema debe estar diseñado para soportar la carga máxima de alojamiento en el predio.*

5.3 Presentar nuevas memorias donde se diseñen los módulos de tratamiento según la contribución de aguas residuales generadas por el número de contribuyentes reales que tiene capacidad el predio en función al punto anterior, además se debe incluir el diseño de la trampa de grasas en material evidenciada en visita.

5.4 Si los nuevos diseños presentados no coinciden con las condiciones evidenciadas en visita No. 49620 del 20 de septiembre de 2021, el usuario deberá acercarse a la entidad para solicitar liquidación de una nueva visita y cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación.

6. *respuesta del usuario con radicados CRQ No. 1259 del 15 de octubre de 2021 y 13063 del 27 de octubre de 2021. en donde el usuario aclara que en la finca vive un casero y su esposa, total de 2 personas número de personas para lo que fue diseñado el sistema, y que cuando regrese al país la propietaria, ella residirá ahí y no necesitara de casero. además se reitera que en el predio solo se realizó la ampliación de la zona social, para mejorar la calidad de vida de la propietaria una vez regrese.*

Nota: según la aclaración con radicados CRQ No. 1259 del 15 de octubre de 2021 y 13063 del 27 de octubre de 2021, se emite el presente concepto técnico donde se viabiliza netamente un STARD diseñado para 2 contribuyentes permanentes.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*Sin Nombre - Finca Santa Rita*
Localización del predio o proyecto	*Vereda El Paraíso del Municipio de Filandia (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Lat: 4° 38' 9.024" N Long: -75° 42' 3.0744" W*
Código catastral	*63272 0000 0000 0002 0542 0000 00000*
Matricula Inmobiliaria	*284-3323*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Comité de Cafeteros del Quindío*
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	*Rio La vieja*
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	*Doméstico (vivienda)*
Caudal de la descarga	*0,012 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*16 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*

Área de Disposición final	*18 m2*

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en esta casa se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en material, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 2 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/dia/hab.

Trampa de Grasas: La trampa de grasas está instalada en prefabricado en material, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 260 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día y una tasa de acumulación de lodos de K=65, según la tabla E-7-3 del RAS, por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico dando un volumen útil de 1394 litros, con medidas constructivas existe un tanque, siendo sus dimensiones de 1.2 metros de altura útil, 1.6 metros de ancho y 0.8 metros de longitud total, para un volumen final de 1536 m3.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 24 horas según tabla E4.29 del RAS, obteniendo un volumen útil de 1000 litros, Las dimensiones del FAFA metros de altura útil, 1.09 metros, 1.25m de ancho y 0.8m de largo para un volumen final de 1.09m3.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10.34 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso obteniendo un área requerida de 18 m2. Se diseña un pozo de absorción de 2.5 metros de diámetro y 2.3 m de altura libre.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 18 m2, la misma fue designada en las coordenadas N 1005118.781 y E 1154000.156 que corresponde a una ubicación cercana central del predio con altitud 1101.5 msnm. El predio colinda con predios con uso agrícola, pecuario y vivienda campestre.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

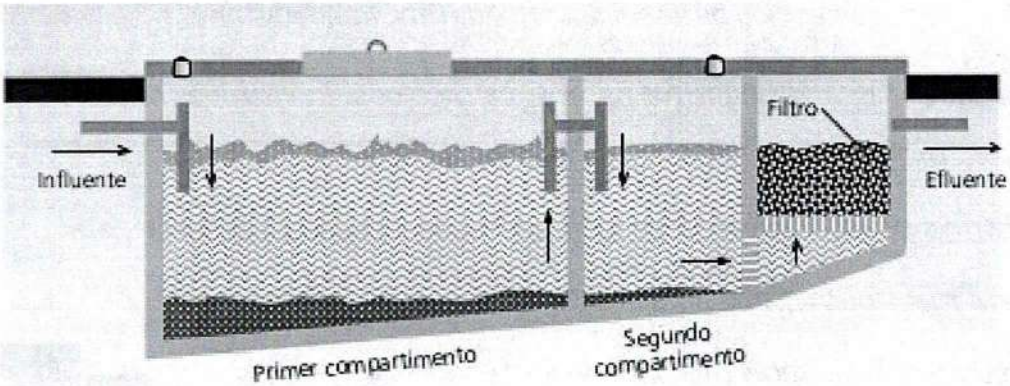

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: *de acuerdo con la certificación No. 0272 expedida el 15 de diciembre de 2020 por la secretaria de Planeación del Municipio de Filandia, mediante el cual se informa:*

Que el predio denominado "SIN NOMBRE", ubicado en la vereda Los Tanques, en el Municipio de Filandia, con Ficha Catastral No. 63272000000000205420000000000 se encuentra establecido dentro de la zona rural de este Municipio, con relación al acuerdo No 074 de diciembre 27 de 2000, por medio del cual se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial para el municipio de Filandia 2000-2009 (E.O.T).

Que dicho predio está ubicado dentro de un área donde predominan los usos AGRÍCOLA, PECUARIO y FORESTAL, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos Del suelo, flora y fauna.

Que en el área son limitados y prohibidos los Usos de tipo AGROINDUSTRIAL, INDUSTRIAL, MINERO, URBANÍSTICO Y TODAS AQUELLAS que a juicio de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, atenten contra los Recursos Renovables y el Medio Ambiente.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-353-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

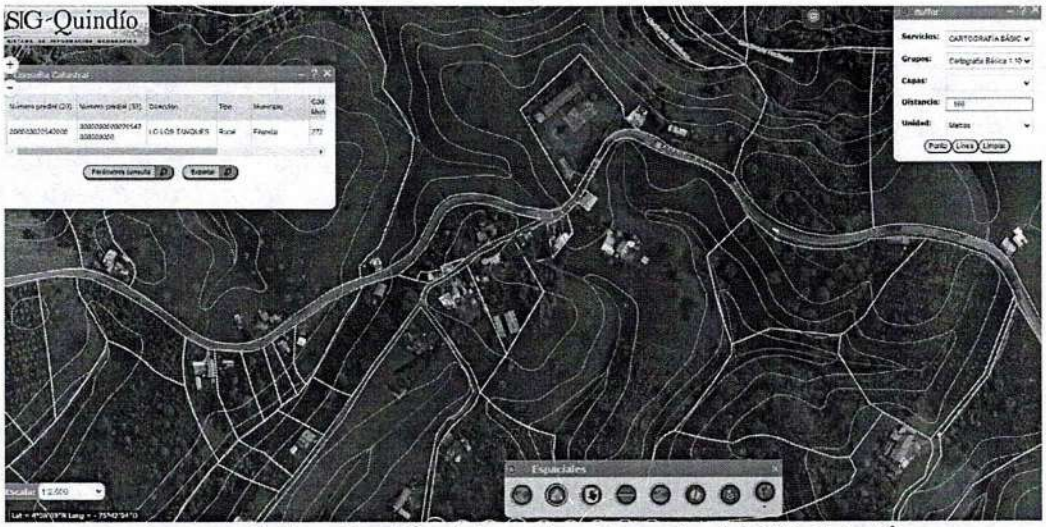

Imagen 2. Localización del predio. Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera del polígono del Distrito de Conservación de Suelos de Barbas Bremen (DCSBB) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI). sim embargo se ubica en el Sur un posible afloramiento de agua.

imagen 3 suelo de protección.

Tomado del SIG Quindío.

según el posible afloramiento de agua al sur del predio objeto de consulta evidenciado en el SIG Quindío, se marca un buffer de 100 metros a la redonda, evidenciando que ***EL PREDIO OBJETO DE CONSULTA SE ENCUENTRA TOTALMENTE DENTRO DEL SUELO DE PROTECCIÓN establecida según el Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:***

- ***Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.***
- ***una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.***

Dichas franjas de protección deben ser reservadas y protegidas para coberturas boscosas y no es compatible con otros usos.

Imagen 4. capacidad de uso de suelo

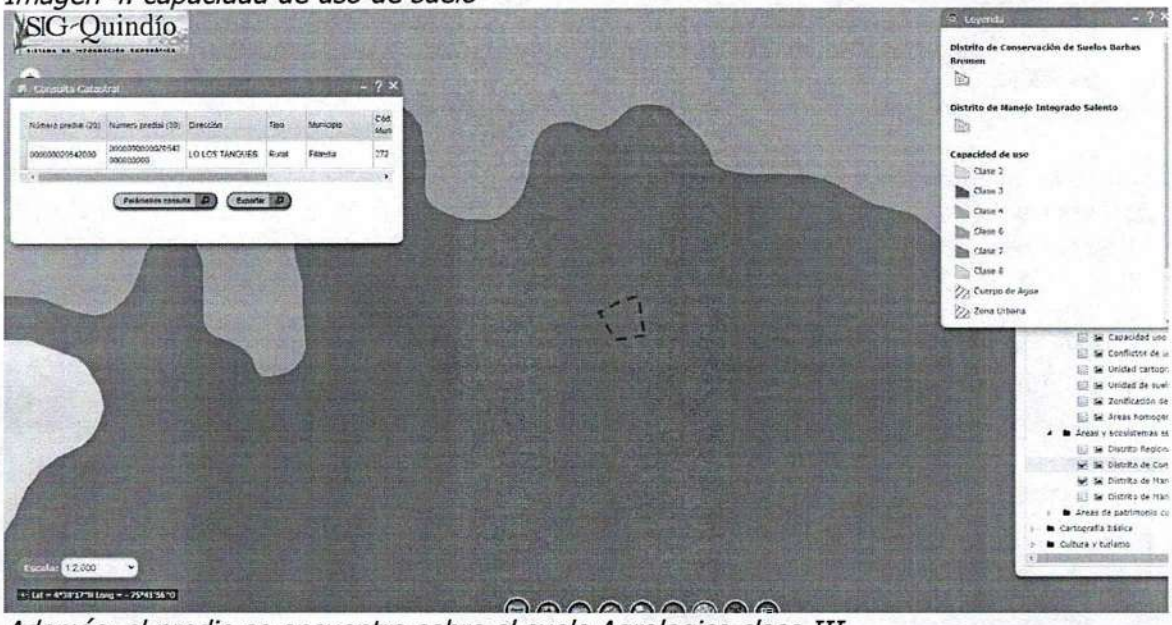

Además, el predio se encuentra sobre el suelo Agrologico clase III.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 49620 del 20 de septiembre de 2021, realizada por la ingeniera ambiental Jeissy Renteria, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se realiza visita técnica de verificación de estado de existencia el sistema de tratamiento de agua residuales domésticas propuesto de memorias dentro del trámite de permiso de vertimientos encontrando:*
- *sistema de tratamiento de aguas residuales en mampostería conformado por trampa de grasas, tanque séptico, FAFA con material filtrante piedra guayaba y disposición final a pozo de absorción sistema solo están uso porque en el predio se encuentra en construcción de vivienda con dos habitaciones y se encuentra construida vivienda y casero para dos personas.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:
El sistema construido y se generan vertimientos.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante*

inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

8. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente ***287 de 2021*** *y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas para el predio Sin Nombre - Finca Santa Rita, vereda El Paraíso del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria*

No. 284-3323 y ficha catastral No. 63272 0000 0000 0002 0542 0000 00000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 2 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **0287-2021** presentado por la señora **GLORIA EUGENIA SALAZAR COLORADO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.022.142, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **FINCA SANTA RITA,** ubicado en la vereda **EL PARAISO**, del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-3323;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **GLORIA EUGENIA SALAZAR COLORADO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.022.142, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **FINCA SANTA RITA,** ubicado en la vereda **EL PARAISO**, del Municipio de **FILANDIA (Q),** o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

...ente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 74606 - (6) 7460643 - 3174274417

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-353-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-354-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día 06 de septiembre del año 2018, el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.739.222, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **PROYECTOS VG SAS,** identificado con el NIT 900833322-6, quien es la propietaria del predio denominado: **1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL,** localizado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-212818**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **7940-2018,** acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-354-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del predio o proyecto	Conjunto Portofino Casas de Campo Propiedad Horizontal Lote #9
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 986.820 N - Long: 1.148.674 W
Código catastral	*El certificado de tradición y libertad: sin información*
Matricula Inmobiliaria	280-212818
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío E.P.Q. S.A.S. E.S.P.
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,034 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	9.4 m2

Que mediante Resolución No. 003575 del 03 de diciembre del año 2018, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q, procede a declarar el desistimiento y ordenar el archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento, al no dar cumplimiento a la documentación faltante y solicitada por la autoridad ambiental.

Que mediante Resolución No. 252 del 18 de febrero de 2019, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución No. 003575 del 03 de diciembre de 2018, a través de la cual se repuso la citada resolución, la cual fue notificada de manera personal el día 20 de febrero del año 2019 al señor Juan Pablo García Mora en calidad de apoderado.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-195-04-2019** del día 12 de abril del año 2019, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado por aviso mediante el radicado 6797 de fecha 10 de mayo del año 2019.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-354-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico Bernardo Granada, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 07 de agosto del año 2019, mediante acta No. 30137 al predio denominado: Portofino Casas de Campo No. 9 localizado en la vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q), en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En visita técnica realizada a dicho predio y en compañía de la persona encargada se verificó la existencia de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en prefabricado, integrado de 2000 l con trampa de grasas en material con pozo de absorción en ladrillo enfaginado.
La vivienda va en un 75% en su construcción."

(Se anexa informe técnico y registro fotográfico)

Que el día 23 de agosto del año 2019, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-412 -2019

FECHA: *23 de AGOSTO de 2019*
SOLICITANTE: *Proyectos V.G. S.A.S.*
EXPEDIENTE: 7940 de 2018

OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***Aguas Residuales Domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

ANTECEDENTES

1. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*

2. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 6 de septiembre del 2018.*
3. *Requerimiento de complemento de documentación No. 12634 del 17 de octubre de 2018.*
4. *Respuesta del usuario Radicado CRQ No. 10023 del 2 de noviembre de 2018.*
5. *Resolución No. 3575 del 3 diciembre de 2018 "Por medio de la Cual se Declara el Desistimiento y se ordena el Archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento", notificada por aviso el 4 de enero de 2019.*
6. *Resolución No. 252 del 18 de febrero de 2019, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición".*
7. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-195-04-19 del 12 de abril de 2019 y notificado por aviso el 10 de mayo de 2019.*
8. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 30137 del 07 de agosto de 2019, realizada el 7 de agosto de 2019.*

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Conjunto Portofino Casas de Campo Propiedad Horizontal Lote #9
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 986.820 N - Long: 1.148.674 W
Código catastral	El certificado de tradición y libertad: sin información
Matricula Inmobiliaria	280-212818
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío E.P.Q. S.A.S. E.S.P.
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,034 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	9.4 m2

PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-354-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final de pozo de absorción.

Trampa de grasas: la memoria de cálculo y los planos indican que se propone una trampa de grasas en material con capacidad de 360 litros, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de lavaplatos, duchas y lavamanos, con dimensiones de 1,2m de largo, 0.3m de ancho y 1.1m de profundidad.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra tanque séptico y FAFA propuesto, sistema integrado prefabricado de la marca Eduardoño. El fabricante en la página 1 del manual de instalación y especificaciones técnicas concluye que el sistema integrado de 2000 Litros se puede utilizar para viviendas de 5 habitantes o menos al implementar rosetón plástico como lecho filtrante.

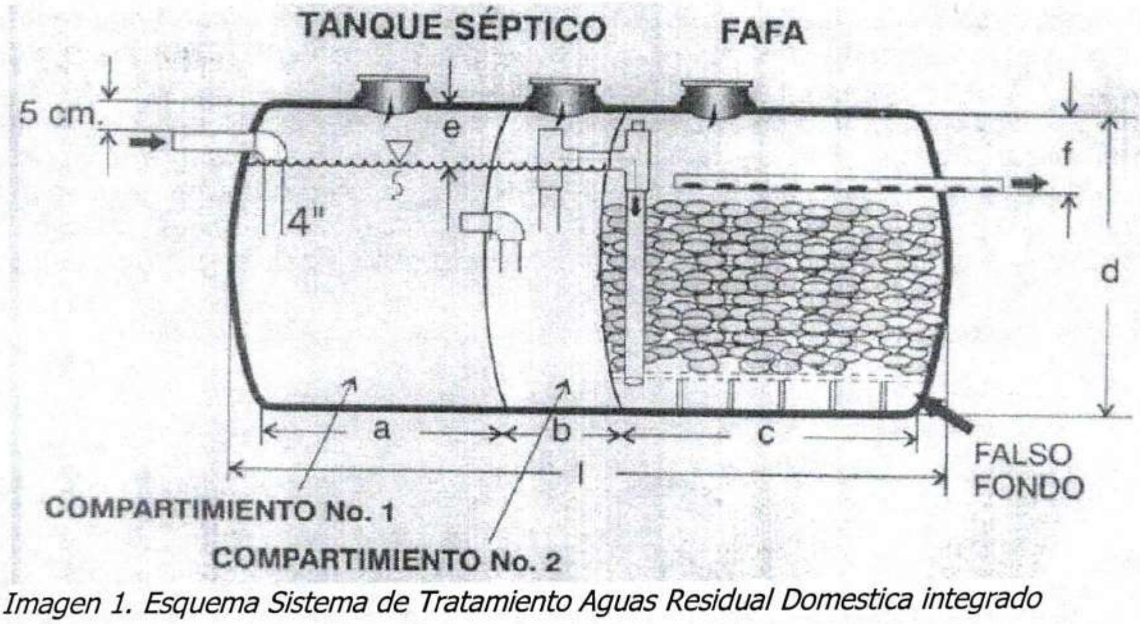

Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica integrado

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 1.56 min/pulgada, que indica un tipo de suelo arena gruesa o grava de absorción rápida, a partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 1.5 metros de diámetro y 3 metros de profundidad, para un área de 9,4m2.

Calle No 19-55 ... servicioalcliente crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 9.4 m2 distribuidas en un pozo de absorción ubicado en coordenadas N 985840 E 1149275 que corresponde a una ubicación central del predio con usos residencial, con altitud de 1260 msnm, el predio colinda con predios destinados a uso de vivienda campestre y la vía de ingreso al condominio.

OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: *De acuerdo con la certificación CU1 - 0611 expedida el 29 de octubre de 2018 por Curaduría Urbana N° 1 del Municipio de Armenia (Q.) Mediante el cual se informa que según el plano No. 15 "Vocaciones de destinación del suelo por piezas de planificación" el predio denominado Conjunto Portofino Casas de Campo Propiedad Horizontal Lote #9, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 280-212818, se encuentra localizado en Corredor Suburbano El Caimo de uso actual agrícola, turismo, vivienda campestre y uso compatible de dotacional, vivienda campestre, comercio, agrícola, turismo, alojamientos, restaurantes.*

Imagen 2. Localización del predio según ficha catastral No. 0003 0000 3021 000:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-354-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

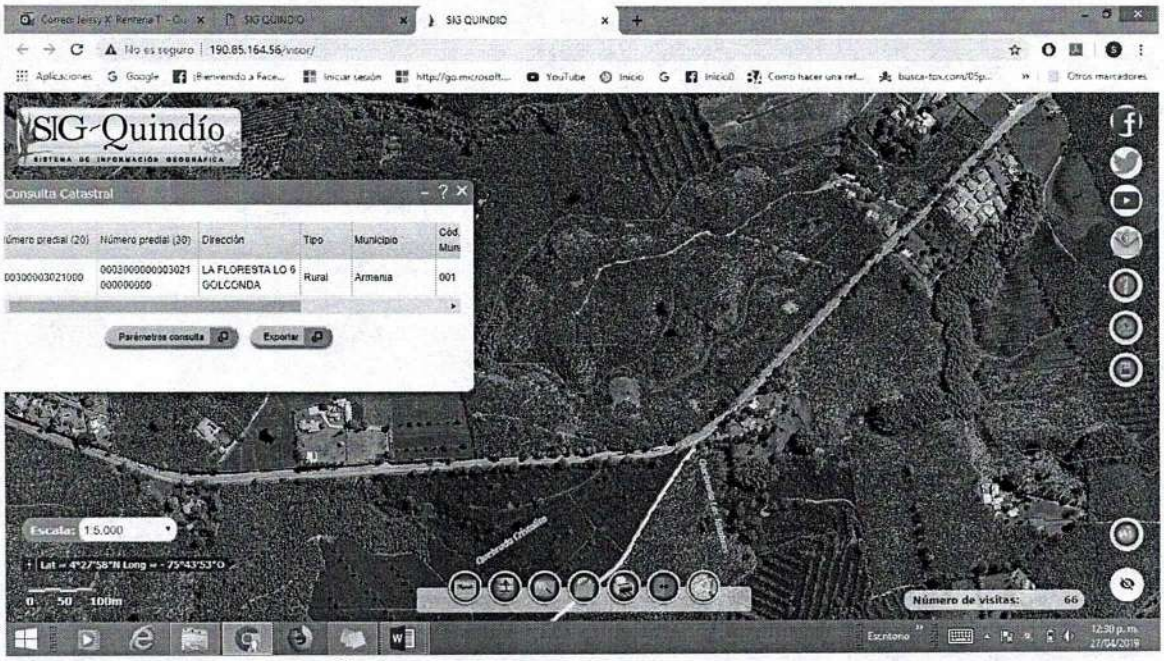

Tomado del SIG Quindío.

Imagen 2. Localización del predio según ficha catastral No. 0003 0000 2706 000:

Se verificaron las fichas catastrales matriz en el sistema de información geográfica SIG QUINDIO, donde se evidencia que el predio se encuentra fuera del polígono del Distrito de Conservación de Suelos de Barbas Bremen (DCSBB) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI). Sin embargo, hay cursos de agua superficial que cruzan el predio Por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Visita Técnica: *De acuerdo al acta de visita No. 30137 del 7 de agosto de 2019, por el técnico Bernardo Granada contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- *Sistema instalado en prefabricado de 2000 litros con trampa de grasas en material, con pozo de absorción.*
- *Vivienda en construcción 75%.*

CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El Sistema instalado, aun no se generan vertimientos.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

CONCLUSION

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión,

normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente ***7940 de 2018*** *y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Conjunto Portofino Casas de Campo Propiedad Horizontal Lote 9 de la Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.), identificado con Matricula inmobiliaria No. 280-212825, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 9.4 m2 distribuidas en un pozo de absorción ubicado en coordenadas N 985840 E 1149275 que corresponde a una ubicación central del predio con usos residencial, con altitud de 1260 msnm, el predio colinda con predios destinados a uso de vivienda campestre y la vía de ingreso al condominio."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **7940-2018** presentado por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ,** identificado con

cédula de ciudadanía número 9.739.222, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **PROYECTOS VG SAS,** identificado con el NIT 900833322-6, quien es la propietaria del predio denominado: **1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL,** localizado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-212818;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la sociedad **PROYECTOS VG SAS,** identificado con el NIT 900833322-6, por medio de su representante legal el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.739.222, sociedad quien es la propietaria del predio denominado: **1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL,** localizado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-355-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día 13 de julio del año 2018, el señor **CARLOS FERNANDO CULMA CAICEDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.910.239 actuando en calidad de apoderado del señor **OSCAR DUARTE ROZO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.736.786 quien es el representante legal de la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROTIMIX S.A.S. identificado con el NIT 900931199-6 y a su vez actuando en calidad de apoderado de los señores **MARIA ALEYDA TORO DE GIRALDO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.841.961, **NHORA EUGENIA GIRALDO ECHEVERRY** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.463.351 y **ALVARO MONTOYA RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.281.142 quienes son los copropietarios del predio **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-163290,** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q),** Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado **CRQ 6120-2018**, acorde con la información que se detalla:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-355-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	**Lote Número tres 3 (Fritomix)**
Localización del predio o proyecto	Vereda El Guayabo Municipio La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	
Código catastral	63401 0001 0002 0200 000
Matricula Inmobiliaria	280-163290
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico No Domestico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Procesamiento de productos alimenticios
Caudal de la descarga	xx
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-933-11-2019** del día 26 de noviembre del año 2019, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por aviso mediante el radicado 6272 de fecha 23 de junio del año 2020.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNONA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 30 de octubre del año 2020 mediante acta No. 41925 realizó visita técnica al predio denominado: Productos Alimenticios – Bodega Lote 3 ubicado en la vereda El Guayabo del municipio de La Tebaida (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 6120-2018, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Con el objetivo de verificar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se realiza visita técnica de campo encontrando:

Área de producción que cuenta con ocho años, zona administrativa con dos baños, las 2 areas van conectadas a un sistema conformado ási:

Construido en material, tanque séptico y filtro anaerobio con material filtrante (piedra de mano) existe otro filtro anaerobio en prefabricado de 1000 litros pero sin material filtrante.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-355-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En ninguna de las áreas cuentan con cocineta..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio del día 29 de junio del año 2021, mediante radicado 9316, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó a los señores Inversiones Duarte Gutiérrez S.A.S. y Luz Ayda Palacio Gutiérrez, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 6120-2018:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado ***No. 6120*** *de* ***2018****, para el predio predio Lote 3 donde funciona empresa de producto alimenticios Frito Mix S.A.S. ubicado en la Vereda* ***El Guayabo****, del Municipio de* ***LA TEBAIDA-QUINDÍO****, e identificado con Nº de* ***matrícula catastral 280-163290 y ficha catastral No. 0001 0000 0002 0200 0000 00000,*** *encontrando lo siguiente:*

- *En la pág. 4 del documento memoria técnica se establece que el predio cuenta 5 baños, 1 lavaplatos, una cocineta. La población de la fábrica esta distribuida en 4 zonas:*
  - *Área de producción sector 1*
  - *Área de producción sector 2*
  - *Área de empaque*
  - *Área de administrativa*

- *En la pag 4 del documento memoria técnica Se proponen dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas generadas por* ***155 trabajadores****, compuestos por* ***trampa de grasas*** *tanque séptico, FAFA y* ***campo de infiltración*** *como disposición final del efluente tratado.*
- *En la pag 3 de la prueba de percolación se presentan los criterios de diseño el diseño del área de absorción para* ***250 trabajadores.***
- *En la memoria técnica se establece que se va construir el STARD para 130 trabajadores de la zona de producción sector 2 y que se debe ampliar el FAFA del STARD para las zonas producción 1 empaque y administrativa para 25 personas.*
- *La visita técnica No. 41925 del 30 de octubre de 2020,* ***se evidencia que en el predio no se ha construido el sistema propuesto para el sector 2, por ende, las aguas residuales no están recibiendo tratamiento adecuado por que el sistema existente no tendría capacidad según memorias. El FAFA instalado en caneca prefabricada no cuenta con Lecho filtrante y se evidencia pozo de absorción mientras que en memorias se propone campo de infiltración.***

Trabajan 190 personas en producción constantes y 20 personas zona administrativa constantes.

- *Evaluación ambiental del vertimiento no esta ajustada a los términos de referencia ni presenta el item:*
    - *Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
    - *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.*
    - *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
    - *Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.*

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un plazo de un (1) mes, realice las siguientes acciones y allegue la siguiente documentación técnica que soporte lo instalado en el predio:

1. *Construir inmediatamente el sistema de tratamiento propuesto para el sector 2 con el fin de que las aguas residuales domesticas generadas en el predio tenga tratamiento adecuado.*
2. *El modulo del FAFA debe ampliarse toda vez que en memorias se especifica que debe ser de 2.7m3, y que en predio existe un FAFA de 0.9m3 por ende se debe ampliar 1.8m3 sin embargo en campo se amplio con una caneca solo de 1000 litros, por lo que sigue existiendo un déficit.*
3. *Los módulos de FAFA deben contar con su respectivo material filtrante.*
4. *construir módulo de trampa de grasas en campo, y ajustar su diseño toda vez que, según la Evaluación ambiental del vertimiento, las aguas residuales generadas pueden ser grasas en su mayoría.*
5. *Cambiar la memoria técnica que propone campo de infiltración para El STARD existente en el predio toda vez que en visita se verifico pozo de absorción, por tanto, se debe allegar su diseño.*
6. *Allegar una nueva memoria técnica en la que se muestre el diseño de los STARD propuestos en función al numero real de ocupantes en cada área. Esto en razón a que la presentada realiza cálculos sobre 155 contribuyentes y en visita se evidencia 210 contribuyentes.*
7. *Especificar en detalle el proceso productivo industrial en diagrama de flujo donde se pueda verificar las entradas y salidas de agua e insumos, Se debe especificar si las aguas residuales generadas en el predio son netamente domesticas o Domesticas y No Domesticas. Si son domesticas se debe justificar por que no se generan aguas residuales No Domesticas del proceso productivo.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-355-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

8. *Se debe presentar Caracterización actual del vertimiento existente, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. Si el* ***vertimiento ya se está generando, se debe presentar una caracterización medida con laboratorio acreditado que demuestre que en el predio las aguas residuales son netamente domésticas. La caracterización debe ser con los parámetros establecidos en el artículo 12 de la resolución 0631 de 2015 ítem elaboración de productos alimenticios.***
9. *Con base en la caracterización y en el punto anterior se debe determinar si las aguas residuales generadas en el predio son Domesticas o No Domesticas.*

10. *Si se generan aguas residuales No domesticas en el proceso productivo, Con base a la caracterización y Según Resolución 0330 de 2017 donde se establece la guía y Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2017) "...Artículo 168. Funcionamiento hidráulico de la Planta De Tratamiento De Aguas Residuales. Debe determinarse la hidráulica general de la PTAR..." Presentar Balance de cargas contaminantes y perfil hidráulico en función al Artículo 184. Eficiencias de los Procesos de tratamiento, tabla 29 rangos de eficiencia en los procesos de tratamiento, con el fin de determinar las eficiencias de remoción en el sistema propuesto, para establecer si el tren de tratamiento escogido por el usuario cumple con la eficiencia teórica de remoción de carga contaminante*
11. *si en el predio también se generan aguas residuales No Domesticas descargadas al suelo, se debe presentar los requisitos establecidos en el Decreto 050 de 2018 articulo 6 ítem Para aguas residuales no domesticas tratadas: numerales 1, 2, 3, 4, 5.*
12. *Ajustar el Documento Evaluación ambiental del Vertimiento a los términos de referencia establecidos en Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2018.*

Una vez realizadas las acciones solicitadas, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita."

Que con fecha del 02 de julio del año 2021, mediante el radicado 7699 se allega oficio por parte del señor Oscar Duarte Rozo en calidad de representante legal de Productos Alimenticios Frito Mix SAS y que dentro del mismo manifiesta:

"(...) solicito amablemente información referente al desarrollo del trámite de Vertimientos

solicitado por la empresa con número de expediente 6120 de 2018 y del cual no podemos información desde junio del 2020."

Que con fecha del 13 de julio del año 2021, La Corporación Autónoma Regional del Quindío, por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental da respuesta mediante el radicado 10041 el cual me permito relacionar a continuación:

"(...) se le comunica que el trámite se encuentra pendiente del cumplimiento de un requerimiento enviado el 29 de junio del año 2020, bajo el radicado número 9316 enviado a la dirección: Lote #5 km 15 vía la tebaida – vereda padilla, de igual manera se le anexara el requerimiento y nueva liquidación de servicio y/o seguimiento."

Que con fecha del día 09 de noviembre del año 2021, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CTPV- 391 - 2021

FECHA: 9 DE NOVIEMBRE DE 2021

SOLICITANTE: Frito Mix
EXPEDIENTE: ***6120 de 2018***

OBJETO

Evaluar la propuesta presentada teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales de tipo domestico según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS 2000.

ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada con Nº 6120 del 13 de julio del 2018.*

2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-933-11-19 del 26 de noviembre del 2019 y notificado por aviso el día 23 de junio del 2020.*

3. *Visita técnica de verificación con acta No. 41925 del 30 de octubre de 2020 donde se evidencia:* ***en el predio no se ha construido el sistema propuesto para el sector 2, por ende, las aguas residuales no están recibiendo tratamiento***

adecuado por que el sistema existente no tendría capacidad según memorias. El FAFA instalado en caneca prefabricada no cuenta con Lecho filtrante y se evidencia pozo de absorción mientras que en memorias se propone campo de infiltración. Trabajan 190 personas en producción constantes y 20 personas zona administrativa constantes.

4. *Requerimiento No. 9316 del 29 de junio de 2021, donde se solicita:*
   - *4.2 Construir inmediatamente el sistema de tratamiento propuesto para el sector 2 con el fin de que las aguas residuales domesticas generadas en el predio tenga tratamiento adecuado.*
   - *4.3 El modulo del FAFA debe ampliarse toda vez que en memorias se especifica que debe ser de 2.7m3, y que en predio existe un FAFA de 0.9m3 por ende se debe ampliar 1.8m3 sin embargo en campo se amplio con una caneca solo de 1000 litros, por lo que sigue existiendo un déficit.*
   - *4.4 Los módulos de FAFA deben contar con su respectivo material filtrante.*
   - *4.5 construir módulo de trampa de grasas en campo, y ajustar su diseño toda vez que, según la Evaluación ambiental del vertimiento, las aguas residuales generadas pueden ser grasas en su mayoría.*
   - *4.6 Cambiar la memoria técnica que propone campo de infiltración para El STARD existente en el predio toda vez que en visita se verifico pozo de absorción, por tanto, se debe allegar su diseño.*
   - *4.7 Allegar una nueva memoria técnica en la que se muestre el diseño de los STARD propuestos en función al numero real de ocupantes en cada área. Esto en razón a que la presentada realiza cálculos sobre 155 contribuyentes y en visita se evidencia 210 contribuyentes.*
   - *4.8 Especificar en detalle el proceso productivo industrial en diagrama de flujo donde se pueda verificar las entradas y salidas de agua e insumos, Se debe especificar si las aguas residuales generadas en el predio son netamente domesticas o Domesticas y No Domesticas. Si son domesticas se debe justificar por que no se generan aguas residuales No Domesticas del proceso productivo.*
   - *4.9 Se debe presentar Caracterización actual del vertimiento existente, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. Si el vertimiento ya se está generando, se debe presentar una caracterización medida con laboratorio acreditado que demuestre que en el predio las aguas residuales son netamente domésticas. La caracterización debe ser con los parámetros establecidos en el artículo 12 de la resolución 0631 de 2015 ítem elaboración de productos alimenticios.*

4.10 Con base en la caracterización y en el punto anterior se debe determinar si las aguas residuales generadas en el predio son Domesticas o No Domesticas.

4.11 Si se generan aguas residuales No domesticas en el proceso productivo, Con base a la caracterización y Según Resolución 0330 de 2017 donde se establece la guía y Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2017) "...Artículo 168. Funcionamiento hidráulico de la Planta De Tratamiento De Aguas Residuales. Debe determinarse la hidráulica general de la PTAR..." Presentar Balance de cargas contaminantes y perfil hidráulico en función al Artículo 184. Eficiencias de los Procesos de tratamiento, tabla 29 rangos de eficiencia en los procesos de tratamiento, con el fin de determinar las eficiencias de remoción en el sistema propuesto, para establecer si el tren de tratamiento escogido por el usuario cumple con la eficiencia teórica de remoción de carga contaminante

4.12 si en el predio también se generan aguas residuales No Domesticas descargadas al suelo, se debe presentar los requisitos establecidos en el Decreto 050 de 2018 articulo 6 ítem Para aguas residuales no domesticas tratadas: numerales 1, 2, 3, 4, 5.

4.13 Ajustar el Documento Evaluación ambiental del Vertimiento a los términos de referencia establecidos en Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2018.

4.14 Una vez realizadas las acciones solicitadas y se alleguen los documentos solicitados, dicha información deberá ser verificada a través de una nueva visita técnica y deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación,

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	**Lote Número tres 3 (Fritomix)**
Localización del predio o proyecto	Vereda El Guayabo Municipio La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	
Código catastral	63401 0001 0002 0200 000
Matricula Inmobiliaria	280-163290
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico No Domestico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Procesamiento de productos alimenticios
Caudal de la descarga	xx
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-355-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tiempo de la descarga	*12 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

- *En la pag 4 del documento memoria técnica Se proponen dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas generadas por **155 trabajadores**, compuestos por **trampa de grasas** tanque séptico, FAFA y **campo de infiltración** como disposición final del efluente tratado.*
- *En la pag 3 de la prueba de percolación se presentan los criterios de diseño el diseño del área de absorción para **250 trabajadores.***
- *En la memoria técnica se establece que se va construir el STARD para 130 trabajadores de la zona de producción sector 2 y que se debe ampliar el FAFA del STARD para las zonas producción 1 empaque y administrativa para 25 personas.*
- *En las memorias se habla solo de agua residual doméstica, no se justifica que el proceso productivo no genere agua residual No Domestica.*

OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *dentro del trámite de permiso de vertimientos radicado no se demuestra que las aguas residuales generadas en el proceso productivo sean solamente domésticas y además se presenta una caracterización realizada por el laboratorio LAIMAQ S.A.S. el 8 de octubre de 2019 para Aguas Residuales No Domesticas a la Salida de la PTAP, muestran resultados muy elevados de parámetros fisicoquímicos de DBO5, DQO.*

Tabla 1: Resultados MA 51819

Parámetro	Resultado	Incertidumbre	Método	Unidad	Fecha de Análisis
idez Total	293,8	7,5918	SM 2310 B	mg $CaCO_3$/L	12/10/2019
calinidad Total	132,0	3,4109	SM 2320 B	mg $CaCO_3$/L	12/10/2019
dmio Total[1]	< 0,002	±0.0002	SM 3030 H, 3111 B	mg Cd/L	21/10/2019
udal Promedio[2]	0,3776	N.D	VOLUMÉTRICO	L/s	8/10/2019
anuro Total[1]	< 0,427	±0.042	SM 4500-CN C, F	mg CN^-/L	17/10/2019
oruros[1]	315,6	±2.9035	SM 4500 Cl^- B	mg Cl^-/L	16/10/2019
bre Total[1]			SM 3030 H, SM 3111 B	mg Cu/L	
lor Real	52,5	0,1712	ISO 7887-2011, Método B	m^{-1} (436 nm)	11/10/2019
	39,6	0,1291		m^{-1} (525 nm)	
	30,5	0,0994		m^{-1} (620 nm)	
mpuestos semivolátiles fenólicos 4,5-Triclorofeno [1]	< 0,000211	N.D	EPA 8041 A	mg/L	22/10/2019

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-355-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Compuestos semivolátiles fenólicos 2,4,6-Triclorofenol [1]	< 0,000219	N.D	EPA 8041 A	mg/L	22/10/2019
Compuestos semivolátiles fenólicos 2,4-Diclorofenol [1]	< 0,000226	N.D	EPA 8041 A	mg/L	22/10/2019
Compuestos semivolátiles fenólicos 2,4-Dimetilfenol [1]	< 0,000213	N.D	EPA 8041 A	mg/L	22/10/2019
Compuestos semivolátiles fenólicos 2-Clorofenol [1]	< 0,000235	N.D	EPA 8041 A	mg/L	22/10/2019
Compuestos semivolátiles fenólicos 2-Metilfenol -o-cresol [1]	< 0,000223	N.D	EPA 8041 A	mg/L	22/10/2019
Compuestos semivolátiles fenólicos 2-Nitrofenol [1]	< 0,00022	N.D	EPA 8041 A	mg/L	22/10/2019
Compuestos semivolátiles fenólicos 4,6-Dinitro-2-Metilfenol [1]	< 0,000214	N.D	EPA 8041 A	mg/L	22/10/2019
Compuestos semivolátiles fenólicos 4-Metilfenol - p-cresol [1]	< 0,000223	N.D	EPA 8041 A	mg/L	22/10/2019
Compuestos semivolátiles fenólicos 4-Nitrofenol [1]	< 0,0001	N.D	EPA 8041 A	mg/L	22/10/2019
Compuestos semivolátiles fenólicos Clorofenoles [1]	< 0,000211	N.D	EPA 8041 A	mg/L	22/10/2019
Compuestos semivolátiles fenólicos Fenol [1]	< 0,000227	N.D	EPA 8041 A	mg/L	22/10/2019
Compuestos semivolátiles fenólicos Fenoles Monohídricos [1]	< 0,000213	N.D	EPA 8041 A	mg/L	22/10/2019
Compuestos semivolátiles fenólicos Nitrofenoles [1]	< 0,000214	N.D	EPA 8041 A	mg/L	22/10/2019
Compuestos semivolátiles fenólicos Pentaclorofenol [1]	< 0,000227	N.D	EPA 8041 A	mg/L	22/10/2019
Compuestos semivolátiles fenólicos Totales [1]	< 0,000211	N.D	EPA 8041 A	mg/L	22/10/2019
Cromo Total [1]	< 0,011	±0.0006	SM 3030 H, 3111 B	mg Cr/L	19/10/2019
Demanda bioquímica de oxigeno DBO_5	513,0	9,5623	SM 5210 B- ISO 17289:2014	mg O_2/L	9/10/2019
Demanda química de oxigeno DQO [1]	1304,0	±44.353	SM 5220 B	mg O_2/L	16/10/2019
Detergentes - Tensoactivos SAAM [1]	2,61	±0.1406	SM 5540 C	mg SAAM/L	10/10/2019
Dureza cálcica	60,1	0,2512	SM 3500-Ca B	mg $CaCO_3$/L	12/10/2019
Dureza total	160,1	1,0356	SM 2340 C	mg $CaCO_3$/L	12/10/2019
Fosforo Total	1,57	0,0126	SM 4500 - P B, E	mg P/L	12/10/2019
Grasas y Aceites [1]	7,40	±0.2618	SM 5520 D	mg/L	15/10/2019
Mercurio Total [1]	< 0,0004	N.D	EPA 200.8	mg Hg/L	21/10/2019
Niquel Total [1]	0,012	±0.0013	SM 3030 H, SM 3111 B	mg Ni/L	19/10/2019
Nitratos [1]	2,63	N.D	S.M 4500-NO3 B	mg $N\text{-}NO_3^-$/L	11/10/2019
Nitritos	< 0,01	0,00003	SM 4500 NO_2 B	mg $N\text{-}NO_2^-$/L	9/10/2019
Nitrógeno Amoniacal [1]	36,8	±1.2522	SM 4500-NH3 B, C	mg $N\text{-}NH_3$/L	19/10/2019
Nitrógeno Total [1]	53	±2.07	SM 4500 Norg, SM 4500 NH_3 B, C	mg N/L	15/10/2019
Ortofosfatos	0,224	0,0018	SM 4500-P E	mg $P\text{-}PO_4^{-3}$/L	9/10/2019
pH *	Ver Tabla	N D	SM 4500 H+ B	unidades	8/10/2019
Plomo Total [1]	< 0,011	±0.0019	SM 3030 H, 3111 B	mg Pb/L	19/10/2019
Solidos Sedimentables	0,1	0.0071	SM 2540 F	ml/L	12/10/2019
Solidos suspendidos totales	62,9	0.3952	SM 2540 D	mg/L	11/10/2019
Sólido Totales [1]	2368	±55.4112	SM 2540 B	mg/L	11/10/2019
Sulfatos [1]	42,0	±3.195	SM 4500 SO_4 E	mg SO_4^{-2}/l	17/10/2019
Temperatura [2]	Ver Tabla	N D	SM 2550 B	°C	8/10/2019
Zinc Total [1]	0,064	±0.0022	SM 3030 H, SM 3111 B	mg Zn/l	19/10/2019

PRELIMINAR

De acuerdo con los resultados de la caracterización después de la salida de la PTARD, se puede concluir que la línea de tratamiento existente en el predio no cumple con los porcentajes de eficiencia en parámetros de DBO5 y DQO.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:
de acuerdo con la certificación No. 125 expedida el 25 de junio de 2018 por la Secretaria de Planeación del Municipio de La Tebaida, mediante el cual se informa que:
Que el Acuerdo 026 del 2000 expedido por el Concejo Municipal de La Tebaida (Quindío), "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento del Municipio de la Tebaida Q"; definió en el numeral 2 del artículo 31 ibidem LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS; estableciendo éstos en: Principales, Complementarios, Restringidos y Prohibidos.
Que el inmueble identificado con ficha catastral 00-01-0002-0200-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 280-163290, ubicado en el municipio de la Tebaida denominado "LOTE NUMERO TRES (3)" se encuentra localizado en CORREDOR SUBURBANO, y para esta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-355-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

USOS	CORREDOR SUBURBANO
Usos Principales	Vivienda campestre, equipamientos recreativos de servicios y establecimientos comerciales. Proyectos de viviendas productivas y/o microempresas campestres. Equipamientos recreativos, de servicios y establecimientos comerciales, tanto para zona suburbana como zona industrial.
Usos Complementarios	Comercio: Grupos (1) y (2). Social tipo A: Grupos (1), (2), (3), y (4). Recreacional: Grupos (1) y (2). Institucional: Grupo (2)
Usos Restringidos	Industria liviana Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5) Institucional: Grupo tres (3). Social: Tipo B: Tres (3), y cuatro (4).
Usos Prohibidos	Vivienda a, b, c, d; Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3) institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2).

Imagen 1. Localización del predio.

Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra en suelo rural y se ve afectado por un cuerpo de agua superficial que pasa por el limite SurEste del predio.

Imagen 2. Afloramientos y drenajes naturales.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-355-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Según el SIG Quindío se estableció un buffer de 30 metros a lado y del cuerpo de agua superficial que muestra el SIG Quindío en el límite Sureste del predio identificando ***que algunas edificaciones del predio se ubican dentro de dicho buffer, por tanto, es pertinente aclarar lo dispuesto en en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.*** *Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

- *Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
- ***una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.***
- *Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

Imagen 3. Suelos Agrologicos

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-355-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

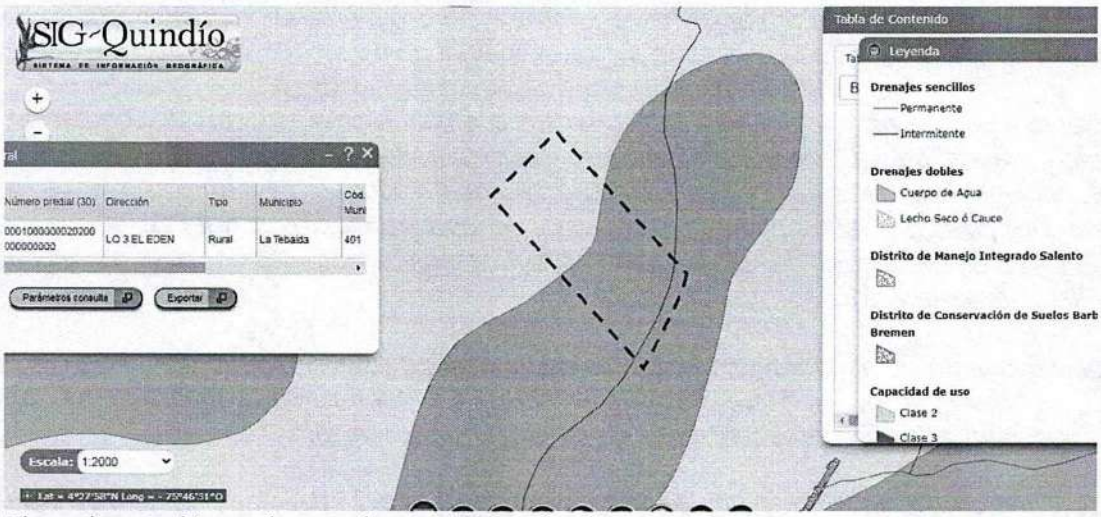

El predio se ubica sobre suelo agrologico 4 y 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es industrial, por lo tanto de acuerdo con los artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010, se debe presentar el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento, para lo cual se evaluó lo siguiente:*

Evaluación ambiental del vertimiento no esta ajustada a los términos de referencia ni presenta el item:

- *Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
- *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.*
- *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*

Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.

Al respecto, ***se determina que el documento Evaluación Ambiental de Vertimiento, No cumple con los parámetros establecidos en el Artículo 9 del Decreto 50 de 2018.***

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *el documento Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento fue presentado en 2014 para lo cual se evaluó lo siguiente:*

Los procesos de gestión del riesgo asociados al vertimiento plantearon acciones tendientes a mitigar, corregir y/o compensar los potenciales impactos ocasionados al recurso suelo como consecuencia del vertimiento del efluente de la PTAR. La mitigación de olores se puede desarrollar con procesos naturales de barreras rompe vientos p utilización de quimicos como Cal y demás inhibidores de la liberación de gases metanogénicos.

En cuanto a la evaluación del medio biótico en sus componentes o aspectos de vegetación, paisaje y fauna no se evidencio afectación fuerte durante el proceso de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de agua residual. Las afectaciones a la vegetación, paisaje y fauna como consecuencia de los vertimientos son leves ya que los porcentajes de remoción de cargas contaminantes son aceptables lo cual no afecta considerablemente estos aspectos ambientales.

El abastecimiento de agua de los habitantes de la zona no está en riesgo por la descarga de los vertimientos, toda vez que el abastecimiento y uso del recurso se realiza de fuentes independientes a los acuíferos y reservorios de aguas subterránea.

Visita Técnica: *De acuerdo al acta de visita con acta No. 41925 del 30 de octubre de 2020 por el técnico Emilse Guerrero contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- *se evidencia que en el predio no se ha construido el sistema propuesto para el sector 2, por ende, las aguas residuales no están recibiendo tratamiento adecuado por que el sistema existente no tendría capacidad según memorias. El FAFA instalado en caneca prefabricada no cuenta con Lecho filtrante y se evidencia pozo de absorción mientras que en memorias se propone campo de infiltración. Trabajan 190 personas en producción constantes y 20 personas zona administrativa constantes.*

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

Se realiza la revisión técnica del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento No. 6120 de 2018, encontrando deficiencias en el sistema de tratamiento evidenciado en visita, y que los sistemas de tratamiento propuestos en la documentación técnica allegada tampoco coinciden con lo evidenciado en campo.

Por lo anterior, se efectuó Requerimiento No. 9316 del 29 de junio de 2021 donde se solicita al usuario la documentación que subsane las falencias encontradas en los diseños de los sistemas de tratamiento y el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento y además realice las acciones necesarias en campo con el fin de adecuar los sistemas propuestos y su funcionamiento adecuado.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-355-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Pese al requerimiento antes mencionado, el usuario no informo haber realizados las acciones solicitadas y no pago la nueva visita para verificar el correcto funcionamiento de los sistemas de tratamiento. En el oficio también se advierte al usuario, que de no realizarse las adecuaciones requeridas la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

Como no se cumple el requerimiento técnico No. 9316 del 29 de junio de 2021, ***No Se Puede*** *viabilizar el permiso de vertimientos, toda vez que no hay insumos suficientes para decidir de fondo sobre la solicitud.*

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *No se establece con claridad si en el predio se generan aguas residuales no domésticas, la cateterización presentada muestra una baja eficiencia del sistema existente para parámetros fisicoquímicos como DBO5 DQO.*
- *En la visita se puede evidenciar que el sistema propuesto para la zona 2 no se ha construido sin, embargo se generan vertimientos.*
- *En la visita se evidencia que el sistema existente no cumple con el volumen requerido para el FAFA según diseños y que la disposición final no coincide con la propuesta.*
- *El documento Evaluación Ambiental de Vertimiento, No cumple con los parámetros establecidos en el Artículo 9 del Decreto 50 de 2018*

- *Según lo antes descrito se determina que* ***NO Se viabilizar la solicitud del Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales.***

CONCLUSION

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 6120 de 2018 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera No viable otorgar el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales solicitado para el predio ***Lote Número tres 3 (Fritomix)*** *de la Vereda El Guayabo del Municipio de La Tebaida (Q.) ficha catastral No. 63401 0001 0002 0200 000, Matricula inmobiliaria No. 280-163290, lo anterior teniendo como base que NO CUMPLE con el Requerimiento técnico No. 9316 del 29 de junio de 2021, sin embargo, la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero

de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6120-2018** presentado por el señor **CARLOS FERNANDO CULMA CAICEDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.910.239 actuando en calidad de apoderado del señor **OSCAR DUARTE ROZO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.736.786 quien es el representante legal de la sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROTIMIX S.A.S.** identificado con el NIT 900931199-6 y a su vez actuando en calidad de apoderado de los señores **MARIA ALEYDA TORO DE GIRALDO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.841.961, **NHORA EUGENIA GIRALDO ECHEVERRY** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.463.351 y **ALVARO MONTOYA RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.281.142 quienes son los copropietarios del predio **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-163290;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **OSCAR DUARTE ROZO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.736.786 quien es el representante legal de la sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROTIMIX S.A.S.** identificado con el NIT 900931199-6 y a su vez como apoderado de los señores **MARIA ALEYDA TORO DE GIRALDO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.841.961, **NHORA EUGENIA GIRALDO ECHEVERRY** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.463.351 y **ALVARO MONTOYA RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.281.142 quienes son los copropietarios del predio **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** o a su apoderado el señor **CARLOS FERNANDO CULMA CAICEDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.910.239 debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-355-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-356-04-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*.

Que el día 23 de diciembre del año 2010, la señora **DANETH GARCIA LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.483.401 y otros actuando en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) EL VERGEL,** ubicado en la vereda **NARANJAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-1283,** presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11690-2010,** acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL VERGEL
Localización del predio o proyecto	Vereda NARANJAL (La Pola) del Municipio de CIRCASIA (Q.)

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-356-04-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 33' 34.5" N Longitud: - 75° 41' 35.4" W
Código catastral	0002 0004 0004 000
Matricula Inmobiliaria	280-1283
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstica (vivienda)
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	26.5 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1292-12-2017** del día 11 de diciembre del año 2017, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante el radicado 4880 de fecha 27 de abril del año 2018 a los señores **DANETH GARCIA LONDOÑO, JARVY GARCIA LONDOÑO, DOREY GARCIA LONDOÑO, ARGENSOLA GARCIA LONDOÑO, SADY GARCIA LONDOÑO y JHONY GARCIA LONDOÑO** en calidad de copropietarios del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnica Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica con fecha del 08 de noviembre del año 2021 al predio denominado: El Vergel ubicado en la vereda La Pola del Municipio de Circasia (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema.
Se observa vivienda campesina de cuatro habitaciones, dos baños, una cocina habitada por una persona en las noches (cuidador) se observa cultivo de plátano y café, el área del predio es de 5 has, cuenta con un sistema completo consta de trampa de grasas de 105 l, un sistema integrado en prefabricado de 2000 l con buen material filtrante, la disposición final es pozo de absorción..."

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-356-04-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que con fecha del 20 de noviembre del año 2021, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMOS**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 315 – 2021

FECHA: *20 de Noviembre de 2021*
SOLICITANTE: *DANETH GARCIA LONDOÑO*
EXPEDIENTE: 11690 de 2010

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 23 de Diciembre de 2010.
Requerimiento técnico No 9726 del 03 de julio de 2019.
Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATV-850-21-12-2020 del 21 de Diciembre de (2020).
Resolución No. 3254 del 29 de diciembre de 2020 "Por medio del cual se niega un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones".
Radicado E06815-21 del 15 de junio de 2021 mediante el cual el usuario interpone recurso de reposición en contra de la resolución 03254 de 2020.
Resolución No. 1270 del 16 de julio de 2021 "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 003254 del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020)".
Radicado E1250-21 del 13 de octubre de 2021 mediante el cual el usuario aporta documentación complementaria
Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 52954 del 08 de Noviembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL VERGEL
Localización del predio o proyecto	Vereda NARANJAL (La Pola) del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 33' 34.5" N Longitud: - 75° 41' 35.4" W
Código catastral	0002 0004 0004 000
Matricula Inmobiliaria	280-1283
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstica (vivienda)
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	26.5 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas compuesto por trampas de grasas prefabricada, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados integrados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio es prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, cuenta con un volumen útil de 0.105 m3 o 105 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema integrado prefabricado con las siguientes dimensiones: 0.93 m de profundidad útil, 2.15 m de longitud y 1.10 m de ancho, para un volumen útil de 2.0 m3 o 2,000 litros.
El sistema fue seleccionado para 6 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD integrado) Tomado de catálogo Rotoplast

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-356-04-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

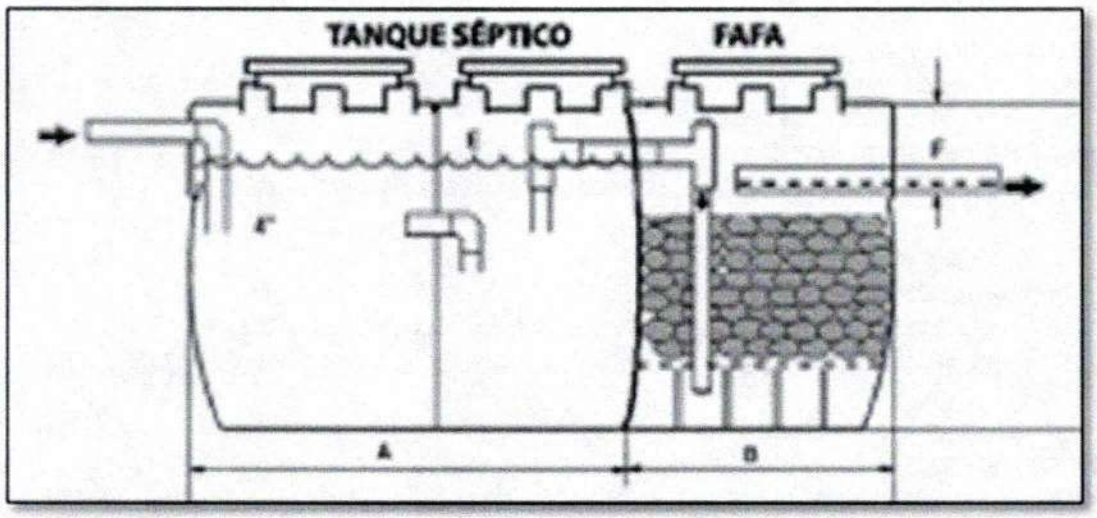

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5.08 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 1.5 m de ancho, 1.5 m de largo y 4.0 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 28.5 m2.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento CONCEPTO USO DE SUELO No. 149, expedido el 27 de abril de 2011 por el Jefe de Oficina de Planeación y Desarrollo de Circasia, mediante el cual se hace constar que con base en el EOTC, adoptado por Acuerdo No 016 del 09-09-2000, parte 2 COMPONENTE RURAL, el decreto 036 del 24-08-2.004, el predio de propiedad del señor

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-356-04-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

***DANETH GARCIA LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No 24.483.401, predio denominado finca "**EL VERGEL**", vereda **LA POLA**, área rural del Municipio de Circasia Quindío, con matricula inmobiliaria No. 280 – 1283 y ficha catastral No 00-02-0004-004-000. El uso es agropecuario; se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

Para pendientes mayores de 50%:
Permitir: Bosques nativos, guaduales, cítricos y café a libre exposición; sistema estabulado de ganadería intensiva para leche.
Limitar: Plantación de forestales, sistemas agrosilvipastoriles.
Evitar: Ganadería intensiva, cultivos semestrales, yuca y plátano.

Para pendientes del 30 al 50%:
Permitir: Bosques nativos, guaduales.
Limitar: Ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivo de plátano y yuca.
Evitar: Cultivos semestrales (maíz, frijol, sorgo, soya) y siembra consecutiva de yuca.

Para pendientes menores del 30%:
Permitir: Bosques nativos y guaduales, plátano y cultivos permanentes.
Limitar: Siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.
Evitar: Cultivos que requieran mecanización convencional para la preparación de suelos.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

Según la ficha catastral No. 000200040004000

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-356-04-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan drenajes sencillos cerca del predio.
Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en el acta de visita, se establece una distancia de 117 m hasta el origen del drenaje sencillo más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

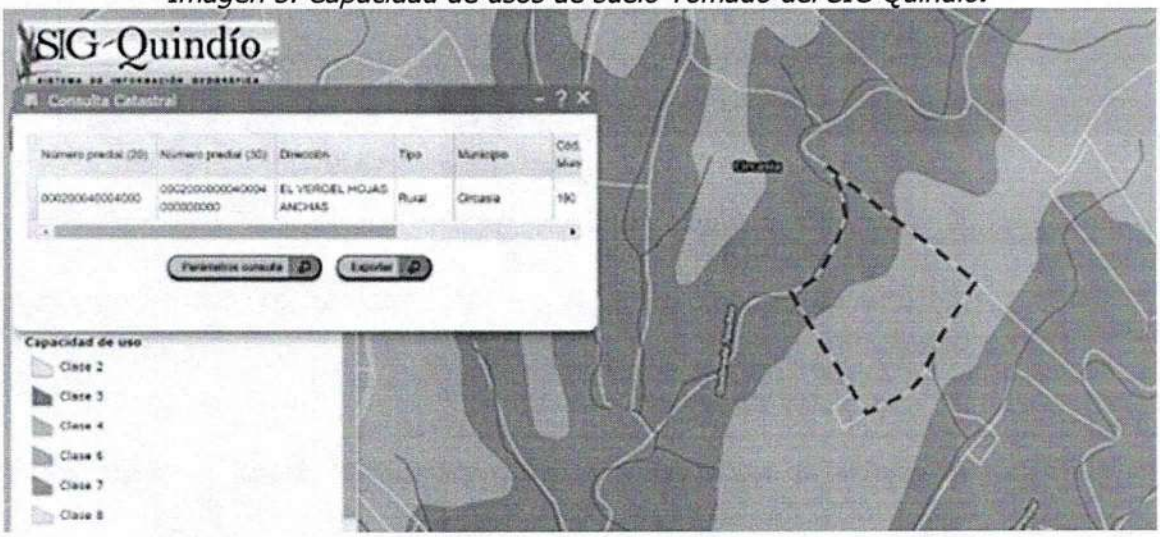

El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 4 y 7.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52954 del 08 de noviembre de 2021, realizada por la técnico MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se observa vivienda campesina de 4 habitaciones 2 baños 1 cocina habitada por 1 persona en las noches (cuidador), se observa cultivo de plátano y café, el área del predio es de 5 has.*
- *Cuenta con un sistema completo consta de trampa de grasas de 105 lt. Un sistema integrado en prefabricado de 2000 lt. Con buen material filtrante, la disposición final es pozo de absorción (ancho 1.50 mt x 1.50 mt + prof 4 mt)*
- *El predio linda con vivienda, cultivos y vía de acceso.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- *Se observa cultivo de plátano y café, sistema completo funcionando correctamente.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores*

a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- ***Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.***

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-356-04-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 11690 de 2010, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, ***se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas*** *generadas en el predio EL VERGEL de la Vereda NARANJAL (La Pola) del Municipio de CIRCASIA, Matrícula Inmobiliaria No. 280-1283 y ficha catastral No. 0002 0004 0004 000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 26.5 m2 distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 33' 34.5" N; Longitud: - 75° 41' 35.4" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso agrícola, con altura de 1190 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo agrícola."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11690-2010,** presentado por la señora **DANETH GARCIA LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.483.401 y otros actuando en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) EL VERGEL,** ubicado en la vereda **NARANJAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-1283;**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-356-04-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a los señores **DANETH GARCIA LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.483.401, **JARVY GARCIA LONDOÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.534.620, **DOREY GARCIA LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.902.355, **ARGENSOLA GARCIA LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.885.442, **SADY GARCIA LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 7.519.802 y **JHONY GARCIA LONDOÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.548.435, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) EL VERGEL,** ubicado en la vereda **NARANJAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada Contratista SRCA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-357-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*.

Que el día 17 de marzo del año 2021, la sociedad **JARAMILLO Y JARAMILLO Y CIA S. EN C.** identificado con el Nit 860035675-2, por medio de la representante legal la señora Doloritas Jaramillo de Jaramillo identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.468.643 sociedad quien es la propietaria del predio denominado: **1) "EL ENCANTO",** ubicado en la vereda **LA ELDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-43959**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **3071-2021,** acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	El Encanto

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-357-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Localización del predio o proyecto	Vereda la Argentina del Municipio de la Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 26' 20.382" N Long: -75° 47' 04.704" W
Código catastral	000100030099000
379Matricula Inmobiliaria	280-43959
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Domestico
Caudal de la descarga	0.013 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	8.0 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AITV-245-04-2021**, de fecha 07 de abril del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico pandreaoss@hotmail.com mediante el radicado 4228 de fecha 08 de abril del año 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada mediante acta de visita No. 52252 al Predio denominado: El Encanto ubicado en la vereda La Argentina del Municipio de La Tebaida (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

" DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema donde se observa vivienda campesina de dos habitaciones, dos baños, una cocina y un cuartel para trabajadores, el predio cuenta con cultivos de banano y café, el área del predio es de 50 cuadras, habitada permanentemente por tres personas.
Cuenta con un sistema completo en material, consta de trampa de grasas, pozo séptico,

anaerobio y pozo de absorción. El sistema se encuentra funcionando adecuadamente."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 04 de febrero del año 2022, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-047 - 2022

FECHA: *04 de Febrero de 2022*
SOLICITANTE: *Jaramillo & Jaramillo & CIA.* ***S.EN.C***
EXPEDIENTE: E03071 DE 2021.

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 17 de Marzo del 2021.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-245-04-21 del 07 de Abril de 2021.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 52252 del 25 de Octubre de 2021.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*El Encanto*
Localización del predio o proyecto	*Vereda la Argentina del Municipio de la Tebaida (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Lat: 4° 26' 20.382" N Long: -75° 47' 04.704" W*
Código catastral	*000100030099000*

379Matricula Inmobiliaria	*280-43959*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Comité de cafeteros del Quindío*
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	*Rio La Vieja*
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	*Domestico*
Caudal de la descarga	*0.013 lts/s*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*24 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Área de disposición final	*8.0 m2*

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

*Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería convencional, compuesto por: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2600Lts y filtro anaeróbico de 1680Lts de capacidad, que garantiza el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por máximo **7** contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen los sistemas, y sus especificaciones están contenidos en las memorias de cálculo y el manual de instalación de los sistemas.*

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

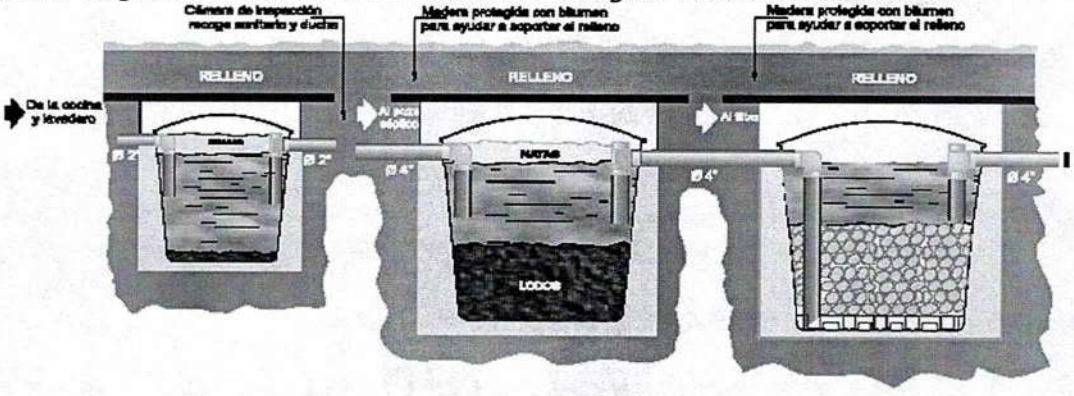

<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción diseñado según

*contribución de **7** personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 3.45 min/pulg para una clase de suelo franco arcillosa de absorción rápida, Dadas las características del terreno, se diseña un pozo de absorción con 8.0m². De área efectiva. La misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4° 26' 20.382" N Long: -75° 47' 04.704" W para una latitud de 1133 m.s.n.m.*

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: *de acuerdo con la certificación No. 208 expedida el 25 de Septiembre de 2019 por el secretario de planeación encargado del municipio de la tebaida mediante el cual se informa que el predio denominado "EL ENCANTO", identificado con ficha Catastral No. 000100030099000, se encuentra localizado en zona rural y se tiene la siguiente clasificación.*

***Uso principal**: Las Actividades Agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.*

***Uso Principal:** Industria Liviana, servicios de logística de transporte, almacenamiento.*

***Usos Complementarios**: vivienda campestre aislada, comercio grupos 1 y 2 social tipo A grupos 1, 2, 3, y 4.*

***Uso Restringido:** Agroindustria.*

***Uso Prohibido:** viviendas a,b,c,d. comercio grupo 3, 4, 5 industrial tipo A tipo B grupo 2 y 3.*

Imagen 1. Localización del predio.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-357-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tomado del SIG-Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de distritos de conservación de suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), Sin embargo, hay cursos de agua superficial que cruzan el predio Por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2. ***Protección y conservación de los bosques.*** *Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

- *Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
- *una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.*
- *Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en aproximadamente un 40% en suelos con capacidad de uso clase 2 y en un 60% en suelos con capacidad de uso clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y*

2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 52252 del 25 de Octubre del 2021, realizada por la técnica contratista Marleny Vásquez perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- *Vivienda campesina de 2 habitaciones, 2 baños y una cocina y 1 cuartel para trabajadores*
- *El predio cuenta con cultivos de banano y café. El área del predio es de 50 cuadras habitada permanentemente por 3 personas.*
- *Cuanta con un sistema completo en material el cual consta de trampa de grasas (70X70X70cm) pozo séptico (prof. 2mt largo 1.80m ancho 1.30m). un filtro anaerobio (prof 2m largo 1.30m ancho 1,30m. pozo de absorción con diámetro de 1.50m y 4m de profundidad.*
- *El sistema se encuentra funcionando adecuadamente.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El Sistema se encuentra funcionando correctamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a comité de cafeteros del Quindío.*

- *para la disposición final de las aguas residuales en el predio, se diseñan un diseña un pozo de absorción con 8.0m². De área efectiva. La misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4° 26' 20.382" N Long: -75° 47' 04.704" W para una latitud de 1133 m.s.n.m.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-357-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación del sistema con acta No. 52252 del 25 de Octubre del 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. ***03071*** *de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente avalar el sistema de tratamiento propuesto como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio EL ENCANTO del Municipio de La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-43959 y ficha catastral No. 000100030099000., lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo* ***7*** *contribuyentes permanentes, y fluctuantes. sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, a las determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3071-2021** presentado por la sociedad **JARAMILLO Y JARAMILLO Y CIA S. EN C.** identificado con el Nit 860035675-2, por medio de la representante legal la señora Doloritas Jaramillo de Jaramillo identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.468.643 sociedad quien es la propietaria del predio denominado: **1) "EL ENCANTO",** ubicado en la vereda **LA ELDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-43959;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-357-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la sociedad **JARAMILLO Y JARAMILLO Y CIA S. EN C.** identificado con el Nit 860035675-2, por medio de la representante legal la señora Doloritas Jaramillo de Jaramillo identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.468.643 sociedad quien es la propietaria del predio denominado: **1) "EL ENCANTO",** ubicado en la vereda **LA ELDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-43959,** o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-358-18-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día veintidós (22) de junio del año 2021, el señor **HUGO EVER ERASO CARDENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.218.272, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio denominado: **1) URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 5** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-193353**, con fecha de apertura del 18 de septiembre de 2013, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **7172-2021**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto	URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA 1 LOTE 5
Localización del predio o proyecto	Vereda PARAJE GRANADA del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 29' 29.9" N Longitud: - 75° 41' 58.7" W
Código catastral	000300000000034158000000005
Matricula Inmobiliaria	280-193353
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0034 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	19,79 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-731-25-08-2021** del día veinticinco (25) de agosto del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por aviso el día 29 de noviembre de 2021 con radicado No. 0018667, al señor **ADOLFO MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.885.937.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Técnico MARLENY VASQUEZ C., contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 04 de febrero del año 2022 al predio denominado 1**) URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 5** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-193353**, y mediante acta No. 54366 dejo constancia de lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-358-18-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales donde se observa:

Vivienda campestre de 4 habitaciones 4 baños 1 cocina, en el momento no se encuentra habitada, cuenta con sistema séptico integrado de 2000 litros – trampa de grasas 105 litros.

La disposición final es por medio de pozo de absorción (prof. 5 mt diámetro 2.70 mt). El área del predio es de 725 mt2, linda con viviendas campestres y vía del condominio.

.

(Se anexa registro fotográfico e informe técnico)

Que el día 11 de marzo del año 2022, el Ingeniero **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON,** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 293 – 2022

FECHA: *11 de Marzo de 2022*
SOLICITANTE: *HUGO EVER ERASO CARDENAS*
EXPEDIENTE: 7172 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
2. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 22 de junio de 2021.*
3. *Solicitud de complemento de documentación No. 10459 del 19 de julio de 2021.*

4. *Radicado 8548 del 23 de julio del 2021, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.*
5. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-731-25-08-2021 del 25 de agosto del (2021).*
6. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 54366 del 4 de febrero de 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA 1 LOTE 5
Localización del predio o proyecto	Vereda PARAJE GRANADA del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 29' 29.9" N Longitud: - 75° 41' 58.7" W
Código catastral	000300000000341580000005
Matricula Inmobiliaria	280-193353
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0034 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	19,79 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), compuesto por trampa de grasas prefabricada, tanque séptico y filtros anaerobios integrados (prefabricados), y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio es prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocina. Según las memorias de cálculo, cuentan con un volumen útil de 0.105 m3 o 105 litros cada una.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema integrado prefabricado con las siguientes dimensiones: 1.05 m de profundidad útil, 2.10 m de longitud y 1.25 m de ancho, para un volumen útil de 2.0 m3 o 2,000 litros.
El sistema fue seleccionado para 2 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD) integrado Tomado de catálogo Rotoplast

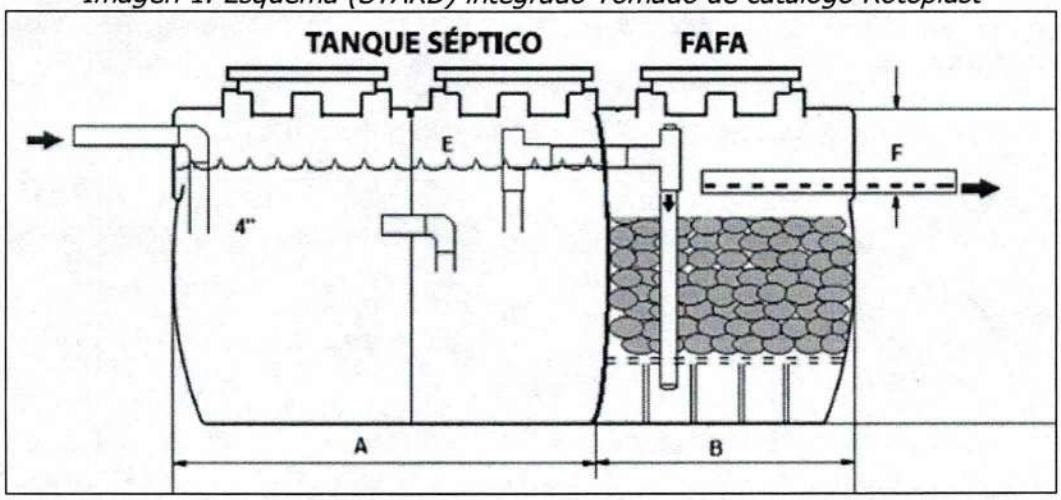

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 1.6 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 1.80 m de diámetro y 3.5 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 19,79 m2.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento INFORMACION USO DE SUELOS - DP-POT-USU-4600, expedido el 10 de junio de 2021 por el Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia, mediante el cual se informa lo siguiente:

Teniendo en cuenta el asunto y dando respuesta a su oficio El Departamento Administrativo de Planeación Municipal se permite Informar que revisada la normativa contenida en el ***Acuerdo Municipal 019 de 2009 (POT / 2009-2023),*** *se constata que el bien inmueble ubicado en el BRUSELAS SAN PEDRO del municipio de Armenia identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-193353 y Ficha Catastral No. 000300000000341580000005, Se encuentra dentro de sector normativo "AREA RURAL CON VOCACION DE VIVIENDA CAMPESTRE MARMATO.*

Dicha matricula inmobiliaria 280_193353 los siguientes son los usos generales:

Clasificación del suelo		*Extensión Ha.*	*Uso actual*	*Uso principal*	*Uso compatible*	*Uso restringido*	*Uso prohibido*
Suelo rural	*Zona de producción agropecuaria y de vivienda campestre marmato*	*1.140.35*	*Agrícola*	*Agrícola*	*Vivienda campesina e infraestructura relacionada*		*Industrial servicios de logística transporte*
			Pecuaria	*Pecuario*	*Agroindustria*	*Recreación de alto impacto*	
			Vivienda campesina	*Forestal*	*Turismo*		
			Vivienda campestre	*Vivienda campestre individual y agrupado*			

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-358-18-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

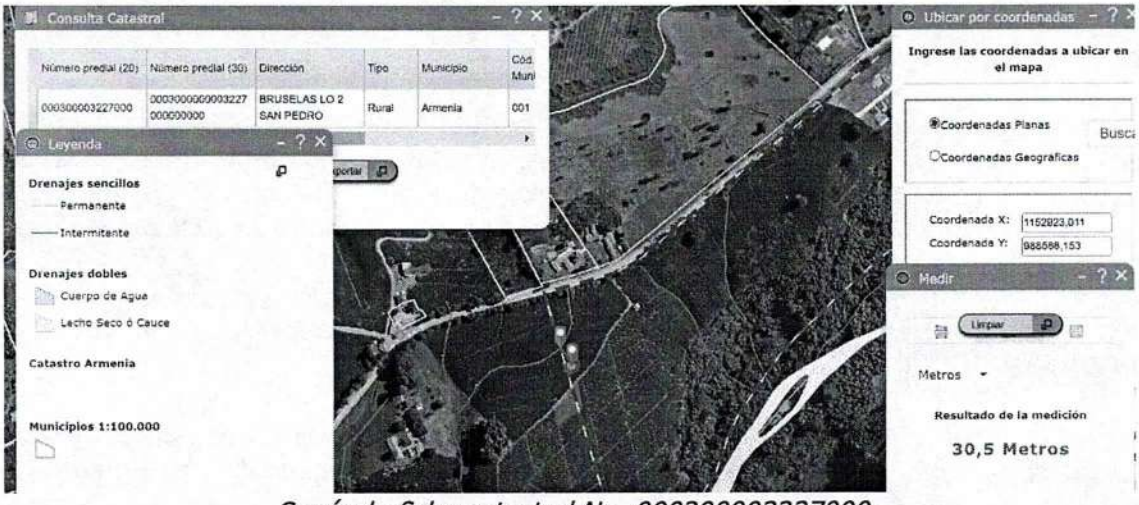

Según la ficha catastral No. 000300003227000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan drenajes sencillos cruzando el predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia de 30.5 m hasta el drenaje sencillo más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

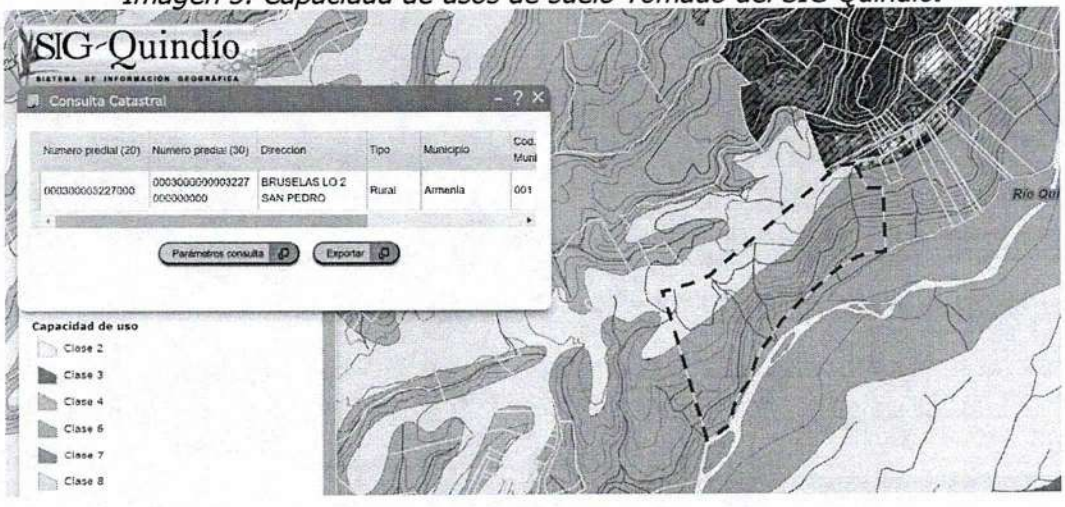

El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 54366 del 4 de febrero de 2022, realizada por la técnica contratista MARLENY VASQUEZ de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se observa: vivienda campestre de 4 habitaciones 4 baños 1 cocina, en el momento no se encuentra habitada cuenta con un sistema séptico integrado de 2000 litros – trampa de grasas 105 litros.*
- *La disposición final es por medio de pozo de absorción (prof 5 mt diámetro 2.70 mt)*
- *El área del predio 725 mt2*
- *Linda con viviendas campestres y vía del condominio.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- *Actividad Domestica*
- *Sistema completo en prefabricado integrado.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 7172 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, ***se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas*** *generadas en el predio URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA 1 LOTE 5 de la Vereda PARAJE GRANADA del Municipio de ARMENIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-193353, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 2 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 19,79 m2 distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 29' 29.9" N; Longitud: - 75° 41' 58.7" W que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1366 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial'

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **7172-2021** presentado por el señor **HUGO EVER ERASO CARDENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.218.272, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio denominado: **1) URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 5** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-193353;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-358-18-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar AL señor **HUGO EVER ERASO CARDENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.218.272, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio denominado: **1) URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 5** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-193353**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-360-04-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*.

Que el día 11 de noviembre del año 2010, la señora **MARIA NOLIA ALZATE DE POSSO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.803.458 actuando en calidad de apoderada de los señores **CARLOS GERMAN SOTELO** identificado con el pasaporte No. 432730081, **SANTIAGO SOTELO** identificado con el pasaporte No. 097583373 y **JUAN MANUEL SOLANO** identificado con el pasaporte No. 401092725 quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) LOTE "LA LINDA",** ubicado en la vereda **JASMIN**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-141346,** presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **10286-2010,** acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-360-04-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA LINDA
Localización del predio o proyecto	Vereda El Jazmín del Municipio de Quimbaya (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Norte: 1140350,7089 Oeste: 1005985,2527
Código catastral	00-02-0001-0170-000
Matricula Inmobiliaria	280-141346
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.9 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	16.25 m^2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-363-18-05-2021** del día 18 de mayo del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el dia 26 de mayo del año 2021 a la señora **MARIA NOLIA ALZATE DE POSSO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.803.458 actuando en calidad de apoderada de los señores **CARLOS GERMAN SOTELO** identificado con el pasaporte No. 432730081, **SANTIAGO SOTELO** identificado con el pasaporte No. 097583373 y **JUAN MANUEL SOLANO** identificado con el pasaporte No. 401092725 quienes son los copropietarios del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnica Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica con fecha del 24 de septiembre del año 2021 al predio denominado: La Linda ubicado en la vereda El Jazmin del Municipio de Quimbaya (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-360-04-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En el marco de la solicitud de permiso de vertimiento, se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales domésticas, donde se observan dos viviendas, una vivienda consta de cuatro habitaciones, un baño, una cocina. La segunda vivienda una habitación, un baño y cocineta.
El predio cuenta con un sistema prefabricado consta de trampa de grasas, pozo séptico y tanque fafa Y su disposición final es por medio de campo de infiltración, el sistema está en etapa final de instalación.
El predio se encuentra habitado permanentemente por dos personas..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que con fecha del 14 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV - 189 - 2010

FECHA: *14 DE MARZO DE 2022*
SOLICITANTE: MARIA NOLIA ALZATE DE POSADA
EXPEDIENTE: 10286 DE 2010

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada con Nº 10286 del 9 de noviembre del 2010.*

2. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales en el mes de abril de 2011, donde se solicita allegar los documentos faltantes para continuar en debida forma el trámite de permiso de vertimientos.*

3. *Visita técnica de control y regulación del sistema de tratamiento de aguas residuales en el mes de septiembre de 2011, donde se reitera allegar los documentos faltantes para continuar en debida forma el trámite de permiso de vertimientos.*

4. *Requerimiento técnico No. 14028 del 29 de octubre de 2020, en el que se solicita:*

- *Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua, se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de la resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva).*

- *Poder debidamente otorgado, cuando se actue mediante apoderado (en el caso en que el tramite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio).*

- *Concepto de uso de suelo del predio objeto de solicitud expedido por la autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del plan de ordenamiento territorial vigente y concertado por la autoridad ambiental.*

- *Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de como llegar al predio.*

- *Presentar las memorias técnicas del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento (debe coincidir con el evidenciado en campo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en materia). Las memorias presentadas no están firmadas.*

- *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización de los sistemas de tratamiento y como se conectan a las viviendas o edificaciones existentes y proyectadas en el predio) presentado en formato análogo de 100x70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializados o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. El plano presentado no está firmado.*

- *Planos de detalle del sistema de tratamiento construido o instalado en campo (formato análogo, tamaño 100x70 cm, con copia digital en formato AutoCAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados*

para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. El plano presentado no está firmado.

- *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá hacer de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales y subterráneas. Para vertimientos domésticos se puede calcular de manera presuntiva.*

5. *La totalidad de los documentos son allegados el día 18 de febrero del 2021.*

6. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-363-18-05-2021 del 18 de mayo del 2021 y notificado el 19 de mayo del 2021.*

7. *El día 24 de septiembre de 2021 se realiza nuevamente visita técnica de control y seguimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales en el cual se observan y verifican todos los módulos en etapa de construcción, e recomienda instalar Tees en trampa de grasas.*

8. *Requerimiento técnico No. 17492 del 08 de noviembre de 2021, en el que se solicita:*

- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurales que permiten el vertimiento al suelo.*

- *Área de disposición final del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual domestica tratada, conforme al Plan de ordenación y manejo de cuenca hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*

- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin prejuicio de la afectación sobre la salud pública.*

9. *El día 11 de febrero de 2022 allega los documentos requeridos con anterioridad para continuar con el trámite.*

10. *El día 14 de febrero de 2022 es cancelado el valor adicional para la realización de la visita técnica al predio y así cumplir con requerimientos anteriores.*

11. *El día 11 de marzo de 2022 se realiza nuevamente visita técnica de control y seguimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales en el cual se observan y verifican todos los módulos construidos y ajustados según recomendaciones previamente realizadas en visita técnica de inspección y requerimiento notificado.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*LA LINDA*
Localización del predio o proyecto	*Vereda El Jazmín del Municipio de Quimbaya (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Norte: 1140350,7089* *Oeste: 1005985,2527*
Código catastral	*00-02-0001-0170-000*
Matricula Inmobiliaria	*280-141346*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Comité de cafeteros del Quindío*
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	*Río La Vieja*
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	*Doméstica*
Caudal de la descarga	*0.9 Lts/seg*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*18 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Área de infiltración	*16.25 m^2*

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado, compuesto por

trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio integrados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 1.10 m de profundidad útil, 1.00 m de largo y 0,30 m de ancho, para un volumen útil de 0.33 m3 o 330 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se instalará un sistema integrado prefabricado de polietileno marca Rotoplas, y según el catálogo del fabricante anexado las dimensiones son:

1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Largo útil 1.40 m, Diámetro 1.10 m y profundidad útil 1.05 m, para un volumen aproximado de 1.3 m3 – 1,300 Litros.

2) Filtro anaeróbico: Largo útil 0.70 m, Diámetro 1.10 m, profundidad útil 1.0 m, para un volumen aproximado de 0.7 m3 – 700 Litros. Material filtrante compuesto por 230m rosetones.

Con un volumen total de 2,000 litros el sistema integrado está calculado para 6 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 7.62 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.0 m de diámetro y 3.0 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 16.25 m2.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-360-04-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos y Concepto de Norma urbanística No CP/US/004/2021, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Quimbaya, donde se presentan las siguientes características del predio:

Ficha catastral: 00-02-0001-0170-000
Matricula inmobiliaria: 280-141346
Nombre del predio: La Linda
Localización: Área Rural del Municipio de Quimbaya

Usos

Se establece una clase agrologica 4p-2 en la totalidad del predio

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

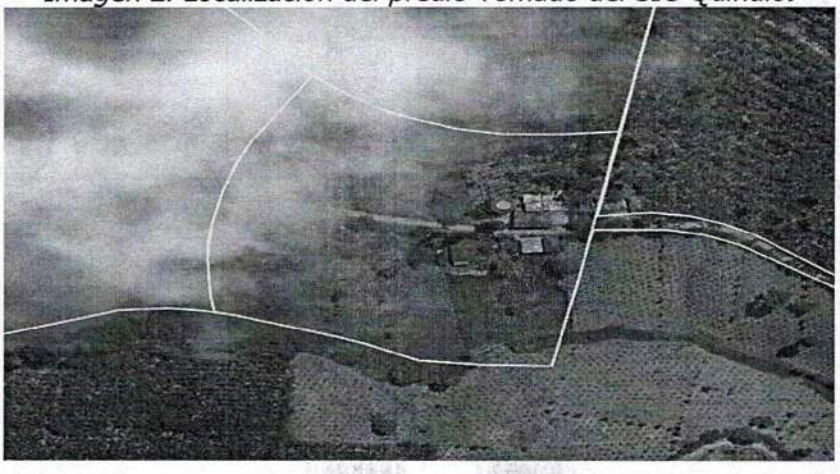

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio de mayor extensión con ficha catastral 00-02-0001-0170-000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos.

Imagen 3. Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-360-04-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

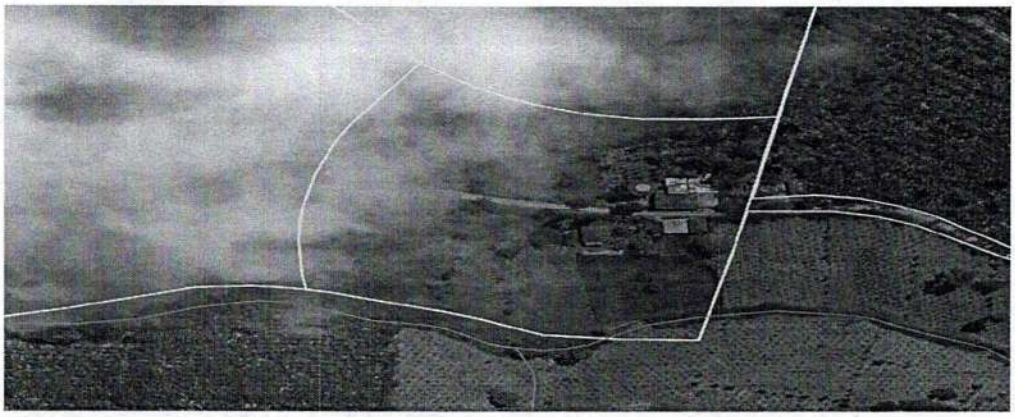

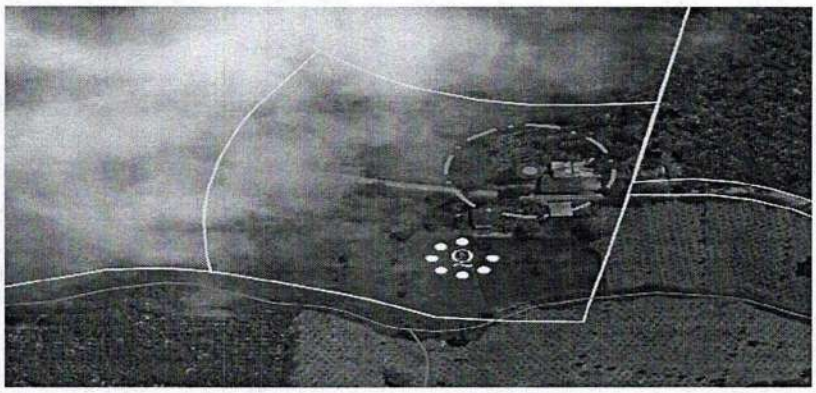

Se observan presuntos drenajes sencillos en el lindero sur del predio mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío. Haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia superior a 30.0 metros hasta el drenaje más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

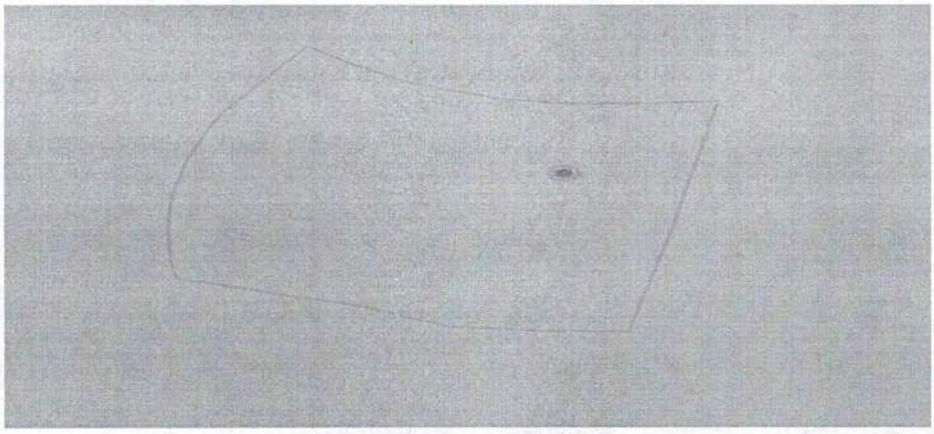

El predio de mayor extensión con ficha catastral 00-02-0001-0170-000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrologicos clases 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 50784 del 24 de septiembre de 2021, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se realiza visita al predio objeto de estudio donde se observa una edificación, un sistema de tratamiento prefabricado en construcción y una disposición final por medio de campo de infiltración. Se recomienda terminar la construcción del sistema en debida forma y acoplar los accesorios necesarios a la trampa de grasas.*

Posteriormente luego de realizada la visita consignada en el acta N° 56544 del 11 de marzo del 2022, realizada por el profesional universitario funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se realiza visita al predio objeto de estudio donde se observa una edificación, además la construcción en su totalidad de un sistema con el fin de disponer aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio, las cuales serán conducidas al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado mencionado previamente, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio integrados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.*

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- *Sistema construido en su totalidad, sin funcionamiento actualmente.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 10286-10 de 2010, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, ***se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas*** *generadas en el predio LA LINDA de la Vereda El Jazmín del Municipio de Quimbaya (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-141346 y ficha catastral No. 00-02-0001-0170-000, lo anterior,*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-360-04-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 4 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 16.25 m² distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas Norte: 1140350,7089, Oeste: 1005985,2527 que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, se encuentran construidas en su totalidad y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 10 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **10286-2010,** presentado por la señora **MARIA NOLIA ALZATE DE POSSO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.803.458 actuando en calidad de apoderada de los señores **CARLOS GERMAN SOTELO** identificado con el pasaporte No. 432730081, **SANTIAGO SOTELO** identificado con el pasaporte No. 097583373 y **JUAN**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-360-04-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

MANUEL SOLANO identificado con el pasaporte No. 401092725 quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) LOTE "LA LINDA",** ubicado en la vereda **JASMIN**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-141346;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a los señores **CARLOS GERMAN SOTELO** identificado con el pasaporte No. 432730081, **SANTIAGO SOTELO** identificado con el pasaporte No. 097583373 y **JUAN MANUEL SOLANO** identificado con el pasaporte No. 401092725 quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) LOTE "LA LINDA",** ubicado en la vereda **JASMIN**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, o a su apoderada la señora **MARIA NOLIA ALZATE DE POSSO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.803.458 debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada Contratista SRCA

Resolución 1428 - 09- Mayo-

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-361-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día 13 de enero del año 2021, la señora **TATIANA YURY VILLAMIZAR** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.939.576 en calidad de apoderada del señor **OSCAR LEONARDO MARIN BARBOSA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.958.690 en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE MIRADOR DE MARAVELEZ UBICADO EN EL LOTE PARCELACIÓN CASA BLANCA SEGUNDA ETAPA,** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-235506**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **356-2021,** acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto	Lote Mirador de Maravelez Ubicado en el Lote Parcelación Casablanca Segunda Etapa
Localización del predio o proyecto	Vereda El Alambrado del Municipio de Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 24' 51.8" N Long: -75° 51' 53.6" W
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-235506
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	20.83 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-598-07-2021**, de fecha 21 de julio del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico oscarmarinbarbosa@gmail.com el día 23 de julio del año 2021 mediante el radicado 10772.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Ingeniera Ambiental Jeissy Ximena Rentería Triana, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 24 de marzo del año 2022 al Predio denominado: Casa Blanca L2 ubicado en la vereda El Alambrado del municipio de La Tebaida (Q), en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica en marco de la solicitud de permiso de vertimientos con el fin de verificar las condiciones técnicas propuestas en el expediente 356-21, encontrando: Lote en construcción.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-361-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se evidencian algunos módulos de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, sin embargo aún no están conectados.
Se toma coordenadas de ubicación general del predio...
Se toma coordenadas de ubicación proyectada del stard...
Según manifiesta el maestro, los módulos del stard encontrado serán evaluados con el fin de verificar su funcionamiento o ajustado según la propuesta."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 25 de marzo del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-339 - 2022

FECHA: *25 de marzo de 2022*
SOLICITANTE: *OSCAR LEONARDO MARIN BARBOSA*
EXPEDIENTE: 356 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 13 de ENERO del 2021.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-598-07-21 del 21 de julio de 2021 y notificado por correo por correo electrónico.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 54370 del 24 de marzo de 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*Lote Mirador de Maravelez Ubicado en el Lote Parcelación Casablanca Segunda Etapa*

Localización del predio o proyecto	*Vereda El Alambrado del Municipio de Tebaida (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Lat: 4° 24' 51.8" N Long: -75° 51' 53.6" W*
Código catastral	*Sin información*
Matricula Inmobiliaria	*280-235506*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Comité de Cafeteros del Quindío*
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	*Rio Quindío*
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	*Doméstico (vivienda)*
Caudal de la descarga	*0,012 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*16 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Área de disposición final	*20.83 m2*

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional prefabricado integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un Campo de infiltración, con capacidad calculada hasta ***para7 contribuyentes permanentes***

Trampa de grasas: La trampa de grasas con un volumen de 250 litros, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina y lavamanos.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra tanque séptico y FAFA propuesto, sistema integrado prefabricado de la marca Rotoplast. El fabricante en la página 1 del manual de instalación y especificaciones técnicas concluye que el sistema integrado de 3000 Litros se puede utilizar para viviendas de 7 habitantes o menos al implementar rosetón plástico como lecho filtrante.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-361-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

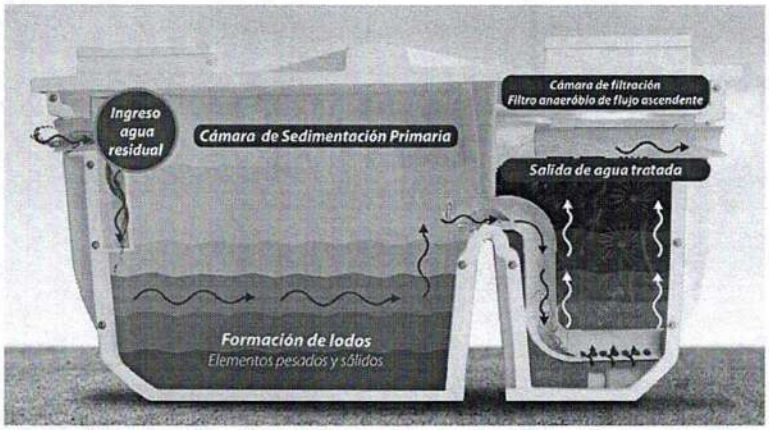

Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica integrado

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un Campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 25 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Revista Empresas Públicas de Medellín Vol. 10 N2 1988" obteniendo un área de absorción requerida de 20.83 m2, por lo que se diseña un Campo de infiltración de 1 ramal de 25m lineales.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: *de acuerdo con la certificación expedida el 18 de agosto de 2020 por el Secretario de Planeación, del Municipio de Tebaida, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote Mirador de Maravelez Ubicado en el Lote Parcelación Casablanca Segunda Etapa identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-235506, se encuentra localizado en suelo rural, con usos:*

USOS	*ZONA RURAL*

Usos Principales	*Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.*
Complementarios	***Vivienda campestre aislada*** *Comercio: Grupos (1)y (2)* *Social Tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4)* *Recreacional: Grupos (1)y (2)*
Restringidos	*Agroindustria*
Prohibidos	*Vivienda: a,b,c,d.* *Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4), y cinco (5).* *Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3)* *Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3).* *Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4).*
Restricciones	*Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.*

Imagen 2. Localización del predio.

Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia lote de mayor tamaño (lote madre) denominado Lo 8 el Alambrado con un área aproximada de 117645.94m² en el que se evidencian diferentes afloramientos que tributan en el Rio La Vieja.

Imagen 3. Zonas de protección por efecto de Nacimientos y fuentes hídricas superficiales

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-361-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

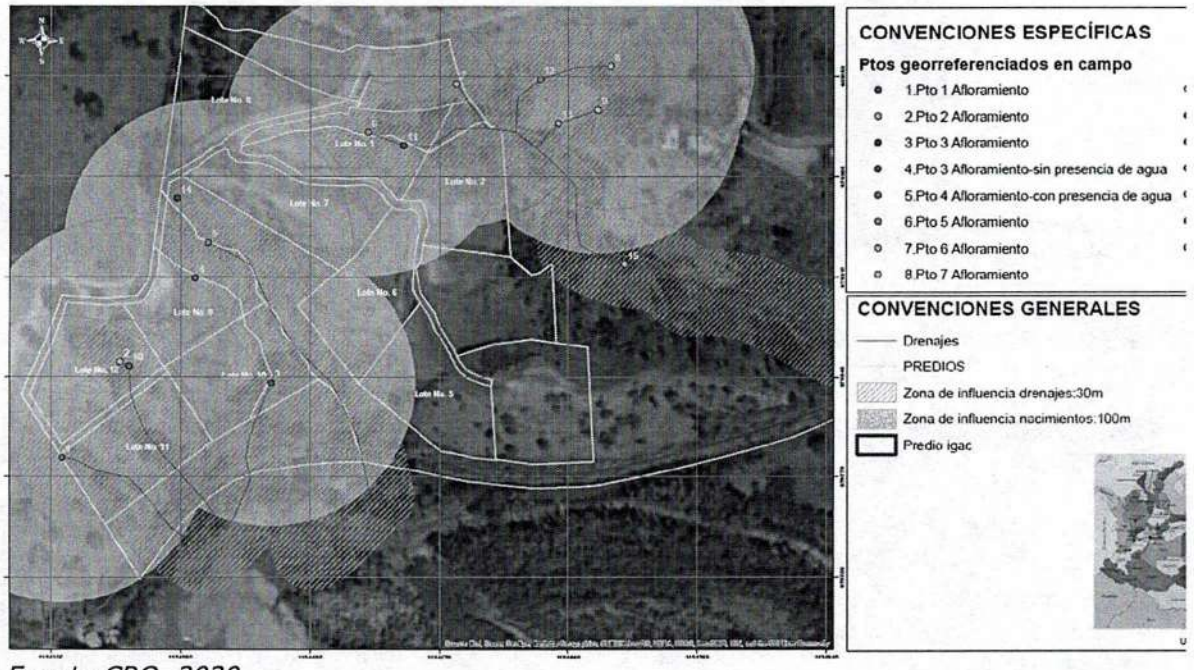

Fuente CRQ, 2020

Es preciso indicar que la CRQ mediante informe de fecha 22 de diciembre de 2020 cuyo objeto fue Verificar las posibles determinantes ambientales (Recurso Hídrico) dentro del predio denominado LO 8 EL ALAMBRADO (CASABLANCA), ubicado en la Vereda El Alambrado del municipio de La Tebaida, se evidencio 8 afloramientos de agua superficial que afectan el predio madre objeto de parcelación CASABLANCA, además en la imagen 3 se establece el área de protección de los afloramientos de agua en un buffer de 100m a la redonda según Franjas Forestales protectoras, las cuales se encuentran inmersas en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, por tratarse de un nacimiento de Agua, deberán respetarse como mínimo una franja de 100 metros a la redonda del punto determinado como nacimiento y posteriormente unas franjas de 30 metros a cada lado de la fuente hídrica.

Imagen 3. Franja de protección para afloramientos de agua según la coordenada de descarga propuesta para el vertimiento.

Tomado del SIG Quindío.

La coordenada de descarga del vertimiento tratado propuesta en memorias de Lat: 4° 24' 51.8" N Long: -75° 51' 53.6" W, se ubica ***DENTRO DE FRANJA FORESTAL*** *protectora del afloramiento de agua según lo dispuesto en* ***el Decreto 1076 de 2015,*** *en el cual se establece que, para la protección de los bosques, l****os propietarios de predios están obligados a:***

- *Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
- ***una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda*** *y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.*

Imagen 4. Capacidad del suelo.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-361-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

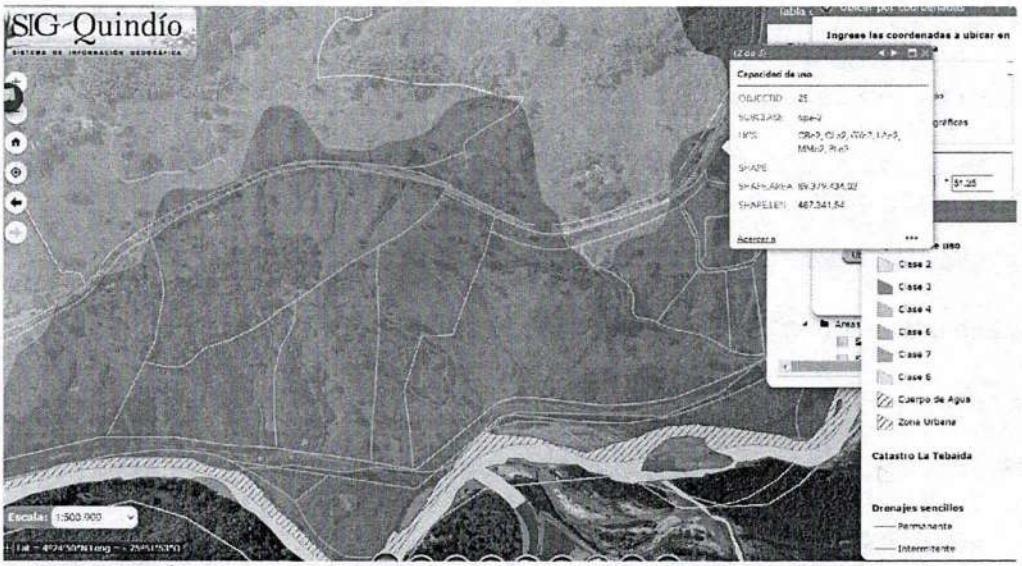

Fuente SIG Quindío.
El predio se ubica sobre suelo clase agrologica 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 54370 del 24 de marzo de 2022, realizada por la Ingeniera Jeissy Renteria y el Ingeniero Jorge Luis Rincón, contratistas de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Lote en construcción.*
- *se evidencian algunos módulos de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, sin embargo, aún no está conectado.*
- *se toman coordenadas de ubicación general en el predio Lat: 4° 24' 50.8" N Long: -75° 51' 53.9" W*
- *se toma coordenadas de ubicación proyectada s t a r d Lat: 4° 24' 51.8" N Long: -75° 51' 53.6" W*
- *según manifiesta el maestro los módulos del estar encontrado serán evaluados con el fin de verificar su funcionamiento o ajustados según la propuesta*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

No se generan vertimientos.

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- ***En caso de otorgarse el permiso de vertimientos, el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.***

- ***En caso de otorgarse el permiso de vertimientos**, Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS,*

adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

8. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 54370 del 24 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente ***356 de 2021*** *y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se* ***considera viable técnicamente avalar el sistema de tratamiento propuesto como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas*** *en el predio Lote Mirador de Maravelez Ubicado en el Lote Parcelación Casablanca Segunda Etapa de la Vereda El Alambrado del Municipio de Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-235506, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por*

7 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 20.83 m2, la misma fue designada en las coordenadas Lat: 4° 24' 51.8" N Long: -75° 51' 53.6" W con una altitud de 1115 msnm, que corresponde a una ubicación central, con usos colindantes vivienda campestre.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que en caso de otorgarse el permiso de vertimientos este debe ser por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **356-2021** presentado por la señora **TATIANA YURY VILLAMIZAR** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.939.576 en calidad de apoderada del señor **OSCAR LEONARDO MARIN BARBOSA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.958.690 en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE MIRADOR DE MARAVELEZ UBICADO EN EL LOTE PARCELACIÓN CASA BLANCA SEGUNDA ETAPA,** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-235506;** tal como lo establece en el

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-361-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **OSCAR LEONARDO MARIN BARBOSA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.958.690 en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE MIRADOR DE MARAVELEZ UBICADO EN EL LOTE PARCELACIÓN CASA BLANCA SEGUNDA ETAPA,** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-362-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día 20 de mayo del año 2021, la señora **GABRIELA VELASQUEZ BOTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 24.467.730 en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) LOTE PARCELACIÓN CASABLANCA SEGUNDA ETAPA LOTE 8 EN ADELANTE NUMERO 1,** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-193311**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5799-2021,** acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Parcelación Casablanca Segunda Etapa Lote 8 en adelante Numero 1

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-362-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Localización del predio o proyecto	Vereda El Alambrado del Municipio de Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 24' 51.25" N Long: -75° 51' 57,197" W
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-193311
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,02 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	20.16 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-489-06-2021**, de fecha 10 de junio del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico dihilo@hotmail.com el día 16 de junio del año 2021 mediante el radicado 8616.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Ingeniera Ambiental Jeissy Ximena Rentería Triana, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el acta de visita técnica No. 56626 con fecha del día 23 de marzo del año 2022 al Predio denominado: Casa Blanca L1 ubicado en la vereda El Alambrado del municipio de La Tebaida (Q), en la cual se observó lo siguiente:

"***DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA***

Se realiza visita técnica en marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento con el fin de revisar las condiciones técnicas propuestas en el expediente 5799-21 encontrando:
Lote sin ningún tipo de construcción, no se ha construido ni instalado el stard, se toman coordenadas con GPS en ubicación general del predio..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-362-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día 25 de marzo del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-338 - 2022

FECHA: *25 de marzo de 2022*
SOLICITANTE: *GABRIELA VELSQUEZ BOTERO*
EXPEDIENTE: 5799 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de mayo del 2021.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-489-06-21 del 10 de junio de 2021 y notificado por correo por correo electrónico.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 56626 del 23 de marzo de 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*Lote Parcelación Casablanca Segunda Etapa Lote 8 en adelante Numero 1*
Localización del predio o proyecto	*Vereda El Alambrado del Municipio de Tebaida (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Lat: 4° 24' 51.25" N Long: -75° 51' 57,197" W*
Código catastral	*Sin información*
Matricula Inmobiliaria	*280-193311*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Comité de Cafeteros del Quindío*

Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	*Rio Quindío*
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	*Doméstico (vivienda)*
Caudal de la descarga	*0,02 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*16 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Área de disposición final	*20.16 m2*

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, integrado, en mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final a pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 12 contribuyentes permanentes.

$$QD = \frac{0.85 * 12\ personas * \frac{130\ L}{persona \cdot dia}}{86400} = \frac{1326 \frac{L}{dia}}{86400} = 0.0153 = 0.02\ L/seg$$

<u>Trampa de grasas</u>: La trampa de grasas corresponde a un tanque con volumen de 512 L litros, con dimensiones:
Base(m): 0.80
Largo (m) 0.80
Altura (m): 0.80

<u>Tanque séptico:</u> El agua proveniente del baño y de la trampa de grasas se conducira a un tanque de doble compartimiento en material con capacidad de deseño requerida de 1,72 M3, con dimensiones:
B= 1.30 m
L1= 1.2 m
L2= 0.8 m
H= 2.10 m
Volumen total=5.3m3

Lo anterior según la contribución de agua residual de 130 Litros/habitante/dia y un tiempo de retención de 24 horas.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: El agua proveniente del tanque séptico continuara su trayecto hacia el filtro anaeróbico, el cual tiene como material de soporte piedra para filtro, para un volumen mínimo requerido por el diseño de 1.2m3

Dimensiones de construcción:
B= 1.3 m
L=0.8 m
H= 2.6 m
V total = 2.7 m3
Lo anterior según la contribución de agua residual de 130 Litros/habitante/dia y un tiempo de retención de 6 horas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción con una tasa de infiltración de 6.93 min/pg lo que indica una porosidad del terreno de absorción media para un tipo de suelo LIMO ARCILLOSO CAFÉ OSCURO. Por lo anterior se diseña un pozo de absorción un área de infiltración 20.16 m2 un diámetro de 2m y profundidad de 3.5m

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

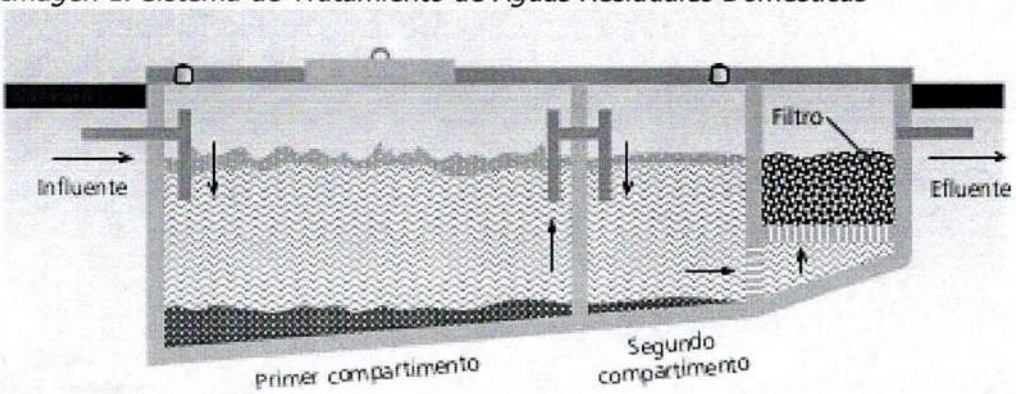

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: *de acuerdo con la certificación expedida el 27 de abril de 2021 por el Secretario de Planeación, del Municipio de Tebaida, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote Parcelación Casablanca Segunda Etapa Lote 8 en adelante Numero 1 identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-193311, se encuentra localizado en suelo rural, con usos:*

USOS	*ZONA RURAL*
Usos Principales	*Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.*
Complementarios	***Vivienda campestre aislada*** *Comercio: Grupos (1)y (2)* *Social Tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4)* *Recreacional: Grupos (1)y (2)*
Restringidos	*Agroindustria*
Prohibidos	*Vivienda: a,b,c,d.* *Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4), y cinco (5).* *Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3)* *Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3).* *Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4).*
Restricciones	*Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.*

Imagen 2. Localización del predio.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-362-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

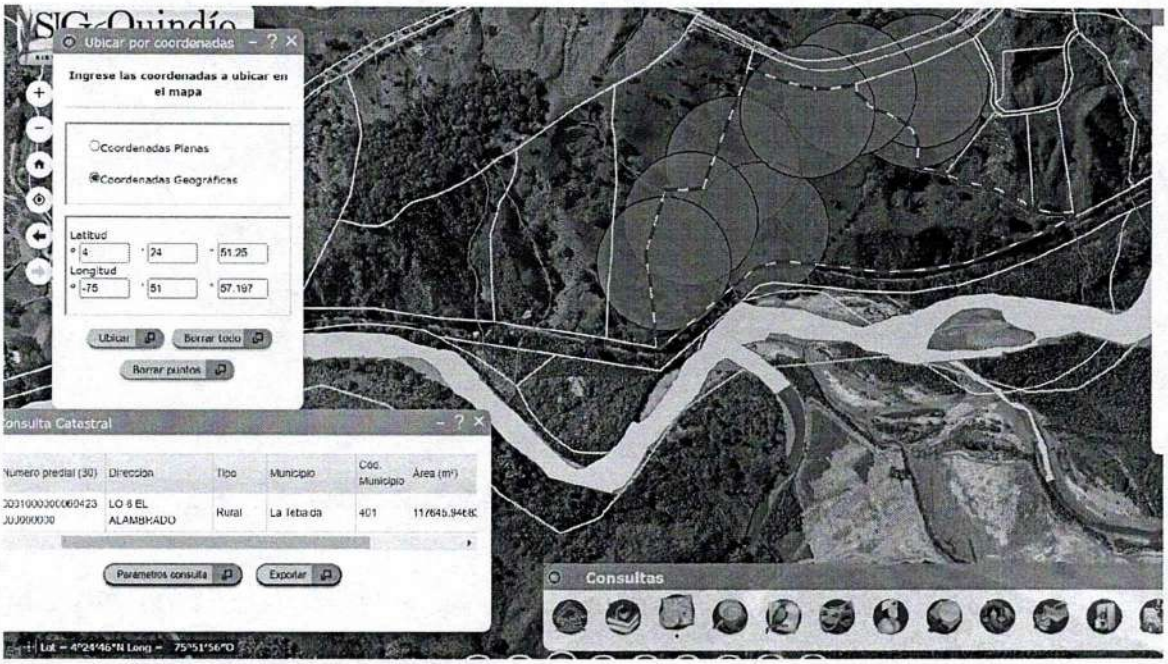

Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia lote de mayor tamaño (lote madre) denominado Lo 8 el Alambrado con un área aproximada de 117645.94m² en el que se evidencian diferentes afloramientos que tributan en el Rio La Vieja.

Imagen 3. Zonas de protección por efecto de Nacimientos y fuentes hídricas superficiales

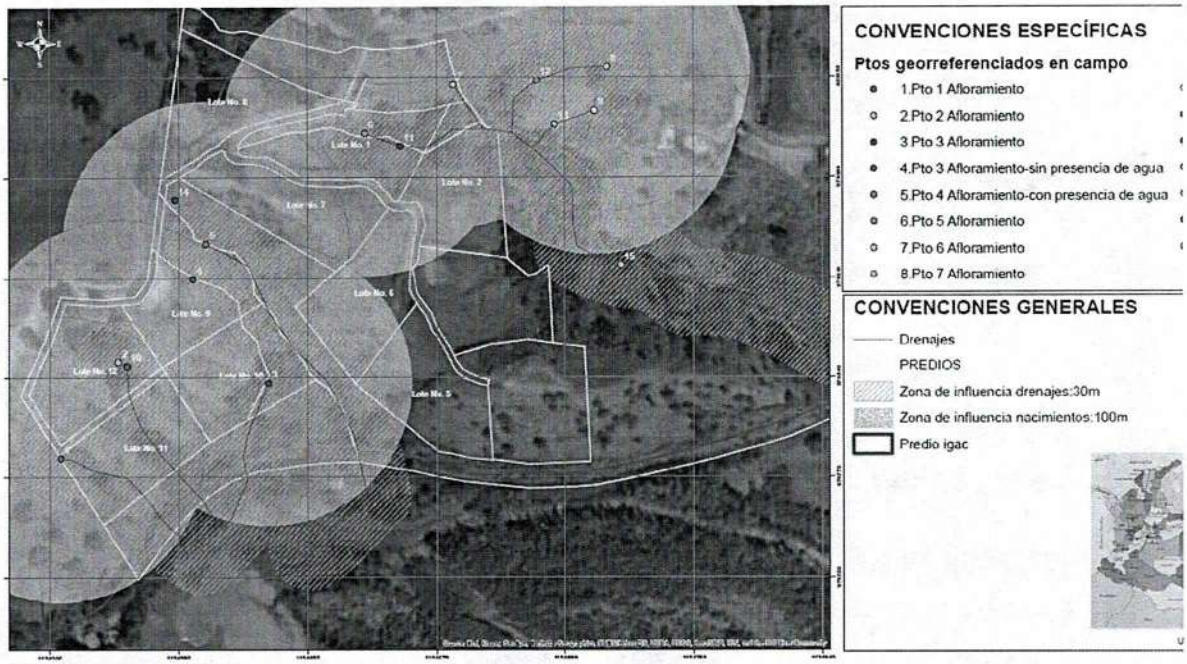

Fuente CRQ, 2020

Es preciso indicar que la CRQ mediante informe de fecha 22 de diciembre de 2020 cuyo objeto fue Verificar las posibles determinantes ambientales (Recurso Hídrico) dentro del predio denominado LO 8 EL ALAMBRADO (CASABLANCA), ubicado en la Vereda El Alambrado del municipio de La Tebaida, se evidencio 8 afloramientos de agua superficial que afectan el predio madre objeto de parcelación CASABLANCA, además en la imagen 3 se establece el área de protección de los afloramientos de agua en un buffer de 100m a la redonda según Franjas Forestales protectoras, las cuales se encuentran inmersas en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, por tratarse de un nacimiento de Agua, deberán respetarse como mínimo una franja de 100 metros a la redonda del punto determinado como nacimiento y posteriormente unas franjas de 30 metros a cada lado de la fuente hídrica.

Imagen 3. Franja de protección para afloramientos de agua según la coordenada de descarga propuesta para el vertimiento.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-362-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

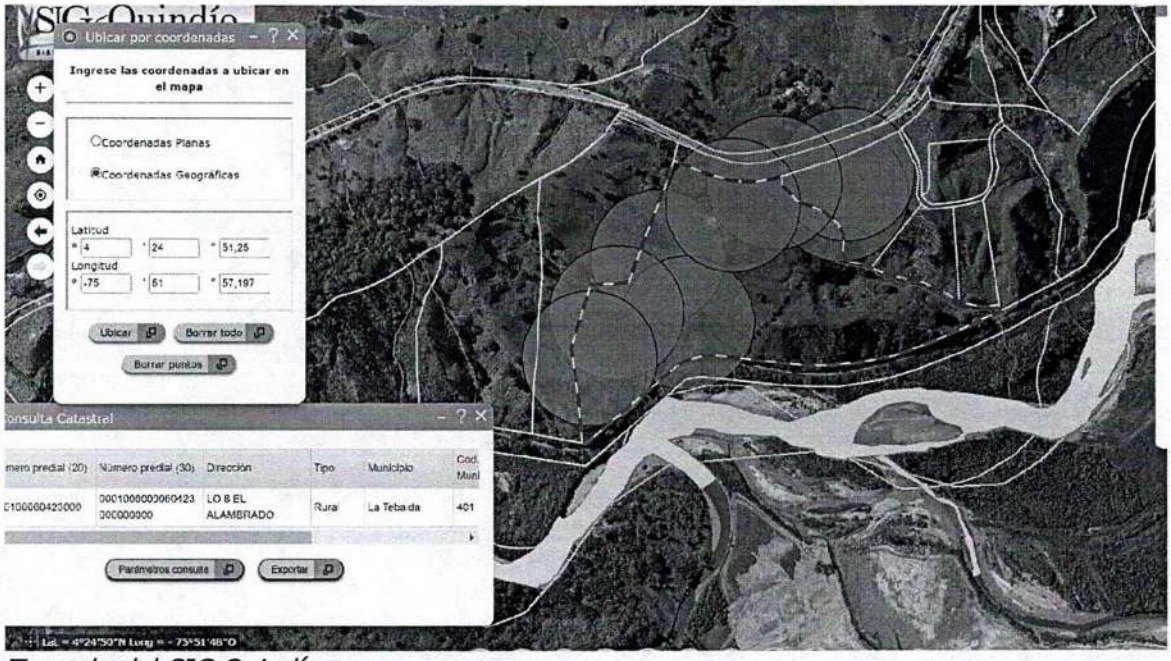

Tomado del SIG Quindío.

La coordenada de descarga del vertimiento tratado propuesta en memorias de Lat: 4° 24' 51.25" N Long: -75° 51' 57,197" W, se ubica dentro de franja forestal protectora del afloramiento de agua según lo dispuesto en ***el Decreto 1076 de 2015,*** *en el cual se establece que, para la protección de los bosques, l****os propietarios de predios están obligados a:***

- *Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
- ***una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda*** *y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.*

Imagen 4. Capacidad del suelo.

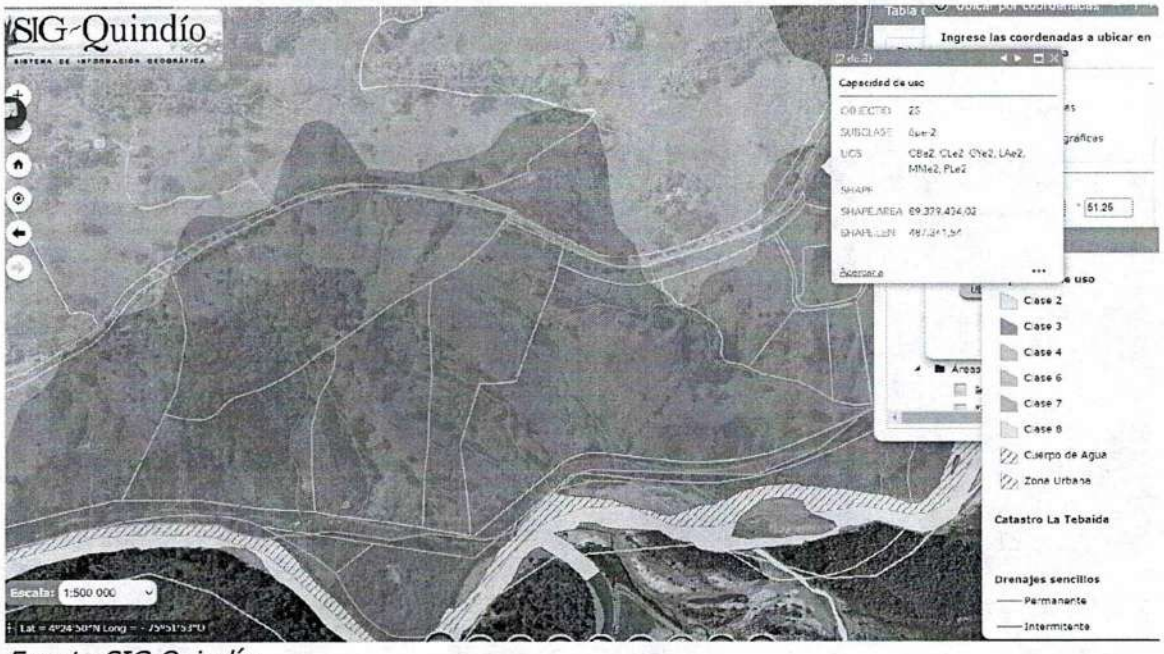

Fuente SIG Quindío.
El predio se ubica sobre suelo clase agrologica 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-362-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 56626 del 23 de marzo de 2022, realizada por la Ingeniera Jeissy Renteria y el Ingeniero Jorge Luis Rincon, contratistas de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Lote sin ningún tipo de construcción*
- *No se ha construido ni instalado el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.*
- *se toman coordenadas con GPS en ubicación general del predio Lat: 4° 24' 51.9" N Long: -75° 51' 57,57" W*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema sin construir, no se generan vertimientos.

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- ***En caso de otorgarse el permiso de vertimientos, el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.***

- ***En caso de otorgarse el permiso de vertimientos**, Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el*

Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

8. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 56626 del 23 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente ***5799 de 2021*** *y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se* ***considera viable técnicamente avalar el sistema de tratamiento propuesto como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas*** *en el predio Lote Parcelación Casablanca Segunda Etapa Lote 8 en adelante Numero 1 de la Vereda El Alambrado del Municipio de Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-193311, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 12 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-362-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 20.16 m2, la misma fue designada en las coordenadas Lat: 4° 24' 51.25" N Long: -75° 51' 57,197" W con una altitud de 1115 msnm, que corresponde a una ubicación central, con usos colindantes vivienda campestre.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que en caso de otorgarse el permiso de vertimientos este debe ser por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad".

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5799-2021** presentado por la señora **GABRIELA VELASQUEZ BOTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 24.467.730 en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) LOTE PARCELACIÓN CASABLANCA SEGUNDA ETAPA LOTE 8 EN ADELANTE NUMERO 1,** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-193311;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-362-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a los señores **GABRIELA VELASQUEZ BOTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 24.467.730 y **DIEGO HINCAPIE LONDOÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.251.120 en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE PARCELACIÓN CASABLANCA SEGUNDA ETAPA LOTE 8 EN ADELANTE NUMERO 1,** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-193311,** o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-363-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día 15 de abril del año 2021, la señora **MARIA AZUCENA GOMEZ ROMERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.900.523 y otros quienes son los copropietarios del predio **1) LOTE PARCELACIÓN CASABLANCA SEGUNDA ETAPA. LOTE 13 EN ADELANTE NUMERO 6** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-193316,** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q),** Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado **CRQ 4204-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Parcelación Casablanca Segunda Etapa Lote 13 en adelante numero 6

Localización del predio o proyecto	Vereda El Alambrado del Municipio de Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 24' 49" N Long: -75° 51' 55" W
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-193316
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,02 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-372-05-2021** del día 20 de mayo del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 03 de junio del año 2021 a la señora **MARIA AZUCENA GOMEZ ROMERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.900.523 en calidad de copropietaria y se notifico por aviso mediante el radicado 19353 de fecha 03 de diciembre del año 2021 a los señores **ANDRES MAURICIO CAÑAZ GOMEZ**, **JUAN CARLOS CAÑAS GOMEZ** y **LUISA FERNANDA MONTALVO GOMEZ** en calidad de copropietarios del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Ingeniera Ambiental Jeissy Ximena Rentería Triana, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNONA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 23 de marzo del año 2022 mediante acta No. 51868 realizó visita técnica al predio denominado: Lote Parcelación Casa Blanca 2 Etapa L 6 ubicado en la vereda El Alambrado del municipio de La Tebaida (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 4204-2021, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-363-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Con el fin de programar fecha y hora para la respectiva visita técnica dentro del trámite de permiso de vertimiento se procedió a llamar a los números de contacto donde se manifiesta que la propietaria se encuentra por fuera de la ciudad y que no se autoriza el ingreso al predio, por ende no se logran verificar las condiciones técnicas propuestas."

Que con fecha del día 25 de marzo del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO DE NEGACION TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 340 - 2022

FECHA: *25 de marzo de 2022*
SOLICITANTE: *MARIA AZUCENA GOMEZ ROMERO Y OTROS*
EXPEDIENTE: 4204 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 25 de abril del 2021.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-372-05-21 del 20 de mayo de 2021 y notificado por aviso el 03 de diciembre de 2021.*
3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 51868 del 24 de marzo de 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*Lote Parcelación Casablanca Segunda Etapa Lote 13 en adelante numero 6*
Localización del predio o proyecto	*Vereda El Alambrado del Municipio de Tebaida (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Lat: 4° 24' 49" N Long: -75° 51' 55" W*
Código catastral	*Sin información*
Matricula Inmobiliaria	*280-193316*

Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Comité de Cafeteros del Quindío*
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	*Rio Quindío*
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	*Doméstico (vivienda)*
Caudal de la descarga	*0,02 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*16 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Área de disposición final	*21 m2*

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, integrado, en mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final a campo de infiltracion, con capacidad calculada hasta para 12 contribuyentes permanentes.

Trampa de grasas: La trampa de grasas corresponde a un tanque con volumen de 125 L litros, con dimensiones:
Base(m): 0.50
Largo (m) 0.50
Altura (m): 0.50

Tanque séptico: El agua proveniente del baño y de la trampa de grasas se conducirá a un tanque de doble compartimiento en material con capacidad de deseño requerida de 3.25 M3, con dimensiones:
B= 1.0 m
L1= 1.2 m
L2= 0.8 m
H=1.70 m
Volumen total= 3.4m3

Lo anterior según la contribución de agua residual de 130 Litros/habitante/dia y un tiempo de retención de 24 horas.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: El agua proveniente del tanque séptico continuara su trayecto hacia el filtro anaeróbico, el cual tiene como material de soporte piedra para filtro, para un volumen mínimo requerido por el diseño de 1.18m3

Dimensiones de construcción:
B= 1 m
L=0.8 m
H= 1.7 m
V total = 1.36 m3
Lo anterior según la contribución de agua residual de 130 Litros/habitante/dia y un tiempo de retención de 6 horas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante campo de infiltración con una tasa de infiltración de 6.93 min/pg lo que indica una porosidad del terreno de absorción media para un tipo de suelo LIMO ARCILLOSO CAFÉ OSCURO. Por lo anterior se diseña un campo de infiltración un área de infiltración 21 m2,
Zanja de infiltración es de 26.5 metros lineales.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

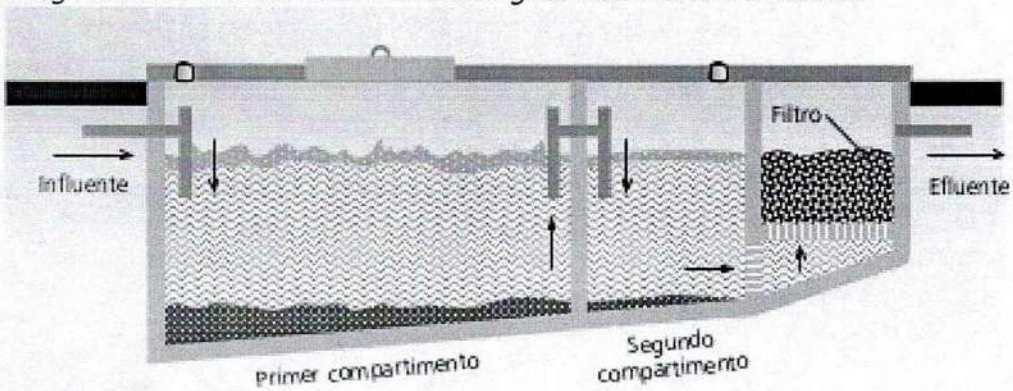

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una*

caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: *de acuerdo con la certificación expedida el 03 de marzo de 2021 por el secretario de Planeación, del Municipio de Tebaida, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote Parcelación Casablanca Segunda Etapa Lote 13 en adelante numero 6 identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-193316, se encuentra localizado en suelo rural, con usos:*

USOS	*ZONA RURAL*
Usos Principales	*Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.*
Complementarios	***Vivienda campestre aislada*** *Comercio: Grupos (1)y (2)* *Social Tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4)* *Recreacional: Grupos (1)y (2)*
Restringidos	*Agroindustria*
Prohibidos	*Vivienda: a,b,c,d.* *Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4), y cinco (5).* *Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3)* *Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3).* *Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4).*
Restricciones	*Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.*

Imagen 2. Localización del predio.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-363-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

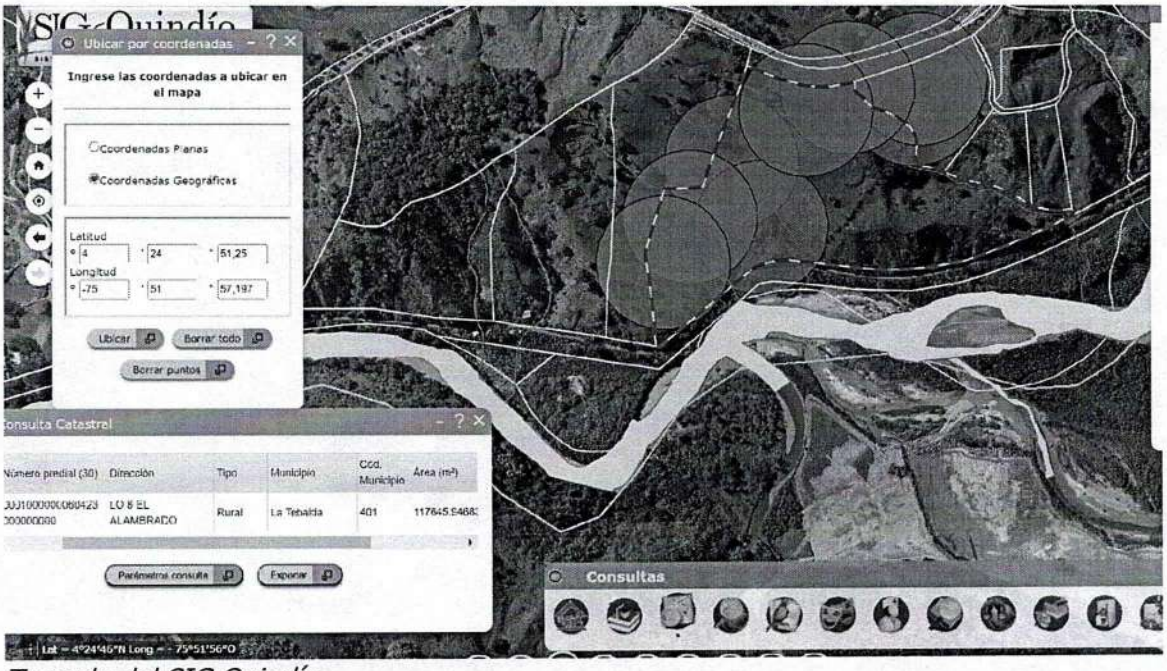

Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia lote de mayor tamaño (lote madre) denominado Lo 8 el Alambrado con un área aproximada de 117645.94m² en el que se evidencian diferentes afloramientos que tributan en el Rio La Vieja.

Imagen 3. Zonas de protección por efecto de Nacimientos y fuentes hídricas superficiales

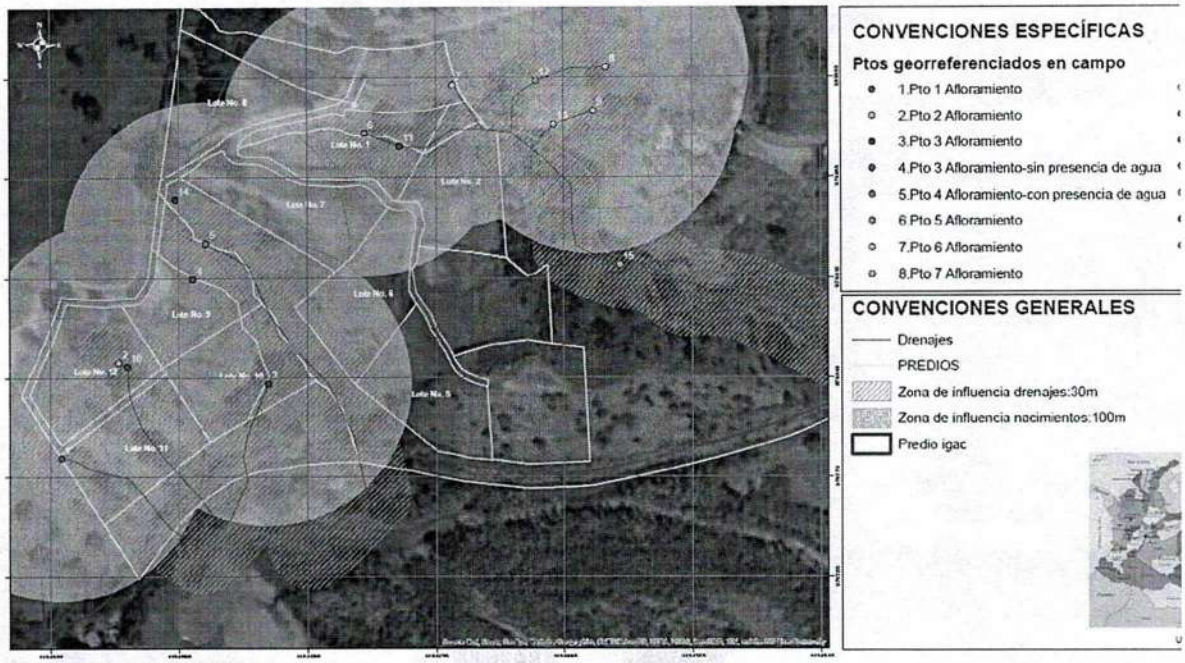

Fuente CRQ, 2020

Es preciso indicar que la CRQ mediante informe de fecha 22 de diciembre de 2020 cuyo objeto fue Verificar las posibles determinantes ambientales (Recurso Hídrico) dentro del predio denominado LO 8 EL ALAMBRADO (CASABLANCA), ubicado en la Vereda El Alambrado del municipio de La Tebaida, se evidencio 8 afloramientos de agua superficial que afectan el predio madre objeto de parcelación CASABLANCA, además en la imagen 3 se establece el área de protección de los afloramientos de agua en un buffer de 100m a la redonda según Franjas Forestales protectoras, las cuales se encuentran inmersas en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, por tratarse de un nacimiento de Agua, deberán respetarse como mínimo una franja de 100 metros a la redonda del punto determinado como nacimiento y posteriormente unas franjas de 30 metros a cada lado de la fuente hídrica.

Imagen 3. Franja de protección para afloramientos de agua según la coordenada de descarga propuesta para el vertimiento.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-363-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tomado del SIG Quindío.

La coordenada de descarga del vertimiento tratado propuesta en memorias de Lat: 4° 24' 49" N Long: -75° 51' 55" W, se ***ubica Fuera de franja forestal*** *protectora del afloramiento de agua según lo dispuesto en* ***el Decreto 1076 de 2015,*** *en el cual se establece que, para la protección de los bosques, l****os propietarios de predios están obligados a:***

- *Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
- ***una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda*** *y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.*

Imagen 4. Capacidad del suelo.

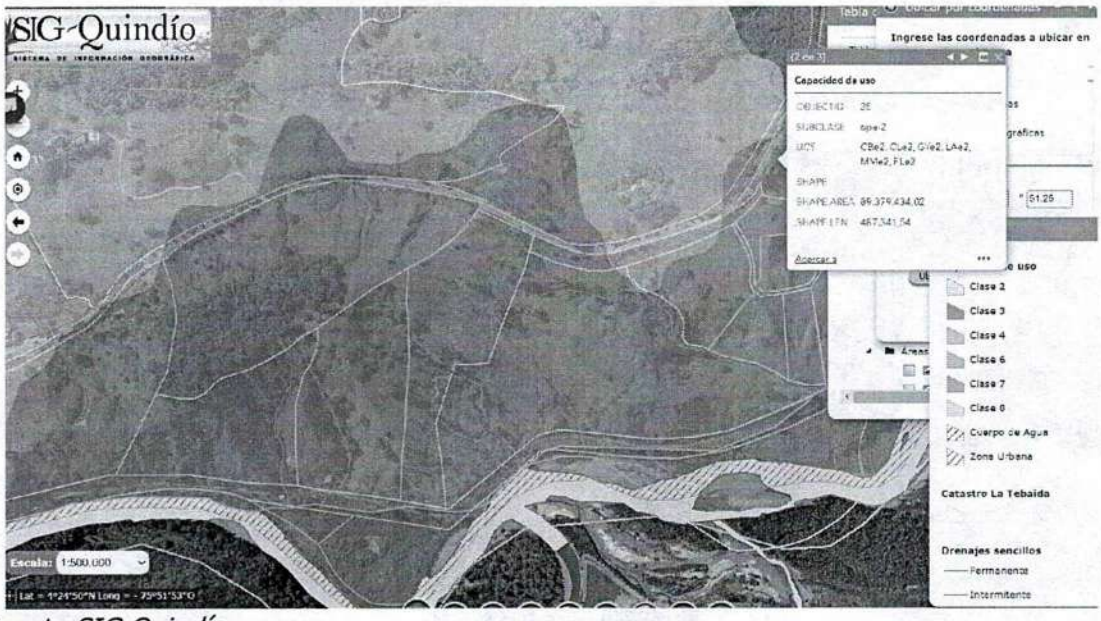

Fuente SIG Quindío.
El predio se ubica sobre suelo clase agrologica 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

La Ingeniera Jeissy Renteria, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a programar la respectiva visita en marco del permiso de

*vertimientos y en cumplimiento del "A**RTÍCULO 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.** El procedimiento es el siguiente:*

***1.** Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*

***2.** Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.*

***3.** Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y **practicará las visitas técnicas necesarias**."...*

Por lo anterior y con lo consignado en el acta de visita No. 51868 del 24 de marzo de 2022, realizada por la Ingeniera Jeissy Renteria, contratistas de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Con el fin de programar fecha y hora para la respectiva visita técnica dentro del trámite de permiso de vertimientos se procedió a llamar a los números de contacto, donde se manifiesta que la propietaria se encuentra fuera de la ciudad y que no se autoriza el ingreso al predio, por ende, no se logran verificar las condiciones técnicas propuestas.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

No se logran evidenciar las condiciones técnicas propuestas.

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La visita de verificación, le permite a la parte técnica evaluar si el sistema propuesto funciona como solución de tratamiento de aguas residuales generadas en el predio.*
- *Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, se debe permitir el ingreso al predio y la verificación del STARD.*
- *Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.*

- *La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

8. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **4204 de 2021**, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Lote Parcelación Casablanca Segunda Etapa Lote 13 en adelante número 6 de la Vereda El Alambrado del Municipio de Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-193316, lo anterior teniendo como base que no se logran verificar las condiciones técnicas propuestas, además, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **4204-2021** presentado por la señora **MARIA AZUCENA GOMEZ ROMERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.900.523 y otros quienes son los copropietarios del predio **1) LOTE PARCELACIÓN CASABLANCA SEGUNDA ETAPA. LOTE 13 EN ADELANTE NUMERO 6** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-193316;** tal como lo establece en el

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-363-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a los señores **MARIA AZUCENA GOMEZ ROMERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.900.523, **ANDRES MAURICIO CAÑAZ GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.729.311, **JUAN CARLOS CAÑAS GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.730.962 y **LUISA FERNANDA MONTALVO GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.947.831 quienes son los copropietarios del predio **1) LOTE PARCELACIÓN CASABLANCA SEGUNDA ETAPA. LOTE 13 EN ADELANTE NUMERO 6** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del municipio de **LA TEBAIDA (Q))** o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-364-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día 26 de abril del año 2021, el señor **ANDRES MAURICIO CAÑAS GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.729.311 y otro quienes son los copropietarios del predio **1) LOTE PARCELACIÓN CASABLANCA SEGUNDA ETAPA. LOTE 12 EN ADELANTE NUMERO 5** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-193315,** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q),** Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado **CRQ 4646-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Parcelación Casablanca Segunda Etapa Lote 12 en adelante numero 5

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-364-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Localización del predio o proyecto	Vereda El Alambrado del Municipio de Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 24' 49.77" N Long: -75° 51' 55,38" W
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-193315
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,02 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	21 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-547-07-2021** del día 06 de julio del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico ecobrasdianaroman@gmail.com mediante los radicado 9732 de fecha 07 de julio del año 2021.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Ingeniera Ambiental Jeissy Ximena Rentería Triana, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNONA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 24 de marzo del año 2022 mediante acta No. 57487 realizó visita técnica al predio denominado: Lote Parcelación Casa Blanca L5 ubicado en la vereda El Alambrado del municipio de La Tebaida Quindío con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 4646-2021, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se procede a programar la respectiva visita técnica a los números de contacto suministrados, sin embargo se manifiesta que no tienen disponibilidad de atender la visita, por tanto no fue posible verificar las condiciones técnicas propuestas."

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-364-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que con fecha del día 25 de marzo del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO DE NEGACION TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 341 - 2022

FECHA: *25 de marzo de 2022*
SOLICITANTE: *MARIA AZUCENA GOMEZ ROMERO Y OTROS*
EXPEDIENTE: 4646 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 26 de abril del 2021.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-547-07-21 del 6 de julio de 2021 y notificado por correo electrónico el 07 de julio de 2021.*
3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 57487 del 24 de marzo de 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*Lote Parcelación Casablanca Segunda Etapa Lote 12 en adelante numero 5*
Localización del predio o proyecto	*Vereda El Alambrado del Municipio de Tebaida (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Lat: 4° 24' 49.77" N Long: -75° 51' 55,38" W*
Código catastral	*Sin información*
Matricula Inmobiliaria	*280-193315*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Comité de Cafeteros del Quindío*
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	*Rio Quindío*
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	*Doméstico*

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	*Doméstico (vivienda)*
Caudal de la descarga	*0,02 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*16 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Área de disposición final	*21 m2*

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, integrado, en mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final a pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 12 contribuyentes permanentes.

$$QD = \frac{0.85 * 12\ personas * \frac{130\ L}{persona \cdot día}}{86400} = \frac{1326 \frac{L}{día}}{86400} = 0.0153 = 0.02\ L/seg$$

Trampa de grasas: La trampa de grasas corresponde a un tanque con volumen de 512 L litros, con dimensiones:
Base(m): 0.80
Largo (m) 0.80
Altura (m): 0.80

Tanque séptico: El agua proveniente del baño y de la trampa de grasas se conducira a un tanque de doble compartimiento en material con capacidad de deseño requerida de 1,72 M3, con dimensiones:
B= 1.30 m
L1= 1.2 m
L2= 0.8 m
H= 2.10 m
Volumen total=5.3m3

Lo anterior según la contribución de agua residual de 130 Litros/habitante/dia y un tiempo de retención de 24 horas.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: El agua proveniente del tanque séptico continuara su trayecto hacia el filtro anaeróbico, el cual tiene como material de soporte piedra para filtro, para un volumen mínimo requerido por el diseño de 1.2m3

Dimensiones de construcción:
B= 1.3 m
L=0.8 m
H= 2.6 m
V total = 2.7 m3
Lo anterior según la contribución de agua residual de 130 Litros/habitante/dia y un tiempo de retención de 6 horas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción con una tasa de infiltración de 6.93 min/pg lo que indica una porosidad del terreno de absorción media para un tipo de suelo LIMO ARCILLOSO CAFÉ OSCURO. Por lo anterior se diseña un pozo de absorción un área de infiltración 20.16 m2 un diámetro de 2m y profundidad de 3.5m

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

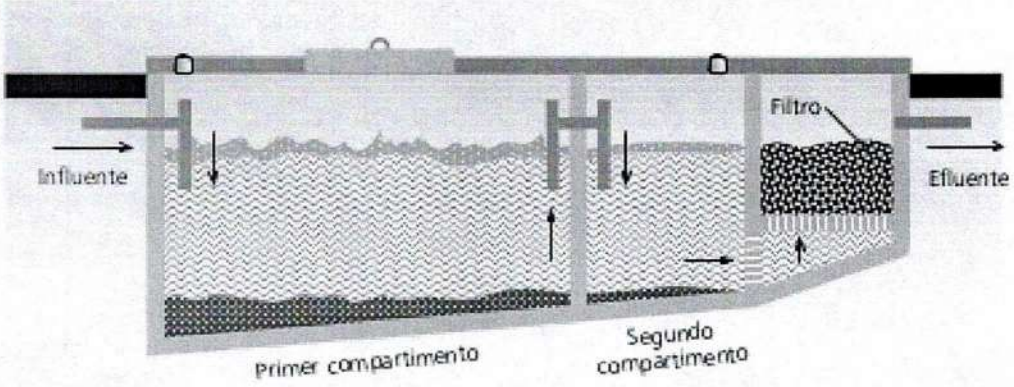

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:
de acuerdo con la certificación expedida el 12 de abril de 2021 por el secretario de

Planeación, del Municipio de Tebaida, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote Parcelación Casablanca Segunda Etapa Lote 12 en adelante numero 5 identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-193315, se encuentra localizado en suelo rural, con usos:

USOS	*ZONA RURAL*
Usos Principales	*Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.*
Complementarios	***Vivienda campestre aislada*** *Comercio: Grupos (1)y (2)* *Social Tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4)* *Recreacional: Grupos (1)y (2)*
Restringidos	*Agroindustria*
Prohibidos	*Vivienda: a,b,c,d.* *Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4), y cinco (5).* *Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3)* *Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3).* *Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4).*
Restricciones	*Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.*

Imagen 2. Localización del predio.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-364-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

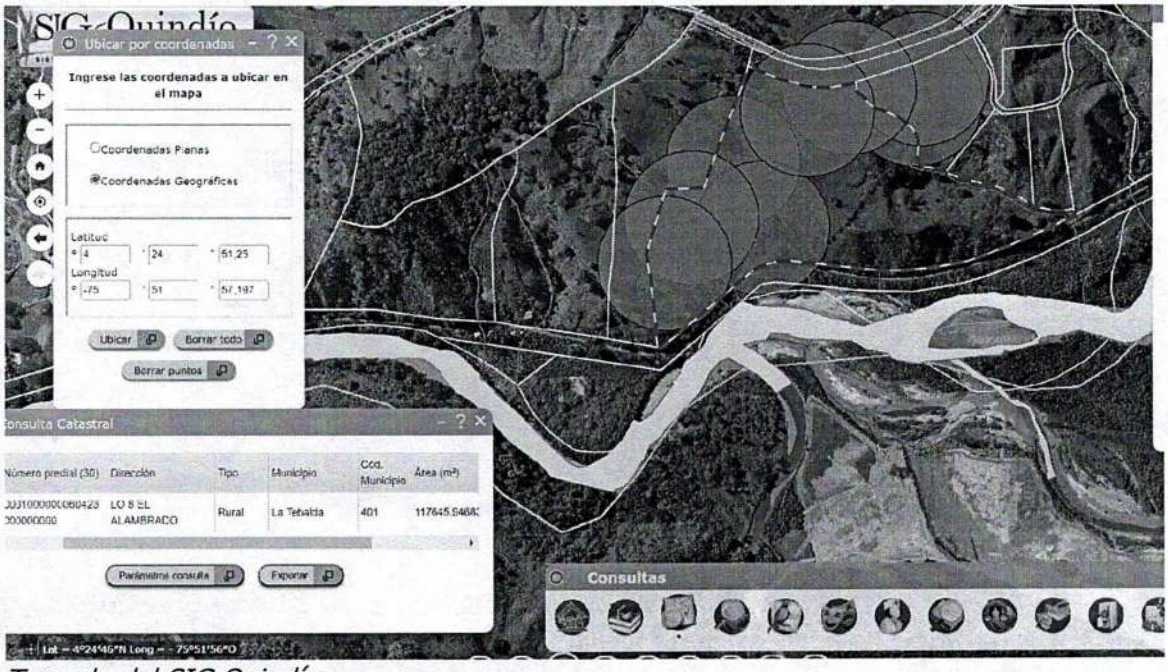

Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia lote de mayor tamaño (lote madre) denominado Lo 8 el Alambrado con un área aproximada de 117645.94m² en el que se evidencian diferentes afloramientos que tributan en el Rio La Vieja.

Imagen 3. Zonas de protección por efecto de Nacimientos y fuentes hídricas superficiales

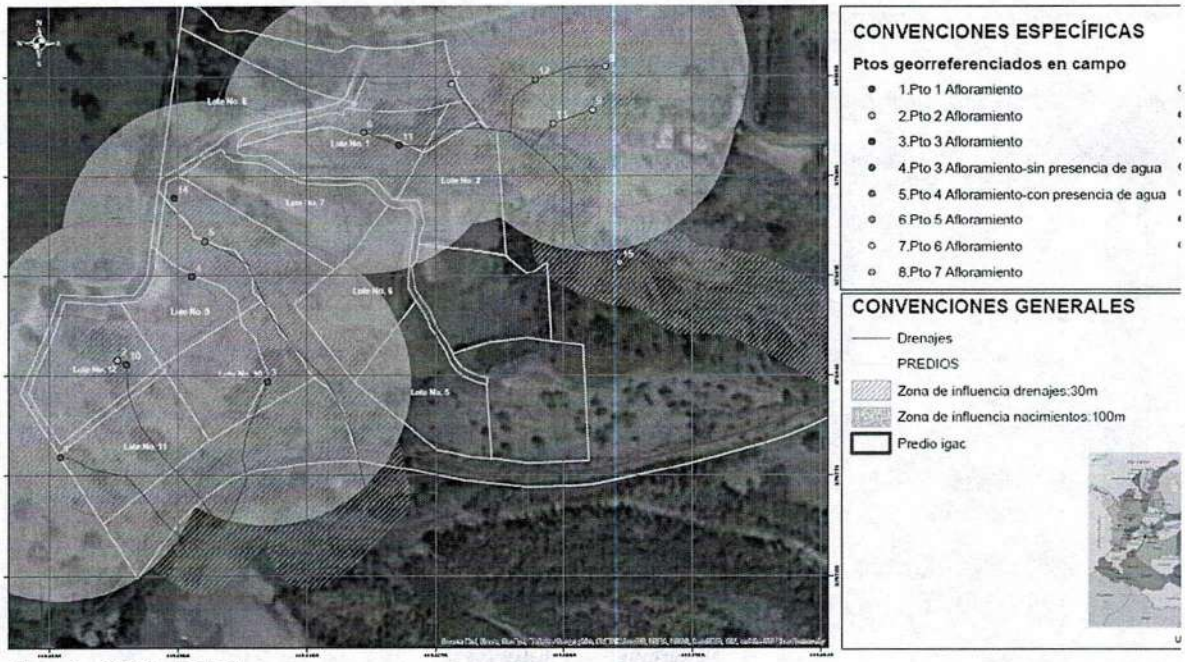

Fuente CRQ, 2020

Es preciso indicar que la CRQ mediante informe de fecha 22 de diciembre de 2020 cuyo objeto fue Verificar las posibles determinantes ambientales (Recurso Hídrico) dentro del predio denominado LO 8 EL ALAMBRADO (CASABLANCA), ubicado en la Vereda El Alambrado del municipio de La Tebaida, se evidencio 8 afloramientos de agua superficial que afectan el predio madre objeto de parcelación CASABLANCA, además en la imagen 3 se establece el área de protección de los afloramientos de agua en un buffer de 100m a la redonda según Franjas Forestales protectoras, las cuales se encuentran inmersas en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, por tratarse de un nacimiento de Agua, deberán respetarse como mínimo una franja de 100 metros a la redonda del punto determinado como nacimiento y posteriormente unas franjas de 30 metros a cada lado de la fuente hídrica.

Imagen 3. Franja de protección para afloramientos de agua según la coordenada de descarga propuesta para el vertimiento.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-364-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tomado del SIG Quindío.

La coordenada de descarga del vertimiento tratado propuesta en memorias de Lat: 4° 24' 49.77" N Long: -75° 51' 55,38" W, se ***ubica DENTRO de franja forestal*** *protectora del afloramiento de agua según lo dispuesto en* ***el Decreto 1076 de 2015,*** *en el cual se establece que, para la protección de los bosques, l****os propietarios de predios están obligados a:***

- *Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
- ***una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda*** *y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.*

Imagen 4. Capacidad del suelo.

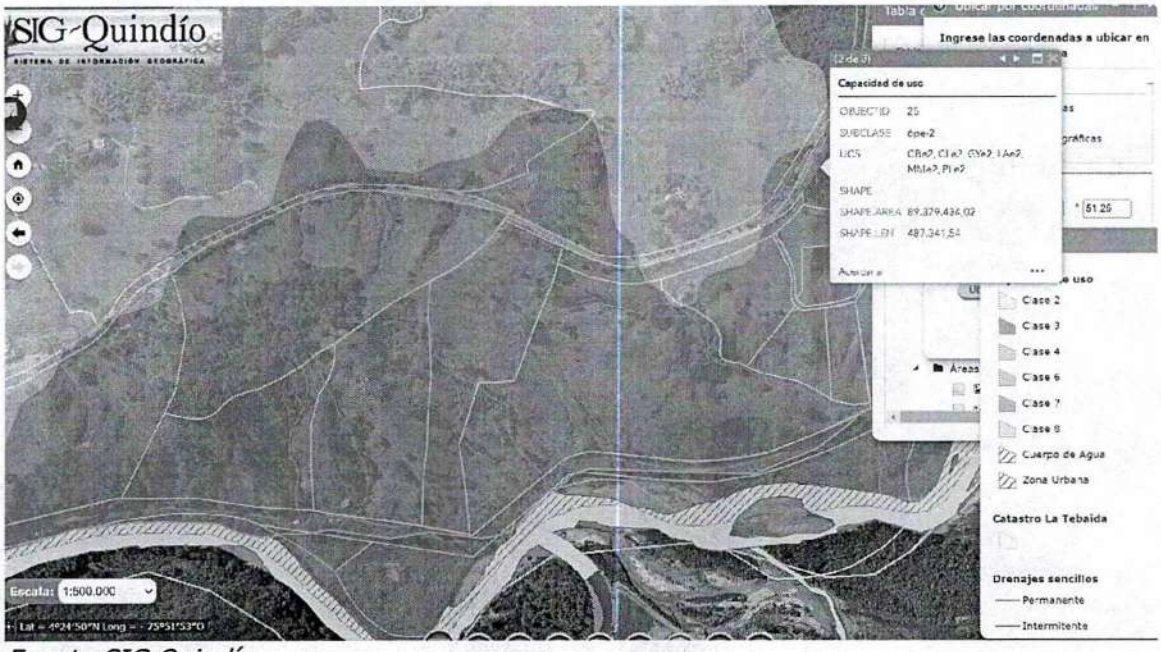

Fuente SIG Quindío.
El predio se ubica sobre suelo clase agrologica 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-364-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*La Ingeniera Jeissy Renteria, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a programar la respectiva visita en marco del permiso de vertimientos y en cumplimiento del "A**RTÍCULO 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.** El procedimiento es el siguiente:*

***1.** Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*

***2.** Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.*

***3.** Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y **practicará las visitas técnicas necesarias**." ...*

Por lo anterior y con lo consignado en el acta de visita N° 57487 del 24 de marzo de 2022, realizada por la Ingeniera Jeissy Renteria, contratistas de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se procede a programar la respectiva visita técnica a los números de contacto suministrados, sin embargo, se manifiesta que no tienen disponibilidad de atender la visita, por tanto no fue posible verificar las condiciones técnicas propuestas.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

No se logran evidenciar las condiciones técnicas propuestas.

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La visita de verificación, le permite a la parte técnica evaluar si el sistema propuesto funciona como solución de tratamiento de aguas residuales generadas en el predio.*
- *Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, se debe permitir el ingreso al predio y la verificación del STARD.*
- *Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.*

- *La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

8. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **4646 de 2021**, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Lote Parcelación Casablanca Segunda Etapa Lote 12 en adelante número 5 de la Vereda El Alambrado del Municipio de Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-193315, lo anterior teniendo como base que no se logran verificar las condiciones técnicas propuestas, además, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **4646-2021** presentado por el señor **ANDRES MAURICIO CAÑAS GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.729.311 y otro quienes son los copropietarios del predio **1) LOTE PARCELACIÓN CASABLANCA SEGUNDA ETAPA. LOTE 12 EN ADELANTE NUMERO 5** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-193315;** tal como lo establece en el

numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a los señores **ANDRES MAURICIO CAÑAS GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.729.311 y **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.871.391 quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) LOTE PARCELACIÓN CASABLANCA SEGUNDA ETAPA. LOTE 12 EN ADELANTE NUMERO 5** ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO** del municipio de **LA TEBAIDA (Q),** o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-365-19-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRILDE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día catorce (14) julio de dos mil veinte (2020), los señores **MARIO GONZALEZ AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía número 18.410.329 Y **BLANCA INES MONTILLA VELOSA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.806.091 quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE VILLA MAGDALENA,** ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-186431** y ficha catastral N° **63594000200000004029400000000,** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No.**5784-2020**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Villa Magdalena
Localización del predio o proyecto	Vereda Santa Ana del Municipio de Quimbaya (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X= 1143844,48 Y= 999092,81
Código catastral	63594 0002 0000 0004 0294 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280-186431
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	22.5 m2
Caudal de la descarga	0,015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.

Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-410-08-2020** del día trece de agosto de 2020, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado a través de correo electrónico el día 25 de abril de 2022 a los señores **MARIO GONZALEZ AGUDELO** Y **BLANCA INES MONTILLA VELOSA** en calidad de copropietarios. Según radicado 0007124.

Que la Técnico **EMILSE GUERRERO**, contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 22 de octubre de 2020 al predio **1) LOTE VILLA MAGDALENA,** ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** y mediante Acta de visita No 43106 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Visita técnica de campo con el fin de verificar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
En el momento de la visita se observa:
Lote sin ningún tipo de construcción de vivienda ni sistema.
El lote esta sembrado en pasto y plátano
Visita atendida por Mario González."

Anexa Registro fotográfico e informe de visita técnica.

Que el día 25 de marzo de 2022, la Ingeniera ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 337 – 2022

FECHA: 25 de marzo de 2022
SOLICITANTE: MARIO GONZALEZ AGUDELO
EXPEDIENTE: 5784 de 2020

1. OBJETO

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-365-19-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRILDE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 11 de julio del 2020.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-410-08-2020 del 13 de agosto del año (2020).
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 43106 del 22 de octubre de 2020.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Villa Magdalena
Localización del predio o proyecto	Vereda Santa Ana del Municipio de Quimbaya (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X= 1143844,48 Y= 999092,81
Código catastral	63594 0002 0000 0004 0294 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280-186431
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	22.5 m2
Caudal de la descarga	0,015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo material de mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 10 **personas permanentes según contribución de 130 L/Hab*dia**.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 343 litros y sus dimensiones serán 0.7 metros de altura útil, 0.7 metros de ancho y 0.7 metro de largo.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 2674 litros, según memorias con dimensiones de 2 metros de altura útil, 1 metros de ancho y 2 metros de longitud, para un volumen de 6140 litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Integrado con el tanque séptico, está diseñado en mampostería, posee un volumen útil de 806litros, con dimensiones de 1.4 metros de altura útil del medio filtrante, 1 metros de ancho y 1 metros de largo para un volumen de 1400 Litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 9.2 min/pulgada, de absorción lenta. Se obtiene un área de absorción de 22.5 m2 Por lo que se diseña un campo de infiltración de 1 ramal de 38m de largo.

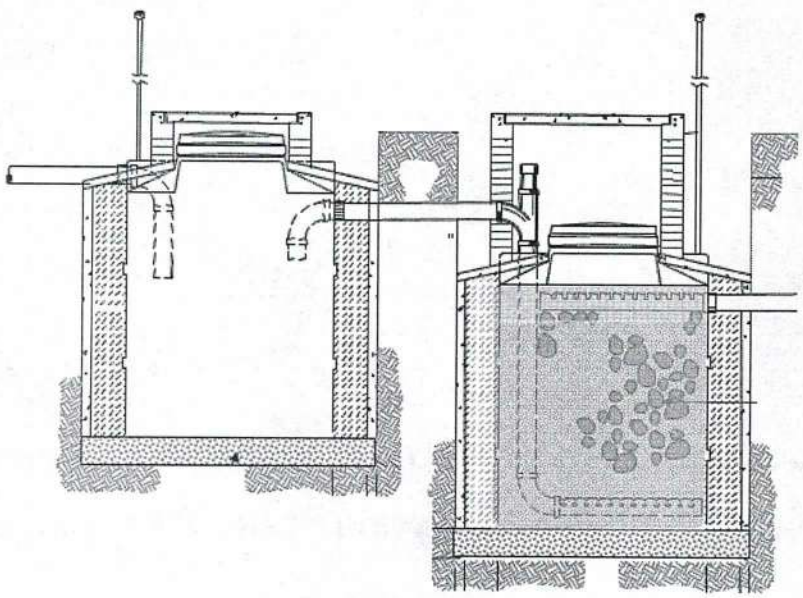

Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: De acuerdo con la certificación N° 139 expedida el 9 de julio de 2020 por el Secretario de Planeación, del Municipio de Quimbaya, mediante el cual se informa:

El inmueble localizado en la vereda santana" finca villa magdalena" con matricula inmobiliaria No 280-186431 identificada con ficha catastral No 000200040294000, se encuentra ubicado en el área rural del Municipio de Quimbaya, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Quimbaya. (ACUERDO No. 013 DEL 2000) y teniendo en cuenta las clases agrologicas del SIG QUINDIO, dicho predio se encuentra la subclase, 2P1 y 6p2

Subclase 2p1: Principales características de los grupos de manejo: Clima templado húmedo, pendientes ligeramente inclinadas, suelos derivados de cenizas volcánicas, profundos, bien drenados, moderadamente ácidos en superficie y fuertemente ácidos en profundidad, fertilidad moderada.
Principales limitantes para el uso: Pendientes ligeramente inclinadas Usos recomendados: Cultivos de alto rendimiento con materiales (hibridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades de pastos introducidos o mejorados

Prácticas de manejo: Labranza mínima o cero, implementar cultivos independientes o asociados, aplicar tecnologías de riego, coberturas, programas fitosanitarios, planes de fertilización e incorporación de abonos verdes; rotar cultivos y potreros, renovar praderas; evitar el sobrepastoreo y la sobrecarga.

Subclase 6p2: Principales características de los grupos de manejo: Clima templado húmedo y en sectores muy húmedo; pendientes ligeramente escarpadas; suelos

originados de rocas metamórficas e ígneas, profundos y en sectores moderadamente superficiales, bien drenados; ligera y moderadamente, ácidos; fertilidad moderada. Principales limitantes para el uso: Pendientes ligeramente escarpadas; erosión ligera (derrumbes, deslizamientos). Usos recomendados: Cultivos de semibosque; sistemas agroforestales (silvopastoriles).

Prácticas de manejo: Emplear una combinación de cultivos y plantas forestales y/o pastos simultanea o consecutivamente, con prácticas de manejo apropiadas.
Por todo lo anterior, el USO DE SUELO DEL PREDIO REFERENCIADO ES:

Area agro-forestal - RAF

Imagen 2. Localización del predio. Tomado del SIG Quindío.

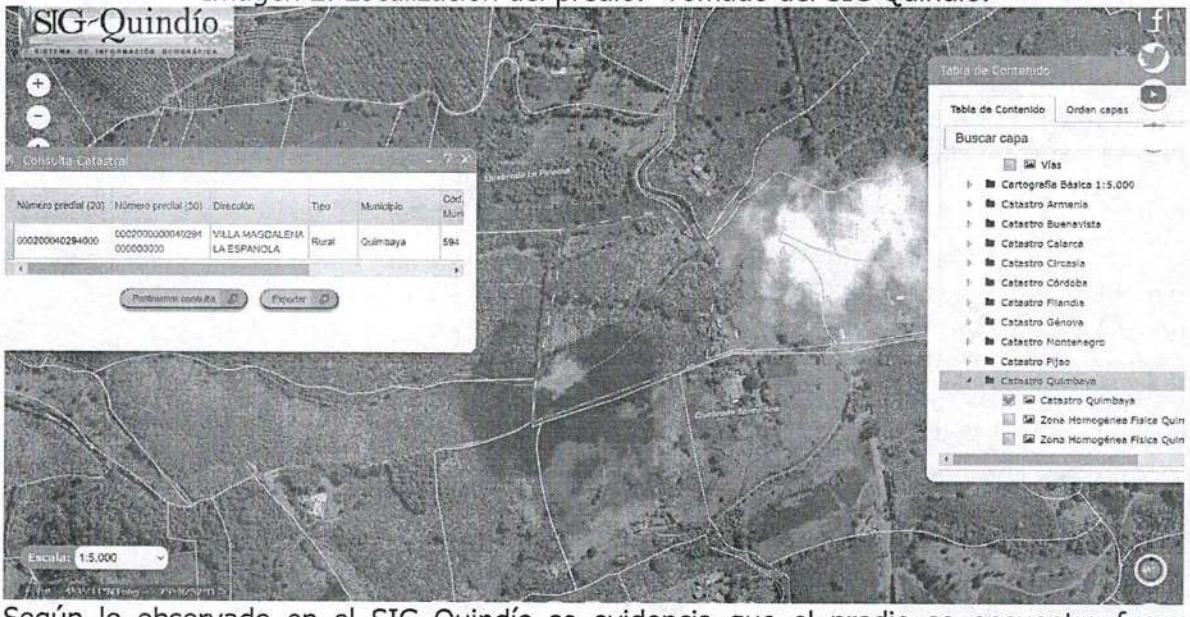

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera limitando al norte con la Quebrada La Paloma y en medio del predio se evidencia el inicio de un drenaje natural o afloramiento de agua el cual debe ser verificado.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-365-19-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRILDE DOS MILVEINTIDOS (2022)

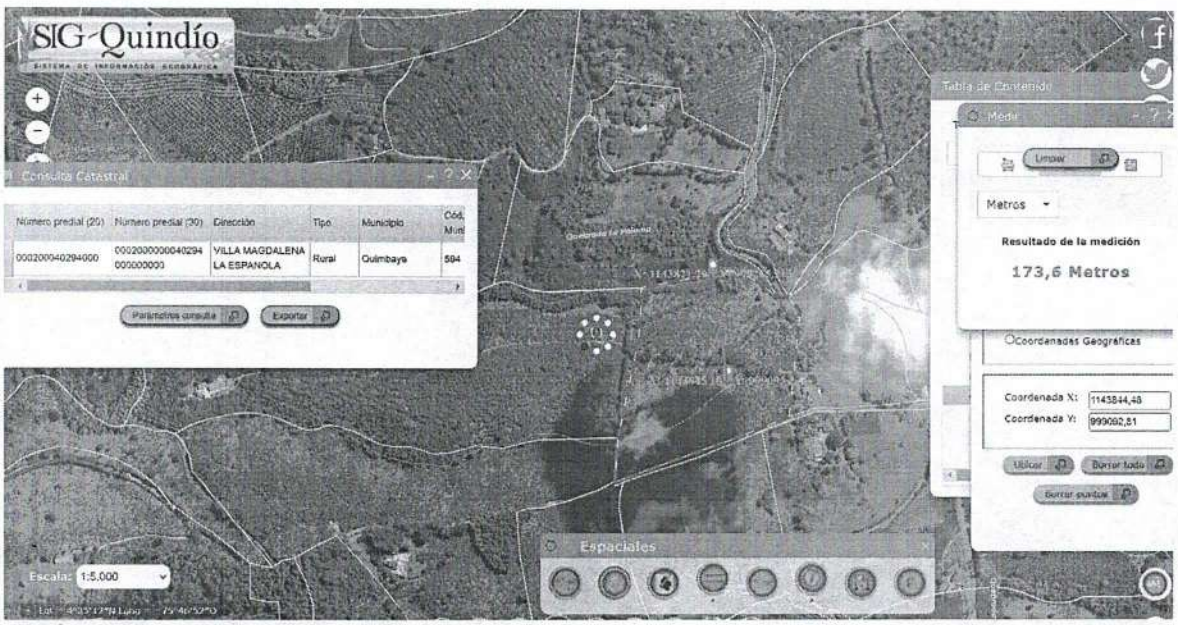

Según las coordenadas planas proporcionadas X= 1143844,48 – Y= 999092,81 de la ubicación del sistema se encuentra a aproximadamente 173 m de distancia de Quebrada La Paloma, sin embargo, se ubica justo en el inicio del drenaje natural o posible afloramiento de agua el cual debe ser verificado, y se destaca lo dispuesto en **el Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:**

- **Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.**
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.**

Imagen 4. Capacidad de uso

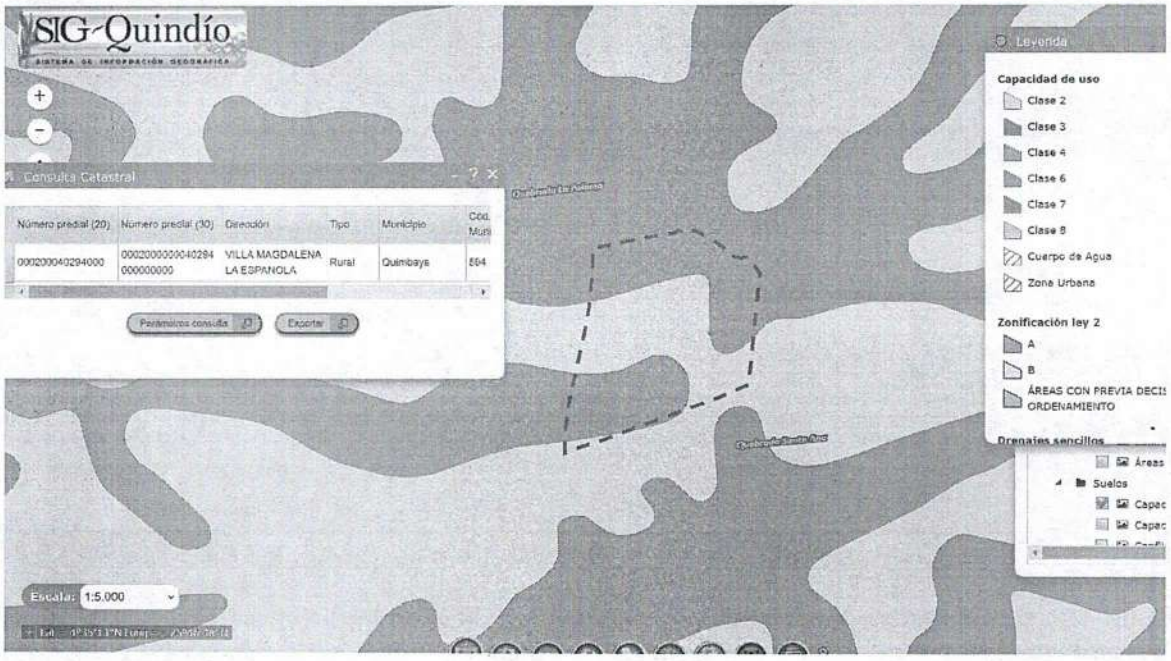

Según la clasificación de suelos por capacidad de uso IGAC El predio se encuentra sobre suelo clase agrologica 6 y 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara

cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 43106 del 22 de octubre de 2020, realizada por el técnico Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Lote sin ningún tipo de construcción de vivienda ni de sistema.
- Lote sembrado en pasto y plátano

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema no se ha construido, no se generan vertimientos.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por

el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 14 de julio del 2020, la visita técnica de verificación N° 43106 del 22 de octubre de 2020 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones",* prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 43106 del 22 de octubre de 2020 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-365-19-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRILDE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 5784 **de 2020** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente avalar sistema de tratamiento como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas** en el predio Villa Magdalena del Municipio de Quimbaya (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-186431 y ficha catastral No. 63594 0002 0000 0004 0294 0000 00000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD construido en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 10 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 22.5 $m2$, la misma fue designada en las coordenadas X= 1143844,48 – Y= 999092,81 con una altitud de 1310 msnm, que corresponde a una ubicación cercana al predio vecino, con usos colindantes agropecuarios.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

Nota Aclaratoria: Según el concepto técnico del 25 de marzo del 2022, suscrito por la Ingeniera Ambiental Jeissy Ximena Rentería Triana, la fuente de abastecimiento de agua es el Comité de Cafeteros del Quindío, en concordancia con el recibo de disponibilidad de agua expedido por la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en la que manifiesta que el suministro de agua es propiamente para uso agrícola y no tratada, asunto que deberá ser manejado por la entidad prestadora del suministro de agua ya que para el caso en particular esta Subdirección se pronunciará única y exclusivamente en relación al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales producto de la vivienda campestre que se encuentra construida en el predio.

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:
"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5784-2020,** presentada por los señores **MARIO GONZALEZ AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía número 18.410.329 Y **BLANCA INES MONTILLA VELOSA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.806.091 quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE VILLA MAGDALENA,** ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-186431** y ficha catastral N° **63594000200000004029400000000** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a los señores **MARIO GONZALEZ AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía número 18.410.329 Y **BLANCA INES MONTILLA VELOSA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.806.091 quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE VILLA MAGDALENA,** ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-186431**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-365-19-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRILDE DOS MILVEINTIDOS (2022)

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA

1231 26/04/22

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-366-05-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRILDE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día primero (01) septiembre de dos mil veintiuno (2021), el señor **LUIS EMIGDIO GUAYACAN REINA** identificado con cédula de ciudadanía número 19.125.542, quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 39 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR",** ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152770** y ficha catastral N° **63001000200003472802,** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No.**10410-2021**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Unidad Privada de Vivienda # 39 Condominio Santa María del Pinar
Localización del predio o proyecto	Vereda Titina del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	N 989055.0197 y E 1149121.143
Código catastral	63001 0002 0000 3488 802
Matricula Inmobiliaria	280-152770
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-366-05-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRILDE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Caudal de la descarga	0,076 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	11.25m2

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-824-09-2021** del día catorce de septiembre de 2021, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado de manera personal el día 23 de septiembre de 2021 al señor Luis Emigdio Guayacan Reina en calidad de copropietario.

Que la Técnico **XIMENA MARIN GONZALEZ**, contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 17 de febrero de 2022 al predio **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 39 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR",** ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q),** y mediante Acta de visita No 55132 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio Santa María del Pinar casa 39 con el fin de verificar el estado y funcionamiento del STARD, se pudo observar que cuenta con:

Trampa de grasas
Tanque séptico construidos en material
FAFA
Pozo de absorción que riega el suelo por tubería subterránea.

Sistema completo y funcional, no presenta olores ni encharcamientos, es de uso doméstico y dicha actividad es la que genera el vertimiento habitan 2 personas permanentes hay 2 baños y 1 cocina.

Acueducto EPA vivienda campestre."

Anexa Registro fotográfico e informe de visita técnica.

Que el día 22 de marzo de 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERÍA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-366-05-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRILDE DOS MILVEINTIDOS (2022)

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 343 - 2022

FECHA: 22 de marzo de 2022
SOLICITANTE: LUIS EMIGDIO GUAYACAN REINA
EXPEDIENTE: 10410 DE 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 01 de septiembre del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-824-09-21-del 14 de septiembre de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 55132 del 17 de febrero de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Unidad Privada de Vivienda # 39 Condominio Santa María del Pinar
Localización del predio o proyecto	Vereda Titina del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	N 989055.0197 y E 1149121.143
Código catastral	63001 0002 0000 3488 802
Matricula Inmobiliaria	280-152770
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No	Doméstico

Domestica)	
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,076 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	11.25m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

a. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en esta vivienda se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en material, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 5 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/dia/hab.

Trampa de Grasas: La trampa de grasas está instalada en prefabricado en material, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 328 litros, con dimensiones de ancho 0.7m, largo 0,7m y altura 0,67m.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día y una tasa de acumulación de lodos de K=65, según la tabla E-7-3 del RAS, por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico dando un volumen útil de 1050 litros, con medidas constructivas existe un tanque, siendo sus dimensiones de 1.1 metros de altura útil, 1 metros de ancho y 1 metros de longitud total, para un volumen final de 1.1 m3.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 24 horas según tabla E4.29 del RAS, obteniendo un volumen útil de 1000 litros, Las dimensiones del FAFA metros de altura útil, 1.1 metros, 1m de ancho y 1m de largo para un volumen final de 1.1m3.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 11 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño *"Metodología de*

la EEPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 11.25m2, un coeficiente de absorción K1 de 2.25m²/persona, por tanto, Se diseña un pozo de absorción de 2 metros de diámetro y 1,8 m de altura libre

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 11.25m2, la misma fue designada en las coordenadas N 989055.0197 y E 1149121.143 que corresponde a una ubicación sobre el límite sur del predio con altitud 1250 msnm. El predio colinda con predios con uso rural (según plano topográfico allegado).

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

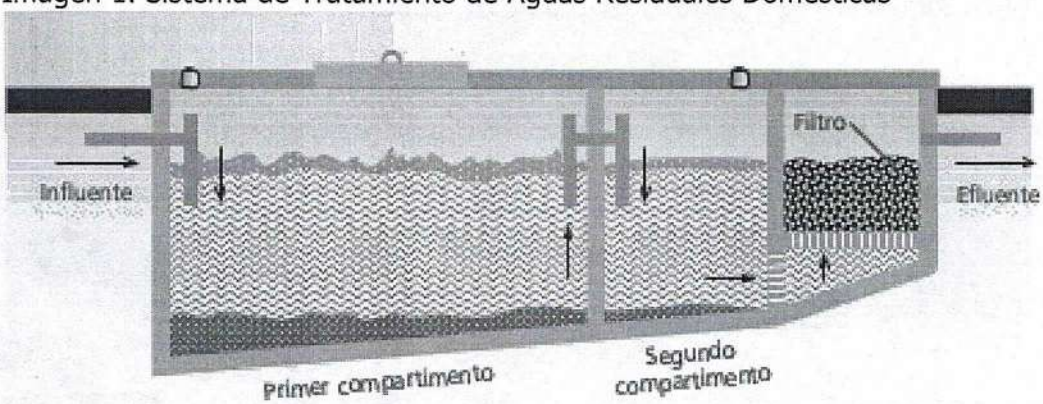

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación expedida el 12 de agosto de 2021 por Curaduría Urbana No. 2 del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote Unidad Privada de Vivienda # 39 Condominio Santa María del Pinar, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-152770 se encuentra localizado en

suelo rural Zona de Producción Agropecuaria Puerto Espejo, con uso permitidos según Acuerdo 019 de 2009:

Uso Principal: Agrícola, pecuario, Forestal

Uso Compatible: Vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustrial y turismo.

Usos Restringido: Vivienda campestre individual, servicios de logística, almacenamiento y recreación de alto impacto
Usos Prohibidos: Industrial, Servicios de logística de transporte.

Imagen 2. Localización del predio.

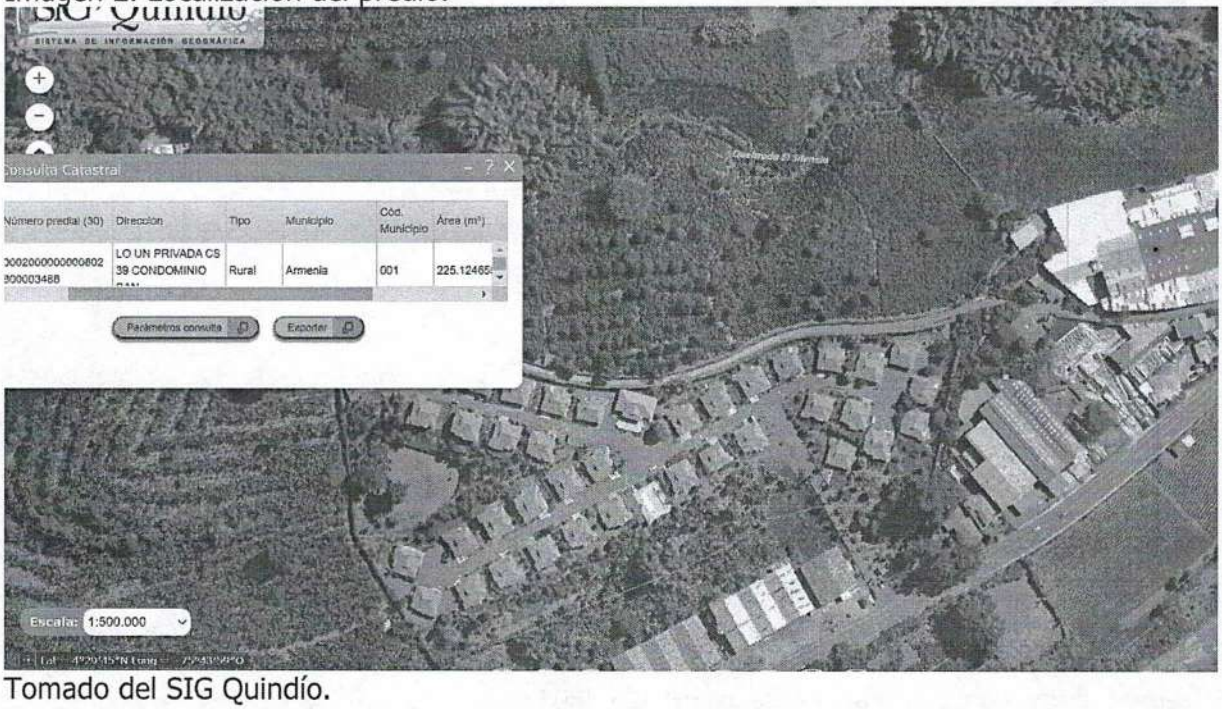

Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencio que el predio se encuentra fuera distritos de manejo, sin embargo, se observa un posible afloramiento de agua y su drenaje natural.

Imagen 3. Franja de protección.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-366-05-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRILDE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Tomado del SIG Quindío.

Según lo evidenciado en el SIG Quindío se evidencia un posible afloramiento de agua en coordenadas Latitud: 4°29'45,1" N Longitud: -75°43'59,53" W, **sin embargo, el mismo debe ser verificado a través de visitas con el fin de determinar su ubicación exacta.**

Según la ubicación aproximada del posible afloramiento encontrado en el SIG Quindío, se realiza un buffer de 100 m dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda** y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.

De acuerdo con lo anterior se evidencia que el predio objeto de consulta se encuentra posiblemente **DENTRO de la franja forestal protectora del nacimiento** de agua, sin embargo, se debe verificar en campo la ubicación exacta del afloramiento.

Imagen 4. capacidad de uso del suelo

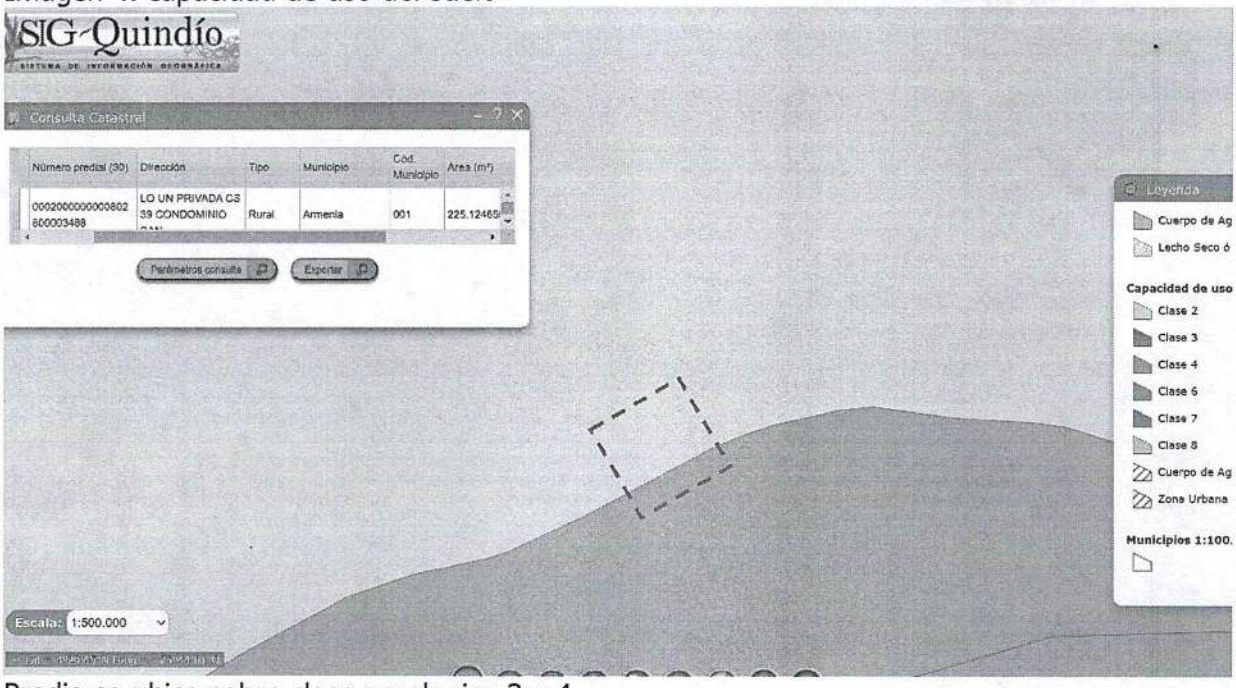

Predio se ubica sobre clase agrologica 2 y 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 55132 del 17 de febrero de 2022, realizada por el técnico Ximena Marín González, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio Santa María del Pinar casa 39 con el fin de verificar estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales domésticas.
- se pudo observar que cuenta con trampa de grasas, tanque séptico, FAFA construido en material, pozo de absorción que riega el suelo por tubería subterránea.
- sistema completo y funcional.
- no presenta olores fuertes ni encharcamientos, es de uso doméstico y dicha actividad es la que genera el vertimiento, habitan 2 personas permanentes, hay tres baños una cocina.
- Vivienda campestre.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema construido, se generan vertimientos.
Se valida que la disposición final a pozo de absorción cuente adicionalmente con un ramal de infiltración con el fin de aumentar área de infiltración.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m^2 o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones",* prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 55132 del 17 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **10410 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se **considera**

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-366-05-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRILDE DOS MILVEINTIDOS (2022)

viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio Lote Unidad Privada de Vivienda # 39 Condominio Santa María del Pinar de la Vereda Titina del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-152770 y ficha catastral 63001 0002 0000 3488 802, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 11.25m2, la misma fue designada en las coordenadas N 989055.0197 y E 1149121.143 que corresponde a una ubicación sobre el límite sur del predio con altitud 1250 msnm. El predio colinda con predios con uso rural (según plano topográfico allegado)."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:
"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.
Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **10410-2021,** presentada por el señor **LUIS EMIGDIO GUAYACAN REINA** identificado con cédula de ciudadanía número 19.125.542, quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 39**

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-366-05-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRILDE DOS MILVEINTIDOS (2022)

CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR", ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152770** y ficha catastral N° **63001000200003472802**tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor **LUIS EMIGDIO GUAYACAN REINA** identificado con cédula de ciudadanía número 19.125.542, quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 39 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR",** ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152770**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA

Res 1201 25 Abril 22

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-367-19-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRILDE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día primero (01) septiembre de dos mil veintiuno (2021), el señor **JORGE ENRIQUE JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 10.273.379, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 36 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR",** ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152767** y ficha catastral N° **63001000200003485802,** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No.**10399-2021**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Unidad Privada de Vivienda # 36 Condominio Santa María del Pinar
Localización del predio o proyecto	Vereda Titina del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	N 989007.3869 y E 1149045.399
Código catastral	63001 0002 0000 3485 802
Matricula Inmobiliaria	280-152767
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,076 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-367-19-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRILDE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	13.5m^2

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-836-09-2021** del día dieciséis de septiembre de 2021, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado de manera personal el día 22 de septiembre de 2021 al señor Jorge Enrique Jaramillo en calidad de Propietario.

Que la Técnico **XIMENA MARIN GONZALEZ**, contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 17 de febrero de 2022 al predio **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 36 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR",** ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q),** y mediante Acta de visita No 55131 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica a la casa # 36 de Santa María del Pinar con el fin de verificar el estado y funcionamiento del STARD, se pudo observar que cuenta con:

Trampa de grasas
Tanque séptico construido en material buen estado
FAFA
Pozo e absorción

Sistema completo funcionando adecuadamente, no presenta olores ni encharcamientos, actividad netamente doméstica, habitan 2 personas permanentes hay 3 baños y 1 cocina.

Acueducto EPA vivienda campestre

Anexa Registro fotográfico e informe de visita técnica.

Que el día 22 de marzo de 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERÍA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-367-19-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRILDE DOS MILVEINTIDOS (2022)

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-342 - 2022

FECHA: 22 de marzo de 2022
SOLICITANTE: JORGE ENRIQUE JARAMILLO
EXPEDIENTE: 10399 DE 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 01 de septiembre del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-836-09-21-del 16 de septiembre de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 55131 del 17 de febrero de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Unidad Privada de Vivienda # 36 Condominio Santa María del Pinar
Localización del predio o proyecto	Vereda Titina del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	N 989007.3869 y E 1149045.399
Código catastral	63001 0002 0000 3485 802
Matricula Inmobiliaria	280-152767
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Doméstico (vivienda)

(Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	
Caudal de la descarga	0,076 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	13.5m^2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

a. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en esta vivienda se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en material, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 6 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/dia/hab.

Trampa de Grasas: La trampa de grasas está instalada en prefabricado en material, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 328 litros, con dimensiones de ancho 0.7m, largo 0,7m y altura 0,67m.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día y una tasa de acumulación de lodos de K=65, según la tabla E-7-3 del RAS, por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico dando un volumen útil de 1200 litros, con medidas constructivas existe un tanque, siendo sus dimensiones de 1.7 metros de altura útil, 1 metros de ancho y 1 metros de longitud total, para un volumen final de 1.7 m3.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 24 horas según tabla E4.29 del RAS, obteniendo un volumen útil de 1000 litros, Las dimensiones del FAFA metros de altura útil, 1.7 metros, 1m de ancho y 1m de largo para un volumen final de 1.7m3.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 11 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño *"Metodología de la EEPPMM"* obteniendo un área de absorción requerida de 13.5m^2, un coeficiente de

absorción K1 de 2.25m²/persona, por tanto, Se diseña un pozo de absorción de 2.5 metros de diámetro y 1,71 m de altura libre

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 13.5m², la misma fue designada en las coordenadas N 989007.3869 y E 1149045.399 que corresponde a una ubicación sobre el límite sur del predio con altitud 1240 msnm. El predio colinda con predios con uso rural (según plano topográfico allegado).

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

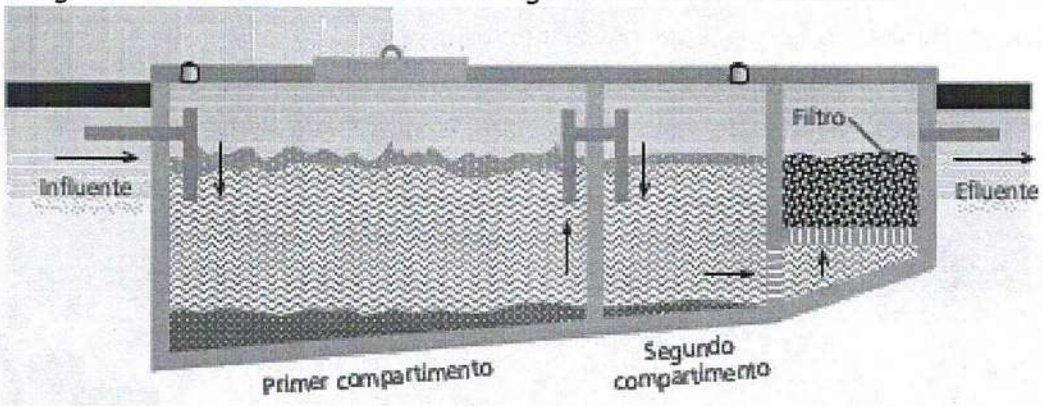

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación expedida el 12 de agosto de 2021 por Curaduría Urbana No. 2 del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote Unidad Privada de Vivienda # 36 Condominio Santa María del Pinar, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-152767 se encuentra localizado en

suelo rural Zona de Producción Agropecuaria Puerto Espejo, con uso permitidos según Acuerdo 019 de 2009:

Uso Principal: Agrícola, pecuario, Forestal

Uso Compatible: Vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustrial y turismo.

Usos Restringido: Vivienda campestre individual, servicios de logística, almacenamiento y recreación de alto impacto
Usos Prohibidos: Industrial, Servicios de logística de transporte.

Imagen 2. Localización del predio.

Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencio que el predio se encuentra fuera distritos de manejo, sin embargo, se observa un posible afloramiento de agua y su drenaje natural.

Imagen 3. Franja de protección.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-367-19-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRILDE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Tomado del SIG Quindío.

Según lo evidenciado en el SIG Quindío se evidencia un posible afloramiento de agua en coordenadas Latitud: 4°29'45,1" N Longitud: -75°43'59,53" W, **sin embargo, el mismo debe ser verificado a través de visitas con el fin de determinar su ubicación exacta.**

Según la ubicación aproximada del posible afloramiento encontrado en el SIG Quindío, se realiza un buffer de 100 m dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda** y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.

De acuerdo con lo anterior se evidencia que el predio objeto de consulta se encuentra posiblemente fuera de la franja forestal protectora del nacimiento de agua, sin embargo, se debe verificar en campo la ubicación exacta del afloramiento.

Imagen 4. capacidad de uso del suelo

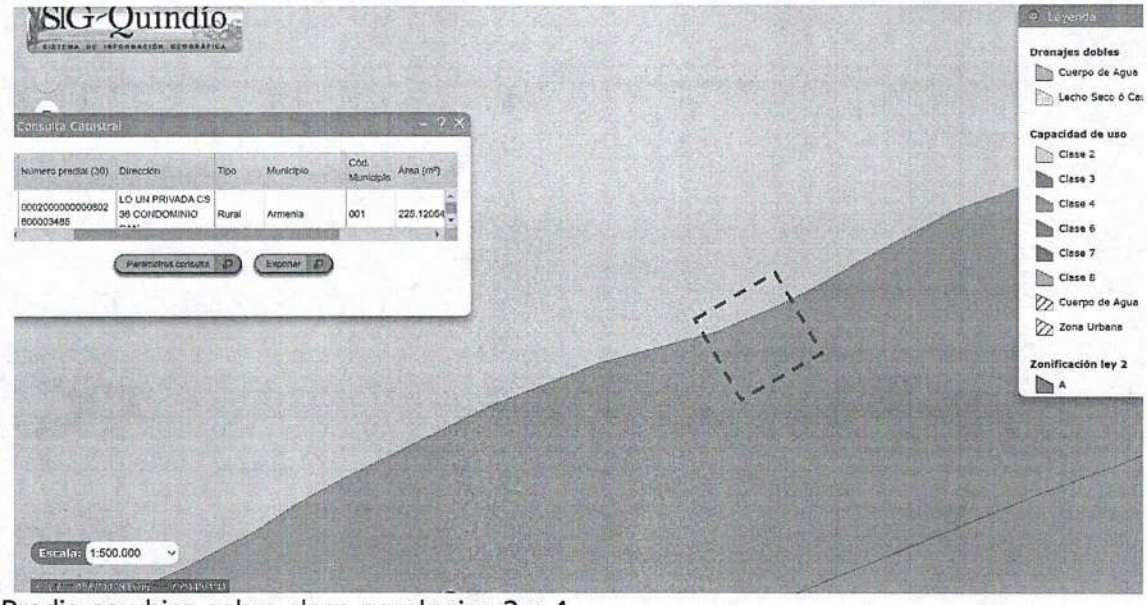

Predio se ubica sobre clase agrologica 2 y 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 55131 del 17 de febrero de 2022, realizada por el técnico Ximena Marín González, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica a la casa 36 de Santa María del Pinar, con el fin de verificar el estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales domésticos.
- se puede observar que cuenta con trampa de grasas, tanque séptico, FAFA, pozo absorción.
- construido en material y en buen estado.
- sistema completo funcionando adecuadamente no presenta olores, ni encharcamientos, actividad netamente doméstica habitan 2 personas permanentemente hay tres baños y una cocina

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema construido conforme a la propuesta, se generan vertimientos.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el

Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones",* prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 55131 del 17 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **10399 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se **considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el** predio Lote Unidad Privada de Vivienda # 36 Condominio Santa María del Pinar de la Vereda Titina del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No.

280-152767 y ficha catastral 63001 0002 0000 3485 802, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 13.5m^2, la misma fue designada en las coordenadas N 989007.3869 y E 1149045.399 que corresponde a una ubicación sobre el límite sur del predio con altitud 1240 msnm. El predio colinda con predios con uso rural (según plano topográfico allegado)."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:
"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.
Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **10399-2021,** presentada por el señor **JORGE ENRIQUE JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 10.273.379, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 36 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR",** ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152767** y ficha catastral N° **63001000200003485802** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-367-19-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRILDE DOS MILVEINTIDOS (2022)

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar el señor **JORGE ENRIQUE JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 10.273.379, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 36 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR",** ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152767**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-368-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la Sociedad **GAVIRIA Y BORBON ASOCIADOS LTDA** identificada con NIT número **800.056.653-2**, quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado : **1) LOTE LA CARMELITA** ubicado en la Vereda **CHAGUALÄ** del Municipio de **CALARCA(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-40075** y ficha catastral número **00-01-0004-0059-000,** a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **NESTOR ALONSO GAVIRIA GRISALES** identificado con la cédula de ciudadanía número **79.122.649,** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **02694-2021**.

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE LA CARMELITA
Localización del predio o proyecto	Vereda CHAGUALA del Municipio de CALARCA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sistema 1: Latitud: 4° 33' 50" N; Longitud: - 75° 38' 15" Sistema 2: Latitud: 4° 33' 48" N; Longitud: - 75° 38' 17"
Código catastral	000100040059000
Matricula Inmobiliaria	282 - 40075
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de aguas superficiales
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Domestico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestica
Caudal de la descarga	0,0085 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-368-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS 2022

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	Sistema 1: 15.71 m2 Sistema 2: NO DETERMINADA

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AITV-516-21-06-2021** del día veintiuno (21) de junio de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 25 de junio de 2021 según radicado No. 09202 al señor **NESTOR ALONSO GAVIRIA GRISALES,** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad.

Que el ingeniero civil CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNONA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, realizó visita técnica número 47950 el día 02 de agosto del año 2021 al predio denominado **1) LOTE LA CARMELITA** ubicado en la Vereda **CHAGUALÄ** del Municipio de **CALARCA (Q),** con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. **02694-2021**, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita de verificación en compañía de Gerado Martínez administrador, encontrándose lo siguiente:

1 beneficiadero sin baños ni cocinas
1 vivienda principal 1 cocina y 2 baños
1 vivienda auxiliar con 1 cocina
1 cuartel con 1 baño

Sistema 1 (Vivienda principal y auxiliar)
Sistema prefabricado de 1000 Lts, compuesto por:
TG de 105 litros, tanque séptico 1000 litros, filtro anaerobio 1000 litros y disposición final a pozo de absorción
Observaciones: Trampa de grasas conectada directamente al FAFA y el FAFA requiere mantenimiento
- Sistema 2 (Cuartel)
Sistema prefabricado de 2000 litros, compuesto por tanque séptico de 2000 litros, FAFA de 2000 litros y disposición final a campo de infiltración"."

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que para el día cinco (05) de noviembre del año 2021, mediante oficio No. 00017290 la

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-368-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS 2022

Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía requerimiento técnico al señor **NESTOR ALONSO GAVIRIA GRISALES,** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **GAVIRIA Y BORBON ASOCIADOS LTDA** propietaria del predio, para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.02694 de 2021 en el que se les manifestó lo siguiente:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al predio denominado **LOTE LA CARMELITA** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del municipio de **CALARCA,** el día 02 de Agosto de 2021, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:*

"1 Beneficiadero sin baños ni cocina
1 Vivienda principal con 1 cocina y 2 baños
1 Vivienda auxiliar con 1 cocina
1 Cuartel con 1 baño
Sistema 1 (Vivienda principal y auxiliar)
Sistema prefabricado de 1000 Lts, compuesto por:
TG de 105 litros, tanque séptico 1000 litros, filtro anaerobio 1000 litros y disposición final a pozo de absorción
Observaciones: Trampa de grasas conectada directamente al FAFA y el FAFA requiere mantenimiento
Sistema 2 (Cuartel)
Sistema prefabricado de 2000 litros, compuesto por tanque séptico de 2000 litros, FAFA de 2000 litros y disposición final a campo de infiltración"

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

1. *En las memorias de cálculo y en los planos de detalle se presenta la siguiente propuesta para los sistemas:*

   Sistema 1: Seleccionado para 5 personas, compuesto por trampa de grasas prefabricada de 250 Litros, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados de 1000 litros cada uno, y disposición final a pozo de absorción.

   Sistema 2: Seleccionado para 20 personas, compuesto por tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados de 2000 Litros cada uno y disposición final a pozo de absorción.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-368-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS 2022

2. *El catalogo técnico aportado del fabricante Rotoplast, establece que los sistemas de 4000 litros de capacidad (un tanque séptico de 2000 lts. y un FAFA de 2000 lts.) son aptos para viviendas hasta de 12 personas.*

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:

1. *Conectar de forma adecuada la trampa de grasas perteneciente al sistema 1 (Vivienda principal y auxiliar).*

2. *Realizar el mantenimiento correspondiente al Filtro anaerobio perteneciente al Sistema 1 (Vivienda principal y auxiliar).*

3. *Ampliar la capacidad del sistema 2 (cuartel) acorde a la población atendida y considerando las capacidades establecidas por el fabricante seleccionado, dado que el sistema se seleccionó para 20 personas y tiene capacidad para 12 personas.*

De igual manera, deberá realizar los siguientes ajustes a la documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. *Memoria de cálculo y diseño de la trampa de grasas prefabricada de 105 litros instalada para el Sistema 1, dado que en la solicitud se relacionan los cálculos para una trampa de grasas de 250 litros.*

2. *Memoria de cálculo y diseño para la disposición final (campo de infiltración) implementado para el Sistema 2 y evidenciado en la visita, dado que en la solicitud se presenta como disposición final un pozo de absorción.*

3. *Memoria de cálculo y diseño de la ampliación requerida en el sistema 2 para lograr la capacidad de 20 personas.*

   Todas las memorias de cálculo requeridas deben evidenciar el cumplimiento de los criterios establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017 y deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

4. *Plano ajustado de detalle de los sistemas, considerando las modificaciones realizadas a la propuesta (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia*

digital en formato AutoCad y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

5. *Plano ajustado de origen cantidad, y localización, georreferenciadas de las 2 descargas al suelo existentes (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital en los formaos de Auto CAD y PDF-JGP). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones a realizar, se concede un plazo de un (1) mes calendario para que los sistemas se encuentren completos y funcionando adecuadamente en todos sus módulos. Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"

Que el día 04 de febrero del año 2022 el Ingeniero civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON,** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 079 – 2022

FECHA: 04 de Febrero de 2022
SOLICITANTE: SOCIEDAD GAVIRIA Y BORBON ASOCIADOS LTDA
EXPEDIENTE: 2694 de 2021

1. OBJETO

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-368-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS 2022

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 08 de Marzo de 2021.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-516-21-06-2021 del 21 de junio de (2021).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 47950 del 02 de Agosto de 2021.
5. Requerimiento técnico No. 17290 del 05 de noviembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE LA CARMELITA
Localización del predio o proyecto	Vereda CHAGUALA del Municipio de CALARCA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sistema 1: Latitud: 4° 33' 50" N; Longitud: - 75° 38' 15" Sistema 2: Latitud: 4° 33' 48" N; Longitud: - 75° 38' 17"
Código catastral	000100040059000
Matricula Inmobiliaria	282 - 40075
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de aguas superficiales
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Domestico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestica
Caudal de la descarga	0,0085 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	Sistema 1: 15.71 m2 Sistema 2: NO DETERMINADA

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

En el predio se encuentran construidos dos sistemas de tratamiento de aguas residuales con las siguientes características:

Sistema 1
Seleccionado para 5 personas, compuesto por trampa de grasas prefabricada de 250 Litros, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados de 1000 litros cada uno, y disposición final a pozo de absorción.

Sistema 2
Seleccionado para 20 personas, compuesto por tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados de 2000 Litros cada uno y disposición final a pozo de absorción.

El catalogo técnico aportado del fabricante Rotoplast, establece que los sistemas de 4000 litros de capacidad (un tanque séptico de 2000 lts. y un FAFA de 2000 lts.) son aptos para viviendas hasta de 12 personas.
Por lo tanto el sistema 2 no está capacitado para atender la población de diseño.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:
De acuerdo con el CONCEPTO DE USO DE SUELO No 1291-18, expedido 28 de Noviembre de 2018 por la Secretaria de Planeación Municipal de Calarcá, mediante el cual se presenta la siguiente información:

DIRECCION CATASTRAL: LA CARMELITA LA CUMBRE BUENOS AIRES – CHAGUALA
FICHA CATASTRAL: 00-01-0004-0059-000
PROPIETARIO INMUEBLE: SOCIEDAD GAVIRIA Y BORBON ASOCIADOS LTDA

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-368-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS 2022

CLASIFICACION DEL SUELO: SUELO RURAL AGROLOGICA 7 MUNICIPIO DE CALARCA

USO DE SUELO PERMITIDO PARA:
PRINCIPAL:
AG: AGRICOLA, **G7:** INDUSTRIA AGROPECUARIA, **F:** FORESTAL
COMPLEMENTARIO:
VAP: VILLA AGRICOLA PRODUCTIVA, **VU:** VIVIENDA UNIFAMILIAR CAMPESINA, **B:** BODEGAS
RESTRICCIONES:
C1: COMERCIO AL DETAL, **C3:** SOLO TIPO HOSTERIA Y HOTEL, **I1:** INSTITUCIONAL, **GI:** INDUSTRIA LIVIANA, **R:** RECREATIVO

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

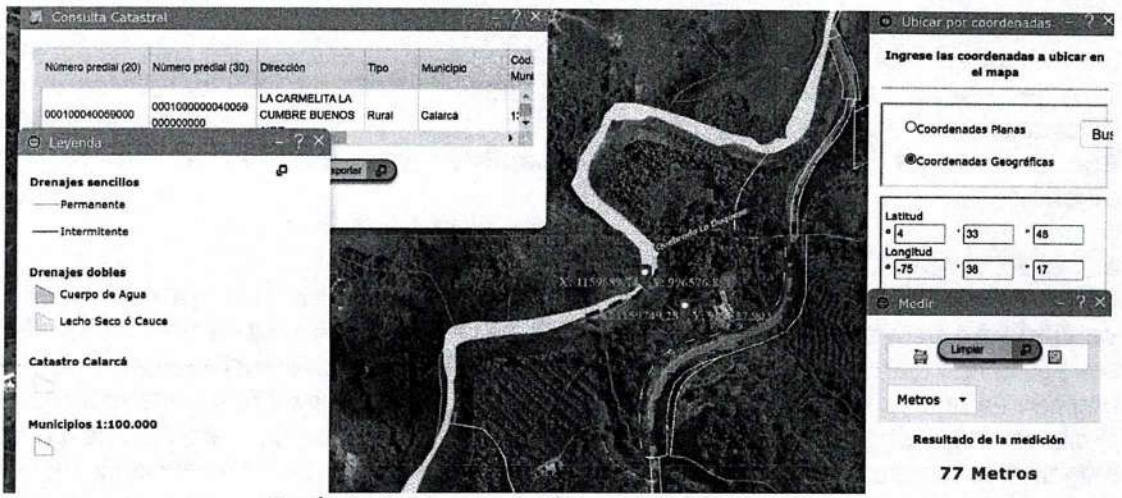

Según la ficha catastral No. 000100040059000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan la Quebrada La Duquesa y el Rio Quindío cerca del predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en el acta de visita, se establece una distancia de 77 m hasta el Rio, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

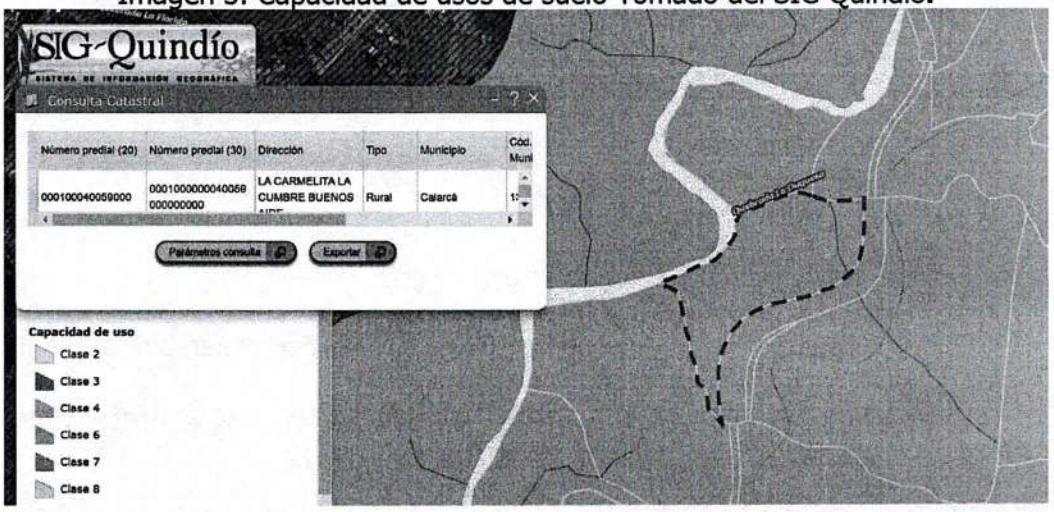

El predio se ubica sobre suelos agrologicos clase 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-368-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS 2022

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 47950 del 02 de agosto de 2021, realizada por el técnico CHRISTIAN FELIPE DIAZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

1 Beneficiadero sin baños ni cocina
1 Vivienda principal con 1 cocina y 2 baños
1 Vivienda auxiliar con 1 cocina
1 Cuartel con 1 baño
- Sistema 1 (Vivienda principal y auxiliar)
Sistema prefabricado de 1000 Lts, compuesto por:
TG de 105 litros, tanque séptico 1000 litros, filtro anaerobio 1000 litros y disposición final a pozo de absorción
Observaciones: Trampa de grasas conectada directamente al FAFA y el FAFA requiere mantenimiento
- Sistema 2 (Cuartel)
Sistema prefabricado de 2000 litros, compuesto por tanque séptico de 2000 litros, FAFA de 2000 litros y disposición final a campo de infiltración"

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- El predio colinda con el Rio Quindío y la Quebrada La Duquesa, por lo que se debe considerar el retiro correspondiente
- El sistema no se ajusta a la propuesta. Se deben acatar las observaciones y recomendaciones realizadas en la visita.

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:
Considerando lo establecido en la visita técnica No. 47950 del 02 de Agosto de 2021 y luego del análisis de la documentación aportada, se requirió al solicitante mediante el Oficio requerimiento técnico No. 17290 del 05 de noviembre de 2021, para que realice ajustes al sistema y allegue documentación complementaria, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento. Los requerimientos se sintetizan a continuación:

1. Conectar de forma adecuada la trampa de grasas perteneciente al sistema 1 (Vivienda principal y auxiliar).
2. Realizar el mantenimiento correspondiente al Filtro anaerobio perteneciente al Sistema 1 (Vivienda principal y auxiliar).
3. Ampliar la capacidad del sistema 2 (cuartel) acorde a la población atendida y considerando las capacidades establecidas por el fabricante seleccionado.
4. Memoria de cálculo y diseño de la trampa de grasas prefabricada de 105 litros instalada para el Sistema 1.

5. Memoria de cálculo y diseño para la disposición final (campo de infiltración) implementado para el Sistema 2 y evidenciado en la visita.
6. Memoria de cálculo y diseño de la ampliación requerida en el sistema 2
7. Plano ajustado de detalle de los sistemas, considerando las modificaciones realizadas a la propuesta
8. Plano ajustado de origen cantidad, y localización, georreferenciadas de las 2 descargas al suelo existentes

El Usuario aporto el recibo de pago de la nueva visita de verificación, pero **No Presento** los ajustes solicitados a la documentación, los cuales eran determinantes para la respectiva evaluación técnica de la solicitud.

En el requerimiento también se advierte al usuario, que de no presentar la información requerida la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El usuario NO cumplió con el requerimiento técnico 17290 del 05 de noviembre de 2021.

- Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.

- No se presentó la documentación técnica solicitada con el fin de evaluar el funcionamiento de los STARD en el predio.

- Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.

- La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-368-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS 2022

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 08 de marzo de 2021, la visita técnica de verificación No. 47950 del 02 de agosto de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones",* prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 02 de agosto de 2021, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **2694 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **LOTE LA CARMELITA** de la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA** (Q.), matrícula inmobiliaria No. **282 - 40075,** lo anterior teniendo como base que el usuario NO cumplió el requerimiento de **Presentar** la información solicitada, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:
"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.
Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-368-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS 2022

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **2694-2021,** presentada por la Sociedad **GAVIRIA Y BORBON ASOCIADOS LTDA** identificada con NIT número **800.056.653-2**, quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado : **1) LOTE LA CARMELITA** ubicado en la Vereda **CHAGUALÄ** del Municipio de **CALARCA(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-40075** y ficha catastral número **00-01-0004-0059-000,** a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **NESTOR ALONSO GAVIRIA GRISALES** identificado con la cédula de ciudadanía número **79.122.649,** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la Sociedad **GAVIRIA Y BORBON ASOCIADOS LTDA** identificada con NIT número **800.056.653-2**, quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado : **1) LOTE LA CARMELITA** ubicado en la Vereda **CHAGUALÄ** del Municipio de **CALARCA(Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-40075** y ficha catastral número **00-01-0004-0059-000,** a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **NESTOR ALONSO GAVIRIA GRISALES** identificado con la cédula de ciudadanía número **79.122.649,** en los términos de la Ley 1437 de 2011., que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-371-04-2022
ARMENIA QUINDIO, VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*.

Que el día 23 de abril del año 2010, la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ADVENTISTA** identificada con el Nit. 8604037513, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE "SAN RAFAEL"** ubicado en la vereda **ONCE CASAS** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-161607,** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q),** Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ ARM 3306-2010**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	QUITA SUENOS
Localización del predio o proyecto	Vereda Once Casas del Municipio de Montenegro (Q.)

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-371-04-2022
ARMENIA QUINDIO, VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	No referenciados
Código catastral	63470000100100330000
Matricula Inmobiliaria	280-161607
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.01 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	15.71 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1033-12-2019** del día 20 de diciembre del año 2019, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 03 de febrero del año 2020 al señor Frank Carlos Guevara Galindo.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNONA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del día 06 de noviembre del año 2021 mediante acta de visita No. 52275 realizó visita técnica al predio denominado: Quita Sueños, ubicado en la vereda Once Casas del municipio de Montenegro (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 3306-2010, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizan llamadas telefónicas para agenda miento de visita técnica de verificación y funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales.
Las llamadas se efectúan a los números 314-892-9745 (no aparece activado) 3162542895 (las veces que se marco aparece apagado), se realiza recorrido por el sector de 11 casas, se pregunta los habitantes se conocen el predio quita sueños, a lo que no se obtuvo respuesta positiva.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-371-04-2022
ARMENIA QUINDIO, VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Le tomas foto de la vereda y coordenadas."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio del día 09 de diciembre del año 2021, mediante radicado 19674, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ADVENTISTA**, en calidad de propietaria, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 3306-2010:

"(...)

El decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.6 estudio de la solicitud, establece los aspectos que se verificaron, analizarán y evaluarán en las visitas técnicas, las cuales hacen parte integral del estudio de la solicitud el permiso de vertimiento. Por lo anterior se hace necesario en el desarrollo de las visitas identificar la totalidad de los sistemas y Vertimientos propuestos.

En el caso particular, no se pudo verificar el STARD en la visita del 6 de noviembre de 2021, por lo que no se cuenta con la información necesaria suficiente para evaluar de forma integral la solicitud.

Se requiere entonces realizar una nueva visita al predio con el objetivo de ubicar y evaluar el sistema..."

Que con fecha del 21 de diciembre del año 2021, mediante el radicado 15450 se allega recibo de caja No. 7155 de fecha 21 de diciembre del año 2021 por valor de $99.000.

Que por lo anterior, el Ingeniero Civil David Acevedo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNONA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del día 23 de febrero del año 2022 mediante acta de visita No. 51381 realizó visita técnica al predio denominado: Quita Sueños, ubicado en la vereda Once Casas del municipio de Montenegro (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 3306-2010, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio Quitasueños observa una vivienda construida y habitada compuesta por cuatro habitaciones y dos baños, la vivienda cuenta con un stard en material conformado por: trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente.

El sistema no cuenta con una disposición final, el vertimientos se genera y se dispone de forma inadecuada."

Que el día 14 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV - 178 - 2010

FECHA: *14 DE MARZO DE 2022*
SOLICITANTE: CORPORACION UNIVERSITARIA ADVNETISTA
EXPEDIENTE: 3306 DE 2010

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Visita técnica de control y regulación en el predio en el mes de abril de 2010, donde se solicita iniciar con el trámite de permiso de vertimiento para el sistema que se encontró ya funcional.*

2. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada con Nº 3306 del 23 de abril del 2010.*

3. *Requerimiento técnico No. 6446 del 22 de julio de 2010, en el que se solicita allegar información faltante (la cual no se detalla).*

4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales en el mes de junio de 2012, donde se solicita allegar los documentos faltantes para continuar en debida forma el trámite de permiso de vertimientos.*

5. *Son radicados varios documentos solicitados el día 29 de junio del 2012.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-371-04-2022
ARMENIA QUINDIO, VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

6. *Son radicados 10 de julio del 2012*

7. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1033-12-19 del 20 de diciembre del 2019 y notificado el 03 de febrero del 2020.*

8. *El día 6 de noviembre de 2021 se intenta realizar nuevamente visita técnica de control y seguimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, pero no es posible debido a imposibilidades en la comunicación con el propietario, administrador o encargado del predio.*

9. *Requerimiento técnico No. 19604 del 09 de diciembre de 2021, en el que se solicita:*

- *Se requiere una nueva visita al predio con el objetivo de ubicar y evaluar el sistema.*
- *El día Diciembre 21 de 2021 se cancela el pago por concepto de visita a predio.*

10. *El día 23 de febrero de 2022 se realiza nuevamente visita técnica de control y seguimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales en el cual se observa en funcionamiento, con disposición final del residuo, al suelo.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*QUITA SUENOS*
Localización del predio o proyecto	*Vereda Once Casas del Municipio de Montenegro (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*No referenciados*
Código catastral	*63470000100100330000*
Matricula Inmobiliaria	*280-161607*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Comité de Cafeteros del Quindío*
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	*Río La Vieja*
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	*Doméstica*
Caudal de la descarga	*0.01 Lts/seg*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*18 horas/día*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-371-04-2022
ARMENIA QUINDIO, VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Área de infiltración	*15.71 m2*

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) construido in situ, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio integrados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será construido en mampostería o concreto, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.70 m de profundidad útil, 0.70 m de largo y 0.70 m de ancho, para un volumen útil de 0.343 m3 o 343 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se instalará un sistema integrado construido en mampostería o concreto, y según el catálogo del fabricante anexado las dimensiones son:

1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Largo útil 2.00 m, Ancho 1.50 m y profundidad útil 2.00 m, para un volumen aproximado de 6.0 m3 – 6000 Litros.

2) Filtro anaeróbico: Largo útil 0.50 m, Ancho 1.50 m, profundidad útil 2.0 m, para un volumen aproximado de 1.5 m3 – 1500 Litros. Material filtrante compuesto por gravas seleccionadas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 1.60 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 1.5 m de diámetro y 2.5 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 15.71 m2.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-371-04-2022
ARMENIA QUINDIO, VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:
De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos y Concepto de Norma urbanística del 26 de junio de 2012, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal Montenegro, donde se presentan las siguientes características del predio:

Ficha catastral: 63470000100100330000
Matricula inmobiliaria: 280-161607
Nombre del predio: Quita Suenos
Localización: Área Rural del Municipio de Montenegro

Usos

Suelos clase III, subclase E

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

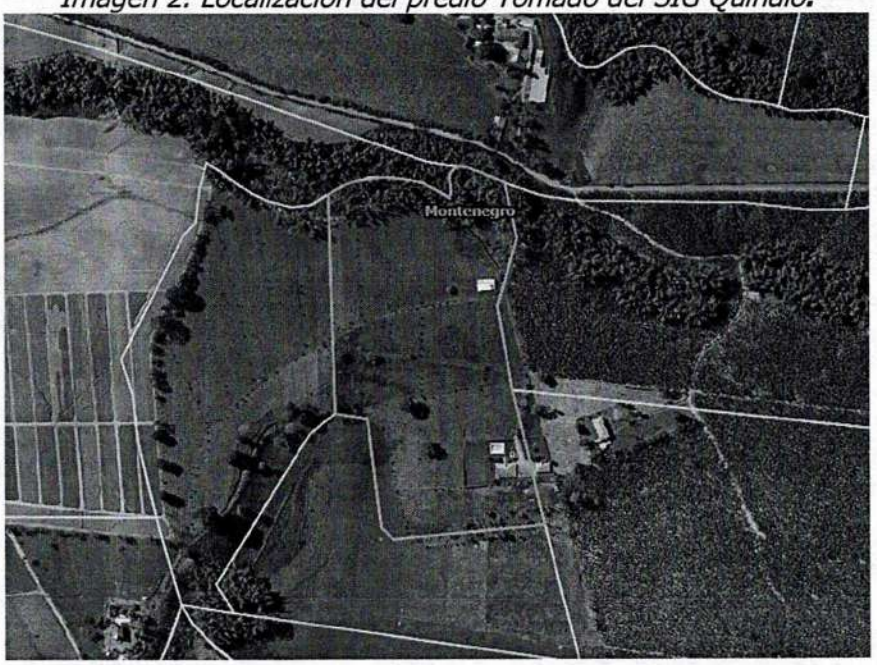

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio de mayor extensión con ficha catastral 63470000100100330000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos.

Imagen 3. Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.

Debido a la ausencia de plano topográfico y de localización, no fue posible ubicar el sistema de tratamiento y observar posibles interferencias con zonas de retiro de drenajes. Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-371-04-2022
ARMENIA QUINDIO, VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

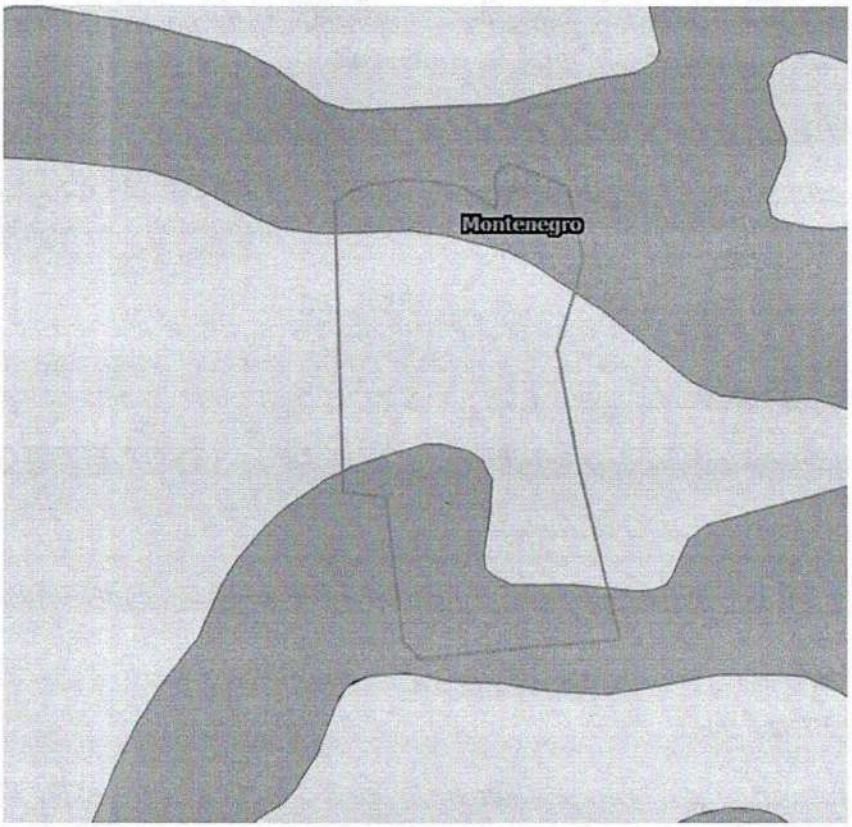

El predio de mayor extensión con ficha catastral 63470000100100330000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose incompleta para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos. Faltan documentos como lo son: Plano topográfico y localización con origen y cantidad del vertimiento, plan de cierre y abandono, manual de operaciones del sistema y área de disposición final del vertimiento.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 51381 del 23 de febrero de 2022, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se realiza visita al predio objeto de estudio en donde se encuentra una vivienda conectada a un sistema de tratamiento con trampa de grasas, tanque séptico y F.A.F.A, pero no se encuentra ningún pozo de absorción o campo de infiltración.*

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- *Garantizar que los vertimientos generados en el desarrollo constructivo se traten y dispongan de manera adecuada y técnicamente según lo establece el sistema propuesto.*

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 3306-10 de 2010, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, ***se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas*** *generadas en el predio Quitasueños de la Vereda Once Casas del Municipio de Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-161607 y ficha catastral No. 63470000100100330000, lo anterior, teniendo en cuenta que la documentación radicada se encuentra incompleta e imposibilita el correcto análisis técnico del STARD..."*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-371-04-2022
ARMENIA QUINDIO, VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3306-2010,** presentado por la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ADVENTISTA** identificada con el Nit. 8604037513, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE "SAN RAFAEL"** ubicado en la vereda **ONCE CASAS** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-161607;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ADVENTISTA** identificada con el Nit. 8604037513, por medio de su representante legal el señor. Abraham Arturo Acosta Bustillo identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.927.911, corporación quien es la propietaria del predio denominado: **1) LOTE "SAN RAFAEL"** ubicado en la vereda **ONCE CASAS** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-161607**, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-371-04-2022
ARMENIA QUINDIO, VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada Contratista SRCA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-372-21-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día 01 de octubre del año 2020, el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.392.444 expedida en Calarcá actuando en calidad Apoderado del señor **JAIME PACHON VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.524.562 y la señora **NORMA CONSTANZA LONDOÑO RINCON,** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.900.465, quien es la apoderada del señor **VICTOR OVIDIO LONDOÑO RINCON,** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.557.333, quienes actúan como copropietarios del predio denominado: **1) LOTE "SANTA LUCIA",** ubicado en la vereda **CALARCA**, del Municipio de **CALARCA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-18498** y con fecha de apertura del 30 de junio de 1992, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **09244-2020,** acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-372-21-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE. "SANTA LUCIA"
Localización del predio o proyecto	Vereda CALARCA del municipio de CALARCA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 26' 40'' N Long: -75° 43' 01'' W
Ubicación del vertimiento 2 (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 26' 39'' N Long: -75° 42' 58'' W
Código catastral	0002-0000-0003-0087-0000-00000
Matricula Inmobiliaria	282-18498
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.006 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Que, el día 06 de octubre se emitió Solicitud de Complemento de Documentación con radicado 12201, para el trámite de Permiso de Vertimiento Radicado con No. 9244 de 2010, en el cual se le requirió lo siguiente:

"*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No.9244 de 2020, para el predio LOTE "SANTA LUCIA", localizado en la vereda CALARCA municipio de CALARCA Q, Matricula Inmobiliaria N°282-18498 y Código Catastral 63130000200000003008700000000, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de resolver de fondo su solicitud es necesario que aclare los siguientes documentos:*

decreto 050 del 2018.

1. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio). (De acuerdo a la revisión de la documentación se evidencia que se allego copia de un poder del año 2019, se realiza la aclaración que la vigencia que tiene los poderes especiales es hasta el cumplimiento del mandato; en revisión de base de datos del año 2019 se radico el tramite número 7074 de 2019, en el cual este poder ya cumplió su mandato y ese trámite ya culmino con resolución de negación No. 699 del 12 de mayo de 2020, por tal razón es necesario que allegue el poder original y vigente por parte de los señores Jaime Pachón Valencia, Victor Ovidio Londoño Rincón y Ana Lyda Pachón Valencia).

Cuando allegue la documentación de complemento de Información y esta cumpla, se procederá a dar auto de iniciación del trámite.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envió de la respectiva comunicación. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o"

Que el día 15 de octubre de 2020, el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.392.444 expedida en Calarcá actuando en calidad Apoderado, aporto los documentos requeridos el día 06 de octubre en la Solicitud de Complemento de Documentación con radicado 12201, bajo radicado E09910-20, cumpliendo a cabalidad lo solicitado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-685-11-2020**, de fecha 20 de noviembre del año 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico ocad2011@hotmail.com, con radicado No. 16222, el día 02 de diciembre del año 2020 el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.392.444 expedida en Calarcá actuando en calidad Apoderado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico EMILSE GUERRERO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 17 de diciembre del año 2020 mediante acta No. 41788 al Predio denominado: LOTE "SANTA LUCIA", ubicado en la Vereda CALARCA, del Municipio de CALARCA (Q), en la cual

se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Con el objetivo de verificar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas se realizó visita técnica de campo encontrando:

Vivienda campestre habitada por 5 personas, cuenta con un sistema prefabricado de 2000 lt c/u, compuesto por: trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio, pozo de absorción en ladrillo enfaginado de diámetro 2.50 m, 2.70 m prof. Sistema funcional.

Visita atendida por: Víctor Londoño
 # 3182802300.

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que, el día 21 de junio de 2021 mediante Requerimiento Técnico con radicado 00008853, para el trámite de Permiso de Vertimiento Radicado con No. 9244 de 2010, se solicitó lo siguiente:

"*Para* el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ realizó la revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimientos No. 9244 2020, para el predio Santa Lucia ubicado en el Municipio de Calarcá, Quindío, encontrando lo siguiente:

Visita técnica con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, mediante acta del día 17 de diciembre visita de 2020, en la que se evidencia: vivienda campestre habitada por 5 personas, cuenta con sistema prefabricado de 2000 litros cada uno compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y pozo de absorción en ladrillo enfaginado de diámetro 2.5m y 2.7 m de profundidad.

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

Según memorias técnicas aportadas, se presentan un diseño de un pozo de absorción para 15 personas, luego se habla de que el sistema de tratamiento es para una vivienda habitada por 4 personas. proponiendo un sistema prefabricado 1000 litros de tanque séptico y 1000 de FAFA, seguidamente, para el cálculo del sistema se muestran unas dimensiones de un sistema construida en mampostería.

Se presentan otras memorias técnicas que diseña un Según memorias técnicas aportadas, se presentan un diseño de un pozo de absorción para 15 personas, luego se habla de que

el sistema de tratamiento es para un hotel para alojar 15 huéspedes o número máximo de huéspedes de 30 proponiendo un sistema prefabricado de 10.000 litros, de tanque séptico de 6000 litros y 4000 litros de FAFA, seguidamente, para el cálculo del sistema se muestran unas dimensiones de un sistema construida en mampostería.

En Los planos muestran casa 1 y casa 2 cada una con su sistema de tratamiento prefabricado

De acuerdo con lo anterior se concluye que no coincide lo evidenciado en campo con la propuesta presentada y que las memorias no son suficientemente claras en cuanto al proyecto o viviendas que hay en el predio ni los sistemas de tratamiento propuestos, por tanto, es necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Aclare qué actividad se va desarrollar en el predio, si es hotel, vivienda campestre, etc.

2. Especifique de manera clara el número de contribuyentes por sistema. Y el número de sistemas propuestos.

3. Presentar una nueva memoria técnica de diseño en la que proponga de manera clara los sistemas de tratamiento para el predio. Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto en razón a que no coincide lo evidenciado en campo con la propuesta presentada.

De igual manera, se hace necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la

1. Ubicar despejar o construir el segundo sistema de tratamiento propuesto, toda vez que no fue revisado en campo durante la visita.

Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones a realizar y la documentación, se concede un plazo de 30 días calendario para que el sistema se encuentre completo y funcionando adecuadamente en todos sus módulos. Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución con de la visita."

Que el día 01 de julio de 2021, el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.392.444 expedida en Calarcá actuando en calidad Apoderado, aporto los documentos solicitados el día 21 de julio en el Requerimiento Técnico

con radicado 00008853, bajo radicado 07659-21, cumpliendo a cabalidad lo solicitado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q.

Que la técnico XIMENA MARIN GONZALEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de control y seguimiento de acuerdo a la visita realizada el día 09 de diciembre del año 2021 mediante acta No. 52745 al Predio denominado: LOTE "SANTA LUCIA", ubicado en la Vereda CALARCA, del Municipio de CALARCA (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"**DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

Se realiza visita técnica al predio Santa Lucia con el fin de verificar el estado y funcionamiento del STAR. Se pudo observar que cuenta con trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y pozo de absorción, prefabricado, consta para las dos viviendas que hay en el predio, cada vivienda cuenta con su sistema distinto, aunque ambos cumplen con las mismas características.

Sistema completo y funcional, no presenta encharcamientos, ni filtraciones, funcionan adecuadamente los (2) sistemas. La primera vivienda cuenta con: 7 baños y 1 cocina. Habitan 4 personas permanentes y en la 2da hay 4 baños y 1 cocina. Habitan 2 personas permanentes.

Viviendas campestres ambas. Acueducto: Barcelona

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 07 de febrero del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-099 - 2022**

FECHA: 07 de febrero de 2022
SOLICITANTE: JAIME PACHON VALENCIA
EXPEDIENTE: 9244 de 2020

1. **OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas**

residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 01 de octubre de 2020
.
2. Radicado No. 12201 del 06 de octubre de 2020, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una Solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.

3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-685-11-20 del 20 de noviembre de 2020.

4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 41788 del 17 de diciembre de 2020.
5. Radicado No. 00008853 del 21 de junio de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un Requerimiento técnico para trámite de permiso de vertimientos.
6. Radicado No. 07659-21 del 01 de julio de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta al Requerimiento técnico para trámite de permiso de vertimientos con Radicado No. 00008853 del 21 de junio de 2021.
7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52745 del 09 de diciembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE. "SANTA LUCIA"
Localización del predio o proyecto	Vereda CALARCA del municipio de CALARCA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 26' 40" N Long: -75° 43' 01" W
Ubicación del vertimiento 2 (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 26' 39" N Long: -75° 42' 58" W
Código catastral	0002-0000-0003-0087-0000-00000
Matricula Inmobiliaria	282-18498
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío

Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.006 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a dos (2) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricados, compuestos por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción para cada sistema.

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas, en cada sistema.

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros de capacidad, para cada sistema.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio prefabricado de 2000 litros de capacidad, para cada sistema.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de dos (2) Pozos de Absorción de 2.50 metros de diámetro y 2.70 metros de profundidad, uno (1) para cada sistema. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 10.00 min/in.

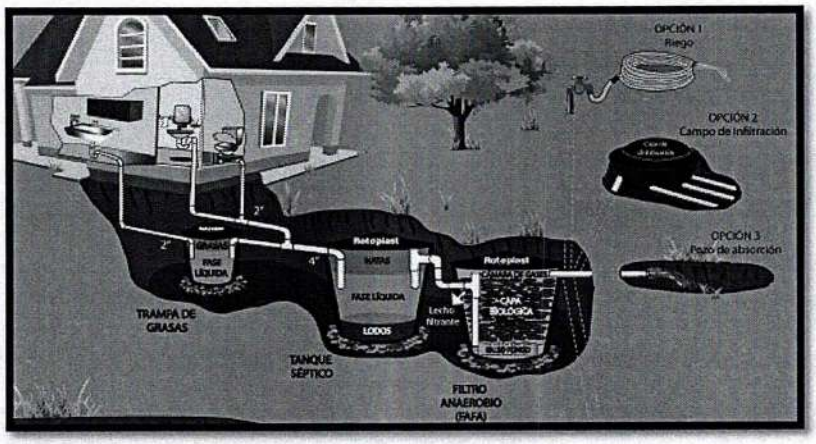

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo N° 0606-19 del 18 de junio de 2019 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de CALARCA, QUINDIO, se informa que el predio denominado SANTA LUCIA LA ESPAÑOLA, identificado con ficha catastral No. 00-02-0003-0087-000, presenta los siguientes usos de suelo:

Principal
VU: Vivienda unifamiliar.
PCV: Vivienda campestre individual o agrupada.

Complementario
C1: Comercio a nivel de barrio y al detal.
C2: Comercio a nivel sector.
C3: Comercio a nivel municipio.
R1: Recreacional pequeña escala.

R2: Recreacional a mediana escala.
R3: Recreacional gran escala.
I1: Institucional nivel barrial.
I2: Institucional nivel sector.
L3: Institucional a nivel ciudad.
G1: Industria a pequeña escala.
G7: Industria agropecuaria.

Restricciones C4: Comercio alto impacto.

Imagen 2. Localización del predio
Fuente: SIG Quindío

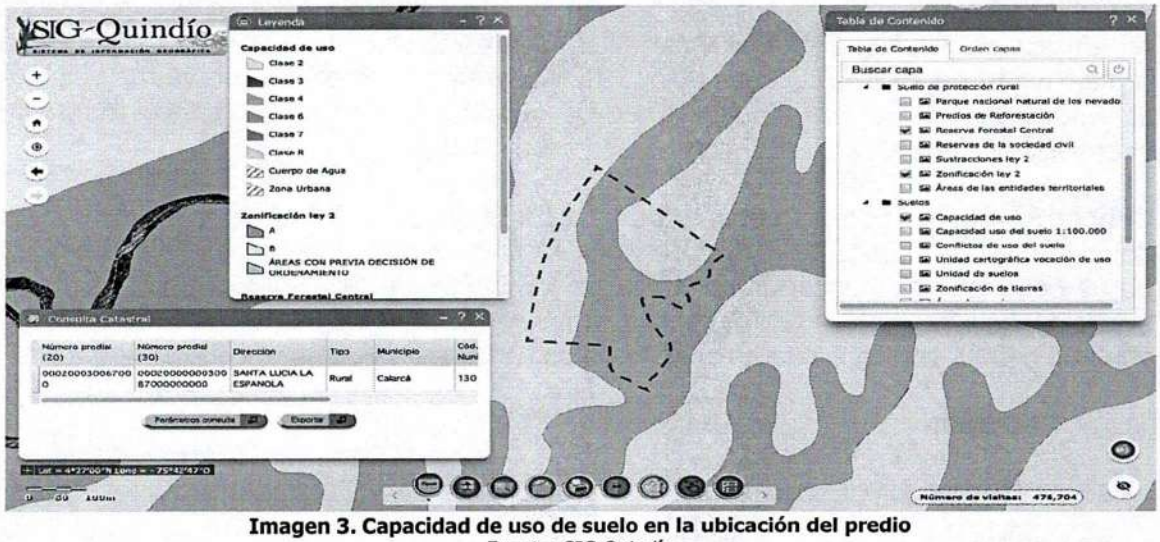

Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2 y Clase 4.

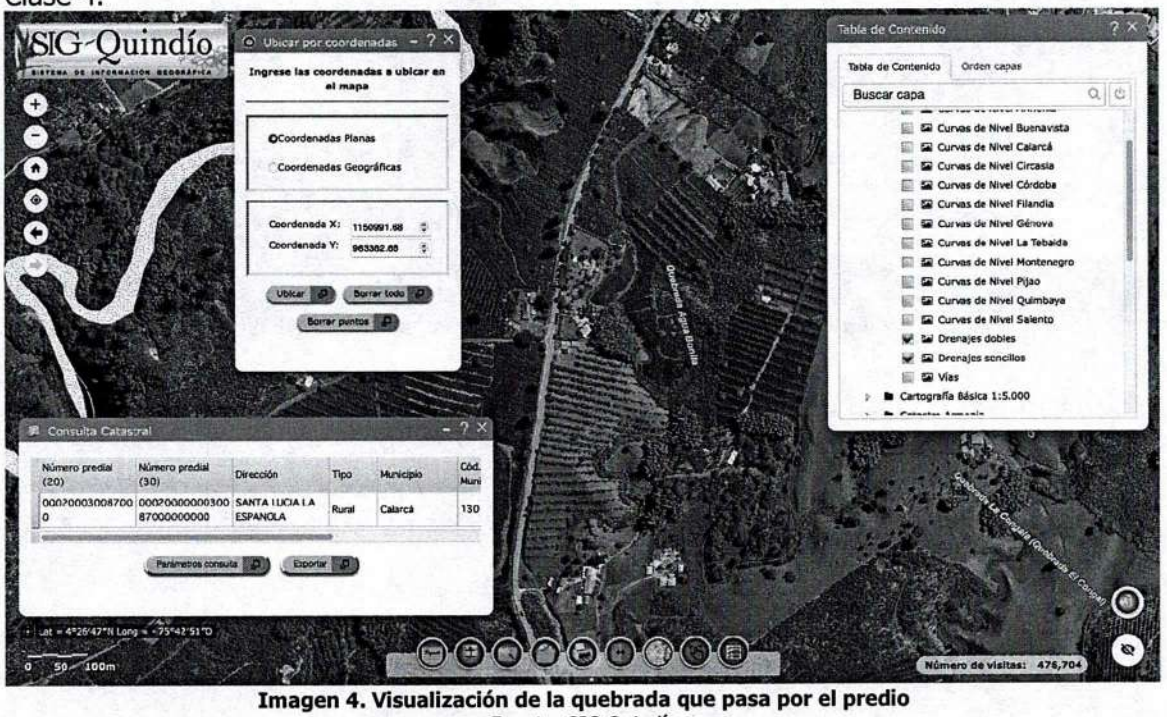

Imagen 4. Visualización de la quebrada que pasa por el predio
Fuente: SIG Quindío

Como se puede visualizar en la Imagen 4, por el predio pasa una quebrada. Según las coordenadas proporcionadas en el plano topográfico, el punto de vertimiento "CASA NRO 2" se ubica a 11.90 metros del drenaje superficial evidenciado (Imagen 5), por lo que **No Cumple** con lo dispuesto para la Franja Forestal Protectora de quebradas según el Decreto 1076 de 2015 articulo 2.2.1.1.18.2. Además, es importante resaltar que el usuario debe cumplir con la Resolución 0330 de 2017 (RAS 2017) capítulo J.10.7.4.3.1, en cuanto a ubicación de los Pozos Sépticos con respecto a estructuras físicas existentes.

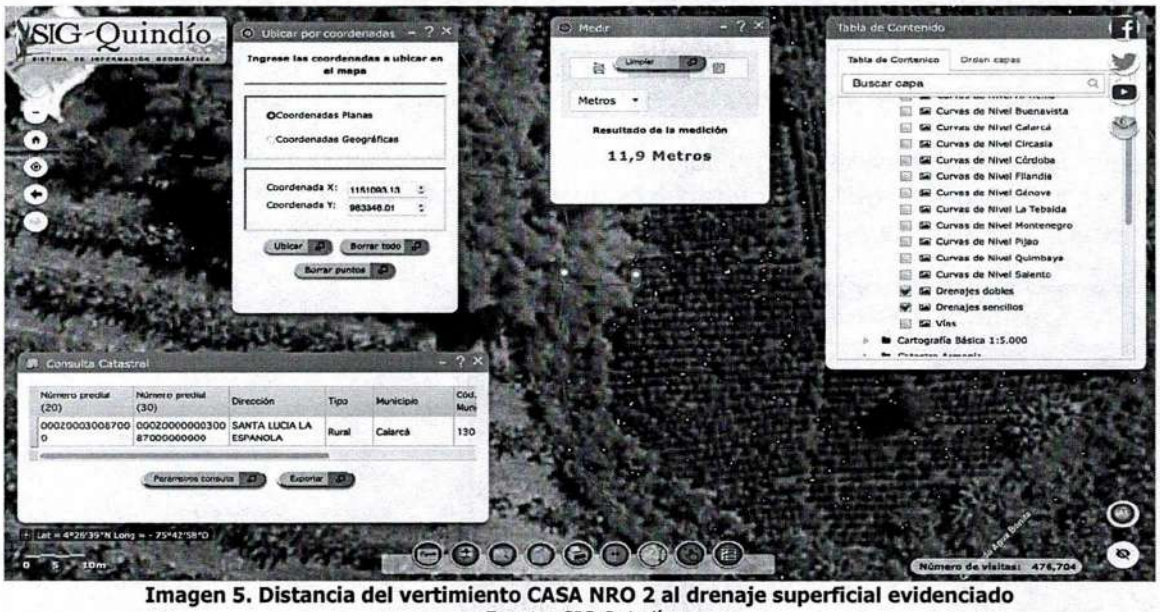

Imagen 5. Distancia del vertimiento CASA NRO 2 al drenaje superficial evidenciado
Fuente: SIG Quindío

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52745 del 09 de diciembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observan 2 viviendas campestres. La primera cuenta con 7 baños y 1 cocina, y está habitada permanentemente por 4 personas. La segunda cuenta con 4 baños y 1 cocina, y está habitada permanentemente por 2 personas.
- Cada vivienda cuenta con un STARD prefabricado compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Tanque FAFA.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, cada STARD cuenta con un Pozo de Absorción.
- Ambos sistemas se encuentran completos y funcionales. No se presentan encharcamientos ni filtraciones.
- Se recomienda hacer mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento.
- Informar a la CRQ en caso de presentarse problemas ambientales relacionados con los sistemas de tratamiento.
- No se observa afectación forestal.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

6) OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Al analizar la ubicación de los vertimientos en el SIG Quindío, según la información entregada por el usuario en el plano de localización, se observa que uno de los vertimientos (CASA NRO 1) se ubica por fuera del polígono del predio. Lo descrito anteriormente se puede apreciar en la Imagen 2, por lo que se deberá confirmar la ubicación exacta del vertimiento para determinar si efectivamente se encuentra o no dentro del polígono del predio.

- Como se puede observar en la Imagen 5, el punto de vertimiento "CASA NRO 2" se ubica a 11.90 metros del drenaje superficial evidenciado, por lo que **No Cumple** con lo dispuesto para la Franja Forestal Protectora de quebradas según el Decreto 1076 de 2015 articulo 2.2.1.1.18.2.

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de

contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- Requerir en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

7.CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 52745 del 09 de diciembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **9244 de 2020** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las aguas residuales domesticas generadas por el predio "LOTE. "SANTA LUCIA"" ubicado en el municipio de CALARCA, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 282-18498 y ficha catastral No. 0002-0000-0003-0087-0000-00000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por cinco (5) contribuyentes permanentes en cada vivienda y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **9244-2020** presentado por el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.392.444 expedida en Calarcá actuando en calidad Apoderado del señor **JAIME PACHON VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.524.562 y la señora **NORMA CONSTANZA LONDOÑO RINCON,** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.900.465, quien es la apoderada del señor **VICTOR OVIDIO LONDOÑO RINCON,** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.557.333, quienes actúan como copropietarios del predio denominado: **1) LOTE "SANTA LUCIA",** ubicado en la vereda **CALARCA**, del Municipio de **CALARCA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-18498;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.392.444 expedida en Calarcá actuando en calidad Apoderado del señor **JAIME PACHON VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.524.562 y la señora **NORMA CONSTANZA LONDOÑO RINCON,** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.900.465, quien es la apoderada del señor **VICTOR OVIDIO LONDOÑO RINCON,** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.557.333, quienes actúan como copropietarios del predio denominado: **1) LOTE "SANTA LUCIA",** ubicado en la vereda **CALARCA**, del Municipio de **CALARCA (Q),** identificado con

matrícula inmobiliaria **No. 282-18498**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARZEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-373-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día 17 de marzo del año 2021, el señor **JUAN CARLOS BARCO BARCO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.484.038 en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE 5 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL,** ubicado en la vereda **CONGAL**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136397**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **3065-2021,** acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-373-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 5 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CONGAL del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 35' 52.436" N Longitud: - 75° 38' 52.78" W
Código catastral	000200000008080780000066l
Matricula Inmobiliaria	280-136397
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,022 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	24.35 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-226-03-2021**, de fecha 31 de marzo del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico diana.masconstruccion@gmail.com el día 14 de abril del año 2021 mediante el radicado 4561.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 10 de mayo del año 2021 al Predio denominado: Cond. San Miguel # 5 ubicado en la vereda El Congal del municipio de Circasia (Q), en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-373-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Con el objetivo de verificar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas se efectúa visita técnica de campo encontrando:
Lote explanado donde no se ha dado inicio a la construcción del sistema y ni de la vivienda..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que con fecha del 08 de junio del año 2021, La Corporación Autónoma Regional del Quindío, por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental efectúa al señor Juan Carlos Barco, requerimiento técnico de complemento de documentación mediante el radicado 8039.

Que con fecha del 28 de junio del año 2021, mediante el radicado 7458, el señor Juan Carlos Barco allega documentos técnicos faltantes, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por la autoridad ambiental.

Que la técnico Ximena Marín Gonzalez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo al acta de visita No. 52065 de fecha 03 de noviembre del año 2021 al Predio denominado: Lote 5 Condominio Ecológico San Miguel ubicado en la vereda El Congal del municipio de Circasia (Q), en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizo visita técnica al predio Lote 5 con el fin de verificar el sistema de tratamiento de aguas residuales (STARD), se pudo observar que cuenta con: Trampa de grasas, en mampostería, tanque septico, FAFA en prefabricado, pozo de absorción de 3.10m en ladrillo enfaginado.
Sistema funcionando correctamente, no presenta olores ni filtraciones, cuenta con 10 trabajadores y van a habitar la vivienda 5 personas, cuenta con 3 baños..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 27 de enero del año 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-373-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 070 – 2021

FECHA: *27 de Enero de 2022*
SOLICITANTE:
EXPEDIENTE: 3065 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
2. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 17 de Marzo de 2021.*
3. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-226-03-21 del 31 de marzo del (2021).*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 46193 del 10 de mayo de 2021.*
5. *Requerimiento técnico No. 8039 del 08 de junio de 2021.*
6. *Radicado No. E07458-21 del 28 de junio de 2021, mediante el cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico.*
7. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 52065 del 03 de noviembre de 2021.*
8. *Requerimiento técnico No. 19344 del 03 de Diciembre de 2021.*
9. *Radicado No. E15690-21 del 29 de diciembre de 2021, mediante el cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*LOTE 5 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL*

Localización del predio o proyecto	*Vereda EL CONGAL del Municipio de CIRCASIA (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Latitud: 4° 35' 52.436" N* *Longitud: - 75° 38' 52.78" W*
Código catastral	*00020000000808078000006 61*
Matricula Inmobiliaria	*280-136397*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*EPQ*
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	*Río La Vieja*
Tipo de vertimiento	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	*Domestico*
Caudal de la descarga	*0,022 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*16 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Área de disposición	*24.35 m2*

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), de tipo in situ compuesto por trampa de grasas tipo in situ, tanque séptico y filtro anaeróbico prefabricados y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio fue construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.80 m de profundidad útil, 0.84 m de ancho y 1.10 m de largo, para un volumen útil de 0.74 m3 o 740 litros.

Tanque séptico: En el predio se instaló un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 1.07 m de profundidad útil, 1.65 m de diámetro superior, 1.39 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 2.0 m3 o 2,000 litros.
El sistema fue seleccionado para 12 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD) Tomado de catálogo Rotoplast

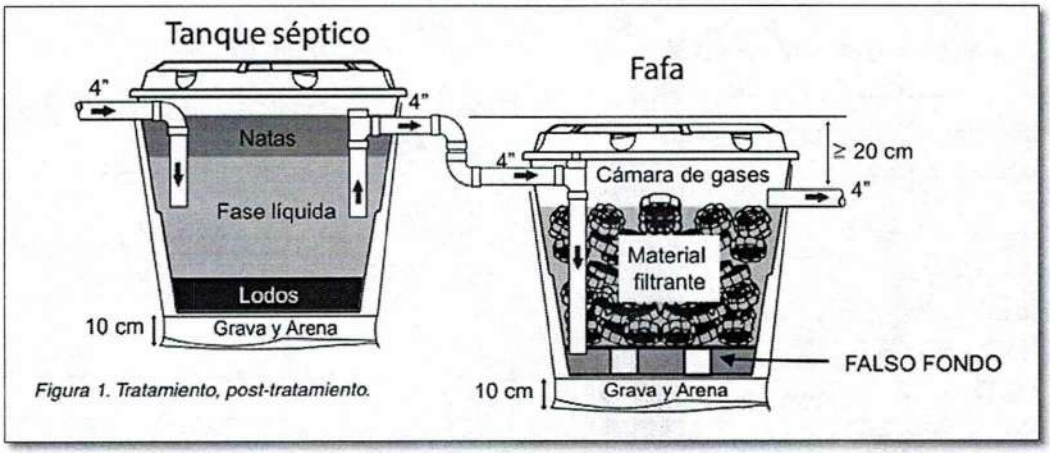

Figura 1. Tratamiento, post-tratamiento.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En el predio se instaló un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 1.07 m de profundidad útil, 1.65 m de diámetro superior, 1.39 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 2.0 m3 o 2,000 litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5.2 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.5 m de diámetro y 3.10 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 24.35 m2.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-373-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento SI-350-14-59-0481 expedido el 15 de Marzo de 2021 de asunto Concepto uso de suelo y Concepto de norma urbanística No. 42 del 15 de marzo de 2021 y respuesta a radicado 1502 del 03/03/2021 por el Secretario de Infraestructura de Circasia, mediante el cual se informa lo siguiente:

CARACTERISTICAS DEL PREDIO

Ficha catastral 00020000000808078000000661

Matricula inmobiliaria 280-136397

Nombre del predio LOTE 5 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL

Área relacionada en el Certificado de Tradición 735 M2

Área relacionada en el SIG Quindío 692 M2

Área relacionada en el IGAC 46933 m2

Localización Área Rural del Municipio de Circasia

USOS

Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema".

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

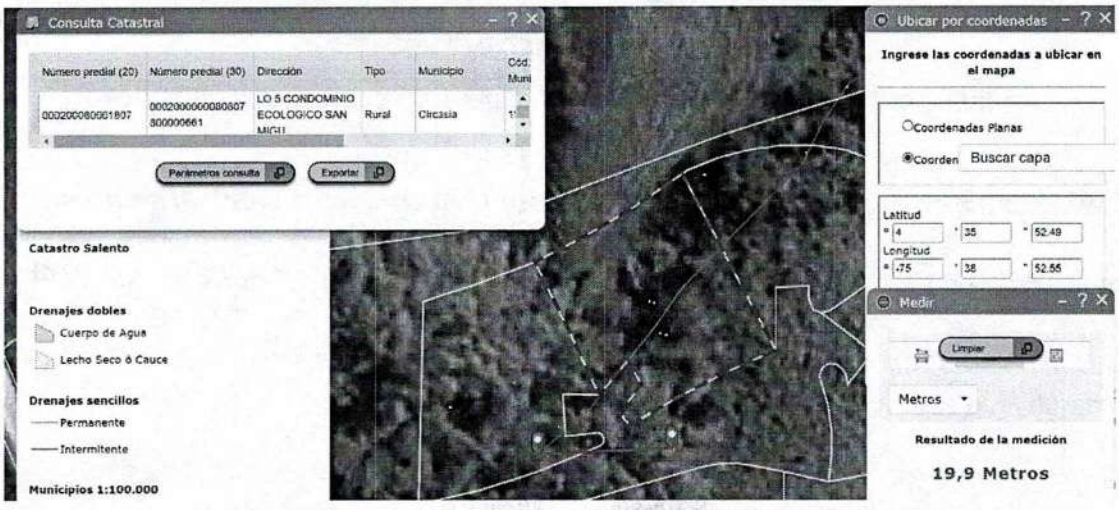

*Según la ficha catastral No. 00020000000800780000066*1

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan drenajes sencillos cruzando el predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en las actas de visita, se establece una distancia de 19.9 m hasta el drenaje sencillo más cercano, por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

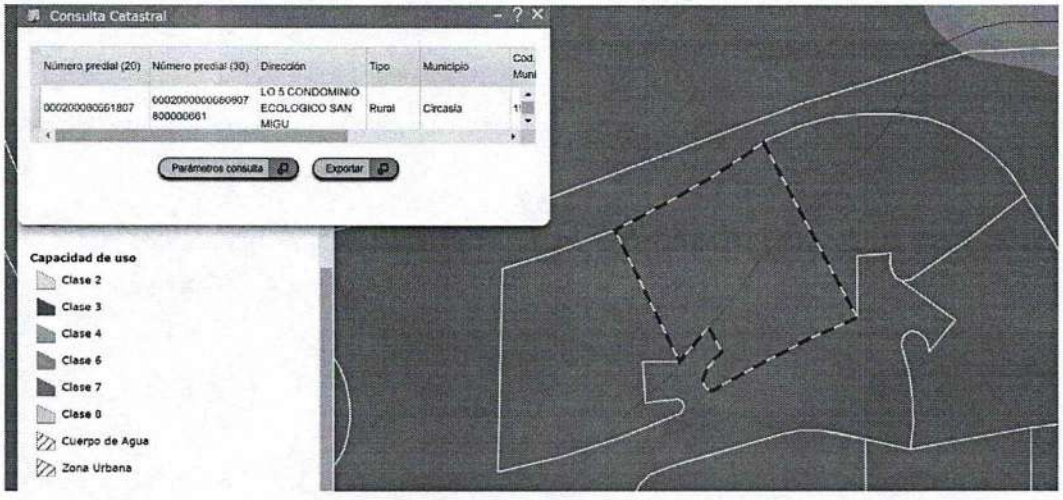

El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52065 del 03 de marzo de 2021, realizada por técnico contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se pudo observar que cuenta con: trampa de grasas – mampostería, tanque séptico y FAFA 2500 lts prefabricado.*
- *Pozo de absorción de 3.10m – en ladrillo enfaginado*
- *Sistema funcionando correctamente, no presenta olores ni filtraciones.*
- *Cuenta con 10 trabajadores y van a habitar la vivienda 5 personas cuenta con 3 baños*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- *No se observan afectaciones forestales*
- *Sistema completo y funcionando adecuadamente.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS*

adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- ***Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.***

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 03065 de 2021, y de lo encontrado en las mencionadas visitas técnicas, ***se considera***

viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas *generadas en el predio LOTE 5 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL de la Vereda EL CONGAL del Municipio de CIRCASIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-136397 y ficha catastral No. 000200000008080780000661, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 12 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 24.35 m2 distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 35' 52.436" N; Longitud: - 75° 38' 52.78" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1640 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3065-2021** presentado por el señor **JUAN CARLOS BARCO BARCO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.484.038 en calidad de propietario del predio denominado:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-373-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1) LOTE 5 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL, ubicado en la vereda **CONGAL,** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136397;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **JUAN CARLOS BARCO BARCO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.484.038 en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE 5 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL,** ubicado en la vereda **CONGAL**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-374-28-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día quince (15) de febrero del año 2021, la señora **ROSALBA CARDONA ALCALA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.496.130, **LINA MARIA JARAMILLO CARDONA** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.872.097 y **MARIA DEL PILAR JARAMILLO CARDONA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.872.618, quienes actúan en calidad de COPROPIETARIAS del predio denominado: **1) LOTE 22 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD" SECTOR 4 PRIMERA ETAPA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-168547**, con fecha de apertura del 13 de febrero de 2007, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **01802-2021**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 22 ETAPA 1 SECTOR 4 RANCHO LA SOLEDAD
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 33' 54.32" N Long: -75° 44' 31.91" W
Código catastral	000108018000000376
379Matricula Inmobiliaria	280-168547
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío E.P.Q E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda y Hostería
Caudal de la descarga	130lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	21.12 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-506-06-2021** del día diecisiete (17) de mayo del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue enviado vía correo electrónico a ecobrasdianaroman@gmail.com el día 23 de junio del año 2021 bajo radicado No. 09055, a las señoras **ROSALBA CARDONA ALCALA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.496.130, **LINA MARIA JARAMILLO CARDONA** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.872.097 y **MARIA DEL PILAR JARAMILLO CARDONA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.872.618 quienes ostentan la calidad de COPROPIETARIAS del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el ingeniero DANIEL JARAMILLO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica en el mes de agosto del año 2021 al predio denominado **1) LOTE 22 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD" SECTOR 4 PRIMERA ETAPA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-168547**, y mediante acta No. 49009 dejo constancia de lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al condominio campestre rancho la soledad lote 22, se evidencia lote explado con movimiento de tierra, se observa construcción en el momento, en el sitio se construyó sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas para la vivienda proyectada; el sistema consta de tanque séptico, FAFA y la disposición final se realiza al suelo mediante pozo de absorción, el sistema está bien construido y cuenta con sus unidades y accesorios. No se ha construido la trampa de grasas porque no se sabe dónde estará la cocina, no se ha tramitado licencia de construcción."

(Se anexa registro fotográfico e informe técnico)

Que el día 06 de agosto del año 2021, el Ingeniero Ambiental **DANIEL JARAMILLO,** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- xx - 2021

FECHA: *06 de agosto de 2021*
SOLICITANTE: ROSALBA CARDONA ALCALA
EXPEDIENTE: 1802 DE 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas*

por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 15 de FEBRERO del 2021.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-506-06-21 del 17 de MAYO de 2021.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 49009 del mes de agosto 2021.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*Lote 22 ETAPA 1 SECTOR 4 RANCHO LA SOLEDAD*
Localización del predio o proyecto	*Vereda LA JULIA del Municipio de Montenegro (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Lat: 4° 33' 54.32" N Long: -75° 44' 31.91" W*
Código catastral	*000108018000000376*
379Matricula Inmobiliaria	*280-168547*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Empresas Públicas del Quindío E.P.Q E.S.P.*
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	*Rio La Vieja*
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	*Vivienda y Hostería*
Caudal de la descarga	*130lts/s*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*24 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Área de disposición final	*21.12 m2*

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) fabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 512 litros, tanque séptico de doble compartimiento de 5500 litros y filtro anaeróbico de 2210 litros de capacidad, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 16 contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, y sus especificaciones están contenidas en las memorias de calculo del sistema.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

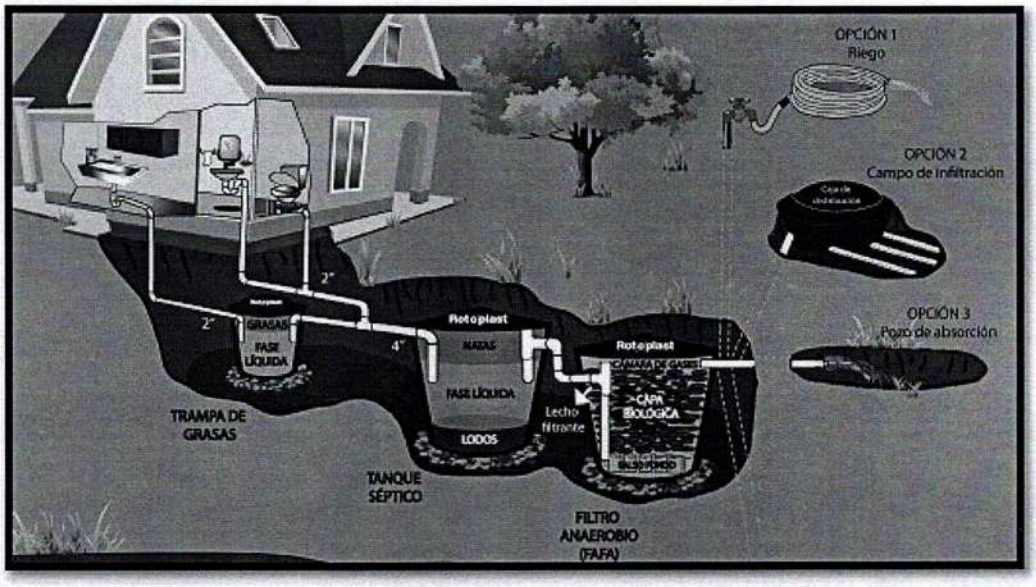

<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de adsorción diseñado según contribución de 16 personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 3.81 min/pulg para una clase textural de suelo franco arcillosa de absorción media, Dadas las características del terreno, se tiene un proyecta pozo de adsorción con dimensiones de 2.5 metros de diámetro y 3.5 de altura

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga

contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: *de acuerdo con la certificación 006 expedida el 8 de FEBRERO de 2021 por el Municipio de Montenegro mediante el cual se informa que el predio denominado CONDOMINO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD LOTE 22, identificado con ficha Catastral No. 63470000100000010801800000376, se encuentra ubicado en áreas de clasificación 4p-2 , manejo especial agro turístico, institucional, agroindustrial recreacional.*

Imagen 2. Localización del predio.

Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio.

Según lo observado se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con clase Agrologico clase 2 y 6 mayormente.

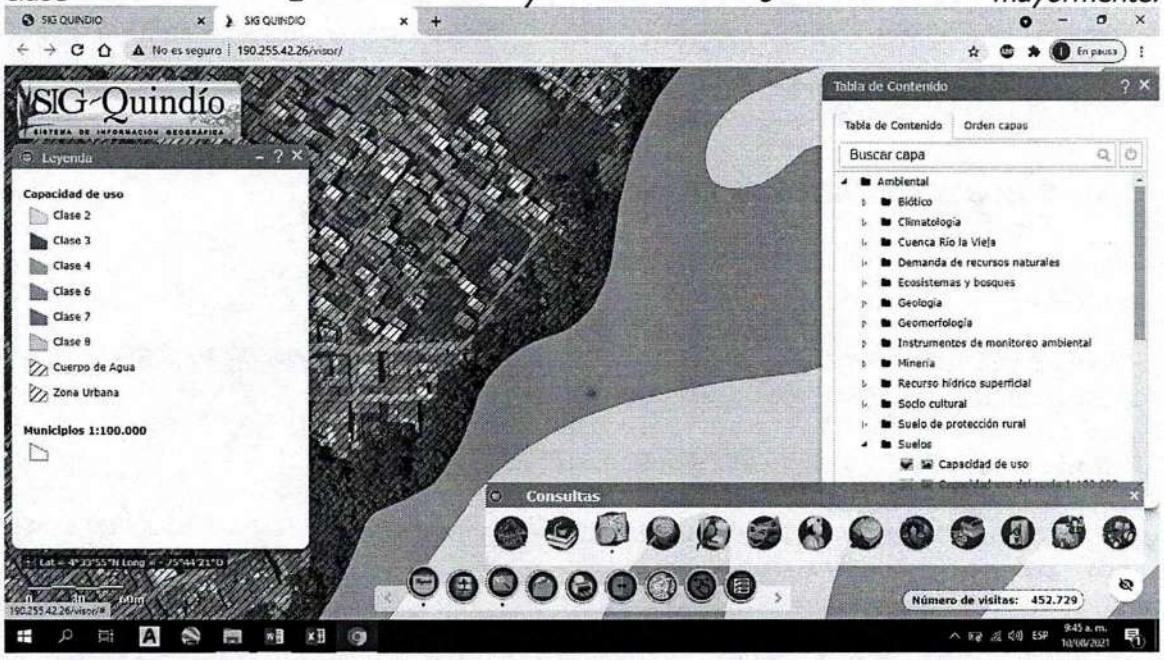

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 49009 del agosto 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Predio ubicado en condominio campestre, en el momento de la visita de evidencia adecuación topográfica o movimiento de tierra, en el sitio no se ha construido la vivienda familiar, sin embargo, ya se construyó el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en mampostería y cuenta con tanque séptico, FAFA, y disposición final al suelo mediante pozo de adsorción*

- ***5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA***

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema construido de manera adecuada y sus componentes se encuentran completos, no se están generando Aguiar residuales domésticas.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas,*

pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 41920 del 16 de octubre 2020 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente ***1802 DE 2021*** *y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Lote 22 Condominio campestre Rancho La Soledad ubicado en la Vereda La Julia del Municipio de Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-168547 y ficha catastral No. 000108018000000376, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 16 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la*

documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 21.12 m2, mediante pozo de adsorción de 2. m de diámetro y 3m de profundidad y fue designada en las coordenadas Lat: 4° 33' 54" N Long: -75° 44' 31.91" W, para una altitud de 1208 msnm, el predio colinda con predios destinados a uso Hostería y vivienda."

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **1802-2020** presentado por la señora **ROSALBA CARDONA ALCALA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.496.130, **LINA MARIA JARAMILLO CARDONA** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.872.097 y **MARIA DEL PILAR JARAMILLO CARDONA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.872.618, quienes actúan en calidad de COPROPIETARIAS del predio denominado: **1) LOTE 22 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD" SECTOR 4 PRIMERA ETAPA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-168547;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **ROSALBA CARDONA ALCALA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.496.130, **LINA MARIA JARAMILLO CARDONA** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.872.097 y **MARIA DEL PILAR JARAMILLO CARDONA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.872.618, quienes actúan en calidad de COPROPIETARIAS del predio denominado: **1) LOTE 22 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD" SECTOR 4 PRIMERA ETAPA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-168547**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-375-28-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día 09 de abril del año 2021, los señores **CARLOS ARTURO RAMIREZ ZAPATA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.465.122 y **JHON JAIRO RAMIREZ ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.465.122, quienes actúan como copropietarios del predio denominado: **1) "LA MALTA" HOY "LAS MARGARITAS",** ubicado en la vereda **CHAQUIRO**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-17961** y con fecha de apertura del 09 de mayo de 1977, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **03903-2021,** acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	"LA MALTA" HOY "LAS MARGARITAS"

Localización del predio o proyecto	Vereda CHAQUIRO del municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas georreferenciadas)	1000822 N ; 1144864 E
Ubicación del vertimiento 2 (coordenadas georreferenciadas)	1000909 N ; 1144952 E
Código catastral	1-5-150
Matricula Inmobiliaria	280-17961
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño STARD 1	0.0120 l/s
Caudal de diseño STARD 2	0.0060 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final STARD 1	Pozo de Absorción
Disposición final STARD 2	Pozo de Absorción
Área de disposición del vertimiento (ambos sistemas)	3.14 m^2

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que, el día 08 de julio de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. envió Solicitud de Complemento de Documentación con radicado No. 00009789, dentro del trámite de Permiso de Vertimiento Radicado con No. 3903 de 2021, a los señores **CARLOS ARTURO RAMIREZ ZAPATA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.465.122 y el señor **JHON JAIRO RAMIREZ ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.465.122, quienes actúan como copropietarios, en el cual se les requirió lo siguiente:

"Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 3903 de 2021, para el predio 1) "LA MALTA" HOY "LAS MARGARITAS" ubicado en la Vereda CHAQUIRO del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con Matricula inmobiliaria N° 280-17961, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo con el análisis jurídico realizado se logró evidenciar que lo que se aporto fue la solicitud de disponibilidad de agua para la conexión al servicio de suministro de agua para uso agrícola, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3930 compilado por el Decreto 1076 de 2015 como requisito debe aportar la fuente de abastecimiento del predio denominado 1) "LA MALTA" HOY "LAS MARGARITAS" ubicado en la Vereda CHAQUIRO del Municipio de QUIMBAYA (Q), así las cosas, solicitamos allegar la fuente de abastecimiento, para continuar con el trámite).

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envió de la respectiva comunicación.

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes."

Que el día 15 de julio de 2021, el señor **JHON JAIRO RAMIREZ ZAPATA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.465.122 expedida en Quimbaya actuando en calidad de Copropietario, aporto los documentos solicitados el día 06 de octubre en el oficio de Solicitud de Complemento de Documentación con radicado 00009789, bajo radicado E08252-21, cumpliendo con la documentación necesaria para continuar con el trámite de permiso de vertimientos ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-730-08-2021**, de fecha 24 de agosto del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico Carlosarz103@hotmail.com, con radicado No. 12706, del día 26 de

agosto del año 2021 a los señores **CARLOS ARTURO RAMIREZ ZAPATA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.465.122 y el señor **JHON JAIRO RAMIREZ ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.465.122 actuando en calidad de Copropietarios.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico MARLENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 06 de diciembre del año 2021 mediante acta No. 53174 al Predio denominado: "LAS MARGARITAS", ubicado en la Vereda CHAQUIRO, del Municipio de QUIMBAYA (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales.
Donde se observa vivienda de 7 habitaciones, 6 baños y 4 cocinas. Cuenta con un sistema en prefabricado que consta tg (4) de 105 lt cada una, otra Tg para un lava platos de 70x70x70 en material, tanque séptico de 2000 ltr. Tanque anaerobio de 2000 lt con buen material filtrante, la disposición final pozo de absorción Diámetro (2.25 mt – prof 3.50 mt) habitada por 2 personas permanentes.
Se observa otra vivienda de 2 habitaciones 2 baños 1 cocina, cuenta con sistema completo, consta de tg (1mt x 1mt x 1mt x 1mt) tanque séptico (prof 2.50 mt x 2 mt x 2 mt) tanque FAFA de 1000 lt con buen material filtrante, la disposición final pozo de absorción (3mt prof, diam 1.50 mt), la segunda vivienda habitada por 1 persona permanente, el área del predio son 10 cuadras, se observa cultivo de plátano, árboles frutales, linda con cultivos de café"

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 14 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-250 - 2022

FECHA: *14 de marzo de 2022*
SOLICITANTE: *CARLOS ARTURO RAMIREZ ZAPATA*
EXPEDIENTE: 03903 de 2021

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-375-28-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 09 de abril de 2021.*
2. *Radicado No. 00009789 del 08 de julio de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una Solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimientos.*
3. *Radicado E08252-21 del 15 de julio de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta a la Solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimientos con Radicado No. 00009789 del 08 de julio de 2021.*
4. *Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-730-08-21 del 24 de agosto de 2021.*
5. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 53174 del 06 de diciembre de 2021.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*"LA MALTA" HOY "LAS MARGARITAS"*
Localización del predio o proyecto	*Vereda CHAQUIRO del municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO*
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas georreferenciadas)	*1000822 N ; 1144864 E*
Ubicación del vertimiento 2 (coordenadas georreferenciadas)	*1000909 N ; 1144952 E*
Código catastral	*1-5-150*
Matricula Inmobiliaria	*280-17961*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Comité de Cafeteros del Quindío*
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	*Rio La Vieja*
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	*Vivienda*
Caudal de diseño STARD 1	*0.0120 l/s*

Caudal de diseño STARD 2	*0.0060 l/s*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes*
Tiempo de la descarga	*18 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Disposición final STARD 1	*Pozo de Absorción*
Disposición final STARD 2	*Pozo de Absorción*
Área de disposición del vertimiento (ambos sistemas)	*3.14 m^2*

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), de tipo convencional, compuestos por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y, como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción para cada sistema.

STARD 1

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Tanque FAFA prefabricado de 2000 litros de capacidad.
Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 3.00 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 2.00 min/in.

STARD 2

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 486 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.90 m, Ancho = 0.90 m, Profundidad = 0.60 m.

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería de 4590 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.80 m, Ancho = 1.70 m, Profundidad Útil = 1.50.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Tanque FAFA prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 3.00 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 2.33 min/in.

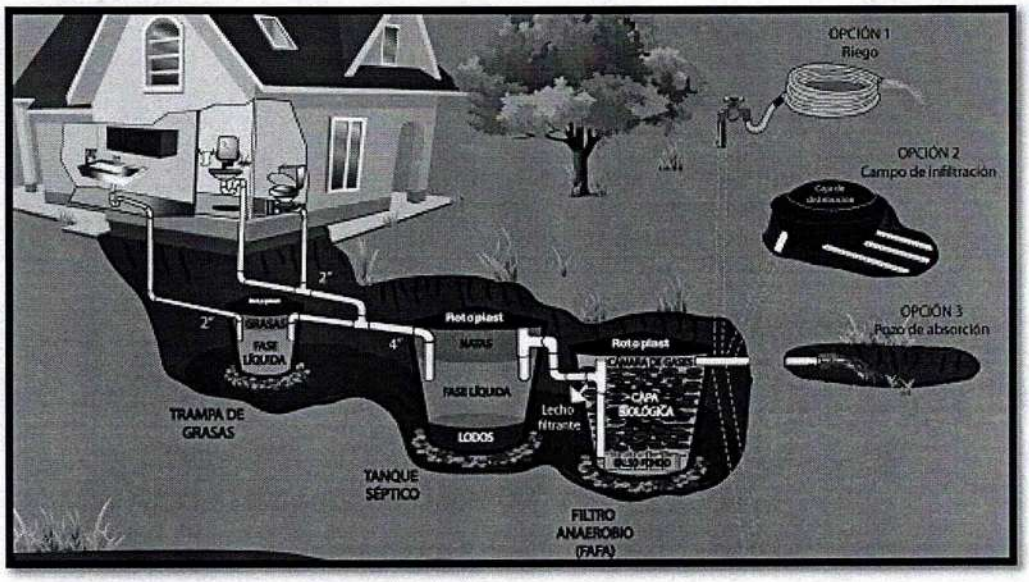

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una*

caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido p or la autoridad municipal competente: *de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CP/US/080/2021 del 19 de marzo de 2021 emitido por la Subsecretaría de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Quimbaya, Quindío, se informa que el predio denominado LAS MARGARITAS, identificado con ficha catastral No. 00010005015000, se encuentra en un área cuyo uso referenciado es* ***agroforestal****.*

Imagen 2. Localización del predio
Fuente: SIG Quindío

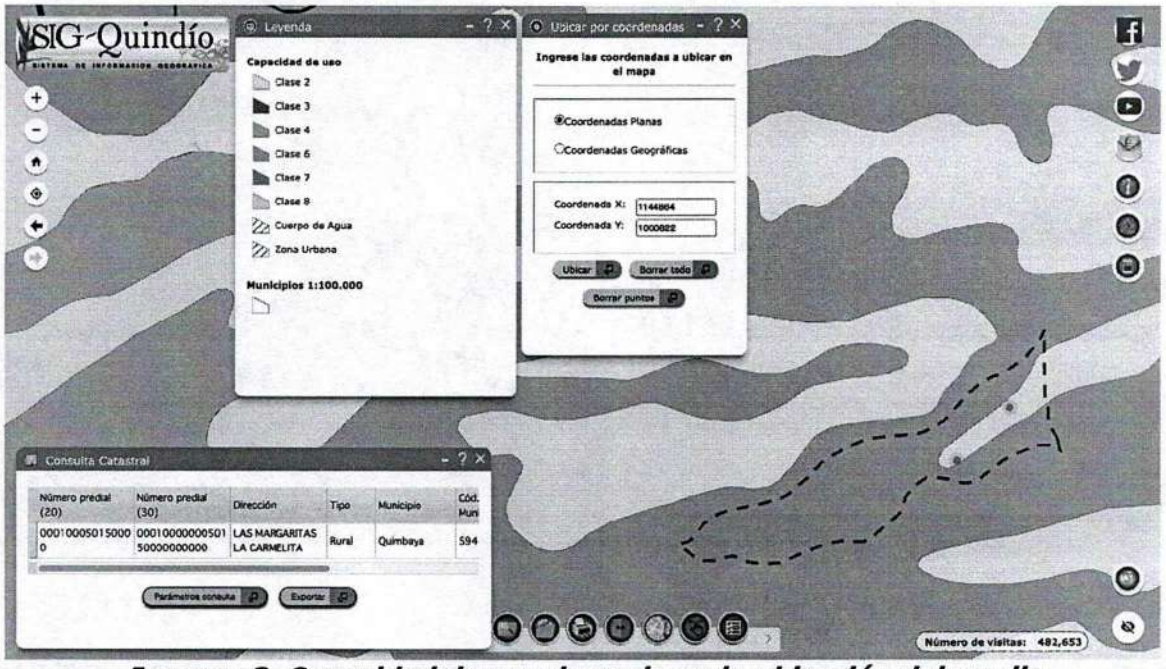

Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que los puntos de vertimiento con coordenadas ***1000822 N ; 1144864 E*** *(STARD 1) y* ***1000909 N ; 1144952 E*** *(STARD 2) se ubican sobre suelo con capacidad de uso Clase 2.*

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda, y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío haciendo uso de la herramienta MEDIR (ver Imagen 4) que el punto de descarga de las aguas tratadas del STARD 1, con coordenadas ***1000822 N ; 1144864 E****, se encuentra a menos de 100 metros de un nacimiento de quebrada, razón por la cual* ***la disposición final de este sistema de tratamiento NO se puede ubicar en este punto****.*

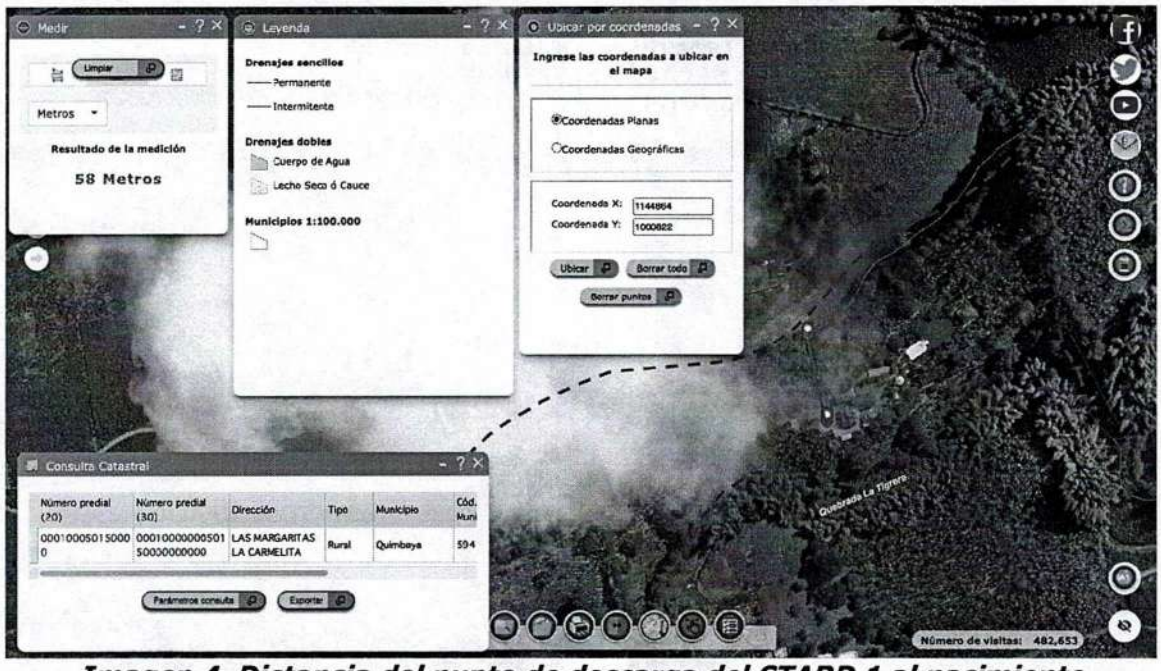

Imagen 4. Distancia del punto de descarga del STARD 1 al nacimiento adyacente
Fuente: SIG Quindío

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. *RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA*

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 53174 del 06 de diciembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- *En el predio se observan 2 viviendas, cada una con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.*
- *El Sistema 1 está conformado por: una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 0.70 x 0.70 x 0.70 m, cuatro (4) Trampas de Grasas prefabricadas de 150 litros cada una, un (1) Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros de capacidad, un (1) Tanque FAFA prefabricado de 2000 litros de capacidad y un (1) Pozo de Absorción de 2.25 metros de diámetro y 3.50 metros de profundidad.*
- *El Sistema 2 está conformado por: una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 1.00 x 1.00 x 1.00 m, un (1) Tanque Séptico en mampostería con dimensiones Largo = 2.00 m, Ancho = 2.00 m, Profundidad = 2.50 m, un (1) Tanque FAFA prefabricado de 1000 litros de capacidad y un (1) Pozo de Absorción de 1.50 metros de diámetro y 3.00 metros de profundidad.*
- *Ambos sistemas se encuentran funcionando adecuadamente.*
- *No se observan afectaciones ambientales.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

6. *CONCLUSIÓN*

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 53174 del 06 de diciembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente ***03903 de 2021*** *y de lo encontrado en la mencionada visita técnica,* ***se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas*** *generadas en el predio "LA*

MALTA" HOY "LAS MARGARITAS" ubicado en la vereda CHAQUIRO del municipio de QUIMBAYA, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 280-17961 y ficha catastral No. 1-5-150. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual ***la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por diez (10) contribuyentes permanentes en el STARD 1 y cinco (5) contribuyentes en el STARD 2****, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.*

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las aguas generadas en cada sistema, se calcula un área de 3.14 m^2 para cada sistema de tratamiento, distribuidas en dos (2) Pozos de Absorción ubicados en coordenadas geográficas ***1000822 N; 1144864 E*** *(STARD 1) y* ***1000909 N ; 1144952 E*** *(STARD 2)."*

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3903-2021** presentado por los señores **CARLOS ARTURO RAMIREZ ZAPATA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.465.122 y **JHON JAIRO RAMIREZ ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.465.122, quienes actúan como copropietarios del predio denominado: **1) "LA MALTA" HOY "LAS MARGARITAS",** ubicado en la vereda **CHAQUIRO**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-17961;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a los señores **CARLOS ARTURO RAMIREZ ZAPATA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.465.122 y **JHON JAIRO RAMIREZ ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.465.122, quienes actúan como copropietarios del predio denominado: **1) "LA MALTA" HOY "LAS MARGARITAS",** ubicado en la vereda **CHAQUIRO**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-17961**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra*

los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-375-28-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día 20 de abril del año 2021, el señor **MARTIN ARLEY HURTADO RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.552.869 expedida en la ciudad de Armenia – Q., actuando en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE "CASA PRINCIPAL" LOTE #2 (VILLA INES),** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-179191**, con fecha de apertura del 12 de mayo de 2009, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **4382-2021,** acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE "CASA PRINCIPAL" LOTE #2 (VILLA INES)

Localización del predio o proyecto	Vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas georreferenciadas)	4° 35' 34" N ; -75° 39' 19" W
Ubicación del vertimiento 2 (coordenadas georreferenciadas)	4° 35' 32" N ; -75° 39' 20" W
Código catastral	0002-0000-0008-0460-0000-00000
Matricula Inmobiliaria	280-179191
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño (ambos sistemas)	0.0064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final (ambos sistemas)	Pozo de Absorción
Área de disposición del vertimiento (ambos sistemas)	3.14 m^2

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-413-25-05-2021** de fecha 25 de mayo del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 17 de junio del año 2021 al señor **MARTIN ARLEY HURTADO RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.552.869 expedida en la ciudad de Armenia – Q.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico MARENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 13 de septiembre del año 2021 mediante acta No. 49013 al Predio denominado: Villa Inés Lote 2, ubicado en la vereda La Cristalina del municipio de Circasia (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"**DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

En el marco del trámite de permiso de vertimiento, solicitado, Se realiza visita técnica para verificar, estado y Funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales domésticas, donde se observa un. Predio con un área de 6000 mt2., con vivienda Campestre de 3

habitaciones, baños 3- Cocina área social, cuenta con otras 2 viviendas cada una con habitación, baño y cocina. Los vertimientos llegan al mismo sistema, el predio cuenta con otra vivienda adicional que posee su propio sistema. en prefabricado TS 1000 litro T. anaerobio 1000 litros T. grasas. 150 lit. destino final del agua pozo absorción. esta vivienda no está habitada en el momento. El sistema que recoge las aguas de la Casa grande y las otras 2 viviendas pequeñas es en mamposteria consta pozo séptico - Tanque anaerobio - destino Final del agua Pozo de absorción, la trampa de grasas es en prefabricado de 150 litros.

El predio está habitado constantemente por 3 personas

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).

Que el día 14 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES.** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 251 - 2022

FECHA: 14 de marzo de 2022
SOLICITANTE: MARTIN ARLEY HURTADO RAMIREZ
EXPEDIENTE: 04382 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de abril de 2021.
2. Radicado No. 00005937 del 30 de abril de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) hace al usuario una Solicitud de complemento de información para el trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado E05680-21 del 19 de mayo de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta a la Solicitud de complemento de información para el trámite de permiso de vertimiento con Radicado No. 00005937 del 30 de abril de 2021.

4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-413-25-05-2021 del 25 de mayo de 2021.
5. Radicado No. 00008047 del 08 de junio de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) cita al usuario para notificarle el Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-413-25-05-2021 del 25 de mayo de 2021.
6. Radicado No. 00008048 del 08 de junio de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) comunica al usuario el Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-413-25-05-2021 del 25 de mayo de 2021.
7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 49013 del 13 de septiembre de 2021.
8. Radicado No. 00018656 del 25 de noviembre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un Requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos.
9. Radicado E00224-22 del 11 de enero de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta al Requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos con Radicado No. 00018656 del 25 de noviembre de 2021.

3. **ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE "CASA PRINCIPAL" LOTE #2 (VILLA INES)
Localización del predio o proyecto	Vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas georreferenciadas)	4° 35' 34" N ; -75° 39' 19" W
Ubicación del vertimiento 2 (coordenadas georreferenciadas)	4° 35' 32" N ; -75° 39' 20" W
Código catastral	0002-0000-0008-0460-0000-00000
Matricula Inmobiliaria	280-179191
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño (ambos sistemas)	0.0064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Disposición final (ambos sistemas)	Pozo de Absorción
Área de disposición del vertimiento (ambos sistemas)	3.14 m^2

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), de tipo convencional, compuestos por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y, como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción para cada sistema.

STARD 1

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 150 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería de 4500 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.50 m, Ancho = 1.50 m, Profundidad Útil = 2.00 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la construcción de un (1) Tanque FAFA en mampostería de 3900 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.30 m, Ancho = 1.50 m, Profundidad Útil = 2.00 m.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 3.00 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.00 min/in.

STARD 2

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 150 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Tanque FAFA prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 3.00 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 8.00 min/in.

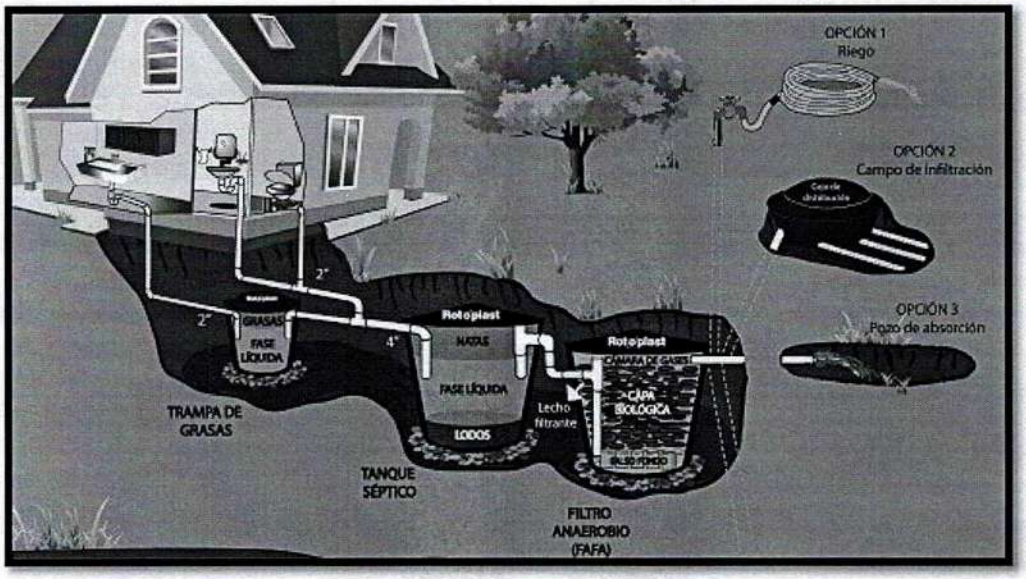

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de uso de suelos y Concepto de norma urbanística No. 33 del 01 de marzo de 2021 emitido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE CASA PRINCIPAL LOTE # 2,

identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-179191 y ficha catastral No. 0002-0000-0008-0460-0000-00000, presenta los siguientes usos de suelo:

Usos permitidos: Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, Acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.
Usos limitados: Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, Silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.
Usos prohibidos: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

Imagen 2. Localización del predio
Fuente: SIG Quindío

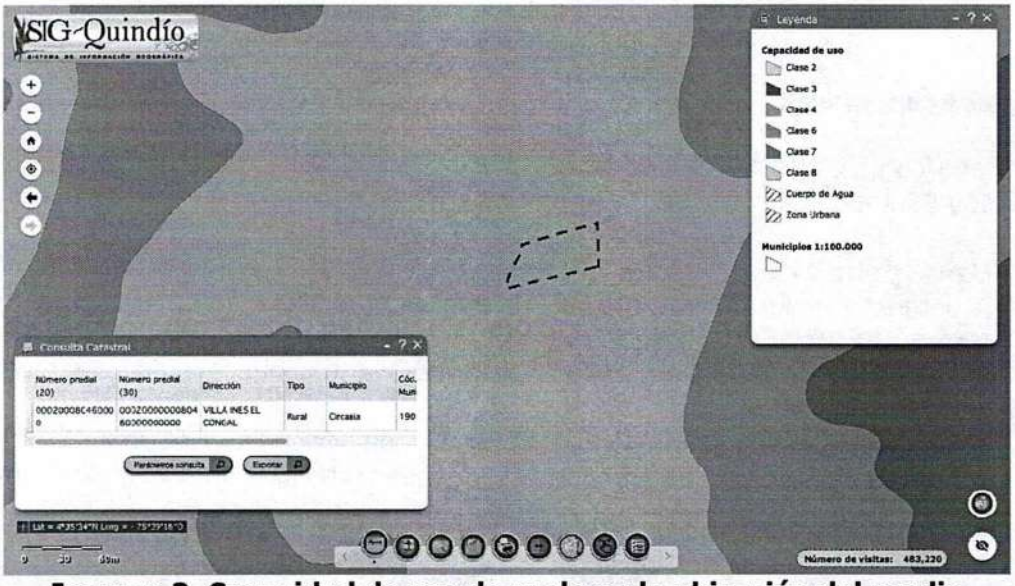

Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 49013 del 13 de septiembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- El área del predio es de 6000 metros cuadrados.
- El predio está habitado permanentemente por tres (3) personas.
- En el predio se observan dos (2) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.
- En el predio hay cuatro (4) viviendas, de las cuales hay tres (3) conectadas al STARD 1 y una (1) conectada a un STARD 2.
- La vivienda principal hace parte de las tres (3) viviendas conectadas al STARD 1 y está compuesta por tres (3) habitaciones, tres (3) baños, una (1) cocina y un (1) área social.
- El STARD 1 está compuesto por: Trampa de Grasas prefabricada de 150 litros, Pozo Séptico (Profundidad = 2.00 m, Largo = 1.50 m, Ancho = 1.50 m), FAFA (Ancho = 1.50 m, Largo = 1.30 m) y Pozo de Absorción (Diámetro = 2.00 m, Profundidad = 3.00 m).
- El STARD 2 está compuesto por: Trampa de Grasas prefabricada de 150 litros, Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros, FAFA prefabricado de 1000 litros y Pozo de Absorción (Diámetro = 2.00 m, Profundidad = 3.00 m).
- En el predio no hay ningún tipo de proceso o proyecto productivo.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 49013 del 13 de septiembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **04382 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable**

técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LOTE "CASA PRINCIPAL" LOTE #2 (VILLA INES) ubicado en la vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 280-179191 y ficha catastral No. 0002-0000-0008-0460-0000-00000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual **la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por cinco (5) contribuyentes permanentes en cada sistema**, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las aguas generadas en cada sistema, se calcula un área de 3.14 m^2 para cada sistema de tratamiento, distribuidas en dos (2) Pozos de Absorción ubicados en coordenadas geográficas **4° 35' 34" N ; -75° 39' 19" W** (STARD 1) y **4° 35' 32" N ; -75° 39' 20" W** (STARD 2)."

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **4382-2021** presentado por el señor **MARTIN ARLEY HURTADO RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.552.869 expedida en la ciudad de Armenia – Q., actuando en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE "CASA PRINCIPAL" LOTE #2 (VILLA INES),** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-179191;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **MARTIN ARLEY HURTADO RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.552.869 expedida en la ciudad de Armenia – Q., actuando en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE "CASA PRINCIPAL" LOTE #2 (VILLA INES),** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-179191**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra*

los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JUSTIN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA/CRQ

Resa 1439 09 - Mayo - 22

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 376-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 24 de septiembre de 2021, la señora **SANDRA PATRICIA OSORIO GRAJALES,** identificada con cédula de ciudadanía **No 31.426.188,** actuando en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 18 CONDOMINIO "SANTA MARIA DDEL PINAR",** ubicado en la vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA** (Q) identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-152749,** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **No 11582-2021.** Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #18 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"
Localización del predio o proyecto	Vereda TITINA del municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	989132.9111 N ; 1148957.273 E
Código catastral	00-02-0000-3467-802
Matricula Inmobiliaria	280-152749
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración	14.14 m^2

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 376-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-920-10-2021** del día 11 de octubre de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por aviso con radicado 00020210 del día 15 de diciembre de 2021 a la señora Sandra Patricia Osorio, en calidad de propietaria.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Marleny Vasquez , contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 04 de marzo de 2022 al Predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 18 CONDOMINIO "SANTA MARIA DDEL PINAR",** ubicado en la vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA** (Q) y mediante acta No 56614 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

El tramite de la solicitud de permiso de vertimientos se realiza visita técnica, donde se observa 1 vivienda campestre de 3 habitaciones, 4 baños, 1 cocina, habitada permanentemente por 2 personas.

Cuenta con un sistema completo en material.

Consta de 1 Tg (prof 1.10mt – largo 60 mt ancho 60 mt)

Tanque séptico (largo 1.30mt-ancho 1.10 mt-prof 2.20mt)

Tanque anaerobio con buen material filtrante (largo 1 m- ancho 1.10), la disposición final es por medio de pozo de absorción, se observan 2 pozos 1) prof 1.70 mt ancho diámetro 1.10 mt) 2) prof 2.60mt diámetro 1.80 mt, en funcionalidad

El predio linda con viviendas campestres (17-19)

Carretera hacia la vereda y via interna del conjunto. ".

Anexa registro fotográfico e informe de visita técnica del 04 de marzo de 2022, donde la técnico concluye: "Sistema completo en material en funcionalidad".

Que para el día 18 de marzo del año *2022*, el Ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 259 - 2022

FECHA: *18 de marzo de 2022*
SOLICITANTE: SANDRA PATRICIA OSORIO GRAJALES
EXPEDIENTE: 11582 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 376-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 24 de septiembre de 2021.*
2. *Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-920-10-2021 del 11 de octubre de 2021.*
3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 56614 del 04 de marzo de 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #18 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"
Localización del predio o proyecto	Vereda TITINA del municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	989132.9111 N ; 1148957.273 E
Código catastral	00-02-0000-3467-802
Matricula Inmobiliaria	280-152749
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración	14.14 m^2

Tabla 1. Información General del Vertimiento

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 376-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 328.30 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.70 m, Ancho = 0.70 m, Profundidad Útil = 0.67 m.

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería con un volumen útil de 1100 litros, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.00 m, Ancho = 1.00 m, Profundidad Útil = 1.10 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la construcción de un (1) Tanque FAFA en mampostería con un volumen útil de 1100 litros, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.00 m, Ancho = 1.00 m, Profundidad Útil = 1.10 m.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.50 m de diámetro y 1.80 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 11.00 min/in.

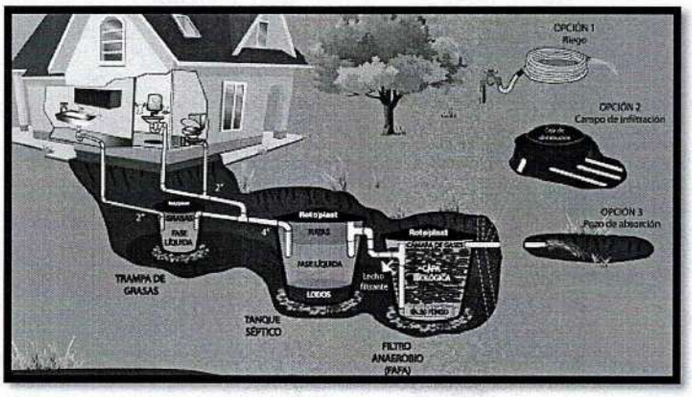

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: *de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CUS-2120255 del 10 de septiembre de 2021 emitido por la Curaduría Urbana No. 2 del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE UNIDAD*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 376-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

PRIVADA DE VIVIENDA # 18 CONDOMINIO SANTA MARIA DEL PINAR, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-152749 ficha catastral No. 00-02-0000-3467-802, presenta los siguientes usos de suelo:

***Uso principal**: Agrícola, pecuario, forestal.*
***Uso compatible**: Vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustrial y turismo.*
***Uso restringido**: Vivienda campestre individual, servicios de logística, almacenamiento y recreación de alto impacto.*
***Usos prohibidos**: Industrial, servicios de logística de transporte.*

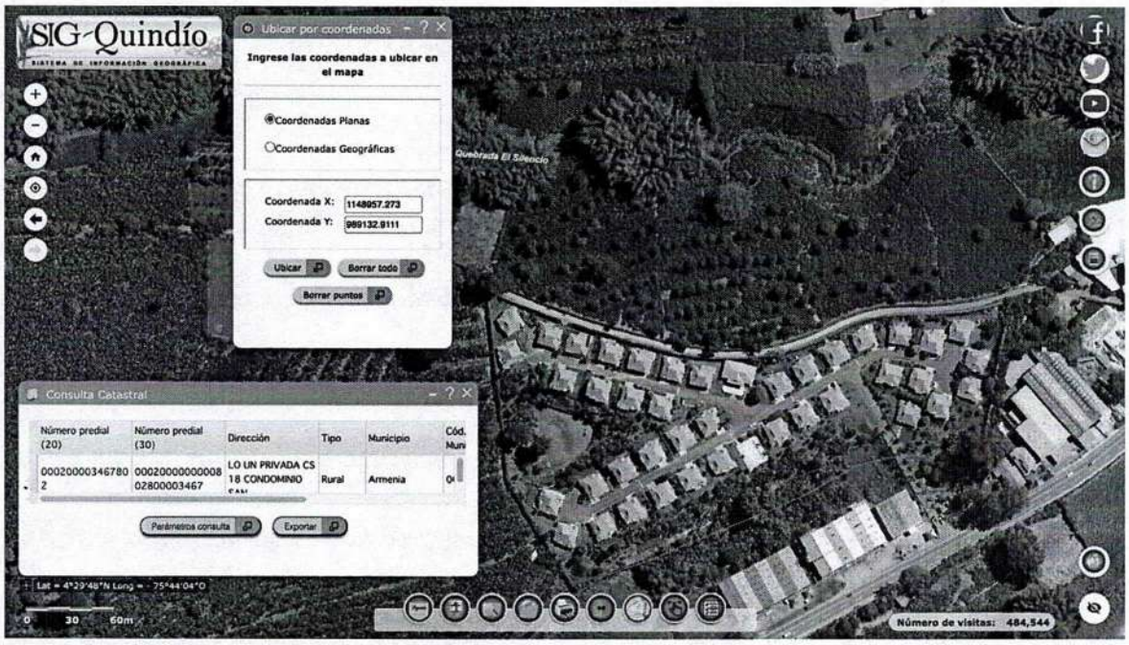

Imagen 2. Localización del predio
Fuente: SIG Quindío

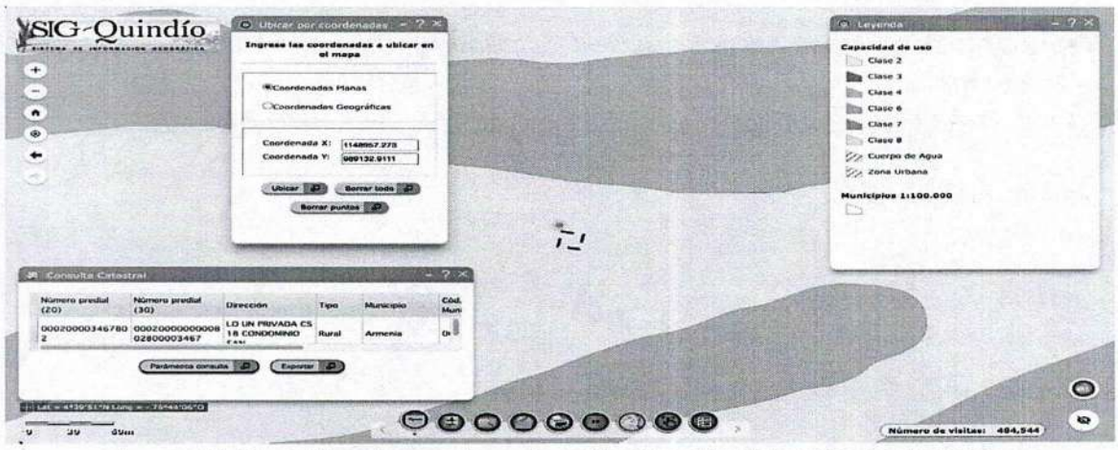

Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de vertimiento se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2.

***Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 56614 del 04 de marzo de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- *En el lote se observa una vivienda campestre de 3 habitaciones, 4 baños, y 1 cocina, habitada permanentemente por 2 personas.*
- *La vivienda cuenta con un STARD completo en material, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Tanque FAFA.*
- *La Trampa de Grasas tiene las siguientes dimensiones: Largo = 0.60 m, Ancho = 0.60, Profundidad = 1.10 m.*
- *El Tanque Séptico tiene las siguientes dimensiones: Largo = 1.30 m, Ancho = 1.10 m, Profundidad = 2.20 m.*
- *El Tanque FAFA tiene las siguientes dimensiones: Largo = 1.00 m, Ancho = 1.10 m.*
- *Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con dos (2) Pozos de Absorción.*
- *El Pozo de Absorción 1 tiene las siguientes dimensiones: Diámetro = 1.10 m, Profundidad = 1.70 m.*
- *El Pozo de Absorción 2 tiene las siguientes dimensiones: Diámetro = 1.80 m, Profundidad = 2.60 m.*
- *El STARD se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 376-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente: el sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona de manera adecuada.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m2 o ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 376-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 56614 del 04 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente ***11582 de 2021*** *y de lo encontrado en la mencionada visita técnica,* ***se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas*** *generadas en el predio LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #18 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR" ubicado en la vereda TITINA del municipio de ARMENIA, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 280-152749 y ficha catastral No. 00-02-0000-3467-802. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual* ***la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes****, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.*

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las aguas residuales tratadas en el STARD, se calcula un área de 3.50 m^2, distribuida en dos (2) Pozos de Absorción ubicados en coordenadas geográficas ***989132.9111 N ; 1148957.273 E****.."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11582-2021** presentado por la señora **SANDRA PATRICIA OSORIO GRAJALES,** identificada con cédula de ciudadanía **No 31.426.188,** actuando en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 18 CONDOMINIO "SANTA MARIA DDEL PINAR",** ubicado en la vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA** (Q) identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 376-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

152749; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **SANDRA PATRICIA OSORIO GRAJALES,** identificada con cédula de ciudadanía **No 31.426.188,** actuando en calidad de propietaria, o en su defecto a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada Contratista SRCA CRQ

Resolución 1440 09 Mayo

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 377-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 14 de septiembre de 2021, la señora **NATALIA JARAMILLO RENDON,** identificada con cédula de ciudadanía **No 30.318.907,** actuando en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 22 CONDOMINIO "SANTA MARIA DDEL PINAR",** ubicado en la vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA** (Q) identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-152753,** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **No 11043-2021.** Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 22 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"
Localización del predio o proyecto	Vereda TITINA del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 29' 46,4676" N Longitud: - 75° 44' 07,548" W
Código catastral	000200000000802800003471
Matricula Inmobiliaria	280-152753
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	15 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	13.82 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante

acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-868-09-2021** del día 23 de septiembre de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 29 de septiembre de 2021 por la señora Natalia Jaramillo Rendón, en calidad de propietaria.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Ximena Marín González , contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 17 de febrero de 2022 al Predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 22 CONDOMINIO "SANTA MARIA DDEL PINAR",** ubicado en la vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA** (Q) y mediante acta No 55129 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio Santa María del Pinar casa 22 con el fin de verificar el estado y funcionamiento del STARD, se pudo observar que cuenta con:

Trampa de grasas en buen estado- construido en material

Tanque séptico – construido en material –No se pudo verificar

FAFA – prefabricado buen estado 1.000 lts c/u

Pozo de absorción

Sistema completo y funcional, no presenta olores ni filtraciones, cuenta netamente con actividad doméstica, habitan 3 personas permanentes y hay 3 baños y 1 cocina

Acueducto: EPA. Casa y/o vivienda campestre".

Anexa registro fotográfico e informe de visita técnica del 17 de febrero de 2021, donde la técnico concluye: "Sistema completo y funcionando correctamente".

Que para el día 19 de marzo del año *2022*, el Ingeniero civil CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 304 – 2022

FECHA: *19 de Marzo de 2022*
SOLICITANTE: *NATALIA JARAMILLO RENDON*
EXPEDIENTE: 11043 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 377-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

2. ANTECEDENTES

1. *Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
2. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 14 de septiembre de 2021.*
3. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-868-09-2021 del 23 de septiembre del (2021).*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 55129 del 17 de febrero de 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 22 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"*
Localización del predio o proyecto	*Vereda TITINA del Municipio de ARMENIA (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Latitud: 4° 29' 46,4676" N* *Longitud: - 75° 44' 07,548" W*
Código catastral	*000200000000802800003471*
Matricula Inmobiliaria	*280-152753*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*EPA*
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	*Río La Vieja*
Tipo de vertimiento	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	*Domestico*
Caudal de la descarga	*0,0102 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*15 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*12 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Área de disposición	*13.82 m2*

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), compuesto por trampa de grasas prefabricada, tanque séptico y filtro anaeróbico prefabricados y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio fue construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.67 m de profundidad útil, 0.70 m de ancho y 0.70 m de largo, para un volumen útil de 0.328 m3 o 328 litros.

Tanque séptico: En el predio se instaló un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 0.95 m de profundidad útil, 1.36 m de diámetro superior, 0.94 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 1.0 m3 o 1,000 litros.
El sistema fue seleccionado para 6 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD) Tomado de catálogo Rotoplast

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 377-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

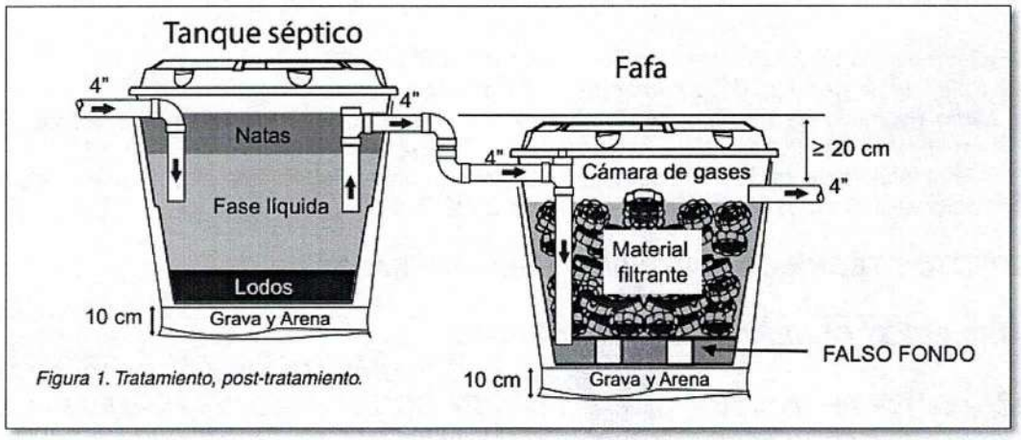

Figura 1. Tratamiento, post-tratamiento.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En el predio se instaló un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 0.95 m de profundidad útil, 1.36 m de diámetro superior, 0.94 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 1.0 m3 o 1,000 litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 10.0 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.0 m de diámetro y 2.2 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 13,82 m2.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:
De acuerdo con el Documento CONCEPTO DE USO DE SUELO – CUS - 2120241, expedido el 06 de Septiembre de 2021, por la Curaduría Urbana No. 2 de Armenia, mediante el cual se informa:

LOCALIZACION DEL PREDIO: *Lote Unidad Privada de vivienda #22 Condominio Santa María del Pinar*
Ficha catastral No: 000200003471802
Matricula inmobiliaria: 280-152753
Razón de la solicitud: Uso de suelo – permiso de vertimientos

USOS PERMITIDOS
USOS PERMITIDOS SEGÚN ACUERDO 019 DE 2009:
Zona de producción agropecuaria puerto espejo
Uso principal: *Agrícola, pecuaria y forestal.*
Uso compatible: *Vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustrial y turismo.*
Uso restringido: *Vivienda campestre individual, servicios de logística, almacenamiento y recreación de alto impacto.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 377-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

Uso prohibido: *Industrial, servicios de logística de transporte.*

INFORMACION URBANA:
Tratamiento: rural.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

Según la ficha catastral No. 00020000000000802800003471
Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y no se observan drenajes cerca del predio, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el*

Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 55129 del 17 de febrero de 2022, realizada por la técnica contratista XIMENA MARIN GONZALEZ de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se pudo observar que cuenta con: trampa de grasas, tanque séptico, FAFA, pozo séptico (en buen estado construido en material, no se pudo verificar estado/prefabricado buen estado 1000 lts c/u.)*
- *Sistema completo y funcional, no presenta olores ni filtraciones, cuenta netamente con actividad doméstico, habitan 3 personas permanentes y hay 3 baños y 1 cocina.*
- *Acueducto: EPA casa y/o vivienda campestre*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- *No se observa presencia de guaduales, quebradas, ríos y/o nacimientos de agua cerca*
- *Sistema completo y funcionando correctamente.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 377-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 11043 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, ***se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas*** *generadas en el predio LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 22 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR" de la Vereda TITINA del Municipio de ARMENIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-152753, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 13.82 m2 distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 29' 46,4676" N; Longitud: - 75° 44' 07,548" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1240 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial."

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 377-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11043-2021** presentado por la señora **NATALIA JARAMILLO RENDON,** identificada con cédula de ciudadanía **No 30.318.907,** actuando en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 22 CONDOMINIO "SANTA MARIA DDEL PINAR",** ubicado en la vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA** (Q) identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-152753;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **NATALIA JARAMILLO RENDON,** identificada con cédula de ciudadanía **No 30.318.907,** actuando en calidad de propietaria, , o en su defecto a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada Contratista SRCA CRQ